



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PLENO Y DIPUTACION PERMANENTE

Año 1987

III Legislatura

Núm. 77

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. FELIX PONS IRAZAZABAL

Sesión Plenaria núm. 75

celebrada el jueves, 10 de diciembre de 1987

ORDEN DEL DIA

Dictámenes de la Comisión del Estatuto de los Diputados (Sesión secreta):

- Sobre incompatibilidades de señores Diputados (número de expediente 002/000011).
- Sobre comunicación de la Mesa del Congreso de los Diputados acerca del nombramiento del Excmo. Sr. D. Francisco Ramos Fernández-Torrecilla como miembro del Consejo Asesor de Radio Televisión Española en Castilla-La Mancha (número de expediente 002/000008).
- Sobre comunicación de la Mesa del Congreso de los Diputados en relación con la segunda actividad del Diputado Excmo. Sr. D. Francisco Javier Rojo García (número de expediente 002/000009).

Enmiendas del Senado:

- Al proyecto de Ley del Impuesto de Sucesiones y Donaciones (número de expediente 121/000022).
- A la proposición de Ley de ordenación de las competencias del Estado para la protección del Archipiélago de las Islas Columbretes (número de expediente 125/000004).
- Al proyecto de Ley por el que se regulan los tipos de gravamen de las contribuciones rústica y pecuaria y urbana (número de expediente 121/000044).

Dictámenes de la Comisión de Asuntos Exteriores sobre Convenios Internacionales:

- Convenio entre el Reino de España y la República de Cuba sobre indemnización por los bienes de los españoles afectados por las leyes, disposiciones y medidas dictadas por el Gobierno de la República de Cuba a partir del primero de enero de 1959, hecho en la ciudad de La Habana el 16 de noviembre de 1986 (número de expediente 110/000067).
- Convenio Internacional del Cacao, 1986, hecho en Ginebra el 25 de julio de 1986 (número de expediente 110/000081).
- Convenio relativo a la expedición de certificados de diversidad de apellidos, hecho en La Haya el 8 de septiembre de 1982 (número de expediente 110/000082).
- Acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República de Túnez sobre transportes internacionales por carretera de personas y de mercancías, hecho en Túnez el día 19 de febrero de 1987 (número de expediente 110/000083).
- Tratado de extradición y asistencia judicial en materia penal entre el Reino de España y la República Argentina, hecho en la ciudad de Buenos Aires el 3 de marzo de 1987 (número de expediente 110/000084).
- Convenio número 102 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la norma mínima de la Seguridad Social, hecho en Ginebra el 28 de junio de 1952 (número de expediente 110/000085).
- Convenio sobre los conflictos de leyes en materia de forma de las disposiciones testamentarias, hecho en La Haya el 5 de octubre de 1961 (número de expediente 110/000086).

Dictámenes de Comisión sobre iniciativas legislativas:

- Proyecto de Ley por el que se autoriza la participación de España en el Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones (número de expediente 121/000039).
- Proyecto de Ley de concesión de un crédito extraordinario, por importe de 193.102.011 pesetas, para financiar el déficit de la Compañía Trasmediterránea, S. A., no cubierto con las consignaciones presupuestarias correspondientes al Ejercicio 1984 (número de expediente 121/000048).
- Proyecto de Ley Orgánica de reforma del Código Penal en materia de tráfico ilegal de drogas (número de expediente 121/000045).
- Proyecto de Ley sobre Televisión Privada (número de expediente 121/000031).

Votación de totalidad:

- Del proyecto de Ley Orgánica de reforma del Código Penal en materia de tráfico ilegal de drogas.

Declaración institucional:

- Sobre la firma del Tratado de eliminación de misiles de alcance intermedio entre los Estados Unidos y la Unión Soviética.

Dictámenes de Comisión sobre iniciativas legislativas:

- Proyecto de Ley sobre Televisión Privada (continuación).

SUMARIO

<p><i>Se reanuda la sesión a las nueve y veinte minutos de la mañana.</i></p> <p style="text-align: right;">Página</p> <p>Dictámenes de la Comisión del Estatuto de los Diputados (Sesión secreta) 4925</p> <p><i>Por el señor Presidente se abre la sesión con carácter</i></p>	<p><i>secreto para tratar los dictámenes que se relacionan en el orden del día.</i></p> <p><i>Se reanuda la sesión con carácter público.</i></p> <p style="text-align: right;">Página</p> <p>Enmiendas del Senado 4925</p> <p style="text-align: right;">Página</p> <p>Al proyecto de ley del Impuesto de Sucesiones y Donaciones 4925</p>
---	--

Sometidas a votación, se aprueban las enmiendas del Senado al referido proyecto de ley por 174 votos a favor, uno en contra y 54 abstenciones.

Página

A la proposición de ley de ordenación de las competencias del Estado para la protección del Archipiélago de las Islas Columbretes 4925

Sometidas a votación las enmiendas del Senado a esta proposición de ley, son aprobadas por 212 votos a favor y 19 abstenciones.

*Para explicación de voto interviene el señor **Ramón Izquierdo**, del Grupo Mixto. Expone que se ha abstenido en la votación precedente debido a que las enmiendas del Senado no significan modificación alguna de las líneas de este proyecto de ley, nacido por iniciativa de las Cortes Valencianas, pero que en el curso de su tramitación en este Congreso ha perdido gran parte de su contenido, hasta el punto de no tener prácticamente nada que ver con el texto propuesto en su día por las Cortes Valencianas. La Ley, tal como ha quedado, sólo hace una declaración reiterativa de las facultades que ya competen al Estado, siendo por tanto innecesaria. Termina señalando que la tramitación de la Ley simplemente ha contribuido a que exista una frustración más por lo que se refiere al planteamiento de un proyecto de ley presentado por una Comunidad Autónoma.*

Página

Al proyecto de ley por el que se regulan los tipos de gravamen de las contribuciones rústica y pecuaria y urbana 4925

Se aprueban las enmiendas del Senado a este proyecto de ley por 174 votos a favor, uno en contra y 64 abstenciones.

*Para explicación de voto interviene el señor **Calero Rodríguez**, del Grupo de Coalición Popular. Manifiesta que se han abstenido en la votación de la enmienda del Senado que viene a modificar la Ley del Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, reduciendo al 2 por ciento lo que en el texto de la Ley de 1978 estaba en el 3 por ciento. Considera que la presente Ley no es el lugar adecuado para introducir esta reforma, aun reconociendo la intención elogiada del Senado de reducir la presión fiscal. Dicha modificación carece de sistemática, sin que pueda llegar a comprender la verdadera razón de ser de una ley que es censurable por otros motivos, que no va a reproducir ahora.*

Página

Dictámenes de la Comisión de Asuntos Exteriores sobre Convenios Internacionales 4926

Página

Convenio entre el Reino de España y la República de Cuba sobre indemnización por los bienes de los españoles afectados por las leyes, disposiciones y medidas dictadas por el Gobierno de la República de Cuba a partir del 1.º de enero de 1959, hecho en la ciudad de La Habana el 16 de noviembre de 1986 4926

*En turno en contra del dictamen interviene el señor **Bernárdez Alvarez**, del Grupo Mixto. Expone que, después de hablar con muchos afectados por este Convenio, Coalición Gallega no tiene más remedio que oponerse al mismo por considerarlo un atropello a los derechos de muchos españoles, en buena parte gallegos. Cree que la aceptación del Convenio supondría la legalización de una usurpación del régimen de Fidel Castro. Aclara que el Convenio afecta a una parte mínima de los expropiados por el régimen castrista, concretamente a unos tres mil y pico, cuando realmente la cifra de españoles afectados es de cerca de 40.000, con un importe total de las expropiaciones que se calcula que asciende a unos 6.000 millones de dólares. Debe tenerse en cuenta que alrededor de 250 sociedades españolas fueron incautadas sin la más mínima indemnización, entre las que destaca los centros asturiano y gallego.*

*En relación con el Acuerdo que hoy se somete a la Cámara para su ratificación, llama la atención sobre los 40 millones de dólares que se establecen, que representan sólo el 12 por ciento de los 350 millones reclamados hace treinta años, lo que ha hecho decir a algún afectado que es preferible no cobrar nada. Recuerda que el propio Fidel Castro ofreció a Franco 22 millones, que suponían bastante más que los 40 millones de hoy, no siendo aceptados. Agrega que la aceptación de esta cantidad supone la pérdida de todos los derechos, preguntándose si es correcto que el Gobierno la acepte sin el consentimiento de los afectados. Señala finalmente el señor **Bernárdez** que a lo exiguo de la indemnización se une el largo plazo de su pago, un período de quince años, y el que una buena parte se abone en especie, con lo que muchos de los afectados, dada su avanzada edad, ni siquiera llegarán a percibirla.*

*En turno a favor interviene, en nombre del Grupo Socialista, el señor **Pulg i Olivé**, anunciando que votarán a favor del Convenio, no sólo por su posición de apoyo a la acción del Gobierno, sino porque consideran que, dadas las circunstancias, es el mejor convenio posible a alcanzar con Cuba sobre esta materia. Puede criticarse el que contenga unas cifras que no son las que desean los afectados, ni siquiera las que quisiera el Gobierno español y los Grupos de la Cámara, pero teniendo en cuenta el contexto histórico y político-diplomático en que nos encontramos, son las mejores cifras posibles, y muy*

positivas en comparación con el pago de otras indemnizaciones por parte de Cuba después de su revolución. Añade que a lo largo de treinta años no se había podido cerrar el problema, pasando los años sin que los expropiados pudieran cobrar nada ni tuviesen perspectivas de hacerlo. Con el presente convenio, aunque no vayan a cobrar lo que todos desearían, por lo menos van a cobrar algo, lo que de por sí es ya positivo, más aún comparándolo con lo que han cobrado los expropiados de otros países. Se trata, en suma, de la cifra a la que podemos aspirar, ya que no es cuestión de cobrar lo que dice el Gobierno español o los afectados, sino la cantidad que reconoce Cuba, que insiste en que es la más alta posible.

Termina manifestando que votarán a favor del convenio, porque no sólo es positivo, sino pertinente para España.

En turno de fijación de posiciones interviene el señor **López Valdivielso**, en nombre del Grupo de Coalición Popular. Expone que votarán a favor del presente Convenio, justificándolo en el hecho de que no está en su ánimo entorpecer la recuperación, aunque sea mínima, de los daños causados a muchos españoles por el atropello cometido en su momento por el Gobierno de Castro. Aun considerando que el Convenio no es satisfactorio, al no garantizar las justas indemnizaciones, reconoce que mejora la situación actual, en que, a pesar del tiempo transcurrido, los afectados por la expropiación no habían percibido nada. Desde el punto de vista jurídico, reconoce también que es quizá lo menos malo que se podía haber logrado, habida cuenta de que el principio de indemnización de propiedades extranjeras nacionalizadas ha sufrido a partir del año 1960 grave menoscabo, no siendo ya un principio de Derecho internacional universalmente reconocido. No obstante, ello no debe impedirles mostrar su insatisfacción por la escasa cuantía de las indemnizaciones que van a percibir los españoles expropiados, máxime considerando que en su gran mayoría se trata de personas modestas que habían logrado, tras muchos esfuerzos y sacrificios, salir adelante en Cuba. Les preocupa, además, especialmente el punto 5 del Convenio, exigiendo al Gobierno español que renuncie a todo tipo de reivindicaciones futuras en perjuicio de los herederos de algunos titulares de derecho ya fallecidos que en su día no formularon reclamación.

Sometido a votación, se aprueba el Convenio anteriormente debatido por 222 votos a favor, seis en contra y 25 abstenciones.

Página

Convenio Internacional del cacao, 1986, hecho en Ginebra el 25 de julio de 1986 4929

Sometido a votación, se aprueba el precedente Convenio por 239 votos a favor, uno en contra y catorce abstenciones.

Página

Convenio relativo a la expedición de certificados de diversidad de apellidos, hecho en La Haya el 8 de septiembre de 1982 4929

Sometido a votación, se aprueba el precedente Convenio por 245 votos a favor, uno en contra y nueve abstenciones.

Página

Acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República de Túnez sobre transportes internacionales por carretera de personas y de mercancías, hecho en Túnez el día 19 de febrero de 1987 4929

Sometido a votación, se aprueba este Acuerdo por 246 votos a favor y nueve abstenciones.

Página

Tratado de extradición y asistencia judicial en materia penal entre el Reino de España y la República Argentina, hecho en la ciudad de Buenos Aires el 3 de marzo de 1987 4929

Sometido a votación, se aprueba el precedente Tratado por 245 votos a favor y diez abstenciones.

Página

Convenio número 102 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la Norma mínima de la Seguridad Social, hecho en Ginebra el 28 de junio de 1952 4929

Sometido a votación, se aprueba el presente Convenio por 246 votos a favor y diez abstenciones.

Página

Convenio sobre los conflictos de leyes en materia de forma de las disposiciones testamentarias, hecho en La Haya el 5 de octubre de 1961 4930

Sometido a votación, es aprobado el precedente Convenio por 247 votos a favor y nueve abstenciones.

Página

Dictámenes de Comisión sobre iniciativas legislativas 4930

Página

Proyecto de ley por el que se autoriza la participación de España en el Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones 4930

Sometido directamente a votación, al no haber sido objeto de enmiendas, se aprueba el dictamen correspondiente por 246 votos a favor y doce abstenciones.

Página
Proyecto de ley de concesión de un crédito extraordinario, por importe de 193.102.011 pesetas, para financiar el déficit de la Compañía Trasmediterránea, S. A., no cubierto con las consignaciones presupuestarias correspondientes al ejercicio 1984 4930

Se somete directamente a votación, siendo aprobado el precedente dictamen por 240 votos a favor, seis en contra y doce abstenciones.

Página
Proyecto de Ley Orgánica de reforma del Código Penal en materia de tráfico ilegal de drogas 4930

En defensa de las enmiendas del Grupo Vasco (PNV) interviene el señor Zubía Atxaerandio, manifestando que su Grupo formuló cinco enmiendas al proyecto objeto de debate, enmiendas que, desgraciadamente, tiene que defender ahora en su totalidad al no haber sido aceptada ninguna en anteriores trámites. Expone su sensación de impotencia por no haber sabido convencer de la importancia no tanto del texto concreto de las enmiendas como de la filosofía que las inspira y anuncia que su Grupo está absolutamente abierto y receptivo a cualquier redacción transaccional en relación a aquellas. Asimismo aclara que su Grupo esperaba bastante más de este proyecto, y sigue esperándolo, ya que de la misma exposición de motivos parece desprenderse más de lo que después queda plasmado en el articulado. Como una de las notas más importantes del proyecto menciona la incorporación de un tratamiento jurídico-penal específico para la singular figura criminológica del drogodependiente que incurra en la comisión de algún hecho delictivo como medio de subvenir a la situación de toxicodependencia. Sin embargo, tal declaración de intenciones queda simplemente en eso, a la vista de lo que después contiene el texto articulado. Desgraciadamente, este texto articulado gira casi exclusivamente en torno al aspecto represivo, es decir, el endurecimiento de las penas, y sólo marginalmente en su artículo tercero, y de manera claramente incompleta e insuficiente, trata de dar satisfacción a este principio general de prevención y rehabilitación. Precisamente la enmienda del Grupo Vasco trata de dar un mayor peso específico a estos aspectos de prevención y rehabilitación, sin olvidar, por supuesto, el aspecto represivo o de endurecimiento de las penas. En este sentido filosófico hay que buscar el eje de todas sus enmiendas, que no pueden entenderse separadamente, toda vez que forman un conjunto que gira en torno a los aspectos aludidos.

A continuación, procede el señor Zubía a exponer el contenido concreto de cada una de dichas enmien-

das y los argumentos que, a su juicio, existen en favor de su aceptación.

En defensa de las enmiendas del Grupo de Coalición Popular interviene el señor Huidobro Díez, señalando que no va a insistir sobre el tema de la necesidad de esta reforma y la tardanza del Gobierno en remitir el proyecto de ley a la Cámara, limitándose a defender la única enmienda que tienen presentada, que es de sustitución y va encaminada a mejorar un texto que no les gusta. Analiza la redacción que se da al artículo 344 del Código Penal, según la propuesta del Gobierno, tipificándose como delitos todas las conductas humanas que se refieren a drogas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas. De acuerdo con la redacción propuesta, nadie podrá dedicarse a cultivar, elaborar, vender o proporcionar esas sustancias para fines médicos o científicos, porque puede ser considerado un delincuente. Sólo el hecho de estar autorizado privará a esta conducta de su condición de delito tipificado en este artículo. Las enmiendas de Coalición Popular se dirigen a decir bien lo que realmente se desea, modificando al efecto la redacción propuesta. Otro tanto hacen en relación con la calificación de consumo y uso ilegal de drogas, suprimiendo el primer término y sustituyéndolo por el de «uso» por ser más amplio, con lo que además se utiliza la terminología que generalmente se emplea por los organismos internacionales al tratar esta materia.

La segunda parte de su enmienda se refiere a las penas previstas, al pensar que distinguir la gravedad de la pena por las sustancias a que se refiere la conducta tipificada no es correcto. No les gusta tampoco la redacción propuesta a este respecto, por entender que el uso de todo tipo de drogas puede causar graves daños a la salud.

Termina señalando que, no obstante lo expuesto anteriormente, habida cuenta de que durante mucho tiempo han estado pidiendo que este proyecto viniera a la Cámara y suponiendo que tiene valores importantes en el aspecto de la represión, se abstendrán en la votación.

Agrega que si el Grupo Socialista considera que la enmienda presentada no es correcta gramaticalmente, no hay ningún inconveniente en su corrección, aunque deja constancia de que les gustaría que se recogieran los principios que han expuesto claramente tanto en Comisión como en este Pleno.

El señor Mardones Sevilla, del Grupo Mixto, expone a la Cámara el contenido de las tres enmiendas que ha presentado al proyecto de ley, así como los argumentos que a su juicio existen para considerarlas favorablemente.

El señor Fralle Poujade da por defendida las enmiendas de la Agrupación del PDP por los mismos argumentos expuestos en Comisión, solicitando que se sometan a votación.

En defensa de las enmiendas del Grupo de Minoría Ca-

talana interviene el señor **Trías de Bes i Serra**. Expone que tiene presentadas tres enmiendas a este proyecto de ley de reforma, que viene, no tarde, como ha dicho algún portavoz, sino como un parcheo más del Código Penal, actitud criticada por todos los Grupos de la oposición y muy debatida en comparecencias del señor Ministro de Justicia en otros trámites parlamentarios. Es un parcheo más, aunque bienvenido sea, al procurar mejorar el actual tratamiento al tráfico ilegal de drogas en nuestro territorio. Es éste un problema grave, también reiteradamente debatido en la Cámara, respecto del que la ley pretende introducir algunos temas preventivos y algún incremento importante de la penalidad. El Grupo de Minoría Catalana está de acuerdo con el conjunto de las reformas presentadas por el Gobierno y por ello han presentado unas enmiendas que califica de menores y que sólo mantienen por considerar que vienen a completar o perfeccionar el proyecto.

Destaca brevemente el señor **Trías de Bes** la importancia y gravedad del tráfico ilegal de drogas, reconociendo que tal problema no va a resolverse exclusivamente con la agravación de las penas que se prevén en el proyecto de ley, para finalmente aludir al contenido concreto de las enmiendas de su Grupo.

El señor **Bull Giral** defiende las tres enmiendas que mantiene el Grupo del CDS, considerando que las mismas tienen sustantividad suficiente como para insistir en su contenido. Reconoce que en anteriores trámites se aceptaron diversas sugerencias, si bien tienen que tratar nuevamente de un problema, que es el tráfico y consumo de drogas, que excede del ámbito penal y trasciende a aspectos de la vida social.

Seguidamente expone el contenido de las enmiendas en cuestión, aludiendo brevemente a las razones que, a su juicio, existen para la aceptación de aquéllas.

En turno en contra interviene, en nombre del Grupo Socialista, el señor **Luna González**. Comienza anunciando que se van a oponer a la totalidad de las enmiendas debatidas, excepto una, que espera que sea retirada por el representante de Minoría Catalana al haber sido asumida por el dictamen de la Comisión. Lamenta también que ésta no vaya a ser la última vez que discutan el artículo 344 del Código Penal, una vez más objeto de reforma o de parcheo, según ha dicho algún interviniente, ya que todos desean poder llegar a una situación definitiva, aunque ve grandes dificultades para alcanzar tal solución. Insiste en que la actual reforma se hace sobre un artículo modificado hace cuatro años y que posiblemente dentro de dos o tres años haya que retocarlo de nuevo porque la realidad social así lo aconseje, como ha ocurrido en la presente ocasión. Al tratarse de un tema tremendamente cambiante, la legislación penal tiene que ser, a su vez, también

cambiante si no queremos quedar totalmente desfasados, cosa que cree que no desea nadie en la Cámara.

Aclara después que, al no tener tiempo para contestar a muchas de las enmiendas defendidas, ni siquiera hará referencia a las que se han calificado como menores, que, por otra parte, ya han sido suficientemente contestadas en Comisión. Menciona a este respecto las enmiendas del señor **Mardones Sevilla**, de **Minoría Catalana** y de la **Agrupación del PDP**.

Finalmente, se refiere el señor **Luna González** a los argumentos fundamentales y de fondo empleados por los portavoces del Grupo Vasco (PNV), CDS y Coalición Popular, también ampliamente debatidos en Comisión, reiterando las razones que el Grupo Socialista tiene para no acceder a las pretensiones de estos Grupos de la oposición.

Replican los señores **Zubía Atxaerandio**, **Huidobro Díez** y **Trías de Bes i Serra** y duplica el señor **Luna González**.

A continuación se procede a la votación de las enmiendas debatidas, siendo todas ellas rechazadas.

Se procede igualmente a la votación del dictamen de la Comisión, que es aprobado por 169 votos a favor, 30 en contra y 78 abstenciones.

Página

Proyecto de Ley sobre Televisión Privada 4944

Página

Capítulo primero 4944

El señor **Azcárraga Rodero** defiende las enmiendas presentadas por el Grupo Mixto. Comienza refiriéndose a la número tres, al título de la ley, postulando el carácter orgánico de la misma, en coherencia con lo dispuesto en el artículo 81 de la Constitución. Respecto al objeto del proyecto, considera que debe restringirse a hacer posible el desarrollo de un derecho fundamental como es el de comunicar y recibir información, derecho que como tal pertenece a los ciudadanos.

Seguidamente pasa a la defensa de las restantes enmiendas de su Grupo, que comprenden los números 4 a 18, manifestando que las mismas giran en torno a la doble expresión «servicio público» y «concesión administrativa» que confiere este proyecto de ley a la televisión privada. Añade que no discute la posibilidad de una televisión pública, aunque tiene que cuestionarse el modelo actual en el que el concepto público no garantiza un bien de todos, sino los intereses del partido gobernante. Cree, por otra parte, que carece de sentido que el ejercicio de un derecho fundamental por parte de los ciudadanos, como son los reconocidos en el artículo 20.1 de la Constitución, quede sujeto a la lógica de la concesión administrativa y a las limitaciones que el pro-

yecto de ley encierra para aquellos que vayan a ser titulares de este derecho.

Entiende que la calificación de servicio público que se establece y que su Partido rechaza es una caracterización para justificar las restricciones del derecho y establecer las limitaciones inusitadas que contiene el proyecto de ley para un medio de comunicación tan poderoso como es la televisión.

Señala, por otra parte, el señor Azcárraga que el proyecto de ley, con el pretexto de regular sólo tres concesiones de ámbito estatal, vulnera las competencias asumidas por las Comunidades Autónomas, o por lo menos por la Comunidad Autónoma vasca, si para ello exista, a su juicio, ningún tipo de justificación. Están ante una ley que va contra las Comunidades Autónomas, sin que pueda argumentarse para ello una sola razón técnica y sí de carácter político. Sobre este particular entiende que la redacción propuesta en las enmiendas 9 y 19 es más acorde con la actual configuración del Estado en Comunidades Autónomas, con la que desean ser respetuosos. Finalmente, las enmiendas 11 y 16 pretenden sustituir el concepto «nacional» por el de «estatal», en congruencia, asimismo, con el texto constitucional.

Termina manifestando que en el presente Capítulo primero de la ley se concentran las razones fundamentales de su desacuerdo con el proyecto por los motivos anteriormente apuntados.

En defensa de las enmiendas del Grupo de Coalición Popular interviene el señor **Ramallo García**. Señala que el presente Capítulo se ocupa de los conceptos esenciales de la llamada Ley de televisión privada, dando su definición, el modo de explotación a través de concesiones administrativas, número de canales, etcétera. Este Capítulo ha sido enmendado por su Grupo Parlamentario con enmiendas que comprenden los números 208 a 214.

Comenzando, lógicamente, por el artículo 1.º del proyecto, lo considera esencial al contenido de la ley, al facilitar el concepto que de la televisión se tiene. No obstante, será el contenido de todo el Capítulo primero la piedra angular de lo que va a ser el concepto de televisión privada que tenga el Gobierno o que vaya a tener la legislación española cuando esta ley se haya aprobado. En su opinión, el proyecto del Gobierno es coherente con la doctrina socialista, determinando la televisión como un servicio público esencial, haciendo titular de la misma al Estado y admitiendo la posibilidad de la gestión indirecta. Por el contrario, la enmienda de Coalición Popular pone en el frontispicio de la ley el artículo 20 de la Constitución para asentar la televisión en la libertad de expresión reconocida en la misma Constitución y considerarla una actividad de interés público y manifestación primaria de la libertad de expresión. Según la concepción del Grupo Popular, la televisión privada no constituye un servicio

público y, por tanto, su establecimiento y explotación se realizará en régimen de autorización administrativa y no de concesión. El sistema elegido por su Grupo es el que impera en Estados Unidos, donde realmente existe una libertad o pluralidad de televisión.

El Grupo Popular entiende que es inconstitucional considerar servicios públicos aquellas actividades cuya práctica constituye un derecho fundamental o son el soporte y presupuesto necesarios para su ejercicio. En otras palabras, el derecho a la libertad de expresión es algo que está en el ciudadano y no en el Estado y que, por tanto, en manera alguna puede el Estado concederlo si del hecho de que tenga que haber una concesión se deriva que se está limitando este derecho, que no debe tener limitaciones. El legislador puede, ciertamente, regular el ejercicio de estos derechos, pero no puede negarlos, y esto es justamente lo que ocurre cuando se califica una actividad como servicio público. No puede alegarse como argumento contrario la existencia del Estatuto de Radiotelevisión de 1980, ya que este Estatuto no es inamovible, es un mal Estatuto y las leyes no son eternas. Las consecuencias de ese Estatuto están, por otra parte, a la vista, con intromisiones constantes del Gobierno de turno. El que el proyecto de ley que hoy se debate venga a continuar el mal planteamiento de ese Estatuto es suficiente motivo para modificarlo.

Recuerda después el señor Ramallo algunas verdades elementales que luego en la vida práctica a veces no se dan, resaltando a este respecto que la existencia de fuerzas independientes, por un lado, y prensa libre, por otro, son elementos fundamentales para que el poder no se extralimite en un Estado democrático. En una verdadera democracia el poder no debe tener posibilidad de inferir en el proceso de formación de la opinión pública, que es lo que está ocurriendo ahora.

Agrega el señor Ramallo que, de no modificarse, la ley nace muerta y su discusión sólo servirá para perder el tiempo al constituir una vaciedad, además de una decisión caprichosa la limitación a tres canales y del olvido de la televisión por satélite y por cable. La ley sería, por lo demás, progresista si aceptara la posibilidad, que es una evidencia, de los canales regionales y locales, con la consecuencia de ser más congruente con la Constitución española que hizo posible el Estado de las Autonomías. Termina manifestando el portavoz de Coalición Popular que la ley propuesta por el Gobierno no gusta a nadie, llega a destiempo y constituye un trágala que se les impone, estando todavía a tiempo para su reconsideración y hacer la ley que todos desean.

En defensa de las enmiendas de la Agrupación del PDP interviene el señor **Pérez Dobón**. Comienza destacando la enorme trascendencia que en el campo de las libertades tiene un instrumento de difusión tan poderoso como la televisión, de lo que es buena

prueba el hecho de que el Pleno de la Cámara haya reclamado el conocimiento de este proyecto de ley, de carácter ordinario. Empezando por el título de la misma ley, denominada de televisión privada, niega que dicha denominación responda a la realidad, ya que, a juicio de su Agrupación, no es exactamente la televisión privada lo que se viene a regular. Por otro lado, el proyecto ha tenido una evolución azarosa, por la sencilla razón de que una materia tan importante no puede regularse a contrapelo de la opinión generalizada de los Grupos de la oposición. Antes al contrario, ha de hacerse con la generalizada concordancia de criterios sobre los pilares fundamentales de una ley que no puede estar sujeta a cambios cada pocos años en función de las distintas mayorías que en cada momento gobiernen. Se hallan ante una ley que debertan hacer con vocación de una vida larga en bien de la estabilidad y de las garantías de las libertades. Sin embargo, tal como está redactado el proyecto del Gobierno su Agrupación no lo puede votar favorablemente porque estaría desvirtuando los términos.

Analizando el contenido del capítulo primero expone que éste, en primer lugar, dice que la televisión es un servicio público esencial de titularidad estatal, con lo que se está declarando que la televisión entra en el artículo 128 de la Constitución, olvidando por completo el artículo 20. Es decir, que para el Partido Socialista prima un artículo que está regulando la vida económica y empresarial del país sobre otro que regula el régimen de los derechos y de las libertades, en una óptica que considera totalmente rechazable y que, desde luego, no pueden compartir. En concordancia con el anterior punto de vista, articula la técnica de la concesión y establece la fórmula de la gestión indirecta a través de empresas concesionarias, aplicando a la televisión la misma técnica que a las obras públicas. Finalmente, marca un número de cadenas, concretamente el de tres.

Como razones para su oposición rotunda al proyecto de ley, expone que para el PDP la dialéctica que se establece entre los artículos 20 y 128 de la Constitución es una dialéctica falsa en los términos que la plantea el Partido Socialista. El artículo 128 se incluye en el título denominado «Economía y Hacienda» y es un precepto intervencionista para cuando tal intervención es necesaria. Sin embargo, a su entender, no es necesaria precisamente en la regulación de una esfera de libertades o de derechos como es la libre difusión del pensamiento y de las ideas. Añade que nunca puede utilizarse este artículo constitucional para desvirtuar el contenido de un derecho fundamental o una libertad pública constitucionalmente reconocida, como se hace en el proyecto. Por el contrario, el artículo 20 constituye un punto de partida distinto, que es del que hay que arrancar al reconocer la expresión y difusión libre del pensamiento, ideas y opiniones, garantizando al

mismo tiempo la comunicación o recepción libre de información veraz. Es decir, hay que invertir los términos para no vulnerar profundamente el contenido de los derechos constitucionales. No vale ampararse en la sentencia del Tribunal Constitucional, que no impide la televisión privada y que al dictarla se encontró con un pie forzado que, naturalmente, no existirá en el momento en que esta ley se apruebe.

Se refiere posteriormente el señor Pérez Dobón a otro tema que considera trascendental, cual es el de los tres canales, que fue ya objeto de amplio debate en Comisión. Sobre este particular menciona el contenido de la exposición de motivos para preguntarse si es serio establecer esa limitación en base a cálculos de viabilidad económica para las empresas concesionarias.

Concluye manifestando el enmendante que el proyecto nace absolutamente envejecido y es francamente rechazable por parte de su Agrupación.

En defensa de las enmiendas del Grupo del CDS interviene el señor **Ysart Alcover**. Empieza señalando que casi todos los Grupos y Agrupaciones de la Cámara mantienen similares puntos de vista sobre determinadas cuestiones de este proyecto de ley. A su juicio, aquí no se está hablando realmente del sistema de televisión privada que España puede tener, sino de una inmensa voluntad de diálogo y de concertación sobre un tema que no es administrativista, sino que hunde sus raíces en un derecho constitucional que a todos los ciudadanos ampara y no sólo a determinadas iniciativas empresariales. Lamentablemente, no ha habido forma de llegar a un acuerdo sobre este particular. Recuerda que cuando el día anterior, a primera hora de la mañana, se les hace entrega de unas presuntas enmiendas transaccionales, encuentra que, más que transaccionales, se les planteaba un ucuse al no abordarse en ellas los puntos claves del proyecto de ley. El Grupo del CDS, coincidiendo en el carácter de servicio público, que quizá sea el único punto en el que coinciden con el Grupo mayoritario, y compartiendo esa definición para la actividad televisiva en general, sea pública o privada, piensa que tal concepción de la televisión quedaría absolutamente desvirtuada si no recogiera a continuación el carácter de derecho preexistente que todos los españoles tienen reconocido por la Constitución. Este es para ellos el quicio que hace que ésta sea una mala ley. Recuerda seguidamente su manifestación en Comisión respecto de que se había preferido mostrar el poder de la Administración a dejar que apareciera la libertad de la sociedad, que es lo que significa el que, en virtud del concepto de servicio público, el Estado pueda conceder algo graciosamente, privando a los españoles de ser informados, divertidos e instruidos a través de iniciativas privadas. Es por ello por lo que entiende que la ley no puede salir adelante sin adjetivar a ese servicio público con la ex-

presión de que todos los españoles tienen previamente el derecho reconocido y amparado por la Constitución en su artículo 20.

De lo anteriormente expuesto se derivan, a su juicio y al de la mayoría de la Cámara, todos los males de la ley, ya que no se puede contemplar únicamente, por ejemplo, el sistema concesional como método para ejercer este derecho, porque en puridad convendría más bien un sistema de mera autorización. Y ello porque no se trata de crear un derecho, sino de remover los obstáculos que hoy existen para el ejercicio de ese derecho a la información plural a través de iniciativas privadas.

Otro punto de la ley absolutamente vulnerable es que no tiene lógica reducir la expresión de televisión privada al ejercicio indirecto de un servicio público únicamente a través de las ondas hertzianas, ya que hay muchos otros sistemas técnicos y muchas otras posibilidades. Tampoco tiene sentido circunscribir a tres las posibles concesiones que la ley concede únicamente en el mundo de las ondas hertzianas, porque hoy es ésta la realidad, pero puede que mañana no lo sea.

Finalmente, respecto al artículo 5.º del proyecto, se pregunta si no tiene más sentido amparar esta ley como desarrollo del artículo 20 de la Constitución que configurarla siguiendo la concepción administrativa y el afán reglamentista con que el Gobierno suele contemplar en muchas ocasiones la regulación de estas materias.

Por las razones anteriormente expuestas, todas ellas de fondo, no puedan dar el consentimiento al Capítulo primero del proyecto de ley.

El señor **Espasa Oliver** defiende las enmiendas de la Agrupación Izquierda Unida-Esquerra Catalana. Comienza expresando su coincidencia con el Partido Socialista y el Grupo del CDS sobre el carácter de servicio público y titularidad estatal atribuida a la televisión y, por tanto, sujeta a concesiones y autorizaciones. Ello no les impide, sin embargo, coincidir en muchas otras apreciaciones de otros Grupos de la oposición acerca del contenido de la ley, aun partiendo de una situación ideológicamente antagónica respecto de los mismos. Izquierda Unida no cree que una actividad privada sea por definición mejor que la pública, porque ésta ha supuesto muchas veces llegar a cotas de mayor libertad, de mayor democracia y mayor ejercicio de los derechos fundamentales de las personas, como sucede, por ejemplo, en las áreas de la justicia, la enseñanza o la sanidad.

Sin embargo, aclarado lo anterior, tiene que decir en seguida que no comprende la posición del Grupo Socialista para apoyar una ley que, sin repetir argumentos ya expuestos, nace absolutamente devaluada y muerta. Sobre por qué tres canales y no más ya ha argumentado el señor Pérez Dobón acerca de la no contemplación de los progresos tecnológicos. También se ha hablado para señalar que se deja el

margen la televisión por satélite y por cable, las televisiones locales, etcétera. Con la limitación de los tres canales, se está limitando, por otra parte, la posible expansión de otros canales públicos de televisión, como las televisiones locales y, sobre todo, las de las Comunidades Autónomas.

La ley nace muerta, en fin, por el aspecto de oportunidad, en cuanto que la técnica ha superado completamente lo que esta ley viene a regular. Cuando todo el arco parlamentario, desde posiciones distintas y con argumentos dispares, se opone a una ley, continuar considerando olímpicamente que están en lo cierto, como hace el Grupo Socialista, lo considera un tanto audaz.

Desde otra perspectiva, como es la autonómica, correspondiente a un Estado plurinacional y pluricultural, el proyecto es también terriblemente vulnerable, y como miembro de la Asamblea legislativa de la Comunidad Catalana ya anuncia la promoción del correspondiente recurso de inconstitucionalidad por la invasión de competencias que el proyecto tiene en su artículo 4.º

Finaliza reiterando su oposición al presente capítulo tercero, por las razones anteriormente esgrimidas.

El señor **Olabarria Muñoz** defiende las enmiendas del Grupo Vasco (PNV). Señala que el proyecto está jugando de alguna manera contra el tiempo, sin duda porque ha recibido algunos goles de forma inopinada. Aun así, su Grupo tiene una identidad de criterios sustanciales con el Grupo Socialista, entendiéndose que se ajusta a la doctrina del Tribunal Constitucional en su conceptualización y esencia jurídica. Su Grupo está de acuerdo con la concepción de un servicio público esencial, lógicamente de titularidad estatal y adjudicable a empresas privadas, a través de la concesión administrativa, coincidiendo que el sistema más generalizado en el Derecho comparado. Es por ello, seguramente, por lo que fue el único Grupo que no presentó enmienda de totalidad.

Sin embargo, mantiene una discrepancia fundamental con el Grupo Socialista respecto del concepto de Estado, que va construyendo el resto del articulado de la ley. Desgraciadamente, el proyecto identifica el concepto de Estado con el de Administración central, lo que les parece preocupante por cuanto significa desconocer competencias que la Comunidad Autónoma vasca tiene para, con carácter exclusivo, crear, regular y mantener su propia televisión, sin entrar a clarificar si es pública o privada. En base a lo apuntado, han formulado una serie de enmiendas tanto al presente capítulo como a otros del proyecto, de naturaleza o carácter eminentemente competencial, que es el tema en el que pondrán mayor énfasis.

El señor **López de Lerma i Lopez** defiende las enmiendas números 277 a 279, del Grupo de Minoría Catalana, que proponen, en primer lugar, no reducir a

tres el número de concesiones, posibilitando, por el contrario, tantas emisoras privadas de televisión cuantas determine para cada momento el Plan Técnico Nacional. En segundo lugar, establecen dos tipos de cobertura para la emisión de programas, una de ámbito estatal y otra de ámbito autonómico. En tercer lugar, proponen que la delimitación territorial a que se refiere el artículo 4.º del proyecto respete, en lo que sea posible, la organización territorial del Estado. Por último, que se atribuya a las Cortes la aprobación, mediante ley, del llamado Plan Técnico Nacional de televisión privada.

Acto seguido procede el señor López de Lerma a exponer los argumentos en que se apoya su Grupo Parlamentario para formular tales propuestas.

El señor **Larrínaga Apraiz**, del Grupo Mixto, defiende las enmiendas presentadas, postulando que el proyecto incorpore en su texto una realidad que está ahí, como son las televisiones locales, y que asimismo incorpore los elementos suficientes para que el mismo sea respetuoso con las competencias de las Comunidades Autónomas. Inmediatamente procede a la exposición de algunos de los muchos argumentos que, a su juicio, existen en apoyo de su actitud.

El señor **Camuñas Solís**, también del Grupo Mixto, defiende brevemente las seis enmiendas que tiene presentadas al Capítulo primero del proyecto de ley, limitándose a exponer el contenido de aquéllas por entender que a estas alturas del debate está prácticamente dicho todo en apoyo de lo que en las enmiendas se solicita.

El señor **Mardones Sevilla**, igualmente del Grupo Mixto, defiende las dos enmiendas que tiene presentadas, cuyo contenido expone. Según anticipa, se circunscriben a la preocupación que el proyecto les plantea desde el ámbito de la Comunidad Autónoma Canaria.

Se suspende la sesión a la una y cincuenta y cinco minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cuatro de la tarde.

En turno en contra de las enmiendas al Capítulo primero del proyecto de ley interviene, en representación del Grupo Socialista, el señor **Bofill Abeilhe**. Partiendo de una concepción del Grupo Socialista, que efectivamente es diferente a la manifestada por algunos otros Grupos de la Cámara, intenta aclarar por qué esta ley se concibe como un servicio público esencial. Expone que la ley está basada en unos principios y con una orientación socialista que defiende una filosofía de la libertad para todos. El Grupo Socialista coincide con otros Grupos de la Cámara en la definición de servicio público esencial, compartiendo una orientación que, desde su punto de vista, es básica, cual es la orientación de no confundir dos principios igualmente constitucionales, pero de distinto rango, como son el principio de libertad de empresa y el principio de libertad de expresión, y especialmente el de libertad de in-

formación. No serán los socialistas los que piensen que es igual la libre circulación de las ideas y de las creencias que la libre circulación de las mercancías. Esto sería una concepción estrecha y obsoleta, que se corresponde con una orientación y filosofía políticas afortunadamente superadas y que hunden sus raíces en el siglo pasado.

La libertad que los socialistas están defendiendo, que se concreta en la gestión indirecta de los tres canales de televisión, intenta conseguir precisamente la finalidad social de que todos los españoles podamos estar mejor informados, que el principio de la pluralidad política, social y cultural sea realidad en nuestro país, encontrando su concreción en una ley realista, viva y de futuro, que indudablemente, se va a corresponder con las aspiraciones de todos los ciudadanos españoles. Será precisamente la realidad la que venga a desmentir a aquellos agoreros que han dicho que esta ley nacia muerta, porque ello no es cierto.

Por consiguiente, no pueden los socialistas aceptar lo que se ha dicho a lo largo de la mañana de que esta ley viene a contradecir los principios de libertad que contempla el artículo 20 de la Constitución. No puede serlo, especialmente cuando se argumenta en contra del servicio público esencial, donde no solamente les asisten las razones contempladas en la sentencia del Tribunal Constitucional, sino también los principios y criterios establecidos por la moderna doctrina, que en esta faceta también viene a coincidir con la posición del Grupo Socialista. El proyecto de ley hay que contemplarlo dentro de una labor iniciada por el Gobierno, con el respaldo del Grupo Socialista, en su voluntad decisiva de poner fin al monopolio de la televisión en España, estableciendo, por primera vez, la ley de los terceros canales. Cumple por ello al Grupo Socialista la satisfacción y el honor de defender una ley que viene a ampliar el campo de las libertades públicas y las libertades individuales de todos los ciudadanos. Desearía, por ello, que existiera en la Cámara un consenso sobre la misma para lo que el Grupo socialista ha tenido y tiene los brazos abiertos a cualquier sugerencia que, efectivamente, no venga a limitar lo que son principios consustanciales con su filosofía socialista y con la filosofía moderna de lo que es la libertad de expresión.

A continuación alude el señor Bofill Abeilhe a algunos argumentos concretos expuestos por los enmendantes, rebatiendo los mismos.

En turno de réplica intervienen los señores Azcárraga Roderó, Ramallo García, Pérez Dobón, Ysart Alcover, Espasa Oliver, Olabarría Muñoz, López de Lerma, Larrínaga Apraiz, Camuñas Solís y Mardones Sevilla.

Duplica el señor Bofill Abeilhe.

Se procede a las votaciones de las enmiendas debatidas en relación con el Capítulo primero del proyecto de ley, siendo todas ellas rechazadas.

Se aprueba el texto del dictamen a dicho Capítulo primero por 156 votos a favor, 25 en contra y dos abstenciones.

Página

Capítulo segundo 4974

El señor **Azcárraga Rodero**, del Grupo Mixto, defiende las 35 enmiendas presentadas a este Capítulo, referido al régimen jurídico de la concesión. Señala que varias de ellas pueden considerarse defendidas por estar directamente relacionadas con otras presentadas al Capítulo primero.

Justifica la presentación de estas enmiendas en los poderes exorbitantes que se reserva el Gobierno y las limitaciones, que considera intolerables, respecto a la libre comunicación de información. Acto seguido procede a la exposición del contenido concreto de varias de sus enmiendas.

El señor **Pérez Dobón** defiende las enmiendas de la Agrupación del PDP. Comienza afirmando que, una vez observada la suerte que han corrido las enmiendas al Capítulo primero, que es el punto de partida y pilar fundamental del proyecto de ley, piensa que no procede entrar en un análisis o discusión teóricos sobre si la concesión debe tener más o menos requisitos, porque su marco sería la discusión de una reforma de la Ley de Contratos del Estado o algo similar. Desgraciadamente, respecto de este proyecto de ley se trata de aspectos secundarios al fallar lo principal. Se limita por ello a insistir en su disconformidad con que aquí aparezca exclusivamente el término «concesión», que viene ya condicionado por lo que se ha decidido en relación con el Capítulo primero. Añade que entre concesión y autorización hay una gran diferencia. El que ahora se hable sólo de concesión puede ser ya congruente al haber eliminado el derecho de los particulares y de la sociedad contenido en el artículo 20 de la Constitución. Cree que no procede, por tanto, extenderse en la exposición de más argumentos, limitándose a solicitar la votación de las enmiendas.

El señor **López de Lerma i López**, del Grupo de Minoría Catalana, defiende las enmiendas formuladas comprendidas entre los números 281 y 287, cuyo contenido pasa a exponer a la Cámara. Como resumen de las mismas señala que pretenden, en primer lugar, una ley orgánica que regule el ejercicio de las libertades reconocidas y protegidas en el artículo 20 de la Constitución. En segundo lugar, que la ley posibilite el ejercicio de esos derechos mediante la televisión, cualquiera que sea su forma, es decir, ondas, cable o por satélite. Y, finalmente, que la ley arbitre ámbitos competenciales de autorización o concesión administrativa de esas emisoras televisivas.

El señor **Olabarría Muñoz** defiende las enmiendas del Grupo Vasco (PNV). Expone que, a estas alturas del debate, los argumentos pueden resultar repetitivos y que, de haberle contestado a las preguntas formula-

das esta mañana, hubiese procedido a la retirada de la mayoría de las enmiendas a este Capítulo. Simplemente desea precisar que el contenido de las mismas hace referencia al mantenimiento de las competencias que su Grupo entiende que se deben reconocer en la ley a las Comunidades Autónomas que ya las ostentan, refiriéndose con amplitud, sobre este particular, a la Comunidad Autónoma vasca.

El señor **Larrínaga Apraiz**, del Grupo Mixto, señala que de las doce enmiendas presentadas a este capítulo sólo a dos atribuye carácter fundamental, las relativas al artículo 8.º y que, una vez más, hacen referencia al respeto de las competencias autonómicas.

El señor **Ramallo García** defiende las enmiendas del Grupo de Coalición Popular, exponiendo que las defenderá brevemente, después de la experiencia habida en el Capítulo anterior, en el que se ha contestado en diez minutos a los múltiples argumentos expuestos por los portavoces de los Grupos enmendantes. Agrega que dichas enmiendas comprenden los números 215 al 227 y, en su opinión, intentan corregir lo que ya es calderilla del proyecto, una vez eliminada la posibilidad de los múltiples canales que la técnica permite. Concluye haciendo una referencia breve al contenido de algunas enmiendas.

El señor **Isart Alcover** defiende las enmiendas del Grupo del CDS. Expone que son 21 las enmiendas de su Grupo a este Capítulo segundo del proyecto, referido al sistema concesional, a las limitaciones que a las sociedades concesionarias se imponen, a las condiciones de emisión, al régimen de cuantificación o delimitación de la publicidad a través de dichos medios y a lo que no duda en calificar de expropiación sin indemnización que se contiene en el artículo 14.

Seguidamente procede al desarrollo de las anteriores ideas fundamentales, con mención del contenido de algunas enmiendas concretas.

El señor **Espasa Oliver** defiende las enmiendas del Grupo Izquierda Unida-Esquerra Catalana, enmiendas que agrupa en tres apartados: el primero de ellos intenta corregir lo que considera excesiva gubernamentalización de la concesión; un segundo bloque va en la línea de las críticas formuladas al proyecto en anterior intervención, y que le han llevado a anunciar o instar un recurso de inconstitucionalidad, y un último grupo de enmiendas tiende a limitar los posibles usos abusivos de la publicidad y prohibir la que tiene carácter directamente ideológico o político, intentando con ello rellenar una laguna que han encontrado en el proyecto de ley.

El señor **Camuñas Solís**, del Grupo Mixto, defiende las enmiendas números 112 a 119, entrando en la defensa de aquellas a las que atribuye mayor importancia, cuyo contenido expone a la Cámara.

El señor **Mardones Sevilla**, del Grupo Mixto, defiende

de la enmienda 367, al artículo 13, relacionada con la limitación del 10 por ciento del horario para la emisión de publicidad, lo que no deja de resultar extraño a la vista de que tal limitación no existe en otros países en los que emiten televisión privada. Solicita, por tanto, la supresión del límite en cuestión.

Página

Votación de totalidad 4984

Página

Del proyecto de Ley Orgánica de reforma del Código Penal en materia de tráfico ilegal de drogas 4984

Realizada la votación de totalidad, se aprueba la Ley Orgánica mencionada por 200 votos a favor, tres en contra y 37 abstenciones.

Página

Declaración institucional 4985

Página

Sobre la firma del Tratado de eliminación de misiles de alcance medio entre los Estados Unidos y la Unión Soviética ... 4985

Por el señor Presidente se da lectura al contenido de dicha declaración institucional, que es aprobada por asentimiento de la Cámara.

Página

Dictámenes de Comisiones sobre iniciativas legislativas 4985

Página

Proyecto de Ley sobre Televisión Privada (continuación) 4985

En turno en contra de las enmiendas al Capítulo segundo del proyecto de ley, interviene, en representación del Grupo Socialista, el señor López Riaño. Comienza señalando que, llegados a este momento del debate, tiene la impresión de que se les escapan algunos aspectos de extraordinario interés, en su opinión, debido quizás al planteamiento de los discursos de la oposición. Se ha dedicado muy poco tiempo a exponer ante la Cámara la decisión política del Gobierno al presentar el proyecto, el momento en que lo hace y los destinatarios últimos del mismo, es decir, la sociedad. En virtud del método que sigue la oposición en este asunto, el Grupo Socialista ha estado, como algún Diputado dice, sólo en la Cámara. Piensa, sin embargo, que más de uno de los integrantes de la oposición está más solo aún, por lo que no vale confundir con una imagen dicha soledad. Hay un juego cruzado y contradictorio en las ideas que demuestra que la soledad del Partido Socialista en este debate es, cuando menos, muy compartida por otros Grupos.

Piensa que el hilo conductor del debate, en relación

con este Capítulo y con la totalidad del proyecto, no puede ser otro que el que llaman progresismo y defensa de la libertad. Sobre este particular de pregunta quién es más progresista, el que cuando quieren aproximarse a un consenso huye hacia la ausencia de un modelo efectivo o quien, renunciando al diseño utópico de una tecnología absolutamente avanzada y exorbitante, tiene que construir desde este momento histórico un reto hacia el futuro. El Grupo Socialista, como decía en Comisión, no quiere encontrarse en mitad del camino con una selva, con una sociedad inmersa entre los cables, sino con un futuro tecnológico progresista, en cuyo camino hay que recordar de dónde venimos, que no es si no de una televisión pública del sistema anterior que era no sólo monopolista en lo económico y en lo político, sino sobre todo en lo cultural.

Alude después a la insistencia de algunos Grupos de la oposición acerca de la definición contenida en el artículo 20 de la Constitución, preguntándose si después de diez años de vida parlamentaria es necesario recoger los artículos constitucionales en cada ley que producimos, o si no es el espíritu de la Constitución el que hay que respetar. Agrega que, desde una televisión pública, este Gobierno inicia, por primera vez, la salida en contra de ese monopolio, siguiendo la línea marcada por nuestro Tribunal Constitucional, que todos debemos asumir. El Partido Socialista ha asumido el reto de abrir la puerta al pluralismo de televisión, pero no puede hacerlo de cualquier manera, sino que tiene que construirlo constitucionalmente, jurídicamente, políticamente y, sobre todo, cultural y socialmente.

Seguidamente procede el señor López Riaño a contestar a las enmiendas concretas de los Grupos de la oposición, fijando la posición del Grupo Socialista sobre las mismas.

Replican los señores Azcárraga Rodero, Pérez Dobón, López de Lerma i López, Olabarría Muñoz, Larrinaga Apraiz, Ramallo García, Isart Alcover, Espasa Oliver y Camuñas Solís y duplica el señor López Riaño.

Se procede a las votaciones de las enmiendas del Capítulo segundo del proyecto de ley, que son rechazadas.

Se aprueba dicho Capítulo segundo, conforme al texto del dictamen, por 160 votos a favor, 34 en contra y tres abstenciones.

Se levanta la sesión a las nueve y cuarenta y cinco minutos de la noche.

Se reanuda la sesión a las nueve y veinte minutos.

DICTAMENES DE LA COMISION DEL ESTATUTO DE LOS DIPUTADOS (Sesión secreta)

Por el señor Presidente se abre la sesión con carácter secreto para tratar los dictámenes: sobre incompatibilidades de señores Diputados; sobre comunicación de la Mesa del Congreso de los Diputados acerca del nombramiento del Excmo. Sr. D. Francisco Ramos Fernández Torrecilla como miembro del Consejo Asesor de Radio Televisión Española en Castilla-La Mancha, y sobre comunicación de la Mesa del Congreso de los Diputados en relación con la segunda actividad del Diputado Excmo. Sr. D. Francisco Javier Rojo García.

Se reanuda la sesión con carácter público.

ENMIENDAS DEL SENADO:

— AL PROYECTO DE LEY DEL IMPUESTO DE SUCESIONES Y DONACIONES

El señor **PRESIDENTE**: Enmiendas del Senado al proyecto de ley del Impuesto de Sucesiones y Donaciones.

¿Enmienda al artículo 6.º? (Pausa.) ¿Al artículo 9.º? (Pausa.) ¿Al artículo 18? (Pausa.) ¿Al artículo 20? (Pausa.) ¿Al artículo 21? (Pausa.) ¿Al artículo 22? (Pausa.) ¿Al artículo 27? (Pausa.) ¿Al artículo 32? (Pausa.) ¿A la disposición adicional segunda? (Pausa.) ¿A la disposición adicional tercera? (Pausa.) ¿A la disposición transitoria tercera? (Pausa.) ¿A la disposición final primera? (Pausa.) ¿A la disposición final tercera? (Pausa.) ¿A la exposición de motivos? (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 229; a favor, 174; en contra, uno; abstenciones, 54.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas las enmiendas del Senado al proyecto de ley del Impuesto de Sucesiones y Donaciones.

— A LA PROPOSICION DE LEY DE ORDENACION DE LAS COMPETENCIAS DEL ESTADO PARA LA PROTECCION DEL ARCHIPIELAGO DE LAS ISLAS COLUMBRETES

El señor **PRESIDENTE**: Enmiendas del Senado a la proposición de ley de ordenación de las competencias del Estado para la protección del archipiélago de las Islas Columbretes.

¿Al artículo 1.º? (Pausa.) ¿Enmienda consistente en la introducción de una disposición final? (Pausa.) ¿Enmienda consistente en la introducción de un preámbulo? (Pausa.)

Procedemos a la votación de estas enmiendas. Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 231; a favor, 212; abstenciones, 19.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas las enmiendas del Senado a esta proposición de ley. (El señor Ramón Izquierdo pide la palabra.)

El señor Ramón tiene la palabra.

El señor **RAMON IZQUIERDO**: Señor Presidente, he levantado la mano, porque quería intervenir para consumir un turno de explicación de voto respecto a esta proposición de ley que se acaba de aprobar. (Rumores.)

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Ramón Izquierdo para explicar el voto.

El señor **RAMON IZQUIERDO**: Muchas gracias, señor Presidente.

Mi voto a las enmiendas del Senado, en nombre de Unión Valenciana, ha sido de abstención, y lo ha sido porque las enmiendas introducidas en el trámite del Senado no significan modificación alguna de la línea seguida en el trámite del Congreso de este proyecto de ley de las Cortes Valencianas, que llegó hace aproximadamente un año con el título de proyecto de ley de declaración de las Islas Columbretes como parque nacional marítimo-terrestre y en el curso de la tramitación ha perdido todo el artículo, su exposición de motivos e incluso el título.

En estos momentos se ha aprobado una ley que no tiene absolutamente nada que ver con lo que propusieron las Cortes Valencianas. Por tanto, pienso que ésta es una razón más que suficiente para mantener en este momento una postura de abstención como la que he adoptado. Porque la realidad es que aquí únicamente se está haciendo una declaración reiterativa de las facultades que ya competen al Estado. Es decir, ésta es una ley perfectamente innecesaria porque se está hablando de las facultades que tiene el Estado en relación con las zonas marítimo-terrestres y el entorno marítimo del archipiélago. Y solamente queda, en este tiro cruzado de las competencias, una posibilidad para las Cortes Valencianas de intervenir respecto del mínimo espacio interno de estas pequeñas islas para, a lo sumo, considerarlo un parque natural, pero un parque natural sobre unos escasos metros cuadrados que con la ley de costas que se está anunciando resultara que ni eso va a ser posible.

Yo entiendo que esta tramitación simplemente ha contribuido a que exista una frustración más por lo que se refiere al planteamiento de un proyecto de ley presentado por una comunidad autónoma. En definitiva, esta ley es un simple saco vacío. Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Ramón Izquierdo.

— AL PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE REGULAN LOS TIPOS DE GRAVAMEN DE LAS CONTRIBUCIONES RUSTICA Y PECUARIA Y URBANA

El señor **PRESIDENTE**: Enmiendas del Senado al proyecto de ley por el que se modifican los tipos de gravamen de las contribuciones rústica y pecuaria y urbana.

Enmienda consistente en la introducción de una disposición adicional tercera.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 239; a favor, 174; en contra, uno; abstenciones, 64.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la enmienda al proyecto de ley referido. (El señor Calero pide la palabra.)

Tiene la palabra el señor Calero.

El señor **CALERO RODRIGUEZ**: Para explicación de voto, señor Presidente.

El Grupo Parlamentario Popular se ha abstenido en la votación de esta enmienda introducida en el Senado al proyecto de ley de tipos de las contribuciones rústica y pecuaria y urbana por razones sistemáticas y porque en el mensaje motivado remitido por el Senado se dice en esta enmienda, consistente en una reducción del 3 al 2 por ciento en el Impuesto General sobre el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas de la llamada retribución en especie, que en los supuestos de utilización de vivienda por razón de cargo o empleo público, se estimará en un 2 por ciento el valor por el que se halla computada o debería, en su caso, computarse a los efectos del Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas, y como máximo en un 10 por ciento del sueldo correspondiente. Lo que hace esta enmienda es modificar la Ley del Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, reduciendo al 2 lo que en el texto de la Ley de 1978 estaba en el 3 por ciento. También existe otro párrafo en el que se habla de la utilización de una vivienda propia, computándola, asimismo, al 2 por ciento.

Nosotros entendemos que esta ley no era el sitio apropiado para introducir esta reforma en el Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas. Más aún teniendo en cuenta el propio mensaje motivado del Senado, que dice que la reforma se introduce teniendo en cuenta que se están subiendo las valoraciones catastrales, y dice exactamente ese mensaje que se introduce la disposición adicional nueva, que reduce del 3 al 2 por ciento el tipo que debe aplicarse el valor catastral de los inmuebles urbanos en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, dado que se elevan las valoraciones catastrales aplicables. La elevación de las valoraciones catastrales no depende de esta Ley, sino que son unos procesos administrativos que se están siguiendo en todos los ayuntamientos de España en estos momentos. Pero ésta es una ley de tipos, no de valores catastrales. Por tanto, esta introducción del Senado está realizada con buena fe, porque de lo que se trata es de reducir la presión fiscal, y en ese sentido a nosotros nos parece una intención elogiada, pero desde luego carece por completo de sistemática y no ha comprendido la verdadera razón de ser de esta ley, que

es censurable por otros motivos que yo ahora no voy a reproducir.

Por eso, teniendo en cuenta la buena intención del Senado de evitar que se incremente la presión fiscal, pero no estando de acuerdo con los criterios que se han seguido para añadir esta disposición adicional, que más que una adición es un pegote a esta ley que ahora definitivamente va a ser aprobada, nosotros nos hemos abstenido la votación.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Calero.

DICTAMENES DE LA COMISION DE ASUNTOS EXTERIORES SOBRE CONVENIOS INTERNACIONALES:

— CONVENIO ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LA REPUBLICA DE CUBA SOBRE INDEMNIZACION POR LOS BIENES DE LOS ESPAÑOLES AFECTADOS POR LAS LEYES, DISPOSICIONES Y MEDIDAS DICTADAS POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CUBA A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1959, HECHO EN LA CIUDAD DE LA HABANA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 1986

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos al siguiente punto del orden del día.

Dictámenes de la Comisión de Asuntos Exteriores sobre convenios internacionales.

Convenio entre el Reino de España y la República de Cuba sobre indemnización por los bienes de los españoles afectados por las leyes, disposiciones y medidas dictadas por el Gobierno de la República de Cuba a partir del primero de enero de 1959, hecho en La Habana el 16 de noviembre de 1986. (Varios señores Diputados piden la palabra.)

El señor Martín Toval tiene la palabra.

El señor **MARTIN TOVAL**: ¿Se podría conocer, señor Presidente, el sentido de la intervención solicitada por los señores Diputados, si son turnos a favor o en contra del dictamen, o es simplemente fijación de posición?

El señor **PRESIDENTE**: Señor Bernáñez, ¿es turno a favor o en contra del dictamen?

El señor **BERNARDEZ ALVAREZ**: Turno en contra.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Bernáñez tiene la palabra.

El señor **BERNARDEZ ALVAREZ**: Señor Presidente, señorías, después de haber hablado con muchos afectados por este Convenio, Coalición Galega no tiene más remedio que oponerse a él por considerarlo un atropello a los derechos de muchos españoles, en buena parte gallegos. Nos parece que la aceptación de este Convenio entre

la República de Cuba y el Reino de España supondría la legalización de una usurpación hecha por el régimen de Fidel Castro.

Convendría tener presente en este momento que estamos hablando de una parte mínima de los afectados por las expropiaciones del régimen de Castro. Este convenio afecta exclusivamente a tres mil y pico de esos afectados, cuando realmente han sido expropiados cerca de cincuenta mil españoles en el año 1959. Se habla de que asciende a seis mil millones de dólares el importe total de dichas expropiaciones.

No olvidemos tampoco que alrededor de doscientas cincuenta sociedades españolas han sido incautadas sin la más mínima indemnización, sociedades como el Centro Asturiano, por ejemplo, con ciento diez mil socios y valorada en doscientos millones de dólares, o como el Centro Gallego, con ochenta mil socios, y así otras muchas que fueron fruto del trabajo de muchos españoles y de sus hijos.

El 13 de octubre de 1960, la Gaceta Oficial de la República de Cuba publicaba la Ley 890, firmada por Fidel Castro, ordenando la nacionalización de todas las empresas del país. En su artículo 7.º aclaraba que por disposición posterior se fijarían las indemnizaciones. Solamente 3.151 de entre los españoles expoliados pudieron presentar las correspondientes escrituras; los demás, unos habían tenido que huir y otros habían sido desposeídos también de los avales de sus propiedades. Todas estas propiedades fueron valoradas en su momento en 350 millones de dólares. Han pasado treinta años. En noviembre de 1986, el Presidente González y el Ministro de Asuntos Exteriores viajaron a Cuba y aceptaron cuarenta millones de dólares, que es la cifra que se recoge hoy en este convenio. Esto, más que una negociación, parece una broma pesada.

El acuerdo entonces alcanzado llega hoy a esta Cámara para su ratificación, y yo simplemente, señorías, quiero hacer dos consideraciones muy simples. Primera, cuarenta millones representan el 12 por ciento de los 350 reclamados entonces. Pero si los actualizamos, al precio de hoy representan exactamente el 0,1 por ciento. No me extraña que un portavoz de los afectados haya dicho que es preferible no cobrar nada a recibir un plato de lentejas. Si me extraña, en cambio, que el señor Ministro de Asuntos Exteriores haya dicho en esta Cámara, el 3 de diciembre de 1986, que el milagro es que vayamos a cobrar algo. Entiendo que esto revela una ineficacia absoluta por parte de la diplomacia española.

Señorías, en 1967 Fidel Castro ofreció a Franco 22 millones de dólares, que eran bastante más que hoy 40 millones, y Franco no los aceptó. No sé cuánto le ofreció al ex Presidente Suárez, que también se interesó por este tema durante su mandato, pero me da la impresión de que igualmente prefirió el rechazo antes que la claudicación.

Segunda consideración, señorías. La aceptación de esta cantidad supone la pérdida de todos los derechos, y yo me pregunto, ¿es correcto, no digo ya si legal, que el Gobierno español acepte sin conocimiento, y sobre todo sin

consentimiento de los afectados, una cantidad que aparte de ridícula lleva consigo la pérdida de todos los derechos?

Termino, señorías, recordando que a lo exiguo de la indemnización se añade el largo plazo, un período de quince años, y la entrega de una buena parte en especie.

A la vista de la votación que, evidentemente, va a ser favorable al convenio, yo pediría al Grupo que sustenta al Gobierno que, por lo menos, le lleve el convencimiento y la realidad de que este dinero tiene que ser pagado inmediatamente. Yo creo que esta gente, que tenía entonces treinta o cuarenta años y que hoy tiene cerca de ochenta, si va a esperar quince años para cobrar, no va a conseguir ninguno esta indemnización; que por lo menos, si se les paga, que el Gobierno adelante este dinero.

Nada más y muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Bernárdez. Turno a favor. El señor Puig tiene la palabra.

El señor **PUIG I OLIVE**: Muchas gracias, señor Presidente.

Consumo este turno a favor diciendo, para empezar, que naturalmente mi Grupo va a votar afirmativamente, pero no sólo porque es su posición la de apoyo a una acción de Gobierno que consideramos positiva, sino porque estamos convencidos de que éste es, dadas las circunstancias, el mejor Convenio posible a alcanzar con Cuba sobre esta materia.

Se puede —es fácil— criticar un Convenio en el que se dan unas cifras que no son las que desean los afectados, que no son, naturalmente, el total de las valoraciones que hacen esos afectados, que no son lo que quisiera el Gobierno español, lo que quisieran los grupos parlamentarios de esta Cámara, pero que si se tiene en cuenta el contexto histórico y político-diplomático, si quieren ustedes, en que nos encontramos, son las mejores cifras posibles y además muy positivas en comparación con lo que ha sido el pago de indemnizaciones por parte de Cuba después de su revolución.

Hay que tener en cuenta, por tanto, el contexto en que se produce este Convenio y cuáles son las cifras y los resultados de la acción del Gobierno español.

En treinta años no se había podido cerrar ese problema. Pasaban los años y los afectados, hasta el momento, no sólo no habían cobrado nada, sino que no tenían ni siquiera expectativas de hacerlo. Pues bien, se ha logrado un Convenio por el que van a cobrar, aunque no sea lo apetecible, lo que quisiéramos todos. Se ha desenterrado un tema que estaba pasando por el trance de llegar a quedar enterrado. Esto por sí solo es positivo. Por descontado que lo es más si comparamos las cifras y los porcentajes que van a cobrar los afectados españoles en relación a lo que han cobrado los de otros países.

El señor Bernárdez nos hablaba de cifras que son especulativas; se refería a 6.000 millones. Nunca esta cifra estuvo sobre ninguna mesa de negociación, la que estuvo fue la de los 350 millones de dólares, a la que ha aludido, que era la petición de los afectados que pudieron presentar su reclamación, que era la cifra que defendió este Go-

bierno —y supongo yo que la defenderían Gobiernos anteriores—, pero que tuvo que contrastarse con la cifra que, con respecto a los demás países, ofreció Cuba con unos dictámenes de funcionarios cubanos que en el caso español fijó en 70 millones de dólares como parte que reconocía a indemnizar a España.

Si seguimos la actuación de Cuba con respecto a los demás países —a grandes países, en algún caso, como diré—, ésa era la cifra a la que podíamos aspirar, puesto que no se trata de cobrar lo que dice el Gobierno español o lo que dicen los afectados, sino que, como muy bien saben SS. SS., se trata de cobrar de la cantidad que reconoce Cuba, la cantidad —y valga la redundancia— más alta posible. De esa cifra, el Gobierno español ha conseguido el 55 por ciento en la valoración en dólares que se hizo en el momento en que se firmó el Convenio, porque si lo calculamos ahora, gracias a la baja del dólar, resulta que en pesetas ese porcentaje habría aumentado. Pero, en cualquier caso, se firmó con el 55 por ciento con respecto a la cantidad que Cuba aceptaba. Y si vemos lo que han aceptado otros países (Francia, el 14 por ciento; Suiza, el 6,7; Gran Bretaña, el 3,9; Canadá, el 4 por ciento), el 55 por ciento en este contexto conseguido por España hemos de considerarlo positivo, y no desde las expectativas de los afectados, pero sí en comparación a otros países.

Por lo demás, el Convenio mantiene una cláusula de nación más favorecida. En cualquier caso, si otro país mejora el porcentaje que ha conseguido España, ésta va a conseguirlo igual. Hemos obtenido un control por parte de España de los productos en los que se va a pagar esa indemnización, con capacidad de aceptar o no las ofertas en productos, y además, por lo que se establece en este Convenio, no se excluye el derecho ni la acción de los particulares, los cuales pueden seguir presentando su reclamación ante el Gobierno de Cuba, ante las instancias internacionales pertinentes.

Dados estos datos, creemos, repito, que el Convenio es positivo. ¿Por qué se ha conseguido un 55 por ciento, en vez de un 14, un 4 o un 6, como han conseguido países como Gran Bretaña, Canadá, Francia, que enumeraba hace un momento? Simplemente, porque se trata de España. Ni siquiera es un mérito del Gobierno. Se trata de que con España el Gobierno de Cuba ha aceptado un determinado nivel de excepción y en lo que son hábitos internacionales en ese tipo de transacciones, en lo que es hábito diplomático en indemnizaciones por nacionalizaciones a través de un proceso político, de una decisión política, de una revolución, como es el caso cubano, hemos superado con mucho el tercio (que es el valor normal en ese hábito internacional) de la valoración del propio país, desde el punto de vista de lo que suele ser internacionalmente este tipo de transacciones. De lo que ha sido el pago de Cuba a países concretos, de lo que era la cantidad que había fijado el propio Gobierno cubano, hemos conseguido una indemnización respetable, yo creo que aceptable y positiva teniendo en cuenta este contexto.

En resumen, hemos querido llegar a ese acuerdo, no sólo porque no podían pasar ya más años (no sabe uno si llegan a pasar veinte años más, qué tipo de afectados iban

a cobrar) sino que se trataba también de conseguir ya una indemnización que, por pequeña que pueda ser considerada, es mejor que la que ha conseguido cualquier otro país. Además, queríamos hacerlo con Cuba, porque era importante cerrar este Convenio. No se trata sólo de un país amigo, se trata, además, de nuestro primer cliente en América latina.

Dadas las circunstancias, yo creo que votar a favor de este convenio, señor Presidente, no sólo es positivo, sino pertinente para España.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Puig.

Señor López Valdivielso, tiene la palabra.

El señor **LOPEZ VALDIVIELSO**: Señor Presidente, muy brevemente para fijar la posición de nuestro Grupo sobre este convenio internacional.

Pasamos por alto sin ningún tipo de comentario la cronología, los antecedentes, el desarrollo de toda la historia que comienza con la arbitraria incautación en 1959 por el régimen castrista, por el Gobierno de la República de Cuba, de un importante número de bienes propiedad de españoles, y que termina el 28 de noviembre de 1986 con el acuerdo del Consejo de Ministros aprobando en referéndum la firma de este Convenio tras largas y duras negociaciones.

Vamos a votar afirmativamente a este Convenio y entendemos que nuestro voto se justifica por cuanto que no está en nuestro ánimo entorpecer la recuperación, aunque sea mínima, de los daños causados a muchos españoles por el comportamiento arbitrario, por el atropello llevado a cabo en su momento por el Gobierno castrista.

Aun considerando que el Convenio cuya autorización se somete a la Cámara no es satisfactorio, que es insatisfactorio por cuanto no garantiza justas indemnizaciones, reconocemos que mejora la situación actual ya que, a pesar del tiempo transcurrido, los afectados no habían recibido absolutamente nada, y reconocemos que desde el punto de vista jurídico es quizá lo menos malo que se podía haber logrado, ya que somos conscientes de que el principio de indemnización de propiedades extranjeras nacionalizadas ha sufrido, a partir de 1960, graves menoscabos, no siendo ya un principio de Derecho internacional universalmente reconocido, habiendo quedado su licencia limitada solamente a la esfera de los estados occidentales democráticos. Habiéndose consagrado por la jurisprudencia internacional (me refiero al acuerdo del Tribunal de Justicia de La Haya en relación con el asunto Congo-USA y de las propiedades de Clayton), habiéndose trasladado, decía, la arbitrariedad en esta materia, privando a los súbditos de los estados extranjeros afectados de cualquier mecanismo de garantía. Por tanto, insisto que reconocemos que jurídicamente es aceptable, pero a pesar de este reconocimiento, queremos destacar nuestra insatisfacción por la escasa cuantía de las indemnizaciones que van a percibir los españoles expropiados.

Hay que tener en cuenta —aunque en ningún caso habría justificación— que no se trataba de grandes empresarios, ni de grandes capitalistas, ni de miembros de nin-

guna élite económica. En su mayoría eran españoles modestos que con decisión, con arrojo, habían logrado, tras mucho esfuerzo y mucho sacrificio, salir adelante en Cuba, no siendo, además, sus negocios o sus propiedades expropiadas por grandes industrias que pudieran ser de interés para el Gobierno o para la nación.

La realidad es que el importe de la indemnización, 5.416 millones de pesetas, según las valoraciones más objetivas supone únicamente algo más de la cuarta parte de lo que tendría que corresponderles. Esto realmente es poco, además, una parte va a ser en especie y el plazo de pago es muy dilatado.

De todo ello nos preocupa especialmente el punto quinto del Convenio, en el que se exige al Gobierno de España que renuncie a todo tipo de reivindicaciones futuras. Y yo aquí querría señalar que, en función del tiempo transcurrido desde que se agotó el plazo para formular reclamaciones, se han producido, y aún podrían producirse, fallecimientos de titulares de derechos que en su día no reclamaron, y que en estos momentos sus herederos podrían estar interesados en hacerlo. Quizá se tendría que haber conseguido alguna flexibilidad en este punto.

Por último, quiero decir que dados los estrechos lazos de amistad, casi fraternales, entre el dictador cubano, General Castro, y el señor González, quizá podría habersele exigido una mayor generosidad.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor López Valdivielso.

Vamos a proceder a la votación de este Convenio. Convenio entre el Reino de España y la República de Cuba sobre indemnización por los bienes de los españoles afectados por las leyes, disposiciones y medidas dictadas por el Gobierno de la República de Cuba a partir del primero de enero de 1959.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 253; a favor, 222; en contra, seis; abstenciones, 25.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el Convenio.

— **CONVENIO INTERNACIONAL DEL CACAO, 1986, HECHO EN GINEBRA EL 25 DE JULIO DE 1986**

El señor **PRESIDENTE**: Seguidamente, votamos el Convenio internacional del cacao, 1986, hecho en Ginebra el 25 de julio de 1986.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 254; a favor, 239; en contra, uno; abstenciones, 14.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el Convenio.

— **CONVENIO RELATIVO A LA EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE DIVERSIDAD DE APELLIDOS, HECHO EN LA HAYA EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 1982**

El señor **PRESIDENTE**: Convenio relativo a la expedición de certificados de diversidad de apellidos.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 255; a favor, 245; en contra, uno; abstenciones, nueve.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el Convenio.

— **ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE ESPAÑA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE TUNEZ SOBRE TRANSPORTES INTERNACIONALES POR CARRETERA DE PERSONAS Y DE MERCANCIAS, HECHO EN TUNEZ EL DÍA 19 DE FEBRERO DE 1987**

El señor **PRESIDENTE**: Acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República de Túnez sobre transportes internacionales por carretera de personas y de mercancías.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 255; a favor, 246; abstenciones, nueve.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el Acuerdo referido.

— **TRATADO DE EXTRADICION Y ASISTENCIA JUDICIAL EN MATERIA PENAL ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LA REPUBLICA ARGENTINA, HECHO EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES EL 3 DE MARZO DE 1987**

El señor **PRESIDENTE**: Tratado de extradición y asistencia judicial en materia penal entre el Reino de España y la República Argentina.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 255; a favor, 245; abstenciones, diez.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el Tratado referido.

— **CONVENIO NUMERO 102 DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO RELATIVO A LA NORMA MINIMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL, HECHO EN GINEBRA EL 28 DE JUNIO DE 1952**

El señor **PRESIDENTE**: Convenio número 102 de la Organización Internacional del Trabajo, relativo a la norma mínima de la Seguridad Social.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 256; a favor, 246; abstenciones, 10.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el Convenio.

— **CONVENIO SOBRE LOS CONFLICTOS DE LEYES EN MATERIA DE FORMA DE LAS DISPOSICIONES TESTAMENTARIAS, HECHO EN LA HAYA EL 5 DE OCTUBRE DE 1961**

El señor **PRESIDENTE**: Convenio sobre los conflictos de leyes en materia de forma de las disposiciones testamentarias.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 256; a favor, 247; abstenciones, nueve.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el Convenio referido.

DICTAMENES DE COMISION SOBRE INICIATIVAS LEGISLATIVAS:

— **PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE AUTORIZA LA PARTICIPACION DE ESPAÑA EN EL ORGANISMO MULTILATERAL DE GARANTIA DE INVERSIONES**

El señor **PRESIDENTE**: Dictámenes de Comisión sobre iniciativas legislativas. Proyecto de ley por el que se autoriza la participación de España en el Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones.

No hay enmiendas mantenidas a este proyecto de ley. Procedemos, por tanto, a la votación del mismo.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 258; a favor, 246; abstenciones, 12.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el proyecto de ley por el que se autoriza la participación de España en el Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones.

— **PROYECTO DE LEY DE CONCESION DE UN CREDITO EXTRAORDINARIO, POR IMPORTE DE 193.102.011 PESETAS, PARA FINANCIAR EL DEFICIT DE LA COMPAÑIA TRASMEDITERRANEA, S. A., NO CUBIERTO CON LAS CONSIGNACIONES PRESUPUESTARIAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 1984**

El señor **PRESIDENTE**: Proyecto de ley de concesión de un crédito extraordinario, por importe de 193.102.011 pesetas, para financiar el déficit de la Compañía Trasmediterránea, S. A., no cubierto con las consignaciones presupuestarias correspondientes al ejercicio 1984.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 258; a favor, 240; en contra, seis; abstenciones, 12.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el proyecto de ley de concesión de un crédito extraordinario para financiar el déficit de la Compañía Trasmediterránea correspondiente al ejercicio 1984.

— **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE REFORMA DEL CODIGO PENAL EN MATERIA DE TRAFICO ILEGAL DE DROGAS**

El señor **PRESIDENTE**: Proyecto de ley orgánica de reforma del Código Penal en materia de tráfico ilegal de drogas.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco. Tiene la palabra el señor Zubía.

El señor **ZUBIA ATXAERANDIO**: Gracias, señor Presidente.

Señor Presidente, señorías, mi Grupo Parlamentario presentó en su momento un total de cinco enmiendas al proyecto de ley orgánica de reforma del Código Penal en materia de tráfico ilegal de drogas, y desgraciadamente se ve en la necesidad de tener que defenderlas todas ellas en este trámite parlamentario que ahora iniciamos, obviamente, porque ninguna de ellas ha sido aceptada en trámites previos. Y créanme, señor Presidente, señoras y señores Diputados, que siento una cierta sensación de impotencia por no haber podido o no haber sabido convencerles, cuando menos hasta ahora, de la importancia que a nuestro entender tiene la aceptación no tanto de las enmiendas tal cual sino de la filosofía que las inspira. Que, pues, claro ya desde ahora que mi Grupo está absolutamente abierto y va a ser absolutamente receptivo a cualquier redacción transaccional que se proponga como consecuencia de estas enmiendas nuestras.

Quisiera también desde un principio dejar constancia de que mi Grupo esperaba bastante más de este proyecto, y sigue esperándolo, pese a la redacción actual del texto articulado, porque de la propia exposición de motivos parece desprenderse más de lo que ha quedado después plasmado en este texto articulado.

Según la propia exposición de motivos del proyecto que ahora debatimos, una de las novedades más importantes que introduce esta ley orgánica la constituye la incorporación de un tratamiento jurídico-penal específico para esa singular figura criminológica del drogodependiente que incurre en la comisión de algún hecho delictivo como medio de subvenir a la situación de toxicodepen-

dencia. Esto, señorías, es lo que dice expresamente en la exposición de motivos el texto que ahora debatimos.

Sin embargo, tal declaración de intenciones queda, a nuestro juicio, simplemente en eso, a la vista de cómo quedó plasmado después el texto articulado. Dicho de otra manera, entendemos que el texto articulado gira exclusivamente en torno al aspecto represivo, es decir, en torno al endurecimiento de las penas, y sólo marginalmente en su artículo 3.º, y de manera claramente incompleta o insuficiente, trata de dar satisfacción a este principio general recogido en la exposición de motivos de prevención y rehabilitación.

Nuestras enmiendas tratan, pues, de dar un mayor peso específico a estos dos aspectos precisamente de prevención y de rehabilitación o de reinserción, por supuesto sin olvidar en modo alguno el aspecto represivo o de endurecimiento de las penas. En ese sentido filosófico hay que buscar el eje de todas nuestras enmiendas, que no pueden entenderse separadamente, sino que constituyen todas ellas un conjunto y que giran, como digo, en torno a esta filosofía de remarcar más el aspecto preventivo de la ley que el aspecto de endurecimiento de las penas.

El artículo central del proyecto lo constituye, a nuestro juicio y en función de esta filosofía, el artículo 3.º Recordemos que ese artículo 3.º, según la exposición de motivos, constituye una de las novedades más importantes del proyecto.

¿En qué consiste realmente este artículo 3.º? ¿En qué consiste, en definitiva, esta novedad tan importante que según la exposición de motivos propone el proyecto? Pues consiste en la posibilidad de que el juez o tribunal apliquen el beneficio de la remisión condicional a los condenados a penas de privación de libertad cuya duración no exceda de dos años y, además, con una serie de condiciones que se establecen en el propio artículo. Ya de inicio cabe destacar que quedan excluidos, por supuesto, de cualquier otra modificación, los preventivos.

Pero, además, no cabe ninguna duda de que este artículo 3.º hay que contemplarlo unido lógicamente con el propio artículo 1.º, que define los tipos delictivos, y a la vista del artículo 1.º, tal como está redactado, resulta evidente que los que ejecuten actos de cultivo, elaboración o tráfico, o de otro modo promuevan, favorezcan o faciliten el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, o las posean con aquellos fines, serán castigados con la pena de prisión menor en su grado medio a prisión mayor en su grado mínimo, aparte, por supuesto, de la pena de multa correspondiente. Es decir, que la pena que corresponde a estos casos sería entre dos años, cuatro meses y un día a ocho años. Quiere esto decir que todos aquellos que hayan sido penados o que cometan un delito de los tipificados en este presente proyecto no van a ser lógicamente afectados por este artículo 3.º. Creo que es un tema ciertamente importante a destacar y señalar, habida cuenta de que fundamentalmente, en consecuencia, no va a afectar este artículo 3.º al consumidor pequeño traficante fundamentalmente.

Como digo, por eso creemos que hay una limitación importante y clara en la redacción actual de este artículo 3.º

y precisamente por tratar de que la aplicación del artículo 3.º sea mucho más amplia y, en consecuencia, pueda ser también de aplicación al consumidor pequeño traficante es por lo que mi Grupo ha presentado una serie de enmiendas tanto al artículo 1.º como al artículo 2.º, que, en definitiva, no pretenden, señorías, y eso lo querría dejar muy claro, una reducción como tal de las penas; lo que pretenden es, eso sí, ampliar el abanico de las mismas por abajo, de tal manera que exista una mayor discrecionalidad por el juez, posibilitando así, como decía, una aplicación mucho más amplia del artículo 3.º, que con la redacción actual, unida a la redacción del artículo 1.º, por supuesto, queda muy constreñida y sería aplicable a unos casos muy concretos y muy delimitados. Entendemos por eso, señorías, que no es realmente cierta la modificación importante que se dice en la exposición de motivos se pretende con este texto articulado.

En cualquier caso, nuestras enmiendas están justificadas además, en primer lugar, por la propia Constitución, artículo 25 de la misma, que, como saben SS. SS., señala que las penas privativas de libertad estarán siempre orientadas hacia la reeducación y reinserción social, principio éste importante que está después ratificado por el propio artículo 1.º de la Ley General Penitenciaria.

En segundo lugar, nuestras enmiendas en su conjunto están justificadas por la actual situación penitenciaria que, a nadie se nos escapa, es absolutamente grave.

En tercer lugar, están justificadas nuestras enmiendas en su conjunto por la necesidad de buscar penas sustitutivas a las de prisión, en las cuales ya la doctrina está incidiendo considerablemente en las últimas fechas, a las cuales ha hecho referencia también el Defensor del Pueblo en sus últimos informes anuales y, en definitiva, están basadas, sobre todo, nuestras enmiendas en el convencimiento de que este proyecto no soluciona una serie de problemas y, fundamentalmente, no resuelve el problema del consumidor pequeño traficante. Estamos ante un proyecto de ley que está pensado en exclusiva en el gran traficante, pero hay que preguntarse, cuántos grandes traficantes hay y, sobre todo y fundamentalmente, cuántos son cogidos, cuántos son detenidos, porque, en definitiva, a la vista de este proyecto, quienes ciertamente van a ir a prisión van a ser como siempre los consumidores pequeños traficantes y nunca los grandes traficantes a quienes en principio parece estar dirigida la Ley. Además, señorías, hay que saber y conocer que es mucho más importante la certidumbre de ser cogido o detenido que la pena, más o menos grave, que pueda imponersele.

Es importante tener en cuenta los datos que la propia Dirección de Estudios y Documentación de la Secretaría General del Congreso de los Diputados nos ha remitido, en fecha todavía reciente, con motivo de un informe elaborado sobre la aproximación al problema de la droga desde un planteamiento económico. En este informe de la Dirección de Estudios y Documentación se recoge, en un momento determinado, algo tan importante como lo siguiente. Se dice: «Se calcula que las aprehensiones policiales de droga representan entre un 5 y un 10 por ciento del tráfico ilegal de estupefacientes». Creo, señor Presi-

dente, señorías, que es una cifra ciertamente escalofriante, pero que, en definitiva, lo que pone de manifiesto es que, con la redacción de ese proyecto, en modo alguno va a resolverse el problema del tráfico de las drogas.

Entendemos que nuestras enmiendas se hallan justificadas o, de alguna manera, mejor recogidas, habida cuenta de que tenemos la experiencia reciente del Congreso vasco de drogodependencias, celebrado en San Sebastián, que ha contado con la participación de importantes expertos, tanto nacionales como internacionales. También lo hacemos desde la experiencia y el esfuerzo que ha sido realizado por la Comunidad Autónoma vasca, porque, como consta en el propio informe —al que hace un momento me refería— de la Dirección de Estudios y Documentación de la Secretaría General del Congreso de los Diputados, durante el año 1986 la Comunidad Autónoma vasca ha dedicado a acciones de prevención, asistencia, reinserción, formación e investigación contra la droga nada más y nada menos que 1.151 millones 600.000 pesetas, lo cual representa el 30 por ciento de las cantidades destinadas por las 17 Comunidades Autónomas.

Estas son, en definitiva, señor Presidente, señoras y señores Diputados, las razones que avalan en su conjunto la totalidad de las enmiendas que mi Grupo ha presentado y, telegráficamente, quisiera ceñirme expresamente a algunos aspectos fundamentales de las mismas. La enmienda número 2, que hace referencia al artículo 344, consta de varias partes bien diferenciadas, pero, fundamentalmente, lo que pretende nuestra enmienda es eliminar de la redacción actual del proyecto un término que a nuestro modo de ver es absolutamente impropio, cual es la utilización de la frase «o de otro modo». Entendemos que la seguridad jurídica mínima que debe exigirse a un proyecto de ley requiere la retirada de esta frase y, consecuentemente, una redacción más acorde con el principio de la tipificación.

En segundo lugar, esta misma enmienda número 2 pretende, al hilo de la teoría general o filosofía que inspiran nuestras enmiendas y a la que me refería en un principio, atender las circunstancias del sujeto, la cantidad de droga poseída o que el tráfico se realice para atender al propio consumo. Son aspectos que creemos que no han sido tenidos en cuenta a la hora de la redacción del texto articulado y por ello pretendemos la introducción de una distinción en el tratamiento penal de los consumidores traficantes, tal y como se exige desde la propia doctrina, dando un mayor arbitrio al juez en relación con los mismos.

Esta misma enmienda número 2 pretende salvar lo que entendemos es una laguna importante por parte de la ley. Pretende solucionar el problema que en la actualidad plantea la confluencia de una doble posibilidad de incriminación en muchos supuestos; concretamente me estoy refiriendo al artículo 344 del Código Penal y a la Ley de Contrabando. Es por ello que pretendemos también que se haga una referencia expresa a ese concepto.

Y, brevisísimamente, señor Presidente, para terminar, por cuanto que la luz roja se ha encendido, una referencia a dos enmiendas que para nosotros tienen especial

trascendencia e importancia, que son las enmiendas números 4 y 5. La enmienda número 4 consta de dos partes bien delimitadas: la primera pretende la reforma del artículo 9.º.2.º del Código Penal, y de forma que de igual manera que en la actualidad se tiene en cuenta la embriaguez a los efectos de atenuar la responsabilidad, se tenga en cuenta, a los mismos efectos, la posible intoxicación de otra índole —por supuesto me estoy refiriendo a la intoxicación por droga. Es una redacción la que proponemos que estimamos ha sido perfectamente matizada y que procede, además, de la propuesta de anteproyecto del nuevo Código Penal de 1983.

Esta enmienda tiene una segunda parte, consecuencia de la primera, que propone una modificación del artículo 93, párrafo último, del vigente Código Penal, completando la actual formulación de la remisión condicional de la pena, haciendo expresa referencia a esta nueva atenuante que se introduciría como consecuencia de la primera parte de la enmienda a que he hecho referencia.

Por último —y con esto termino, señor Presidente— nuestra enmienda número 5 también tiene para nosotros especial trascendencia. Es una enmienda que va en la línea de la necesidad de buscar y ofrecer penas alternativas o sustitutivas de las de prisión, y máxime en aspectos y en temas como el que nos ocupa. En definitiva, esta enmienda pretende dar nueva redacción al artículo 33 del Código Penal, de manera que se permita al toxicómano delincuente computar como tiempo efectivo en el momento de la condena el transcurrido en tratamiento en un centro terapéutico. **(El señor Vicepresidente Carro Martínez ocupa la Presidencia).**

Si rogaría aquí al portavoz socialista que en el trámite de contestación no hiciera una oposición en cuanto a la forma de redacción de la enmienda, sino más bien en cuanto al fondo, porque estamos abiertos, como decía en un principio, a cualquier redacción transaccional. A nosotros nos preocupa y nos interesa que quede constancia de la filosofía que debe inspirar este proyecto y nunca de la forma en que ha sido redactada la enmienda como tal.

Estas son, señor Presidente, señorías, las enmiendas generales que mi Grupo ha presentado al proyecto de ley de modificación del Código Penal en materia de tráfico ilegal de drogas que hemos defendido en la creencia y en la confianza de que en este trámite van a ser aceptada y, consecuentemente, van a ser votadas a favor.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Gracias, señor Zubía.

Para la defensa de las enmiendas del Grupo Popular tiene la palabra el señor Huidobro.

El señor **HUIDOBRO DIEZ**: Señor Presidente, señorías, subo a esta tribuna para defender la única enmienda que el Grupo de Coalición Popular ha presentado a este proyecto de ley. No voy a insistir en este trámite sobre la necesidad de esta reforma, sobre la tardanza del Gobierno en remitir este proyecto de ley a la Cámara, y tampoco voy a insistir en que, de nuevo, el Ministro de Justicia, se-

ñor Ledesma, ha vuelto a reformarse a sí mismo. Voy a limitarme en esta ocasión a defender la enmienda presentada, e intentaré hacerlo desde perspectivas distintas de las utilizadas en Comisión, aun cuando la posición que mantengamos sea la misma.

¿Por qué se enmienda algo? Porque no nos gusta. ¿Qué es una enmienda de sustitución? La oferta que se hace con el fin de mejorar el texto que no nos gusta. ¿Y por qué no nos gusta la redacción que hace el proyecto de ley del artículo 344 del Código Penal? Porque en dicho artículo se considera delincuente al que ejecute actos de cultivo, elaboración o tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. También considera delincuente a los que de cualquier otro modo promuevan, favorezcan o faciliten el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. Y también considera delincuentes a los que posean las drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas con aquellos fines. Son, pues, tres los tipos definidos en este artículo 334 como delito: los que cultivan, elaboran o trafican, uno; los que, de cualquier otro modo, promueven, favorecen o facilitan el consumo ilegal, dos; y los que las posean con los fines de cultivar, elaborar o traficar, o promover, favorecer o facilitar el consumo ilegal.

Todas estas conductas humanas que se tipifican como delitos se refieren siempre a drogas tóxicas estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

¿Qué sucederá si el artículo queda redactado como está en el proyecto de ley? Que nadie podrá dedicarse a cultivar, elaborar, vender o proporcionar esas sustancias para fines médicos o científicos, porque puede ser considerado un delincuente. ¿Qué es lo que hace que su condena no sea delictiva? Que está autorizado para cultivar, elaborar o traficar; que es legal. Ya que si no fuera así, quien se dedica a cultivar o a cualquiera de las actividades enumeradas, si no tuviera una autorización para realizar esas actividades, estaría incurso en esa tipificación que el artículo 334 hace de las conductas referentes a las drogas.

Por lo tanto, la legalidad, el hecho de estar autorizado es lo que priva a estas conductas de su condición de delitos tipificados en este artículo. Sólo el cultivo, la elaboración o tráfico ilegales constituyen el delito. Nuestra primera enmienda va dirigida o bien a decir lo que hemos dicho en la misma: «Los que ilegalmente ejecuten actos de cultivo, elaboración o tráfico». O nos da exactamente igual decir: «Los que ejecuten actos de cultivo, elaboración o tráfico ilegalmente». Referido en todos los casos a las tres actividades.

Otra de las conductas tipificadas como delito es promover, favorecer o facilitar, de otro modo distinto del cultivo, elaboración o tráfico, el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas. No encontramos un supuesto en el que el consumo de una droga sea legal, es decir expresamente autorizado por una ley, ya que si se habla de un consumo ilegal, necesariamente tiene que haber un consumo legal. Tiene que existir este consumo autorizado por la ley, una ley en la que se diga que el consumo de una droga es legal, si no no puede haber nada ilegal. No se ría el señor portavoz del Gru-

po Socialista, porque es así. Cuando hay una cosa que es legal, tiene que haber algo que es ilegal. Sólo puede ser legal si la ley lo autoriza, y si no es legal. En todo caso es un uso indebido, tal como se hace referencia en todo los textos internacionales que se refieren a la droga. Uso indebido de drogas, tráfico ilícito, porque el tráfico sí que está legalmente prohibido. Se podría decir tráfico ilegal, pero no se puede decir uso ilegal o consumo ilegal de drogas. De ahí que pretendamos suprimir esa calificación de ilegal del consumo. Nosotros pretendemos que se hable única y exclusivamente del consumo o del uso, sustituyendo el término «consumo» por el de «uso», ya que este último es más amplio. Como decía el señor Luna en Comisión: consumir es agotar una sustancia por el uso. Y añadía: pero no hay uso sin consumo en esta materia.

¿Y las inhalantes? ¿Se consumen cuando se están utilizando, cuando se están usando? ¿Se consumen o se usan? ¿Quién nos dice que no aparecerán nuevos productos de características semejantes a los inhalantes en los que no va a existir un real consumo y, sin embargo, sí va a existir la utilización de la droga, un uso de la droga?

Antes de terminar la defensa de esta primera parte de la enmienda no quiero dejar de recordar, de nuevo, que la terminología utilizada generalmente por los organismos internacionales en todos sus textos al tratar de esta materia es la de «uso indebido y tráfico ilícito de drogas». Precisamente inspirados en estos principios y en esta terminología es en la que se ha inspirado nuestra enmienda, si bien adaptándola al texto que el Gobierno ha remitido a esta Cámara.

Y aunque no venga en la enmienda sí quiero dejar constancia en esta Cámara de que el término droga en los países latinos no significa lo mismo que en los países sajones. De ahí a la confusión que existe en algunos textos. En los países latinos, cuando se habla de droga en el ambiente popular, lo que entiende el pueblo por droga no es que sea tóxica, porque tóxico es venenoso, no se necesita añadir que sea ilícita, porque no hay ninguna droga lícita o legal. Lo único que se necesita decir es droga, o, mejor dicho, quizá con la expresión estupefacientes y sustancias psicotrópicas estuvieran comprendidas todas las sustancias a que este artículo se refiere. En los textos de los países sajones a la palabra «droga» se le añade «ilícita», y en cambio en los textos de los países latinos no se debe añadir ningún calificativo a la palabra «droga» para distinguir una droga de otra. Lo único que introduce esta terminología es confusión —confusión de la que el Partido Socialista, el Grupo Socialista y el Gobierno Socialista no han querido salir— respecto a la distinción entre drogas duras y blandas, problema que se habría resuelto —y confesamos que no hicimos especial mención a ello, porque quizá en los debates es donde nos hemos dado cuenta de la trascendencia que esto podía tener, aunque ya pensamos en introducirlo; pero el problema se habría resuelto admitiendo lo que en todo el mundo está admitido. Hay una calificación de las drogas, hay unos convenios de los años 1971 y 1972 que clasifican las drogas en cuatro listas. Por el Grupo Parlamentario Vasco se ha hecho la petición de que se tenga en cuenta esto para la calificación

del delito e incluso para las penas. Y con esto habríamos solucionado el problema, aunque no del todo, porque es necesario dejar claro que el consumo o el uso de drogas es tan grave cuando se trata de drogas duras como de drogas blandas.

En la comparecencia del señor Ministro de Sanidad hace muy pocos días en el Senado, el portavoz socialista volvió a hacer referencia, aunque de manera velada, a esta distinción y a la escasa importancia que podía tener el consumo de algunas drogas, el uso de algunas drogas. Y utilizo conscientemente y a propósito las palabras «uso» y «consumo» para referirme a algunos tipos de drogas, como el cannabis.

La segunda parte de nuestra enmienda se divide en dos. No estamos de acuerdo con la redacción dada a este párrafo. En nuestra enmienda se dice que se castigará «con la pena de prisión menor en su grado medio, a prisión mayor en su grado mínimo y multa de un millón a cien millones de pesetas, si el hecho punible causare grave daño a la salud, y de arresto mayor en su grado máximo, a prisión menor en su grado medio y multa de quinientas mil a cincuenta millones de pesetas en los demás casos».

Aquí de nuevo se introduce que de la sustancia, la droga, depende que se cause más o menos daño, que el daño causado sea mayor o menor. El daño, de acuerdo con esta redacción, está en relación con la sustancia, pero nosotros pensamos (y además está recogido en múltiples textos internacionales y por la mayor parte —yo creo que por la totalidad, por lo menos por lo que yo he leído— de los médicos, de las opiniones científicas) que el daño que se produce por el uso de una droga está en relación con la sustancia, con la personalidad del usuario y con sus circunstancias personales, sociales y culturales. Por tanto, intentar distinguir la gravedad de la pena por la sustancia a que se refiere la conducta tipificada nos parece que no es correcto; al menos es la conclusión a la que ha llegado el Grupo Popular, tras un minucioso examen o estudio de las muchas opiniones que existen sobre esta materia.

Tengo datos para pensar que el Grupo Socialista no opina lo mismo, y de nuevo insisto, y debo parecer pesado, en que todos los grupos políticos, el Gobierno, todas las instancias, deberían tener claro que el uso de drogas de cualquier tipo puede causar un grave daño a la salud. Por tanto, debe tener un tratamiento igual y no se deben hacer distinciones en este tema. Por eso es por lo que nuestro Grupo insiste, quizá demasiado, sobre este tema.

¿Por qué digo esto? Porque el portavoz socialista, el día de la comparecencia del Ministro de Sanidad en el Senado, el 26 de noviembre de 1987, decía: «La reforma del artículo 344 del Código Penal tiene dos partes: aplicar la jurisprudencia definida por el Tribunal Supremo y distinguir entre drogas que causan un nocivo daño a la salud, aspecto éste que no ha sido enmendado por ningún grupo parlamentario en la actual tramitación del proyecto de ley en el Congreso de los Diputados».

Pues bien, queremos dejar constancia de que no nos gusta la redacción que se ha dado a este texto, queremos

dejar constancia de que el uso de todo tipo de drogas puede causar grave daño a la salud. Nuestra enmienda va dirigida a dejar claro este tema.

Decía el señor Luna en la Comisión...

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Vaya terminando, señor Huidobro.

El señor **HUIDOBRO DIEZ**: Termino en seguida, señor Presidente.

Decía el señor Luna que, tal como ha quedado redactada nuestra enmienda, quedarían sin penalizar todo tipo de actos de cultivo, elaboración, transformación o cualquier otro que promoviera o facilitara el consumo ilegal de drogas.

Para hacer ese razonamiento, me decía: Usted querrá decir lo que quiera decir, pero lo que literalmente dice su enmienda respecto al tema de las drogas duras o blandas es: «si el hecho punible causare grave daño a la salud», y no «si el hecho punible pudiere causar grave daño a la salud». Ha convertido usted un delito de riesgo en un delito de resultado.

Yo opino que no es así. Pienso que podíamos haber dado una mejor redacción a esta enmienda; pienso que podíamos haber hecho un mejor trabajo, pero, por lo menos, nuestro Grupo reconoce que, a lo largo del debate, tanto en Comisión como en el Pleno, hemos llegado a la conclusión de que nuestro trabajo puede ser mejorado y tenemos una idea clara de lo que queremos.

Lo que sí que es cierto es que lo que decía el señor Luna, no conozco muy bien cuál es su formación gramatical, no es correcto. Cuando utilizamos la palabra «causare» estamos utilizando un potencial del subjuntivo y éste nunca se refiere a un resultado cierto, siempre se refiere a un resultado incierto. Me da lo mismo decir: «si causare un grave daño a la salud» que «si pudiere causar». ¿Que es más fácil de entender? Sí; estudie usted una gramática. El potencial de subjuntivo hace referencia a un hecho posible, que puede ocurrir, pero que no ha ocurrido y que no debe entenderse como sucedido. Este es el significado exacto del potencial del subjuntivo; es decir; me da lo mismo: «si causare», que «si pudiere causar».

Pero no voy a hacer una defensa de esta palabra exactamente en los términos que la hemos utilizado, sino que me importa mucho más otra cosa. Me importa mucho más que ustedes quieran recoger los principios que inspiran nuestra enmienda, que son dos: primero, hay que dejar muy claro que lo que se está tipificando como delito es la conducta del uso indebido, no ilegal, y del tráfico ilegal o de los otros actos ilegales; segundo, queremos dejar muy claro que lo que queremos hacer constar en esta enmienda es que no estamos de acuerdo con que se siga manteniendo, ni de manera velada, la distinción entre drogas duras y drogas blandas.

Cualquier otra redacción que se dé al texto del artículo 344 que recoja estos principios satisfaría nuestras pretensiones.

No obstante, como durante mucho tiempo hemos estado pidiendo que este proyecto de ley venga a la Cámara,

como suponemos que tiene valores importantes en el aspecto de la represión —que no es todo, pero es una parte en el tratamiento del uso y tráfico de drogas—, nosotros vamos a abstenernos en la votación de este proyecto de ley. Si el Grupo Socialista piensa que nuestra enmienda no es correcta gramaticalmente, no tenemos ningún inconveniente en cambiarla, pero sí, repito, nos gustaría que se recogieran los principios que hemos dejado claros en la Comisión y en el Pleno. Se trata de un uso indebido, no de un uso ilegal, y se trata de un tráfico ilegal y de que no existe distinción del daño que se causa con el uso de todo tipo de drogas.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Muchas gracias, señor Huidobro.

Tiene la palabra el señor Mardones, del Grupo Mixto, para la defensa de sus enmiendas.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Con la venia, señor Presidente.

Señorías, nosotros hemos mantenido para su exposición final en el Pleno tres enmiendas a este importante proyecto de ley orgánica de reforma del Código Penal en materia de tráfico ilegal de drogas, y voy a pasar a defenderlas.

La primera de ellas es el artículo 344 bis, a), en su número 1.º, cuando dice que se impondrán estas penas en el grado superior cuando «se faciliten a menores de dieciocho años o disminuidos psíquicos o se introduzcan o difundan en centros docentes, en centros, establecimientos y unidades militares o en establecimientos penitenciarios». Con relación al texto primitivo de nuestra enmienda aceptamos la sugerencia del Grupo Socialista de mantener «a menores de dieciocho años» y no, como proponíamos nosotros, solamente «a menores de edad», por una referencia a la Constitución española. Pero sí queremos mantener que estas penas que se imponen en grado superior se reconozcan específicamente no sólo cuando se distribuyen en centros docentes, penitenciarios o militares, sino que se tipifiquen aquí los «centros asistenciales o benéficos». Hay casuística, señorías, en que la acción de los traficantes de drogas se ha dirigido fundamentalmente a centros asistenciales o benéficos. De lo contrario, no tendría sentido que en el texto del proyecto de ley haya un reconocimiento a los deficientes mentales o disminuidos psíquicos.

Señorías, si los menores están en centros docentes, si hay otro tipo de personal recluso o sirviendo en las Fuerzas Armadas, sería equivalente a que los deficientes mentales o disminuidos psíquicos estén también recogidos en centros asistenciales o benéficos, que pueden ser, por su concentración, una apetencia ilícita para los traficantes de drogas. Nosotros entendíamos que la protección que debe la ley prestar a los disminuidos psíquicos o deficientes mentales debe también tener en cuenta cuando las instituciones benéficas los concentran en unos centros especializados, ya que allí va a haber una materia estadística

mente más sensible a la acción de los traficantes de drogas.

La segunda enmienda, señorías, es un poco más delicada, si es que queremos hacer lecturas que no es el sentido de nuestra enmienda. Me estoy refiriendo a la enmienda que presentamos al número 7.º del artículo 344 bis, a), que dice: «Cuando el culpable fuere Autoridad, facultativo, funcionario público, trabajador social, docente o educador». Estamos hablando aquí también de que se impondrán penas superiores. Nuestra enmienda, señorías, dice: «Cuando el culpable fuere Autoridad o agente de la misma, facultativo, funcionario público, docente o educador, o pertenciere a las Fuerzas Armadas o Institutos de Orden Público».

Señorías, yo quiero que se entienda claramente la intencionalidad de esta enmienda. Esta enmienda no va en contra de ninguna institución, porque, si no, tendríamos que decir que parecería que el texto fuera en contra de aquellas instituciones, de los facultativos, de los colegios profesionales o de los funcionarios públicos, docentes o educadores. La casuística, señorías, y basta leer la prensa, nos está evidenciando muchas veces los lamentables casos de algunos miembros —excepciones, por supuesto, lo que honra a los Institutos— que están complicados en el tráfico ilegal de drogas. Ahí están las denuncias que los medios de comunicación social han hecho, acusando con nombres y apellidos a miembros de estas instituciones que están en el tráfico de drogas, porque están en el ecosistema sociológico en que se mueven los traficantes. Y desde luego, si hay medios disciplinarios —como incluso se ha llegado a evidenciar por actuaciones del Ministerio del Interior— para aclarar o depurar las responsabilidades correspondientes con la expulsión incluso del Cuerpo, es necesario que el Código Penal los recoja, de la misma manera que se cita aquí, sin que los colectivos de funcionarios, sindicales o profesionales se rasguen las vestiduras, a facultativos, funcionarios públicos, docentes o educadores. Sabemos que la casuística está evidenciando que hay miembros, indignos de llevar uniforme o de llevar una placa, que forman parte de las Fuerzas Armadas o de los institutos de orden público; si hay tráfico de drogas en cuarteles o hay tráfico de droga en medios de las mafias que se dedican a este tema para pagar confidentes, hágase uso de la calificación y de la denominación dentro del Código Penal.

La última enmienda, señorías, que defiendo aquí es la referente al artículo 546 bis, apartado g), en cuyo párrafo segundo que habla de las personas que actúen dentro de organizaciones mafiosas, etcétera, quieren ser señaladas —precisamente como lo están por la opinión pública— por las sentencias judiciales, nosotros en nuestra enmienda proponemos la adición de una frase. Dice el dictamen: «Se impondrán las penas superiores en grado a los reos habituales de este delito y a las personas que pertencieren a una organización dedicada a los fines señalados en este artículo», y yo solicito que se añada: «o colaborasen activamente o tuvieran connivencia con la misma».

Señorías, la casuística de los informes de los fiscales, la casuística que señala en su informe anual el Fiscal Ge-

neral del Estado, las incidencias que nos vienen relatando periódica y frecuentemente los medios de comunicación, todo ello nos dice que son muchos los que no perteneciendo a una organización, todo ello nos dice que son muchos los que no perteneciendo a una organización dedicada a estos fines reprobables, sí son colaboradores activos o tienen connivencia con la misma. La figura del connivente, la figura del que tiene una colaboración activa o pasiva con las organizaciones del tráfico ilegal de drogas, debe ser una de las preocupaciones del legislador, para asfixiar totalmente todo el entramado de intereses que actúan dentro de ese mundo.

Nada más y muchas gracias, señorías.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Gracias, señor Mardones.

Para la defensa de las enmiendas de la Agrupación del PDP, el señor Fraile tiene la palabra.

El señor **FRAILE POUJADE**: Señor Presidente, las tres que tenemos las damos por defendidas por los mismos argumentos que empleamos en Comisión, y solicitamos sean sometidas a votación.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Gracias, señor Fraile.

Para la defensa de las enmiendas del Grupo de Minoría Catalana, el señor Trías tiene la palabra.

El señor **TRÍAS DE BES I SERRA**: Señor Presidente, señorías, subo a la tribuna para defender tres enmiendas de nuestro Grupo Parlamentario al proyecto de ley orgánica de modificación del Código Penal, sobre los delitos del tráfico de drogas, es decir, sobre la modificación del artículo 344 del Código Penal.

Ante todo, yo quisiera que quedara clara la postura de nuestro Grupo ante tal modificación presentada por el Gobierno a la Cámara: es otra reforma que viene, no tarde, como se ha dicho por algún otro portavoz, sino que viene como un parcheo más del Código Penal; actitud ésta criticada ya por todos los Grupos de la oposición, incluso archidebatida tanto en comparecencias del señor Ministro de Justicia como en otros trámites parlamentarios.

Pero aunque así sea, aunque sea un parcheo más, aunque sea una modificación de aquella modificación que se trajo, al principio de esta legislatura, como promesa de gran cambio e innovación del Código Penal o de adaptación de éste a nuestra Constitución; aunque venga tarde, aunque sea un parche, bienvenida sea, puesto que va a mejorar el actual tratamiento del tráfico ilegal de drogas en nuestro Código.

Estamos de nuevo ante un problema importante, grave, reiteradamente debatido en la Cámara, cual es el tratamiento que debe darse al tráfico de drogas, a su represión y a su prevención. Este proyecto de ley pretende introducir algunos temas preventivos y algún incremento, importante, de la penalidad del tráfico de drogas.

Ya dice la exposición de motivos del proyecto de ley

que se basa en una «estructura piramidal» de estos delitos; en la cúspide se castigaría al gran tráfico de estupefacientes y en la base se contemplaría otro tipo de delitos o aquellos hechos que tienen una menor capacidad lesiva. Además, se constituyen otros nuevos supuestos de tipicidades agravadas.

Nuestro Grupo Parlamentario está de acuerdo con el conjunto de la reforma que nos presenta el Gobierno, de ahí que nuestras enmiendas sean tres y de título menor, como habrán comprobado SS. SS. Las hemos mantenido para Pleno porque consideramos que vienen a completar o a perfeccionar el texto. Pero nos es muy difícil huir de comentar, o al menos hacer un reflexión, sobre la problemática que nos ocupa.

Se trata aquí de reprimir, agravando las penas, el tráfico ilegal de drogas. Ya sé que sólo con este proyecto no vamos a atajar el gran problema de la droga en España, que todo ello está inmerso en un plan mucho más amplio, en lo que el Gobierno llama Plan Nacional contra la Droga, plan multidisciplinar en el que está trabajando muchísima gente, en el que se está poniendo mucha más voluntad, quizá, que eficacia, pero espero que pronto llegue la eficacia. Dentro de poco se van a celebrar unas jornadas sobre la droga en Madrid en las que vamos a participar, en las que espero que se llegue a conclusiones y en las que espero también que se inspire el legislador para que en esa reforma global y definitiva que tanto nos ha anunciado el Ministro de Justicia que va a traer a esta Cámara, se incluya de nuevo un perfeccionamiento de lo que hoy vamos a hacer.

No sé si esta modificación va a ser provisional o definitiva, pero por lo menos viene a mejorar el tratamiento que se incluyó en la redacción anterior del artículo 344 del Código Penal. Espero que sea provisional, para que con todo el conjunto de conclusiones que se extraigan de los debates que se lleven a cabo sobre el tratamiento del tráfico de drogas, llegue también a perfeccionarse un futuro texto legal que, inserto en todo ese conjunto al que me he referido, consiga un tratamiento mejor y más preciso de la prevención y represión de este tipo de delitos.

Para no cansar a SS. SS., voy a referirme concretamente a las tres enmiendas que he enunciado.

Por lo que se refiere al artículo 344 bis, letra a), número 5.º, dice que se impondrán penas superiores en grado a las respectivamente señaladas en el artículo anterior, y hace entonces una enumeración de supuestos. En el número 5.º nuestra enmienda trata de introducir uno de estos supuestos que se refiere a la adulteración de las drogas. El punto 5.º dice: «Cuando hubieren sido adulteradas, incrementando el posible daño a la salud». Nosotros decimos: «cuando el culpable las haya adulterado».

¿Por qué introducir en este caso la palabra «culpable»? Se podría dar por supuesto, efectivamente, como con sus gestos señala el portavoz socialista señor Luna. Pero es que la adulteración de drogas, y en este supuesto concreto, a veces puede no haberse producido por el culpable, la droga puede ser adulterada en todo el proceso. El señor Luna, que conoce mucho el tema y ha profundizado en él, sabe que la droga puede ser adulterada no precisa-

mente por el presunto autor del delito al que se refiere este artículo, sino que se puede haber adulterado en el proceso de tráfico hasta el momento del consumo. Si no introducimos la palabra «culpable», podría diluirse la responsabilidad.

Ya sé la contestación del señor Luna, porque ya me la proporcionó en Comisión y supongo que reiterará, como reiteramos nosotros la defensa, sus argumentaciones en Pleno, aunque nosotros insistimos en nuestra enmienda.

Otra de ellas, también de carácter menor pero que tiene su importancia, se refiere a la difusión de las drogas. El artículo 2.º del proyecto, en el apartado a) punto 1.º habla de cuando las drogas tóxicas, estupefacientes... se introduzcan en centros docentes, en establecimientos o unidades militares, etcétera. Nosotros creemos que sería positivo ampliar el concepto de «introducir» y añadir: «y difundir». Si S. S. me convence de que en el texto ya está, nosotros no insistiremos en la enmienda y la retiraremos, como es obvio, señores de la mayoría.

Nuestra última enmienda introduce la palabra «o exhabituados» añadida a la de «rehabilitados» en el apartado 4.º del artículo 344 bis, a).

Estas son las tres únicas enmiendas que nuestro Grupo ha mantenido para su defensa ante el Pleno y, como verán SS. SS., son enmiendas de carácter menor. Quizá no haya reparado este portavoz en que alguna de ellas, como la segunda que he defendido, está contemplada en el proyecto. Yo creo que no lo está, pero si así es, este Grupo no la sometería a votación y la retiraría en este mismo acto, en el supuesto de que el señor Luna me convenza de que está recogida.

Quisiera terminar mi intervención insistiendo en que se trata de una reforma más del Código Penal que nos viene como parcheo, como siempre, ante situaciones que se van produciendo y ante la preocupación de la opinión pública por problemas como el de la droga. Nuestro Grupo Parlamentario desearía que finalmente algún día pudiéramos estar debatiendo aquí esa reforma definitiva que pudiera introducir una mejor redacción y coherencia en todo el capítulo del tráfico de drogas.

Nada más, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Gracias, señor Trías.

Para la defensa de las enmiendas del Grupo del CDS, el señor Buil tiene la palabra.

El señor **BUIL GIRAL**: Muchas gracias, señor Presidente. Para defender tres de las enmiendas que nuestro Grupo presenta al proyecto de ley de reforma del Código Penal en materia de tráfico ilegal de drogas, ya que nosotros hemos considerado que estas tres enmiendas tenían sustantividad suficiente como para insistir una vez más en sus contenidos. Del cuerpo de enmiendas que nosotros habíamos presentado fueron aceptadas algunas que nosotros considerábamos importantes y otras, por el contrario, también importantes para nosotros, no han sido aceptadas; curiosamente, no las que se referían a los aspectos penales de agravación de penas, de definición de tipos y

de circunstancias, sino las que en realidad tenían un contenido más en la línea criminológica, y que para nosotros es un problema, como todo el del tráfico y consumo de drogas, que excede al ámbito penal y que trasciende a aspectos de la vida social, incluso de la sanidad.

Por esto, con nuestra enmienda número 14 al artículo 3.º, párrafo 1, por el que se introduce un artículo 93 bis, pretendemos elevar el beneficio de remisión condicional de la pena desde los dos años que se proponen en el proyecto a los cuatro años.

Las razones para mantener esta posición son de dos tipos: una primera es la de justificación del beneficio, porque se ha puesto de relieve a lo largo de este debate, igual que en Comisión, la sensibilidad de los señores Diputados en relación a los efectos directos e indirectos del consumo de drogas y la drogodependencias o drogadicción. Es bien claro que el influjo de la droga, tanto en sus momentos eufóricos como en las frases de abstinencia, es tan fuerte que da lugar a la aplicación ya incluso de la eximente primera del artículo 8.º, aunque ello haya sido en muy raras ocasiones; creo que no han sido más que dos las ocasiones en que nuestro supremo Tribunal lo aceptado, pero ya ha sentado jurisprudencia en ese aspecto. También, con mucha más frecuencia, se ha aplicado la atenuante primera del artículo 9.º, y la más corriente, la de analogía, la del número 10 de este mismo artículo.

Estas circunstancias se vienen apreciando con una gran profusión, bien como simples o bien como muy cualificadas. Y hago este distinguo, esta distinción, porque, con la aplicación de estas atenuantes como muy cualificadas, venían los Tribunales aplicando el último párrafo del artículo 93, esto es, la extensión de los beneficios de la condena condicional hasta penas de dos años, inclusive. Y así se hace en el proyecto; es un avance, y vamos a reconocer que es así, porque es dejar explícito algo que estaba implícito; se ha concretado algo que era genérico y que se deducía del propio sistema de atenuantes y de eximentes. Pero también tiene ciertos defectos, ciertas carencias, porque la concesión del beneficio sigue siendo potestativa. El texto dice «podrá», exactamente igual que el texto vigente del artículo 92. Afectará a un porcentaje de delitos de práctico cumplimiento de penas realmente escaso, porque se dice que casi el 60 por ciento de los delitos que se ven en los tribunales llevan finalmente una pena inferior a dos años. Lo cierto es que, por otras razones de beneficio de todo tipo, incluso penitenciarios, el cumplimiento efectivo de prisión no alcanza más que a poco más allá del 20 por ciento. Entonces, a mí me parece, y le parece a nuestro Grupo, que este proyecto de ley se ha quedado escaso. Cuando pedíamos los cuatro años no era por un prurito de avanzar más allá en lo que son corrientes normales —normales, digo, en nuestro entorno, o empiezan a serlo— para el tratamiento de este tipo de delitos, sino por una verdadera necesidad. No vamos a decir que éstos puedan suponer un retroceso, pero nos hemos quedado muy cortos en la mejora. Quizá la reforma nos lleve en el futuro a un más amplia aplicación, a profundizar en este sentido, y a mi Grupo le alegraría mucho, y cuando subimos a la tribuna lo recordamos constantemente, que den-

tro de ese prometido, deseado por todos, Código Penal, cuyo proyecto tantas veces se nos ha anunciado, se acojan estas tendencias más progresistas y, en definitiva, más justas, que nosotros propugnamos.

La segunda enmienda es la número 16 del orden general, que va en el mismo sentido de ampliar los beneficios. Entre las condiciones para aplicar lo que se predica en el artículo 93 bis, y acaso por mimetismo con el artículo 93 existente, se exige la no reincidencia; esto es algo que si en otros ámbitos del derecho penal quizá se puede pedir y será normal encontrar en muchos delincuentes primarios, precisamente en el mundo de la droga es más bien la excepción. La reincidencia es un hecho, desgraciadamente, muy abundante en todo el mundo de las toxicomanías.

Tampoco vemos muy clara la razón de eximir, de desplazar de este beneficio a los que ya hubieran disfrutado anteriormente de él; no vemos clara esta razón.

En el mismo sentido hemos presentado la enmienda 17, que redondearía todo este cuerpo de intenciones por nuestra parte, que no se han visto coronadas por el éxito. Esta enmienda tienen un primer aspecto, cuya trascendencia puede parecer que no va más allá de lo que revelaría su texto, pero mejoraría las posibilidades de tratamiento. En realidad, estamos siempre buscando una alternativa a la pena de prisión para todos aquellos toxicómanos que, influidos de una u otra forma por el consumo de drogas, cometan algún delito.

Nosotros creemos que se va a conseguir en parte el objetivo de la Ley, lo hemos reconocido, pero hay aspectos que no llegan a perfeccionar lo que se podría conseguir con esta reforma, que es realmente importantísima. Hay una sola frase, que dice: «que quede acreditada la deshabituación». Acreditar la deshabituación es, en primer lugar, algo que muy pocos profesionales se atreverán a hacerlo, salvo que ya haya un período de carencia posterior muy importante. Las recaídas son muy frecuentes; ya sabemos que el índice de curación definitivo está en el 27 por ciento, después del tratamiento primario. Hay muchas recaídas. Nos podemos encontrar con que no se pueda acreditar; por eso nosotros proponíamos una fórmula que, dentro del mismo espíritu, decía: «sin que se haya interrumpido el tratamiento». Creo que esto nos da una mayor seguridad en el tratamiento de todos estos casos.

En cuanto al sistema de cumplimiento, algo que se podría incorporar no ya a esta figura, sino a cualquier otra del Código Penal, que era el hacerlo en un establecimiento «ad hoc» en libertad condicional tutelada, una figura que está ganando espacio —es así— en los países limítrofes con España; incluso me consta que en Cataluña, de una manera prudente, ha habido algunos casos en que se ha aplicado y, desde luego, en la mayoría de las ocasiones con un resultado positivo.

Vemos, señorías, que estamos ante una Ley verdaderamente importante, una Ley esperada que se ha quedado corta. Ha sido, por así decirlo, de una gran intención última, pero en su desarrollo también de una notable timidez.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Gracias, señor Buil.

Turno en contra de las enmiendas. El señor Luna tiene la palabra.

El señor **LUNA GONZALEZ**: Muchas gracias, señor Presidente.

Señorías, subo a la tribuna para oponerme a la totalidad de las enmiendas que han sido defendidas por los grupos de la oposición, menos a una, que espero que retire el representante de la Minoría Catalana, porque está asumida en el dictamen de la Comisión. Y quiero empezar por decir que lamento que ésta no vaya a ser la última vez que discutamos el artículo 344 del Código Penal. Algunas de SS. SS. se han lamentado aquí de que ésta es la reforma de una reforma que se hizo en el año 83, de que esto es un parche (aunque es verdad que han reconocido que mejora) y que a ver cuándo vamos a llegar a una situación definitiva. Yo creo que no vamos a llegar a una situación definitiva. Esta reforma se hace sobre un artículo que se reformó hace cuatro años y posiblemente, dentro dos, tres, cuatro u ocho años, volvamos a tener que reformar nuevamente el artículo 344 del Código Penal porque la realidad social así lo aconseje, como ha ocurrido en este caso. Por consiguiente, al tratarse de un tema tremendamente cambiante, la legislación penal tendrá que ser, a su vez, tremendamente cambiante, si no queremos quedarnos totalmente desfasados, cosa que yo creo que no desea nadie en esta Cámara.

Como no dispongo de demasiado tiempo para contestar a muchas enmiendas, diré que no voy a hacer referencia a aquellas que alguna de SS. SS. ha calificado como enmiendas menores, y que ya han sido contestadas, yo creo que suficientemente y con la misma argumentación que yo podría utilizar aquí ahora, en Comisión. Quiero hacer referencia, por ejemplo, a las enmiendas del señor Mardones —que no está presente en este momento—, a las enmiendas de la Minoría Catalana, una de las cuales ha sido aceptada y las otras dos fueron contestadas yo creo que suficientemente, y a las enmiendas del Partido Demócrata Popular, que no han sido defendidas aquí y, por consiguiente, tampoco yo atacaré en mi intervención.

Por tanto, yo creo que hay dos núcleos políticos importantes a la hora de debatir las enmiendas que quedan pendientes en este artículo 344. El primero de ellos sería el planteado por las enmiendas del Partido Nacionalista Vasco. El Partido Nacionalista Vasco empieza diciendo que este proyecto se ha quedado corto, que no sirve para aquellas funciones de prevención que se postulan en la exposición de motivos del proyecto y que, por consiguiente, hay que enmendar —él dice con sus enmiendas— casi la totalidad del proyecto. Sin perjuicio de que posteriormente aludiré a la filosofía de fondo cuando discuta las enmiendas del CDS, le diré que la mayoría de sus enmiendas no van en ese sentido. El Partido Nacionalista Vasco lo único que hace es recomponer totalmente el conjunto de circunstancias básicas y de circunstancias agravantes, con unos resultados que no son nada satisfactorios porque suponen una posible ampliación tremenda del abani-

co de la penalidad, como ya le dije en Comisión y como le tendré que repetir ahora. Si aceptamos sus enmiendas, un mismo hecho puede ser castigado con penas que van desde uno —en una escala de graduación— hasta 280, en el supuesto de sustancias que causen grave daño a la salud. Y en el supuesto de las otras sustancias, con una escala que va desde uno a 5.350. Es decir que por traficar con hachís un ciudadano puede tener un día de castigo por la justicia penal ó 5.350 días. Ese es el contenido de fondo de sus enmiendas: esa ampliación del abanico de penalidad, que nosotros consideramos que no es en absoluto conveniente. Por lo demás, a mí me gustaría de verdad que S. S. pudiera explicar desde esta tribuna o desde cualquier otra por qué razón se atenúa como agravante el hecho de ser el jefe, el encargado o el responsable de una organización que se dedica a gran escala al tráfico de drogas, o por qué razón se suprime como agravante el hecho de que sea una autoridad la que se dedica al tráfico de drogas. Verdaderamente, el sentido de sus enmiendas no se compadece con esos propósitos que usted ha expresado desde esta tribuna y que, desde luego, yo creo que están bastante mejor representados en el texto del proyecto de ley.

Otro tema político de fondo plantea la enmienda de Coalición Popular, la única enmienda que se ha presentado a este proyecto de ley por parte de Coalición Popular. Yo no entraré en lo que dice el señor Huidobro sobre si el consumo es o no legal, si puede haber producción ilegal o legal de drogas. Su señoría está tratando de plantear aquí problemas que no se le han planteado a la jurisprudencia española con la misma redacción que se está postulando desde el proyecto de ley. Por tanto, me parece un ejercicio inútil de buscarle tres pies al gato cuando no los tiene. No ha habido una sola sentencia, no ha habido una sola intervención de abogados ante el Tribunal Supremo español que hayan planteado la posibilidad sujeta por S. S. de que haya consumo legal o no legal de drogas. Naturalmente, el término legal tiene aquí un sentido muy específico. Claro que hay un consumo de drogas que está dentro de los reglamentos. Aquel médico psiquiatra que receta un psicotropo a un paciente le está autorizando a que, con arreglo a la ley, efectúe el consumo de una sustancia que está dentro de las listas de los convenios internacionales suscritos por España. Ese es un consumo legal, con consumo con arreglo a los reglamentos. Esa misma sustancia utilizada sin esa cobertura médica o fuera de tratamiento médico y adquirida ilegalmente representaría un consumo ilegal, es decir, fuera de las previsiones reglamentarias de drogas comprendidas en las listas de los convenios internacionales suscritos por España.

Yo sólo tendría que destacar aquí una frase que ha dicho S. S.: «Podríamos haber dado una mejor redacción a la enmienda». Usted mismo reconoce que la redacción de la enmienda deja bastante que desear. Pero yo no quiero, agarrándome a esta situación que usted mismo reconoce, hurtar el debate de fondo que usted quiere plantear: el por qué de la distinción entre drogas duras y drogas blandas o entre sustancias que causan grave daño a la salud

y aquellas que no lo causan tan grave. Hay una razón muy sencilla, señor Huidobro. El problema es que hay que analizar cuál es el bien jurídico que se pretende proteger con este artículo del Código Penal, y el bien o los bienes jurídicos podrían ser dos: la salud pública y el bienestar o la integración social.

Yo creo que no es ninguna locura admitir que no afectan igualmente a la salud pública ni al bienestar social sustancias como las derivadas del «cannabis», que sustancias como las derivadas de la amapola del opio; por entendernos, sustancias como el «hachis» o sustancias como la heroína. Naturalmente, el «hachis» hace daño a la salud, y nosotros lo decimos, y por eso está castigado su tráfico. Naturalmente, el consumo de «hachis» puede provocar problemas serios de bienestar social y de convivencia ciudadana, y por eso está castigado su tráfico, pero no son comparables en absoluto los daños a la salud y al bienestar social que puede provocar el consumo de «hachis» que aquellos que puede provocar el consumo de la heroína, y, por consiguiente, si hay dos realidades sociales distintas, la legislación española, el Código Penal, tendrá que aplicar dos raseros distintos para medir esas dos situaciones que son distintas. Lo contrario es cerrar los ojos a la realidad que está ahí, que hay desgraciadamente, y recalco lo de desgraciadamente, muchos miles de consumidores de «hachis» en este país que no están planteando problemas de salud y problemas sociales y, sin embargo, no se puede decir quizá lo mismo de consumidores de heroína.

Por tanto, no se puede pretender que se dé un tratamiento penal igual a situaciones que son distintas y que tienen efectos distintos sobre la sociedad que pretendemos proteger con el Código Penal.

Solamente le diré, para terminar, que, por aquella invitación a la gramática que me hacía S. S., naturalmente que no es igual la redacción que da a su enmienda que la redacción que está en el texto del proyecto, porque, efectivamente, los dos son condicionales, pero en la suya se exige para poder procesar al traficante demostrar que el tráfico de su sustancia, el hecho punible que dice usted, ha causado un grave daño a la salud, mientras que en el texto del proyecto basta con que pueda haber causado ese daño a la salud para que se pueda procesar al traficante. Por consiguiente, usted convierte —como le decía en Comisión— un delito de riesgo en un delito de resultados, y un delito de resultados en esta materia haría ineficaz la acción policial y la acción de la justicia penal.

El segundo gran tema político que hay detrás de todo este conjunto de artículos invitan a entrar en él las enmiendas del CDS y la enmienda del Partido Nacionalista Vasco, que hacen referencia al atenuante, a la introducción de un nuevo apartado 2 en el artículo 9.º del Código Penal. Creo que los dos conjuntos de enmiendas, el que solicita que se considere siempre el consumo de drogas como atenuante y el que solicita que se amplíen las condiciones para la remisión condicional de la pena, se basan en una realidad que no es tal; se basan, desgraciadamente, en la representación de la realidad que están dando en España los medios de comunicación, y no lo digo yo, lo dicen estudios bastante serios que se han publica-

do recientemente en este país; por ejemplo, el de Milagros Oliva o el de Prieto, ambos en la revista «Comunidad y Drogas», del Plan Nacional sobre Drogas del Gobierno, estudios que analizan exhaustivamente el contenido de 2.600 informaciones que aparecen en la prensa española en el último año. Esa representación de la realidad, que es la que utilizan S. S. para basar sus enmiendas, viene a decir lo siguiente: El consumo de drogas provoca una fuerte compulsión a su repetición, por consiguiente, anula la voluntad del individuo y empuja al individuo a cometer delitos para sufragar u obtener el dinero que necesita para consumir esas drogas. Creo que esto es, en líneas generales, falso, y voy a decir por qué.

Se podría citar una corriente doctrinal, que no voy a hacer mía porque no es mía, naturalmente, la corriente doctrinal de las «acciones libera in causa», que estudiaban los penalistas y que recogen algunas sentencias del Tribunal Supremo español, para decir que aquél que es libre en la causa, es decir, aquel que libremente decida iniciar el consumo de drogas responda de las situaciones que va a provocar a continuación. Pero yo no diré eso. Diré que no se puede hablar sin más del consumo de la droga, que es lo que se dice; que este problema se plantea casi exclusivamente con el consumo de la heroína, y con el consumo de la heroína que se hace en España, no en Tailandia, sino en España. ¿Por qué digo en España? Porque en España la heroína no tiene esa capacidad de compulsión que a veces pretendemos que tenga; la heroína no empuja de tal manera a hacer lo que sea para conseguirla, porque es una heroína que no va más allá del 5 por ciento la que está en la calle y, por consiguiente, que engancha falsamente y, por tanto, que comprime la voluntad de los consumidores falsamente. Creo que por una vez hay que empezar a decir ya las cosas que de verdad están pasando en el sustrato sociológico que hay detrás del consumo de drogas, y hay que acabar con el mito de que el consumidor o adicto a la heroína hace cualquier cosa para conseguirla, porque es falso. Creo que la dependencia de las drogas, la dependencia de la heroína se ha convertido en un argumento justificador o autojustificador de un montón de conductas, y nosotros, desde el Código Penal, no podemos seguir dando respaldo a esa tesis. Es muy corriente el caso del chaval al que se recoge y se le pregunta: «Y usted, ¿por qué atraca? Atraco porque soy consumidor de heroína. ¿Y qué? Como soy consumidor de heroína, tengo que atracar porque todos los consumidores de heroína atracan». Esta es la creencia que están en la calle, que es falsa y que hay que acabar con ella. No podemos dar carta de naturaleza a una atenuante que va a justificar siempre como constreñidora de la voluntad el consumo de heroína.

Creo que hay conductas desviadas previas a ese consumo, que se potencian quizá con ese consumo, pero que no se pueden justificar con ese consumo. Se me dirá que continuamente aparecen en los atestados de comisaría, en los juzgados como delincuentes aquellos que son consumidores de heroína. Naturalmente, es lo primero que dicen cuando llegan a un comisaría: «Yo soy drogadicto y por eso tengo que cometer delitos». Y creo, sinceramente, que

tenemos que hacer un esfuerzo entre todos para acabar con esta situación y para dejar de dar cobertura a esta situación. Por ello nos vamos a oponer a ese atenuante, y por eso nos vamos a oponer a las enmiendas que plantea el CDS, porque éstas van dirigidas a algo así como lo siguiente: Si se atraca o se delinque con motivo del consumo de drogas, vamos a facilitar al máximo, incluso reduciendo todo lo posible el cumplimiento en cárcel de la pena, que se deje de consumir drogas y de esta manera dejará de haber delito. Esto no se corresponde con lo que es la Historia de la Humanidad. La plaga del consumo de drogas ha empezado hace muy poco tiempo y delitos ha habido siempre, para empezar. Pero es que, además, tampoco la realidad social demuestra que eso sea efectivamente así. Lo cierto es que los consumidores de drogas que llegan a delincuentes por el hecho de ser consumidores de drogas, es decir, lo que técnicamente se llama drogadictos delincuentes, por distinguirlos de los delincuentes drogadictos —es decir, aquellos otros que son previamente delincuentes y que después llegan al consumo de drogas—, normalmente no llegan a cometer grandes delitos; e insisto y recalco lo de normalmente. Son gente que no tienen ni la iniciativa ni el entrenamiento ni la capacidad de decisión para realizar grandes delitos; son gente que trapichea, que hacen pequeños hurtos, que engañan a sus amigos, que dan sablazos a sus familiares, pero que difícilmente van a llegar a cometer un delito que lleve aparejada una penalidad superior a los dos años. Porque un delito, para llevar una penalidad superior a los dos años, tiene que ser, por ejemplo, un robo con lesiones que suponga más de treinta días de hospitalización del agredido. Y yo creo, sinceramente, que la mayoría de los drogadictos que hacen lo que pueden para conseguir sufragarse la droga no son capaces de cometer un atraco y no son capaces de producir lesiones que requieran más de treinta días para su duración.

Por consiguiente, no sirven para la mayoría de este tipo de delincuentes las enmiendas que el CDS quiere plantear. Y digo que estas enmiendas tienen que ajustarse a lo que es la normalidad, porque es verdad que hay otros delincuentes que sí que son capaces de hacer este tipo de atracos o acciones que provocan más daño en el ofendido. Pero también es verdad, y S. S. me tiene que reconocer, que hay otros instrumentos en el Código Penal, como son, por ejemplo, el artículo 65, que S. S. no ha citado aquí, pero que yo sí se lo cito, que permiten un tratamiento muy específico para los menores de dieciocho años, como son, por ejemplo, las previsiones del artículo 9.º, número uno, segundo párrafo del Código Penal, que ha citado S. S. y que está recogido en multitud de sentencias. Y, desde luego, como es el conjunto de las atenuantes y de las eximentes incompletas que están aplicando ya los tribunales españoles y que permiten, para aquellos casos excepcionales en los que se aprecie de verdad que pueden ser beneficiados ellos y la sociedad por esta remisión condicional de la pena que se les aplique este tipo de medidas del Código Penal.

Yo simplemente terminaré diciendo en este caso que en el tema de para quién está pensada la remisión condicio-

nal de la pena, que es en todos los casos o en casi todos —yo diría que en todos los que yo conozco, o en casi todos, por no llegar a lo absoluto— para delincuentes primerizos, como en el caso español, y, desde luego, que es en casi todos los casos para delitos que llevan aparejadas penas de dos o menos años como en el caso español, este argumento del Derecho comparado nos mueve a reconocer que las enmiendas que presenta el CDS a este aspecto del proyecto de ley lo único que harían sería permitir que fuera utilizado fraudulentamente por delincuentes que no tienen voluntad de rehabilitarse y que utilizarían esta figura exclusivamente para escapar de la prisión.

Su señoría ha dicho aquí que a lo mejor en el futuro hay que modificar esta regulación o redacción que aquí se plantea. Yo le digo que tal vez sea así, pero esta figura nueva que sería equivalente a una de las modalidades de la «aprobation» que existe en Inglaterra, vamos a instaurarla así, vamos a seguir su funcionamiento, vamos a ver qué éxito tiene, y posteriormente nos plantearemos si conviene ampliar ese plazo o si conviene aplicarla a los no reincidentes. No vaya a ser que por querer avanzar demasiado deprisa vayamos a dar una traspie demasiado grande y vayamos a dar con nuestras narices, que en este caso serían las narices de la sociedad española en su conjunto, en el suelo.

Nada más y muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Gracias, señor Luna. En turno de réplica, tiene la palabra el señor Zubía.

El señor **ZUBIA ATXAERANDIO**: Gracias, señor Presidente. Resulta ciertamente difícil, pero al mismo tiempo casi innecesario, hacer uso, en sus justos términos, de este trámite de réplica. En primer lugar, por cuanto que el ponente socialista se ha referido en concreto únicamente a dos de las enmiendas presentadas por mi Grupo. En cualquier caso es innecesario porque también es cierto que estamos repitiendo un debate que ya tuvo lugar en Ponencia, se repitió, nuevamente, en el trámite de Comisión, se ha vuelto a repetir ahora y, obviamente, conocemos cada uno de los portavoces cuál es la postura de cada grupo parlamentario.

Simplemente por eso poco más podemos decir. Que se mantengan las enmiendas para votación, y reafirmarnos en dos principios fundamentales: uno, primero, en cuanto a considerar que existe una clara diferencia entre lo que está diciendo la exposición de motivos del proyecto que estamos debatiendo y lo que, posteriormente, se plasma en el texto articulado. Es una realidad evidente y prueba de ello es que hemos coincidido la casi totalidad de los portavoces que hemos intervenido en el trámite anterior.

En segundo lugar, quiero dejar constancia, también, de nuestra postura clara, maridiana de que hay que dar mayor énfasis, mayor importancia al aspecto preventivo, al aspecto de reeducación y no al de agravación de las penas. Sé que el portavoz socialista ha hecho especial hincapié en el aspecto de agravación de las penas. No esta-

mos, vuelvo a repetirlo, en desacuerdo con esa agravación. Ha hecho referencia concreta a un aspecto, que puede ser ciertamente llamativo, cual es la eliminación que nuestra enmienda hace del agravante para el caso de jefes o autoridades. No es esta la filosofía o el aspecto fundamental de nuestra enmienda. Tan es así que en este punto concreto estaríamos dispuestos a admitir la explicación del portavoz socialista. No es éste, en modo alguno, el meollo principal de nuestra enmienda como tal.

No podemos, tampoco, aceptar la explicación dada por el portavoz socialista en cuanto al rechazo de nuestra enmienda número 4, referente a la modificación que proponemos del artículo 9.º, pese a la argumentación dada, ya que en función de la misma resulta evidente que sobra, o en este momento estaría de más, la atenuante segunda del artículo 9.º del Código Penal. Con la explicación dada por el portavoz socialista resulta evidente que tampoco la embriaguez debía ser considerada, a ningún efecto, como atenuante.

Por ello, repito, señor Presidente, mi grupo va a mantener para votación las enmiendas presentadas. Únicamente, y para terminar, quisiera dejar constancia de que mi Grupo, con la presentación de estas enmiendas, no está inventando absolutamente nada, no está manteniendo una postura partidista, particular o solitaria, sino que está defendiendo una postura que la doctrina ya la está aceptando de manera mayoritaria.

Quisiera en este momento y con ello termino, señor Presidente, hacer una somera referencia a un artículo que ha sido publicado hace unos días, concretamente en una revista que se denomina «Poder y control», publicado por el Catedrático, profesor de la Universidad de Barcelona, Carlos González Zorrilla, con el cual coincidimos expresamente en cantidad de aspectos que en el mismo se contemplan. Quisiera decirle al portavoz socialista que hay un artículo —se lo remitiré con muchísimo gusto por si no lo conoce— y en uno de sus capítulos que se titula «La ilusión represiva» se hace referencia a esta pretendida modificación del Código Penal. Se dicen cosas tan curiosas y llamativas, por no llamarlas de manera distinta, como las siguientes: La represión penal no ha supuesto un descenso en el consumo de drogas ilegales. Añade: Puede resultar útil recordar que el mayor «boom», en cuanto a la difusión del consumo de drogas ilegales en nuestro país, coincidió con la aprobación, en el año 1981, de un endurecimiento considerable de las penas previstas para el tráfico de drogas, como consecuencia de la ratificación por España del Convenio Único de las Naciones Unidas. Y añade, para terminar, este artículo que a pesar de la excusa legal para que este aumento sea la persecución de los traficantes y no el de los consumidores, de hecho, al centrarse únicamente en los eslabones inferiores de la cadena de distribución, va a suponer la penalización de muchos toxicómanos dedicados al tráfico para atender las necesidades derivadas de su propio consumo.

Esto es lo que nosotros decimos. Lo hemos manifestado en la tribuna y no ha sido contradicho, en modo alguno, por el portavoz socialista. Este es un proyecto de ley que está dirigido al traficante, pero que, en definitiva,

afecta terriblemente y no soluciona por ello el problema del pequeño traficante consumidor.

Nada más, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Gracias, señor Zubía.

Por el Grupo Popular, tiene la palabra el señor Huidobro.

El señor **HUIDOBRO DIEZ**: Gracias, señor Presidente.

Vamos a replicar más por razones de forma que por otros motivos, puesto que, como se acaba de decir, las posturas de cada grupo están claras a lo largo del debate de totalidad, el informe de la ponencia y los debates de Comisión e, incluso, en el día de hoy.

Se ha hecho mención especial a que nosotros queríamos, con un problema semántico, resolver el problema de fondo. Si bien es cierto que para resolver cualquier problema de fondo es necesario acudir a los términos, no estamos dispuestos a mantener esos términos si con cualesquiera otros se llega a la misma conclusión que nosotros pretendemos. Esa es la razón por la que he dicho en la tribuna que podíamos haber redactado mejor la enmienda. Nuestro Grupo entiende que no es perfecto, que sus trabajos pueden ser mejorados como consecuencia del debate, está dispuesto a escuchar, y no sólo está dispuesto a escuchar, sino a ser convencido cuando los argumentos que se empleen de contrario sean suficientemente buenos como para poder ser convencido. Lo que ha ocurrido ahora es que nos han demostrado que podíamos haberlo hecho mejor, claro que sí; pero estamos hablando de cuestiones semánticas, no de la cuestión de fondo, y en el fondo se nos sigue diciendo que este delito está incluido dentro de la rúbrica de daños contra la salud que una vez tipificado el delito, para penalizar la conducta tipificada como delito, se tiene en cuenta el mayor o menor daño que se causa a la salud, y para decir a los tribunales cómo pueden calcular ese daño, si ha sido mucho —o puede serlo— el que cause o puede ser poco, lo que se les dice es: atenderán ustedes a la sustancia a la que se haya referido esa actividad, a la sustancia que esté cultivando, elaborando o con la cual esté traficando.

Lo que nosotros estamos diciendo es que no se trata de que la sustancia sea el único elemento del que depende que cause más o menos daño; hay otros elementos que influyen también en que se cause un mayor o menor daño, más o menos grave, a la salud. Queremos suprimir de este artículo esa única alusión a que el tipo de droga es lo único que se tiene en cuenta para determinar el daño que se causa. Ese es —creo que lo he dicho ya de todas las formas posibles— el fondo de la enmienda. ¿Que no les gusta cómo la hemos redactado? Estamos dispuestos a cambiarla, siempre que lo que se haga sea introducir otros elementos para valorar esta gravedad que se ha causado en la salud.

¿Que nuestra enmienda es semántica, que nuestro condicional, causare o pudiese causar no es lo mismo? No quiero entrar en esa discusión en este debate porque creo que no tiene importancia, pero sigo manteniendo que un

condicional en subjuntivo nunca da por supuesto que el hecho se ha realizado. De todas maneras, digo que no tengo ningún interés en mantener los términos que he utilizado; tengo interés en que quede constancia dentro de esta definición, de esta agravación de la pena, el hecho de que el grave daño a la salud no depende sólo de la sustancia fabricada, usada o de la sustancia con la que se ha traficado, depende de otras muchas cosas, y el portavoz socialista, en el debate de totalidad, puso de manifiesto —y podría buscar el «Diario de Sesiones»—, no solamente una vez sino en varias ocasiones, que el daño causado a la salud dependía de otras muchas circunstancias, no solamente de la droga. Recójense estas manifestaciones en el texto del artículo 344 y nuestro grupo se dará por satisfecho.

Se ha dicho, y con esto termino porque creo que ya llevamos mucho tiempo con este debate y hemos dicho todo lo que teníamos que decir, que esta reforma —no sé si iba por nuestro grupo, pero, por si acaso, voy a hacer referencia a ello— responde, ha dicho concretamente, a que la realidad social así lo requiere; porque la realidad social ha cambiado se reforma ahora el artículo 344. Desde el año 1983 al año 1987 la realidad social sobre esta materia no ha cambiado, por lo menos lo que era previsible en aquel momento. Lo único que puede haber cambiado es la idea que el Gobierno o el Grupo Socialista tienen sobre esa realidad social, pero la realidad social estaba ahí ya tal como está hoy, y lo que debemos hacer es ver esa realidad social tal como está para que, dentro de dos o tres años, como ya se ha puesto de manifiesto por otros grupos, no tengamos necesidad de volver a reformarlo. Vamos a ver la realidad social tal cual es, vamos a ver aquello que tenemos delante de nosotros, en unos breves años y vamos a hacer un artículo que no sea necesario reformar mañana o pasado mañana otra vez, sino que pueda cumplir con su misión, no digo toda la vida, pero por lo menos diez, doce o quince años.

Ese es el problema, y no podemos andar a pequeños tramos, tenemos que hacer no solamente todo aquello que estamos contemplando, sino aquello que razonablemente es previsible. Nosotros pensamos que hay cosas previsibles que no se resuelven con este artículo.

Por supuesto que este artículo supone un gran avance, así se lo hemos reconocido; por supuesto que la postura del Grupo Socialista supone un gran avance, respecto a la del año 1983, así se lo hemos reconocido, pero nos gustaría que diera un paso más, porque creemos que este problema afecta a todos los españoles y que todos los Grupos debemos estar de acuerdo y prestar nuestro apoyo para resolver este problema.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Muchas gracias, señor Huidobro.

Tiene la palabra el señor Trías de Bes.

El señor **TRÍAS DE BES I SERRA**: Señor Presidente para decir que no deseamos someter a votación y vamos a retirar en este acto la enmienda de mi Grupo Parlamen-

tario, número 37, puesto que está recogida en el dictamen de la Comisión.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Gracias, señor Trías de Bes.

Para turno de réplica en contra tiene la palabra el señor Luna.

El señor **LUNA GONZALEZ**: Muchas gracias, señor Presidente.

Voy a replicar de forma breve a los representantes del Partido Nacionalista Vasco y al de Coalición Popular.

Mire, señor Zubía, nosotros estamos de acuerdo con usted en que hay que trabajar en la prevención. El problema es que la prevención, desde el Código Penal, sólo se puede hacer de una manera: con las penas en la mano. La prevención fuera del Código Penal se hace de otras muchas maneras; pero difícilmente se va a prevenir si S. S. pretende rebajar las penas, si S. S. pretende que el consumo de drogas sea atenuante en todo caso, con lo cual el delincuente que no sea consumidor de drogas va a empezar a serlo, porque siempre se podrá beneficiar de esa atenuante, etcétera. Así no hay manera de prevenir desde el Código Penal.

No me hable S. S. del caso de la embriaguez, porque le tengo que recordar simplemente que el Código habla de la embriaguez no habitual —le recalco lo de no habitual—, cosa que difícilmente se puede aplicar en los casos de consumo habitual de drogas que son los que estamos aludiendo en estos momentos.

Respecto del fenómeno de la influencia de la modificación penal en cuanto al consumo de drogas del artículo a que usted hace referencia, que yo ya conocía, le tengo que decir a usted y a todos los penalistas que hacen la misma comparación, que éste no es un problema unicausal. El consumo de drogas no se produce exclusivamente porque el Código Penal esté redactado en unos términos u otros, se produce por otras muchas razones. Por consiguiente, hay que hacer un análisis multicausal de por qué avanza o disminuye el consumo de drogas. No se puede hacer ese análisis simplista y lineal de decir que justamente cuando aumentan las penas aumenta el consumo de drogas, porque al mismo tiempo que aumentan las penas, se producen otra serie de cambios en la sociedad, que sería muy prolijo relatar aquí, que son los que verdaderamente inciden en el aumento del consumo de drogas.

Finalmente, respecto al señor Huidobro le diré dos cosas: Primero, es falso que sólo se tenga en cuenta el tipo de droga a la hora de establecer la pena, porque se olvida que en el texto del proyecto están incluidas una serie de agravantes. Por consiguiente primero se objetiva el tema en relación a la sustancia y después se producen otra serie de modificaciones de la pena a aplicar en función de la personalidad del sujeto pasivo que sufre ese tráfico de drogas.

Señor Huidobro, la realidad social claro que ha cambiado desde el año 1983 al año 1987; ha cambiado y bastante, por eso tiene que cambiar el artículo 344 del Código Penal. Fíjese si habrá cambiado que hasta el dicta-

men del Parlamento Europeo recomienda un tratamiento muy especial para los derivados de la «cannabis». En este tema lo único que no ha cambiado es el pensamiento de S. S. o el pensamiento de su grupo, y le voy a decir por qué: porque es un pensamiento que no está en función de la realidad social y en función del bien jurídico que hay que proteger en esta sociedad. Es un pensamiento que tiene profundas raíces morales y para ustedes cualquier droga es mala por el hecho de ser droga. No distinguen y no discriminan. Nosotros decimos que el consumo de drogas es malo para la sociedad y para el individuo, pero somos capaces de discriminar porque estamos en la realidad social y en los problemas reales que ocasiona a esta sociedad el consumo de drogas. Somos capaces de discriminar y decir que este tipo de sustancias causan un perjuicio y este otro tipo de sustancias causan otro perjuicio más grave. Solamente desde una posición de inmovilismo moral, como es la suya, se puede mantener la otra tesis.

Muchas gracias. (**Varios señores DIPUTADOS: ¡Muy bien!**)

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Gracias, señor Luna.

Vamos a proceder a las votaciones.

Votamos, en primer lugar, las enmiendas del Grupo del PNV.

Comienza la votación. (**Pausa.**)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 273; a favor, 40; en contra, 162; abstenciones, 71.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Quedan, por consiguiente, rechazadas las enmiendas que acaban de ser votadas.

Votamos, a continuación, la enmienda número 10, del Grupo de Coalición Popular.

Comienza la votación. (**Pausa.**)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 275; a favor, 83; en contra, 164; abstenciones, 28.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Queda rechazada la enmienda número 10, que acaba de ser votada.

Votamos, seguidamente, las enmiendas defendidas por el señor Mardones.

Comienza la votación. (**Pausa.**)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 276; a favor, 46; en contra, 166; abstenciones, 64.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Quedan rechazadas las enmiendas que acabamos de votar.

Votamos, a continuación, las enmiendas de la Agrupación del PDP, que han sido dadas por defendidas.

Comienza la votación. (**Pausa.**)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 276; a favor, 43; en contra, 164; abstenciones, 69.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Quedan rechazadas las enmiendas que acaban de ser votadas.

Votamos seguidamente las enmiendas de Minoría Catalana, salvo la 37 que se da por retirada.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 276; a favor, 58; en contra, 165; abstenciones, 53.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Quedan, pues, rechazadas las enmiendas que acaban de ser votadas.

Votamos finalmente las enmiendas del Grupo Parlamentario del CDS.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 277; a favor, 64; en contra, 166; abstenciones, 47.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Quedan rechazadas las enmiendas que acaban de ser votadas.

Votadas todas las enmiendas, y no aceptada ninguna, procede a continuación votar el texto de la Comisión. (El señor Martín Toval pide la palabra.)

¿Señor portavoz del Grupo Socialista?

El señor **MARTIN TOVAL**: El dictamen de la Comisión, señor Presidente, pero el Grupo Socialista solicitaría que la votación de totalidad, en todo caso, se pospusiera...

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): No se va a producir ahora, se ha adelantado el señor portavoz.

Votamos exclusivamente el dictamen de la Comisión, y esta Presidencia anuncia que la votación de totalidad que corresponde a este texto orgánico se producirá no antes de las siete y en torno a las siete de la tarde.

Votamos, pues, el dictamen de la Comisión del proyecto de Ley Orgánica de reforma del Código Penal en materia de tráfico ilegal de drogas.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 277; a favor, 169; en contra, 30; abstenciones, 78.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Queda consiguientemente aprobado este texto legal, pendiente de la votación de totalidad que se producirá en el tiempo y hora anunciados. (El señor Vicepresidente, Torres Boursault, ocupa la Presidencia.)

— PROYECTO DE LEY SOBRE TELEVISION PRIVADA

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Dictamen de la Comisión Constitucional al proyecto de Ley sobre Televisión privada.

Enmiendas al Capítulo primero del Grupo Parlamentario Mixto, suscritas por el señor Azcárraga. Capítulo primero

Tiene la palabra S. S. para defenderlas. (Pausa.) Cuando guste, señor Azcárraga.

El señor **AZCARRAGA RODERO**: Gracias, señor Presidente.

A este Capítulo primero, referido a las disposiciones generales, en nombre del partido Eusko Alkartasuna, hemos presentado 16 enmiendas. Con el permiso de la Presidencia, defenderé también la enmienda número 3, que se refiere al propio título de la ley.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): La ordenación que se había previsto del debate —sin perjuicio de que pueda incluirlo en su intervención, señor Azcárraga— era por Capítulos, dejando el Título y el preámbulo como última parte del debate. No obstante, puede organizar su intervención como guste.

El señor **AZCARRAGA RODERO**: En un minuto defenderé esta enmienda número 3. Nosotros en esta enmienda defendemos el carácter de orgánica para la Ley y lo hacemos así porque el artículo 81 del texto constitucional es claro al respecto cuando dice que toda ley que desarrolle un derecho fundamental o el propio concepto de las libertades públicas, debe tener carácter de orgánica.

Esta naturaleza orgánica que pretendemos para esta Ley, va unida al propio concepto que nosotros tenemos sobre el objetivo que debe perseguir el proyecto de ley de televisión privada. El objeto de este proyecto de ley debe restringirse, desde nuestro punto de vista, a hacer posible el desarrollo de un derecho fundamental, como es el de comunicar y recibir información, derecho que, como tal, pertenece a los ciudadanos.

Se podrá argumentar en contra de esta enmienda y en contra de este planteamiento que este derecho a comunicar y a recibir información no puede ejercerse directamente a partir de la Constitución, porque la comunicación se hace utilizando el espacio, que es un bien limitado, de titularidad pública, que está sujeto a regulación y que, además, reconozco, señorías, que tiene incluso gran incidencia internacional. Pero reconociendo que esto es así, señorías, pese a ello entiendo que únicamente la regulación de esta materia puede ser objeto de ley ordinaria. A la vez entiendo que la propia conexión directa existente entre ese bien limitado de titularidad pública, sujeto a regulación por la utilización que se realiza para ello del espacio y el derecho fundamental de comunicar y recibir información, hace razonable, señorías, que todo lo que haga referencia al mismo tenga también ese carácter orgánico. Estas son, brevísimamente, las razones de esta enmienda número 3 al Título de la Ley.

El resto de las enmiendas, en concreto las números 4, 5, 7, 8, 10, 12, 13, 14, 15, 17 y 18, giran en torno a la doble expresión «servicio público» y «concesión administrativa» que confiere este proyecto de ley a la televisión privada.

Nosotros no discutimos —no lo hacemos ahora ni lo hicimos cuando se debatió la enmienda a la totalidad— la posibilidad de una televisión pública, aunque tengamos que cuestionarnos el modelo actual en el que el concepto público no garantiza un bien de todos, sino los intereses de los partidos gobernantes. En cambio, señorías, carece de sentido que el ejercicio de un derecho fundamental por parte de los ciudadanos, como son los reconocidos en el artículo 20.1 de la Constitución, queden sujetos a la lógica de la concesión administrativa y a las limitaciones que el proyecto encierra para aquellos que vayan a ser titulares de este derecho.

Pero, señorías, lo grave de este Capítulo primero no es tanto, en cualquier caso —con la gravedad que tiene—, la calificación de servicio público que se hace y que nosotros rechazamos porque es una caracterización para justificar la restricción del derecho y a partir de esta restricción hacer prácticamente una televisión estatal gestionada por privados, sino, incluso más grave que todo esto, es la propia regulación que se hace y las restricciones inusitadas que se establecen en el proyecto de ley.

Entendemos, señorías, que la utilización de un bien de dominio público, como pueden ser el espectro radioeléctrico que requiere de ordenación por su carácter de bien limitado, no es motivo suficiente para justificar restricciones que el concepto de servicio público permite, como, por ejemplo, son el período de concesión limitado a diez años, los controles y tutelas estatales, las limitaciones del accionariado o la propia limitación a tres canales.

Por ello, entendemos, señorías que conceptuar la televisión privada en el esquema de servicio público sólo persigue un objetivo, y es que el Gobierno no se resigna a permitir que un medio tan poderoso de comunicación no esté sometido a desorbitados controles administrativos. Está claro que la vía que puede hacer posible este control es la de mantener el concepto de servicio público al que me refería anteriormente.

Pero además, señorías, no puede aceptarse conforme al artículo 128.2 de la Constitución española, al cual se refiere la exposición de motivos, que la televisión privada sea un servicio público de titularidad estatal. En este artículo de la Constitución se reconoce la iniciativa pública en la actividad económica, y dice textualmente: «Mediante ley se podrá reservar al sector público recursos o servicios esenciales». Pero la idea de actividad económica no puede extenderse hasta el infinito, porque todo tiene o puede tener un cierto sentido económico.

Repito lo indicado anteriormente: Es importante matizar que el objeto de la regulación de la televisión privada no es tanto la regulación de una actividad económica, sino que debe ser sobre todo la articulación de la forma de ejercicio de un derecho fundamental, que como tal derecho fundamental pertenece a los ciudadanos; que este derecho no afecta únicamente a aquellos ciudadanos que pue-

dan participar en algún tipo de sociedad titular de una televisión privada, sino que afecta también a otros muchos ciudadanos, que son la inmensa mayoría, que no participan económicamente de ninguna sociedad titular de este servicio, pero que tienen derecho a recibir libremente información, derecho que por cierto no tiene ningún tipo de contenido económico.

Estas son, en definitiva, señorías, las razones de nuestro rechazo a la doble expresión «servicio público», «concesión administrativa».

Asimismo, señorías, tal como indicamos en la enmienda número 9 a este capítulo primero, tampoco se respeta en este proyecto de ley el orden de competencias de las comunidades autónomas. Este proyecto de ley, so pretexto de regular sólo tres concesiones de ámbito estatal, vulnera las competencias asumidas por las comunidades autónomas, por lo menos por la Comunidad Autónoma Vasca, sin que para ello, desde nuestro punto de vista, exista ningún tipo de justificación. De esta forma, puede ocurrir que una cadena de difusión estatal se organice en tantos centros emisores como comunidades autónomas existan, sin que éstas hubieran intervenido absolutamente para nada en la concesión del permiso de emisión.

Estamos, por tanto, ante una ley que va contra las comunidades autónomas, y a tal efecto no puede argumentarse ni una sola razón técnica. La exclusión de las comunidades autónomas es única y exclusivamente una razón de carácter político, y una vez más, desde mi punto de vista, obedece exclusivamente al miedo a la libertad, al miedo a que el pluralismo político informativo refleje también ese pluralismo político y social, y al miedo asimismo a que tal reflejo debilite a Televisión Española como aparato ideológico al servicio del poder.

Consideramos, señorías, que la nueva redacción que proponemos a través de las enmiendas números 9 y 19 es más acorde con la actuación configuración del Estado en comunidades autónomas, porque si deseamos ser respetuosos con esta configuración del Estado, es imprescindible que el plan técnico concreto, como solicitamos en estas enmiendas, el concepto de zonas territoriales en función de esta nueva estructura organizativa del Estado. Solamente de esta forma estaremos reflejando el pluralismo político y también el pluralismo cultural y lingüístico de este Estado.

Por ello, señorías, a través de nuestra enmienda de adición al apartado 3 del artículo 4, pretendemos que las autorizaciones para la emisión de programas con cobertura estatal deban de prever también la emisión de programas para cada una de las zonas territoriales.

Por último, las enmiendas números 11 y 16 entendemos que son congruentes con el propio texto constitucional. Por ello pretendemos sustituir el concepto «nacional» por el de «estatal». No se puede ignorar, señorías, que la Constitución española habla de nacionalidades y regiones y que ambas conforman el Estado. De la misma forma que en los estados federales se designa a los instrumentos jurídicos generales como federales, en nuestro caso entendemos que la redacción idónea sería la de denominarlos estatales.

Señorías, para finalizar, diría que en este capítulo primero se concentran las razones fundamentales de nuestro desacuerdo con el proyecto de ley. Primero, por el ataque que este proyecto de ley supone para las propias comunidades autónomas; en segundo lugar, porque entendemos que el papel de los poderes públicos ha de consistir sobre todo en garantizar y en hacer posibles los derechos fundamentales y que, por el contrario, el contenido de este capítulo primero plantea tan exorbitantes controles a través del concepto «servicio público», «concesión administrativa», que se convierte en un camino de dificultades que hace imposible la práctica de este derecho. Dificilmente va a ser posible, señorías que los privados entren a invertir en un proyecto que es tan limitativo y con tan exorbitantes controles por parte de los poderes públicos.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Azcárraga.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Popular al Capítulo Primero.

Tiene la palabra para su defensa el señor Ramallo.

El señor **RAMALLO GARCIA**: Con la venia, señor Presidente. El Capítulo Primero de este proyecto se ocupa de conceptos esenciales de la llamada Ley de Televisión Privada. Nos da su definición, nos da el modo de explotación a través de concesión administrativa, el número de canales, el plan técnico y las clases de televisión en cuanto a su localización geográfica. Este capítulo ha sido enmendado por mi Grupo con un conjunto de enmiendas que van desde la reseñada con el número 208 a la 214.

Señorías, el artículo 1.º de la ley que presenta el gobierno es esencial al contenido de la misma, en cuanto que nos facilita el concepto que de la televisión se tiene. Por tanto, el contenido del Capítulo Primero va a ser la piedra angular de lo que va a ser el concepto de la televisión privada que tenga el Gobierno, o que vaya a tener la legislación española en su conjunto cuando esta ley se haya aprobado.

El proyecto del Gobierno, coherente con la doctrina del Grupo que lo apoya, del Grupo Socialista, considera la televisión como servicio público esencial, haciendo titular del mismo al Estado, y admitiendo la posibilidad de la gestión indirecta de la televisión. Por contra, nuestra enmienda, coherente con lo que en su día fue enmienda de *totalidad con texto alternativo*, pone en el frontispicio de la Ley el artículo 20 de la Constitución española para asentar la televisión en libertad de expresión reconocida en la Constitución, y considerarla actividad de interés público y manifestación primaria y primigenia de la libertad de expresión.

El Grupo Popular establece la diferencia entre la televisión pública y la privada en cuanto que la primera se encuentra ya regulada en el Estatuto de Radiotelevisión, que entendemos que habrá de ser modificado en cualquier circunstancia, pero sobre todo después de la aprobación de esta ley, si es que nuestras enmiendas merecen la con-

sideración de la Cámara, y la segunda que esta ley queda exclusivamente para la televisión privada, para toda la televisión privada, haciendo ese mérito al título de la ley.

De otra parte, y conforme a nuestra concepción de que no se trata de un servicio público, el establecimiento y la explotación de la televisión privada se realizará en régimen de autorización administrativa y no de concesión.

Entre los dos sistemas básicos que sirven para ordenar esta materia, el de la libertad regulada que conduce a la iniciativa privada con la autorización administrativa como elemento básico, que es la que defiende mi Grupo, y el de la reserva al Estado en régimen de servicio público, que hace de la televisión pública el centro del sistema, nosotros hemos optado por el primero.

El sistema elegido por nuestro Grupo es el sistema que impera en Estados Unidos, en donde de verdad hay una libertad de televisión o una pluralidad de televisión.

El segundo, más común en Europa, tan sólo ha sufrido la rebelión por la vía de hecho en Italia, tal cual está ocurriendo ya en España.

El Grupo Parlamentario Popular entiende que hoy en España es anticonstitucional considerar servicio público, es decir, que se reserva el Estado, actividades cuya práctica constituye un derecho fundamental o son el soporte y presupuesto necesarios para su ejercicio.

En otras palabras, mi Grupo Parlamentario entiende que el derecho a la libertad de expresión es algo que está en el ciudadano y no en el Estado, y que en manera alguna puede el Estado concederlo, si del hecho de que tenga que haber una concesión se deriva que se está limitando ese derecho que no debe tener limitación. El legislador puede efectivamente regular el ejercicio de estos derechos, pero no puede negarlo, y eso es lo que ocurre cuando se califica una actividad como servicio público: que se está negando de forma originaria el ejercicio de estos derechos.

No se puede alegar como argumento de contrario la existencia del Estatuto de la Radio y la Televisión de 1980, ya que el estatuto no es algo inamovible —se trata de un mal estatuto—, ni las leyes pueden ser eternas. Dicho estatuto configura la televisión española de forma no adecuada, a nuestro entender, y las consecuencias están a la vista —y nunca mejor dicho, en el caso de la televisión, a la vista—: intromisión constante del Gobierno de turno (hoy son ustedes, mañana serán otros, no vamos a alegar que haya de verdad ángeles en esta cuestión), porque el Gobierno de turno interviene cada vez que le viene en gana. La tentación, señorías, es superior a la virtud democrática y sería conveniente ir pensando en la creación de un órgano de control de los medios de comunicación, contemplado también en el estatuto, independiente realmente del Gobierno de turno, y en atribuir a los jueces la decisión sobre las materias más trascendentales de las empresas autorizadas para explotar la televisión y la radio; es decir, no sería malo judicializar el control de la televisión y el de la radio, puesto que si no, ocurrirá lo que viene ocurriendo.

La ley que ahora debatimos viene a continuar en el mal planteamiento del Estatuto de la Radio y la Televisión y

se ampara para ello en el Tribunal Constitucional. Pero, señorías, las sentencias en que se apoyan el texto y las argumentaciones del Partido del Gobierno no tienen un fundamento importante, ni siquiera han entrado a solucionar el fondo de la cuestión; sólo han gustado al poder y estamos seguros de que incluso éste también piensa que ha de ser modificado. De cualquier forma, lo que no son es un obstáculo para nuestra afirmación de libertad del artículo 20 de la Constitución, que no consiste en otra cosa que en un derecho fundamental reconocido y protegido en dicho artículo y que no puede limitarse más allá de lo que exijan las limitaciones físicas de los medios empleados, ya que las jurídicas las da la propia Constitución en el número 4 del artículo 20. Las limitaciones jurídicas no debe darlas una ley, las está dando la propia Constitución —como digo— en su articulado, concretamente en el número 4 del artículo 20.

Quizá fuera conveniente recordar hoy verdades elementales que luego en la vida práctica a veces no se dan. Jueces independientes, por un lado, y prensa libre, por otro, son elementos fundamentales para que el poder no se extralimite en un Estado democrático. En una verdadera democracia el poder no debe tener posibilidad de interferir en el proceso de la formación de la opinión pública, y eso es lo que está ocurriendo hasta ahora, que sí interviene, aunque no en los medios escritos ni en la radio, porque ahí hay una pluralidad, que es la que querríamos hoy para televisión. No entendemos cómo hay miedo al progresismo que significa eso. No es un miedo exclusivo del Gobierno español, reconozcámoslo hoy, aquí y ahora, es un miedo que también se da en otros Gobiernos de Europa. Copiemos lo bueno de Estados Unidos, no nos limitemos a aconsejarles lo que deben hacer en otras cuestiones, traigamos aquí lo que se hace allí. En Italia, por las bravas, han cogido un camino, lo mismo que algunos amigos del Partido Socialista de Elche o el de otros partidos en Cataluña, donde están funcionando ya 70 emisoras de televisión, que supongo que serán privadas, al menos parece que así son.

Cuando pensamos en cuál es la razón de la sinrazón que ha llevado al Gobierno a negar la posibilidad de hacer una Ley para la libertad, la contestación que se nos ocurre, desechadas las frivolidades que se alegan, es bien sencilla: el poder es la verdadera razón del monopolio de hecho de la televisión por el Estado. Con ello no se hace, desde el punto de vista democrático, otra cosa que poner en manos más peligrosas que la privada el poder social, y hemos de convenir en que ello constituye una verdadera amenaza a la libertad.

Por eso no encontramos mejor camino para limitar esa amenaza —limitación que va en beneficio de todos, absolutamente de todo el pueblo al que en el conjunto de la Cámara representamos— que repartir ese poder. Fíjese bien: ¿Cuál es la situación, hoy en España, en los medios de comunicación del Estado y, como consecuencia, cuál es la situación respecto a los medios de comunicación que ejerce el Gobierno? Hay dos únicos canales nacionales de televisión en poder del Estado, como consecuencia, del Gobierno de turno. Hay dos cadenas importantísimas, Ra-

dio Nacional de España y Radiocadena Española, más la participación en otras cadenas privadas, que también son del Gobierno, ahí está la participación en la SER o en cualquier otra. La Agencia EFE es la agencia de noticias más importante que existe a nivel nacional, por tanto, la que puede producir un mayor volumen de noticias. Hay 16.000 trabajadores de la información en la información pública. Televisión Española absorbe tanta publicidad como todos los demás medios del conjunto. Por lo tanto, la consecuencia es que en la industria de la información en España existe un monopolio de hecho: monopolio que ejerce el Estado a través del Gobierno. Y no se enfaden conmigo, porque será a través del Gobierno de turno —tengo que admitirlo—, porque la propensión de los gobiernos es ejercer el poder en beneficio propio, y eso se ve cada día.

Esta situación ha llevado a la insubordinación civil y a la política de los hechos consumados. Esta ley, señorías, nace muerta. Desde la televisión de Calviño a las emisoras locales, por cable o por onda, que ya se encuentran funcionando, esta ley sólo servirá para perder el tiempo, porque no es otra cosa que una vaciedad. La limitación a tres canales la encontramos caprichosa. No entendemos por qué deben ser tres canales, por qué no cero, por qué no uno, por qué no 80. Sería conveniente que el plan técnico para la televisión se hubiera hecho antes para saber cuántos canales son posibles, porque si no, pensamos que es un capricho del Gobierno poner el número tres, como hubiera podido poner siete, porque cuando demandamos razones no se nos ofrece ninguna.

Se han olvidado de la televisión por satélite y por cable. El señor Calviño no se ha olvidado de la televisión por satélite, por supuesto; ustedes sí. El plan técnico —repeto— debía ser anterior, ya que pensamos que no está de acuerdo con las condiciones técnicas que se dan hoy en la práctica. Son posibles muchos más canales. Cuestión distinta es que con esta ley el Gobierno no encuentre clientes a quien colocarle los canales; pero no se trata de poner una tienda de vender canales, señor Ministro. Se trata de tener una verdadera televisión privada en España.

Fíjese, señor Ministro —hoy lo digo yo en un artículo—, si cuando se hizo la ley de la reforma política, por la cual las fuerzas retrógradas de siempre trajeron la libertad a España y hoy nos podemos sentar aquí, se hubiera dicho —fíjese bien—: las condiciones que se dan hoy en el país sólo permiten la existencia de tres partidos políticos... Se podría haber dicho igual, pero se dejó en libertad para que fueran tantos cuantos quisiera el pueblo. Y eso es lo que queremos, que se pueda apretar el botón de la televisión, que tiene un montón de ellos, y el ciudadano le saque el producto a la inversión que ha hecho en su televisor.

Canales nacionales, regionales y locales. ¿Por qué el miedo a aceptar la Constitución en su conjunto? ¿Por qué el miedo a regular de una vez por siempre la existencia no de la posibilidad, sino ya de la evidencia de los canales regionales y locales en televisión privada? Las consecuencias serían mucho más congruentes con la Constitución española. Y sería mucho más progresista, porque si

progresista es una Constitución en tanto en cuanto hace posible el Estado de las autonomías, no es progresista esta ley en cuanto niega tal condición a esos canales. Es más consecuente con la realidad. ¡Naturalmente!, hoy se anuncia que antes de salir esta ley habrá otra emisora emitiendo ya en Cataluña. El Canal 10 coincide con nuestra enmienda de totalidad. ¿Por qué? Porque ustedes, señores del Gobierno —y tengo que referirme a esto en la enmienda al Capítulo primero—, no han hecho una ley para la televisión privada; nos han traído una ley para regular tres canales en régimen de concesión a empresas privadas, pero se les ha olvidado la televisión por cable, la televisión por satélite, la existencia de canales, al lado de los nacionales, regionales y locales. Por tanto, nosotros coincidimos con el señor Calviño, porque lo que él hace no es televisión privada. El señor Calviño coincide con nosotros, y creo que ha tenido una buena iniciativa, porque ha abierto los ojos a muchos respecto a que eso se puede hacer, y nos ha enseñado que, como en el caso del aborto, hay que ir a hacerlo a Londres porque aquí el legislador no lo permite. Nosotros hubiéramos hecho dos variaciones a eso: que se pueda emitir desde aquí, naturalmente, porque no entendemos por qué se debe limitar la posibilidad de trabajo en España en un momento en que hace falta trabajo y hay que ir a darlo a Londres y, por otro lado, por qué no deben ser estas personas que han tenido relación con el poder las que lo pongan en marcha. Nosotros creemos que ha sido una burla a la Cámara, y así lo hemos manifestado.

La situación de hecho está ahí. Cada día las informaciones en los periódicos y en las revistas de más solvencia se hacen eco de la aparición de nuevos fenómenos de televisión, bien por medio de cable, satélite o televisión convencional de ondas hertzianas. Uno aprieta el botoncillo del televisor y aparece la imagen. Eso está ahí y esta ley lo olvida. No creo que ustedes tengan capacidad para acabar con todo ello.

El plan técnico va a ser un documento genérico por el que nunca sabremos las frecuencias disponibles. Lo que requiere el uso público es transparencia y publicidad, y no debe estar en manos del Gobierno. ¿Qué hacen ustedes en el artículo que lo regula, y de ahí que lo enmendemos? Resulta que el plan técnico lo hace el Gobierno, lo aprueba el Gobierno. Como Juan Palomo, yo me lo guiso, yo me lo como, y yo doy las condiciones técnicas por las que esto se hace. ¿Cuál es nuestra propuesta, señores del Gobierno? Muy sencilla: remítanlo ustedes a las Cámaras, previo dictamen del Consejo de Estado, que para eso está (porque de tanto no usar los órganos consultivos de la Administración del Estado, creo que va a llegar el momento de cerrarlos, porque no se usan), dictamen vinculante del Consejo de Estado, aprobación por el Congreso y por el Senado. No entendemos por qué el Plan energético se aprueba en esta Cámara y no aprobamos el plan técnico de la televisión. Por la vía del plan técnico van a hacer ustedes lo que quieran, y lo saben. De momento, le van a poner las etiquetas a los tres canales. Naturalmente, lo harán los técnicos que ustedes designen.

Nosotros creemos que hay que tener un sistema de

transporte que hubiera sido necesario que no fuera de propiedad pública en cuanto a las señales, pero eso lo han consagrado ustedes también en la LOT, con lo cual le dan ustedes el título de televisión privada a esta ley, pero resulta que acabamos de aprobar una ley, con las enmiendas del Senado, que es la LOT, que es la que verdaderamente complementa esta ley, y estamos legislando el mismo día, a la misma hora prácticamente, para confundir al ciudadano, televisión privada aquí, televisión privada en la LOT. Yo creo que es poco serio haberlo hecho de esta manera.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Vaya concluyendo, señor Ramallo.

El señor **RAMALLO GARCIA**: Concluyo, señor Presidente.

En definitiva, nosotros creemos que esta ley no es una ley para la televisión privada tal cual se define, y de ahí que la enmendemos en el Capítulo primero, sino contra la televisión privada, entiéndaseme bien. Puede hacer posible que, junto a la televisión pública «strictu sensu», exista otra que con el nombre de privada esté controlada, no digo por el Gobierno socialista, digo por el Gobierno de turno, y entiéndaseme bien lo que digo: lo que estoy diciendo es en beneficio de la democracia y de la convivencia.

Esta ley no gusta a nadie. Hasta la Directora de Televisión ha dicho que es restrictiva, ha dicho que viene a destiempo. Es una opinión, supongo, autorizada, cuando ustedes la han hecho Directora General de Televisión. Es un trágala, en definitiva, que se nos impone, y nosotros lo que deseamos es una buena ley para la televisión privada. Creo que todavía están a tiempo de hacer que esta ley sea lo que queremos, es decir, una ley para la televisión privada y no la imposición de un Gobierno. Repito que no es el Gobierno de ahora, porque tengo que decir, en honor a la verdad, que ustedes han traído una ley que otros gobiernos antes no trajeron; eso es claro y meridiano, una ley que, al menos, nos ha dado la ocasión para debatir, para discernir, como hay que hacerlo en una Cámara, sobre la conveniencia o no de esta ley, pero nosotros creemos que la ley que han traído ustedes no es adecuada, que la ley que han enviado ustedes la han enviado a destiempo, y me temo mucho que eso no sea bueno para las próximas elecciones. Hoy se sabe que para la formación de la voluntad electoral, o la voluntad de un país, es esencial la televisión. Ahí está el país, lavado el cerebro con «OTAN no», la televisión hizo «OTAN sí». Vemos cómo una televisión pública, sin una televisión verdaderamente privada, puede hacer que se vote a un partido en el Gobierno a perpetuidad, sea el que sea. Y eso es lo que no queremos, señores del Gobierno. Lo que queremos es que pueda haber alternancia, porque en la alternancia, esté mi partido o el que esté, está la verdadera esencia de la democracia, y en la pluralidad informativa está también la esencia de la democracia.

No es bueno aconsejar a nadie si no se piden consejos, pero yo les sugiero que si ustedes no reparten el poder, el

poder a ustedes, señores socialistas, se les volverá en contra.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Ramallo.

Enmiendas de la Agrupación de Diputados del PDP. Tiene la palabra el señor Pérez Dobón.

El señor **PEREZ DOBON**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, creo que no hace falta resaltar la enorme trascendencia que en el campo de las libertades tiene un instrumento de difusión tan poderoso como la televisión y hay una prueba evidente: incluso un proyecto de ley que el Partido Socialista presenta como proyecto de ley ordinaria, es decir, no como proyecto de ley orgánica, ha sido abogado para su conocimiento por el Pleno de la Cámara. El mismo Partido Socialista, rompiendo el criterio que le es habitual en las peticiones de avocación, no ha podido resistirse a dar sus votos para que sea el Pleno de la Cámara el que conozca del proyecto de ley, lo cual indica la fundamental importancia de este tema.

Digo un proyecto de ley que el Partido Socialista presenta como proyecto de ley ordinaria y no orgánica. Y no es orgánico este proyecto de ley que presenta el Partido Socialista de manera congruente con lo que el Partido Socialista piensa sobre la televisión privada. El Partido Socialista es perfectamente coherente con lo que él piensa. Lo que sucede es que nosotros no compartimos sus criterios sobre la televisión privada. ¿Por qué? Este proyecto de ley tiene el título equivocado. Tendría que llamarse proyecto de ley de creación de tres nuevos canales de televisión, o bien proyecto por el que se autoriza la gestión indirecta de una televisión que sigue siendo pública, puesto que es este proyecto de ley y no otro el que califica a la televisión privada extrañamente como servicio público y le da carácter, por tanto, también público. Para el Partido Socialista es privada la gestión; no es privada la televisión. Por tanto, primera incongruencia. Podrían ustedes cambiar el título a esta norma, y estaríamos discutiendo otra cosa; pero el hecho es que no lo cambian. ¿Por qué no lo cambian? Porque esa repentina conversión del Partido Socialista a la televisión privada, entre comillas, que nos presenta nos extrañaba un poco, pero ahora ya hemos despejado la incógnita. Su postura actual es exactamente la misma que mantenía hace unos años, lo que sucede es que utiliza un tremendo eufemismo y llama televisión privada a algo que no es exactamente televisión privada.

El proyecto de ley ha tenido una evolución azarosa. ¿Por qué? Porque un proyecto de ley con tanto alcance, una materia como ésta, no puede regularse, en opinión de la Agrupación a la que represento en este momento, a contrapelo de la opinión generalizada de todos los grupos de la oposición. Una regulación de la televisión privada tiene que hacerse con una generalizada concordancia de criterios sobre pilares fundamentales de una ley que no puede estar sujeta a cambios cada pocos años, en función de las distintas mayorías que gobiernen en un momento de-

terminado. Es una ley que debe nacer con una vida muy larga en bien de la estabilidad y en bien de la garantía de las libertades. Pero —insisto— el Gobierno presenta un proyecto de ley que no es exactamente de televisión privada, y nuestra Agrupación no puede votar favorablemente este proyecto, porque estaríamos desvirtuando los términos.

¿Qué dice el proyecto de ley que presenta el Partido Socialista en este Capítulo Primero y que ha sido enmendado por la Agrupación del PDP?, y me remito a las enmiendas de nuestro Grupo que figuran en el Boletín correspondiente de la Cámara. El proyecto de ley dice lo siguiente: La televisión es un servicio público esencial de titularidad estatal. Eso es lo primero que dice después del encabezamiento: «Proyecto de ley de televisión privada». Ustedes están declarando que la televisión entra en el artículo 128 de la Constitución y se olvidan por completo del artículo 20 del texto constitucional. Es decir, para un Partido Socialista quizá por el arrastre de sus preocupaciones económicas, prima más en este tema un artículo de la Constitución que está regulando la vida económica y empresarial del país que un artículo de la Constitución que está regulando el régimen de los derechos y de las libertades. Es una óptica, a nuestro entender, totalmente rechazable y que no podemos compartir.

Seguidamente, en coherencia con este punto de partida, articulan la técnica de la concesión (luego me referiré al tema de la concesión, porque hubo un interesante debate en Comisión sobre el alcance de este concepto) y atribuyen la fórmula de la gestión indirecta a través de empresas concesionarias. Ustedes se están confundiendo, en cierto modo, o quizás aplican la misma técnica a la televisión que a las obras públicas, es decir, que lo mismo que hay empresas que hacen carreteras para el Estado y son empresas privadas, piensan que es igual para la televisión privada, o sea, se privatiza, hay privacidad en función de que es privada la empresa que construye, que hace, que difunde o que transmite. Y, finalmente, marcan un número de cadenas, que es el número de tres, y hablan de un plan técnico nacional de la televisión privada reducido, curiosa y lógicamente, a ese número de tres.

¿Por qué nos oponemos rotundamente a este proyecto de ley? Quiero recordar que el PDP ha solicitado formalmente que este proyecto de ley se retire y se elabore uno nuevo que sea un proyecto de ley de televisión privada, petición a la que el Gobierno no ha sido sensible y, por supuesto, tampoco el Partido mayoritario. Para el PDP la dialéctica que se establece entre el artículo 20 y el artículo 128 de la Constitución es una dialéctica falsa en los términos que plantea el Partido Socialista. El artículo 128 del texto constitucional se incluye dentro de un título que se llama «Economía y Hacienda». Y quisiera leerles sucintamente lo que dice el apartado 2, fíjense: «Se reconoce la iniciativa pública en la actividad económica», y sigue: «Mediante ley se podrá reservar al sector público recursos o servicios esenciales, especialmente en caso de monopolio y asimismo acordar la intervención de empresas cuando así lo exigiere el interés general».

Es decir, este precepto, que figura en todas las Consti-

tuciones avanzadas del mundo y que tiene que regularse, desde luego de lo que habla es de un tema económico. Fíjense las palabras que utiliza: «especialmente en caso de monopolio y acordar la intervención de empresas». Pero antes señala la reserva al sector público de recursos o servicios esenciales. Es un precepto intervencionista para cuando esa intervención, valga la redundancia, sea necesaria. Pero es que, a nuestro entender, donde no es necesaria precisamente es en la regulación de una esfera de libertad o de derecho, como es la libre difusión del pensamiento de las ideas.

La aplicación de este precepto puede justificar que el Estado se reserve para sí dos cadenas de televisión, las dos cadenas que hay. Pero ustedes no pueden utilizar nunca este artículo constitucional para desvirtuar el contenido de un derecho fundamental o una libertad pública constitucionalmente reconocida, y eso es lo que están haciendo en virtud de este proyecto de ley. Y no menciona al artículo 20, no encaja en el artículo 20. Nuestro punto de partida es distinto. El artículo 20 de la Constitución reconoce la expresión y difusión libre del pensamiento, ideas, opiniones, etcétera. Partamos de ahí. Garantiza también la comunicación o recepción libre de información veraz. Partamos de ahí. Garantizamos el ámbito de la libertad, y luego, si quiere el Gobierno, que haga uso del artículo 128 de la Constitución para que un sector de ese ámbito de libertades se lo reserve. Es decir, hay que invertir los términos y no colocarlos en la situación que los coloca el Partido Socialista, porque entonces se vulnera profundamente el contenido de los derechos constitucionales.

Se invoca frecuentemente, y así lo ha aludido alguno de los que me han precedido en el uso de la palabra, la sentencia del Tribunal Constitucional. Quiero recordar que esta sentencia del Tribunal Constitucional, naturalmente, no impide la televisión privada. El Tribunal Constitucional considera todas las circunstancias que rodeaban ese recurso de amparo, pero es que de lo que parte es de la regulación que existía en la Ley del Estatuto de la Radio Televisión, en la que ya se hacía uso del artículo 128 de la Constitución. Existe un pie forzado del Tribunal Constitucional, pide forzado que naturalmente no existirá en el momento que este proyecto, que desgaja el campo de la televisión de los demás medios de comunicación, diga que no haga uso de la facultad que le concede el artículo 128 de la Constitución. No es la Constitución la que está imponiendo al Tribunal Constitucional esa serie de consideraciones; es simplemente la previa declaración del legislador ordinario, a través y haciendo uso del artículo 128 de la Constitución en lo que se recoge en el Estatuto de la Radio y de la Televisión. Por eso pensamos que la dialéctica que ustedes plantean es una dialéctica falsa y es un pie forzado equivocado.

Voy a entrar seguidamente en algo que me parece de especial trascendencia. Es que incluso desde el punto de vista del buen uso de la técnica de la reserva al Estado de los servicios esenciales hay algo que no llego a entender, y que es, como tuve ocasión de exponer en Comisión, el tema de los tres canales. No quisiera reiterar los argu-

mentos que ya han sido expresados, pero sí quiero decir lo siguiente para que conste en el «Diario de Sesiones».

En primer lugar, ¿qué es lo que dicen ustedes en el preámbulo? Porque en el artículo 4 del proyecto de ley dicen: «El número de las concesiones será de tres». En el preámbulo existe una auténtica perla que dice lo siguiente: «En cuanto al número de tales concesiones, la Ley, considerando conjuntamente cálculos de viabilidad económica para las empresas concesionarias, exigencias o limitaciones técnicas hoy existentes y el interés del público por una programación diversificada, ha fijado el número de tres». Yo quisiera saber si es serio, a la hora de regular esta materia, que se diga que la razón de que sean tres es un cálculo de viabilidad económica para las empresas concesionarias. La televisión privada de este país está condicionada, según el Partido Socialista, a la viabilidad económica de las empresas concesionarias. Parece ser que hay unas empresas concesionarias y a su medida se les hace la ley.

Por otra parte se dice: «... exigencias o limitaciones técnicas hoy existentes». ¿Qué exigencias o limitaciones técnicas? El tema del canal 10 ahí está, y no me gustaría abundar en los razonamientos que se han expresado. Es evidente. ¿Cómo vamos a impedir esto? Lo que no recoja la ley en esta materia, ¿está prohibido? ¿Está permitido?

Finalmente, habla de algo que resulta sorprendente: «... y el interés del público por una programación diversificada, ha fijado el número de tres». Que yo sepa no se ha hecho un referéndum en este país para aprobar tres canales de televisión. ¿A quién le han preguntado? A mí no, y estoy seguro que a ustedes tampoco.

Esta es la argumentación que se da en el preámbulo para justificar el número de tres canales de televisión.

¿Qué sucede con el proyecto de ley? Ustedes no lo quieren reconocer, pero el proyecto de ley nace absolutamente envejecido. Una norma, por naturaleza, tiene que innovar el ordenamiento jurídico, pero en una evolución como la actual, en un momento como este en que nos encontramos, todavía innovación del ordenamiento jurídico debe ser a mejor, debe ser un paso adelante, y éste es un proyecto de ley regresivo. Están perdiendo ustedes una oportunidad que cabría calificar de histórica.

¿Qué va a pasar con esas pequeñas emisoras que están emitiendo? Ustedes se remiten siempre en este proyecto a la ley de Ordenación de las Telecomunicaciones. ¿Qué va a pasar con las facultades que le atribuye esta ley a las autoridades gubernativas? ¿Quién va a impedir eso? Al final resulta que las castigadas con la ley que están ustedes intentando aprobar en esta Cámara son esas pequeñas emisoras de televisión, esos pequeños centros.

Por tanto, el proyecto de ley es francamente rechazable. Este capítulo primero resume los puntos fundamentales del proyecto de ley, y en él es incongruente el título con el contenido.

Voy a entrar algo en el tema de la concesión, aunque el capítulo siguiente también se refiere...

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Tiene que ir terminando, señor Pérez Dobón.

El señor **PEREZ DOBON**: Termino en un minuto, señor Presidente. Muchas gracias.

Se dijo por parte del señor López Riaño, si mal no recuerdo, que la concesión suponía un avance y que hoy en día la distinción entre la autorización y la concesión no era tan sencilla. Yo estoy de acuerdo con él. El término autorización ha cambiado muchísimo. No es una figura única, es muy compleja y con múltiples variedades. Pero en lo que están de acuerdo todos los autores, incluso aquellos que usted citó en la Comisión, es en lo siguiente: lo que caracteriza a la autorización es algo inalterable, es el dato de la existencia de una prohibición general previa que actúa sobre actividades que la norma considera como propias de los particulares. Ahí está el meollo. Hay actividades propias de los particulares, y éste es el caso de la televisión, que son previas. Lo que distingue la concesión de la autorización sigue siendo que mientras en la autorización hay un campo que es del dominio de los privados, aunque tenga todo tipo de prohibición y limitaciones, en el campo de la concesión es el dominio público el que se atribuye, el que se concede a los particulares, aunque según su opinión, dominio público es todo, es decir, desde que se da al botón hasta que se recibe en casa. Pero ése no es el espacio de ondas radioeléctricas. Ese es otro tema distinto.

Finalmente, quisiera decir que me alegra saber que por lo visto tanto el Partido Socialista como la Agrupación a la que represento son grandes admiradoras de Thomas Hobbes. Creo que Hobbes, cuando creó el «Leviatan» en aquella época supuso un avance tremendo, porque en el siglo en que él escribía suponía una defensa de los derechos de los individuos y de las libertades individuales. Pero es que el «Leviatan» de Hobbes se construye cuando se construye. Y yo creo que ustedes están intentando en este momento montar un nuevo Leviatán en el campo de la televisión, en un momento y en un siglo en que ya no se justifica aquello a lo que Hobbes quería llegar.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Pérez Dobón.

Enmiendas del Grupo Parlamentario del CDS. Tiene la palabra el señor Ysart.

El señor **YSART ALCOVER**: Señor Presidente, señorías, casi todos los grupos parlamentario y agrupaciones que en esta Cámara tienen asiento mantienen similares puntos de vista sobre determinadas cuestiones de este proyecto de ley. Sin embargo, nuestro Grupo se resiste a entrar en la dinámica que la contextura de este proyecto de ley está marcándonos inevitablemente.

Habría que preguntarse, para empezar, de qué estamos hablando hoy aquí, en el tercer trámite parlamentario en el que se trata este proyecto. ¿Estamos hablando del sistema de televisión privada que España puede tener? ¿Estamos hablando de la televisión pública? ¿Estamos hablando de hasta qué punto la televisión pública puede coexistir con la privada, que es de lo que deberíamos, seguramente, estar hablando también? Resulta que no, que estamos hablando —y no ha habido forma de sacar al

Grupo mayoritario de la Cámara de este contexto— única y exclusivamente, como han dicho quienes me han precedido en el uso de la palabra, de una ley reguladora de un sistema concesional de un servicio público indirectamente, a través de tres autorizaciones a iniciativas privadas. De eso estamos hablando, ni más ni menos. Y ha habido por nuestra parte, en todos los trámites hasta ahora parlamentariamente vividos, una inmensa voluntad de diálogo, de concertación, porque este tema no es administrativo, sino que hunde sus raíces en un derecho constitucionalmente consagrado que a todos los ciudadanos ampara, no a iniciativas empresariales solamente, a todos los ciudadanos. Y no ha habido forma de llegar a ese acuerdo.

Cuando ayer, a primera hora de la mañana, entendiendo por primera hora las diez o cosa así, se nos hace entrega «generosa» —entre comillas, señores taquígrafos— de unas presuntas enmiendas transaccionales, era un acuse más que un transacción lo que se planteaba, y los puntos claves de este proyecto de ley, para nuestro Grupo Parlamentario, no están precisamente abordados en ellas. ¿Qué es lo clave para nosotros? Que, coincidiendo —quizá sea el único punto en que coincidimos con el Grupo mayoritario— en el carácter de servicio público —servicio de interés público nos gustaría decir, pero no es un término técnico jurídicamente elaborado en España—, compartiendo esa definición para la actividad televisiva en general, sea pública o privada, sin embargo, quedaría absolutamente desvirtuada nuestra concepción de la televisión si no recogiéramos a continuación, absolutamente ligado a ese concepto, el carácter del derecho preexistente que todos los ciudadanos españoles tienen reconocido por la Constitución. Eso, para nosotros, es el quicio que hace de esta ley una mala ley, una muy mala forma, señores de la mayoría, de conmemorar el noveno aniversario de nuestra Constitución, que fue hace tres o cuatro días.

He dicho en la Comisión hace muy pocos días que ustedes habían preferido mostrar aquí el poder de la Administración a dejar que apareciera la libertad de la sociedad. Esta no es una frase vacía de sentido. Es decir, cuando ustedes están únicamente reconociendo, en virtud de ese concepto de servicio público, que el Estado graciosamente puede conceder algo a lo que no tenemos derecho los españoles por ser españoles, sino en tanto en cuanto hay una voluntad política que así lo decida, como el derecho a ser informados, a ser divertidos y a ser instruidos a través de iniciativas privadas que utilicen el medio televisivo como tal, cuando eso ocurre, señores de la mayoría, estamos haciendo una ley absolutamente chata. Este es el sentido de nuestra enmienda al artículo 1 de este primer capítulo. Esta ley no puede seguir adelante sin adjetivar a ese servicio público con la expresión de que todos los españoles tenemos previamente el derecho reconocido y amparado por la Constitución en el artículo 20.

De ahí se derivan, a nuestro juicio y al de toda la Cámara, todos los males de la ley. No se puede contemplar únicamente por ejemplo, el sistema concesional como método para ejercer este derecho, porque, además, en puridad, convendría más bien un sistema de mera autoriza-

ción. Porque no se trata de crear un derecho, sino de remover los obstáculos que hoy existen para el ejercicio de ese derecho a la información plural, privada, etcétera, a través de iniciativas privadas.

Hay otro punto en la ley absolutamente vulnerable y que de consagrarlo estaremos cayendo no en la utopía de escribir sobre el agua, sino en la ceguera de creer ver que estamos abarcando todo lo que la sociedad española puede dar de sí para la televisión privada a través de esta ley.

Señores diputados, no tiene ninguna lógica reducir la expresión de televisión privada al ejercicio indirecto de un servicio público únicamente a través de las ondas hertzianas. Hay muchos otros sistemas técnicos. Hay muchas posibilidades. Por tanto, no se crea ninguna selva, no tiene por qué crearse ningún marasmo, si regulamos, a través de una articulación legal, seria, flexible, moderna, etcétera, el derecho a difundir todo esto de lo que estamos queriendo hablar por medio de otros sistemas portadores técnicos, ya sea el cable o el satélite de comunicación.

Tampoco tiene sentido circunscribir a tres las posibles concesiones que esta ley concede en el mundo de las ondas hertzianas. No tiene sentido porque hoy ésta es la realidad, pero puede que mañana no la sea. Tampoco hoy lo es «strictu sensu». Estamos reservando al Estado otro canal. Pero es esto lo que dice el proyecto de ley.

Por último, me voy a referir al artículo 5. Fruto de esta concepción administrativista del proyecto legislativo y fruto del afán reglamentista con que ustedes y su Gobierno, señores de la mayoría, suelen contemplar en muchas ocasiones las regulaciones de estas materias, ¿no sería mucho más noble amparar esta ley como un desarrollo del artículo 20 de la Constitución? En el seno de su Grupo y de su Gobierno tienen varias, por no decir muchas, manifestaciones en este sentido. ¿Por qué no reconocer que esto es el desarrollo de un artículo de la primera parte de la Constitución?

Pues bien, toda la autoridad, toda la policía de este sistema concesional de tres canales de televisión queda en manos del Ministro de Transportes y de un organismo autónomo, presidido por el Ministro de Transportes en teoría, y con cuatro miembros vocales nombrados por el mismo señor Ministro de Transportes. Esto, señorías, sí que no tiene precedentes demasiado exhibibles.

Nosotros pensamos, y no sólo nosotros sino que lo piensan los ingleses, los franceses, por ejemplo, sin ir más lejos —hay otros que no piensan nada y no regulan esto, de paso lo diré—, que sería mucho más congruente que puesto que de regular una iniciativa privada se trata en este proyecto de ley, sería mucho más coherente que una expresión de la propia sociedad, directamente elegida a través de quienes representan la soberanía nacional, es decir, de esta Cámara, y no precisamente entre personalidades de partidos políticos, no precisamente entre miembros del Parlamento, sino entre personalidades de relevantes méritos en el mundo académico, cultural, de la politología o de la jurisprudencia, formara una alta autoridad, un instituto nacional de televisión que llevara la policía —en el sentido administrativo del término, del concepto— de todo este tema de la televisión privada.

Señores de la mayoría, nuestro Grupo Parlamentario, por todas estas razones de fondo, piensa que no podemos entrar en este Capítulo primero en cuestiones adjetivas, cuestiones de matices técnicos, y no podemos dar nuestro consentimiento, porque además de cuanto he dicho, y con ello acabo, tiene, a nuestro modo de ver, una profunda limitación. Si ésta o cualquier otro tipo de ley mejor que ésta es un día realidad —esperemos que pronto— y la televisión privada es un hecho social en España —un hecho, no un proyecto—, nos plantearemos entonces otro problema, y eso es tan cierto como que ahora es de día, nos plantearemos el problema, sin duda, del futuro de la televisión pública. En el CDS pensamos que sería muy conveniente, sin perjuicio de Estatutos, etcétera, en vigor, que en esta ley, que evidentemente no es de televisión privada, pero que según su denominación lo es, se recogiera la necesaria coexistencia con la pública. Eso es lo que están discutiendo hoy en otros lugares donde la televisión privada no es una expectativa de futuro, eso es lo que hace exactamente un año, un mes y seis días el Tribunal Constitucional de Karlsruhe en Alemania, y a instancias del Grupo Parlamentario del SPD, informó o sentenció, como ustedes prefieran, hace exactamente esas fechas que les he dicho. Y es una responsabilidad, señores de la mayoría, señoras y señores Diputados de esta Cámara, garantizar la dinámica que esta ley imprima, si es capaz esta ley de imprimir alguna dinámica, cosa que dudo si ustedes persisten en el inmovilismo con que hañ estudiado el problema, y que dentro de muy poco tiempo no nos esté llevando a cuestionarnos la viabilidad de la propia televisión pública.

Señoras y señores Diputados, con ello queda claro que por no reconocer el derecho preexistente que todo ciudadano tiene no solamente a emitir información a través de la televisión, sino a recibirla; que por el carácter reglamentista intervencionista del proyecto de Ley y por las limitaciones que se autoimpone al no contemplar otros sistemas técnicos que el de las ondas hertzianas, estamos en absoluta disconformidad con este Capítulo primero del proyecto de Ley.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Ysart.

Enmiendas de la Agrupación de Diputados de Izquierda Unida-Esquerri Catalana.

Tiene la palabra el señor Espasa.

El señor **ESPASA OLIVER**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, siguiendo el trámite parlamentario defenderé todas las enmiendas de Izquierda Unida a este primer capítulo de la ley llamada de televisión privada, pero mejor sería llamarla, como otros oradores ya han hecho, la ley de los tres canales o la ley de concesión administrativa de los tres canales.

Quisiera, para empezar, señalar nuestra posición en un aspecto coincidente con la del Grupo Socialista, y con la del Grupo Parlamentario del CDS en el reconocimiento que nosotros hacemos también del espacio público tele-

visivo, es decir, el entender la televisión como un servicio público de titularidad estatal y, por tanto, sujeto a concesiones y autorizaciones. En este aspecto queremos señalar nuestra posición de fondo, de partida, distinta a la de otros Grupos, aunque después, como se verá, coincidimos en muchas otras apreciaciones en cuanto a la operatividad, en cuanto a la virtualidad, en muchos aspectos concretos, del contenido de la ley con otros Grupos que, por lo demás, en otros aspectos doctrinales, sociales y políticos son adversarios nuestros, o nos consideramos nosotros en una situación antagónica a la suya ideológica y políticamente.

Por tanto, estamos de acuerdo en considerar la televisión como un servicio público, de acuerdo en considerarla como de titularidad estatal, y de acuerdo con entender que a través de autorizaciones y concesiones se debe y se puede regular este bien común. Nosotros no creemos que privado sea por definición mejor que público, porque creemos que lo público ha supuesto muchas veces el llegar a cotas de mayor libertad, de mayor democracia, de mayor ejercicio de los derechos fundamentales de la persona cuando estos derechos se han garantizado a través de sistemas públicos de protección o de prestación de estos mismos derechos, como por ejemplo la justicia, la enseñanza o la sanidad. Es decir, desde el punto de vista doctrinal, privado no es por definición, desde nuestra óptica, desde nuestra posición política, superior a público, ni mucho menos; antes al contrario, muchas veces lo público garantiza mucho mejor el amparo de los derechos fundamentales de las personas, de los individuos y también de los colectivos.

Dicho esto para sentar nuestra posición general, he de decir en seguida, señores del Gobierno, señores del Grupo que da soporte al Gobierno, con toda franqueza y desde la proximidad ideológica que no entiendo en absoluto su posición. Es una ley —no voy a repetir argumentos— que nace absolutamente devaluada y muerta. ¿Por qué tres concesiones y no más? Y no voy a repetir los argumentos del señor Pérez Dobón. Es una ley que no contempla en absoluto toda la realidad que el progreso tecnológico permite: canal satélite, canal 10, televisiones locales, televisión por cable, vídeos comunitarios, etcétera. Todo esto está absolutamente al margen de la concepción de esta ley, y es una ley que, además, a través de las concesiones, limita la posible expansión del espacio público televisivo, y ahí sí que, desde posiciones de izquierda, quiero combatirla y criticarla. Ustedes mismos, cuando estaban en posiciones que nosotros también hemos tenido, cuando decían que no querían de ninguna manera (lo decía el señor Bofill desde esta misma tribuna) plantearse la posibilidad de la televisión privada, daban como gran argumento la escasez del medio. Pues bien, este mismo argumento que se utilizaba entonces, se vuelve ahora contra ustedes, contra esta ley y contra su formulación escrita. Porque si es verdad que con los actuales soportes materiales terrestres hay una escasez de soporte comunicativo, si dan tres concesiones a entidades privadas y privadas comerciales, están ustedes limitando la posible expansión de otros canales públicos de televisión. Me estoy

refiriendo a las televisiones locales —lo veremos de nuevo en el artículo 31 y mencionaré un famoso vídeo que ha circulado por esta casa y que muchos han podido ya ver sobre las televisiones locales de Cataluña—, pero, sobre todo, a la posible emisión de terceros canales en otras Comunidades Autónomas que aún no los tienen plenamente regulados y concedidos, como, por ejemplo, las Comunidades Autónomas de Madrid, Valencia y Andalucía.

Ustedes nos vienen a decir que el pluralismo en televisión se garantiza sólo a través del pluralismo externo y que éste lo entienden sólo como la entrada de entidades comerciales en la emisión de televisión.

Hemos dicho ya que no estamos dogmáticamente en contra de la posibilidad de emisiones privadas de televisión, pero sí lo estamos de que esta posibilidad limite la expansión de otros emisores, de otros productores de información, a través del medio televisivo, de carácter público.

En este sentido, la exclusión de otras formas que no sean las sociedades anónimas comerciales de la concesión nos parece arbitraria y, evidentemente, absolutamente distinta a lo que han sostenido otros oradores que me han precedido en el uso de la palabra.

¿Por qué han de ser sólo comerciales? ¿Por qué no podrían ser otro tipo de entes los que optasen a la concesión de los tres canales? Esta es una discriminación, aparente, en la concesión, no tanto en la resolución posible, que no se entiende y que incluso puede, por razones totalmente distintas a las que ha argumentado la derecha, entrar en colisión con el artículo 20 de la Constitución. Me refiero concretamente al hecho de discriminar una u otra forma de acceder a la concesión de cadenas privadas de televisión o emisión de estos tres canales.

Es una ley que nace muerta por el aspecto de oportunidad. La tecnología ha superado completamente lo que esta Ley viene a regular: satélite, cable, televisiones locales por ondas hertzianas y, en definitiva, la demanda de la población de una información más próxima a donde está localizada, donde vive y, por tanto, la concesión en la ley de sólo tres canales de ámbito estatal nos parece una reducción excesiva de toda la compleja situación en la que hoy se sitúa el mundo de la comunicación televisiva.

¿Por qué tanta prisa? ¿Por qué un «iter» legislativo tan peculiar como el que se ha producido? En el debate de totalidad se nos dice: «Ya debatiremos y haremos transacciones en Ponencia». En Ponencia se nos dice: «Ya haremos transacciones en la Comisión». En la Comisión no se hace nada y se dice: «Bueno, ya se harán en el Pleno».

Creo que aquí hay una prisa —y voy a dar un argumento más— por parte de los posibles concesionarios. Otros oradores han dicho: «¿Por qué sólo tres canales?» ¿Es que es un traje a medida? ¿Es que sólo hay tres posibles optantes, o quizá menos de tres?». Pero es que, además de que el traje sea a medida —idea que comparto y, por tanto, me opongo radicalmente a la forma en que está concebida esta Ley—, el concesionario ha dicho que el traje lo quiere ya, en seguida, porque si no el pastel comunica-

cional español se va a deteriorar desde el punto de vista de los intereses del posible concesionario privado.

¿A qué me estoy refiriendo? A la emisión por terceros canales de las Comunidades Autónomas de Madrid, de Valencia y de Andalucía, que son las comunidades autónomas de mayor densidad de población que aún no disponen de terceros canales como Cataluña, Euzkadi y Galicia y si estos terceros canales de Madrid, Valencia y Andalucía empiezan a emitir, es evidente que además de todos los otros argumentos que han dado otros oradores, la iniciativa, el posible reparto del pastel comunicacional, publicitario, etcétera, en manos del peticionario del traje particular, es decir, del concesionario, se le queda un poco anticuado, se le pasa de moda, y ésa es una de las razones fundamentales de por qué se nos hace andar, casi diría, al paso de la oca, porque ahora al Gobierno le han entrado prisas de aprobar una ley llamada «de televisión privada», una ley con tantos defectos como se está viendo que tiene, a juicio de todos los portavoces de todos los Grupos de la Cámara.

No pienso nunca —por lo menos, intento no hacerlo— que uno defiende toda la verdad. Pero, realmente, señores del Partido Socialista Obrero Español, cuando todo el arco parlamentario, desde posiciones distintas, con argumentos distintos, se opone a esta ley, continuar considerando olímpicamente que están ustedes en lo cierto, y que esto es lo que más conviene a la televisión, a los medios de comunicación y a España, es realmente un poco audaz, cuanto menos. Ustedes están viendo tranquilamente cómo desde todas las posiciones se dan argumentos de peso importantes —a veces contradictorios, es cierto— contra esta ley, su forma y su oportunidad, sus defectos y sus limitaciones, y se queden absolutamente impasibles.

Veo que se me termina el tiempo y quisiera tocar un segundo argumento que corresponde al capítulo primero y que hace que esta ley sea desde otra perspectiva, la autonómica, cultural, de un estado plurinacional y pluricultural como es el Estado español, también terriblemente vulnerable y para la que anuncio (no tanto en cuanto a Grupo Parlamentario, pero sí en cuanto a miembro de un partido que puede incidir en una asamblea legislativa de una Comunidad Autónoma, la de Cataluña) un recurso de inconstitucionalidad promovido desde el Parlamento de Cataluña, al menos por mi partido, el SUP, por lo siguiente: el artículo 4.º produce una invasión inconstitucional de competencias exclusivas de las comunidades autónomas, en este caso me estoy refiriendo a las de Cataluña, Euzkadi y Galicia, que tienen competencia exclusiva en cultura y en lengua propia.

El plan técnico que dice que debe diseñar el organismo autónomo y lo que prevé el artículo 4.º de que las emisiones han de ser de ámbito estatal y después de ámbito territorial, y que la dimensión y los límites de este territorio corresponde marcarlos a un organismo gubernamental, sea el Ministerio de Transportes, sea un organismo autónomo, es una invasión flagrante y absolutamente inconstitucional de competencias que, o bien están en esta Cámara, o bien están en las Cámaras de las comunidades autónomas a las que me he referido. Por tanto, dejar en

la ley la posibilidad de que esta delimitación territorial no se superponga o no respete los espacios culturales, que son al menos las Comunidades Autónomas de Cataluña, Euzkadi y Galicia, es una gravísima lesión de inconstitucionalidad para la que, repito, anuncio un recurso de inconstitucionalidad promovido desde el Parlamento de Cataluña.

También lo es en la medida en que, según el artículo 149.27 de la Constitución ésta debería ser una ley de normas básicas, no una ley detallada y detallista sobre la concesión administrativa de tres canales de televisión privada. Por tanto, también se invaden competencias de las comunidades autónomas.

Para terminar, como decía el señor Ramallo, cuando aducía que otros planes, como el Plan Energético Nacional, son vistos, debatidos y discutidos en esta Cámara, evidentemente, caso de existir un plan técnico sobre televisión privada y sus áreas de difusión estatales y territoriales, es lógico que esto no podría ni debería ser nunca una competencia gubernamental, sino que, en todo caso, debería ser una cuestión debatida y discutida en esta Cámara.

Por todas estas razones, nos oponemos a todo el capítulo primero de esta ley y, en general, a la ley, por su concepción de restringir, por la vía de dar unas determinadas concesiones, la posible expansión del espacio público televisivo, sin negar por esta posición la posibilidad de que, además del espacio público televisivo, pueda haber emisiones privadas de televisión. Pero para nosotros «privado» no es equivalente a «comercial», y hay otras formas de emisión privada de televisión, entre las que incluimos también la comercial, no como hace el proyecto de ley, que sólo contempla la posibilidad de tres grandes emisores comerciales, ignorando, sobre todo, la realidad diversa y pluriforme que se da en este mundo.

Tendremos ocasión de profundizar más en alguno de los argumentos que he señalado ahora en los restantes capítulos de la ley que estamos debatiendo.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Espasa.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco, PNV. Para su defensa tiene la palabra el señor Olabarria.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Señor Presidente, señorías, voy a intervenir con brevedad, pero no sin afirmar previamente algo que ha sido comentado por otros portavoces y que también preocupa a nuestro Grupo Parlamentario.

Parece que esta ley en su discurrir histórico, en su tramitación en este Parlamento, ha ido perdiendo progresivamente importancia. Parece que es una ley que está jugando de alguna manera contra el tiempo. A cualquiera se le ocurre el símil de esos partidos de fútbol que tienen que ser empatados en el último cuarto de hora y, para hacerlo, no basta el nervio, sino que hay que cambiar la estrategia. Y éste es un poco un símil que a cualquiera se le ocurre aplicar a esta ley, porque he recibido algunos

golpes de forma inopinada, al menos, en opinión de nuestro Grupo.

De todas formas, en esta ley —y por eso digo que nuestra intervención va a ser breve—, nosotros tenemos una identidad de criterios sustancial con el Grupo Socialista, con el Grupo proponente. Entendemos que esta ley se ajusta a la doctrina del Tribunal Constitucional en su conceptualización, en su esencia jurídica. Nosotros concebimos esta ley como un servicio público esencial, lógicamente de titularidad estatal, y adjudicable a empresas privadas a través del trámite de la concesión administrativa, y entendemos que éste es el sistema más generalizado en el Derecho Comparado. Por eso, curiosamente, en el debate de totalidad iniciamos una carrera en solitario y fuimos el único Grupo que no presentó enmienda de totalidad a este proyecto de ley.

No obstante nuestra discrepancia fundamental como Grupo nacionalista empieza en la segunda oración. Servicio público esencial, sí, y de titularidad estatal, también, pero discrepamos del concepto de Estado que va construyendo el resto del articulado de la Ley.

Desgraciadamente en esta Ley se identifica al concepto de Estado con el concepto de Administración Central del Estado, y eso nos parece preocupante. El Estado, incluso en su acepción constitucional del término, tanto la Administración Central del Estado como las Administraciones autonómicas con competencia compartida, con soberanía política y jurídica compartida, y en esta materia la cuestión es clara, y lo es especialmente para la Comunidad Autónoma de Euskadi, cuyo artículo 19 atribuye a esta Comunidad competencia de carácter exclusivo para crear, regular y mantener su propia televisión. Su propia televisión, punto, sin calificar esta televisión como pública o como privada.

Por estas razones nosotros tenemos una serie de enmiendas tanto a este capítulo como a otros, de carácter competencial, que son las enmiendas en las cuales vamos a poner un mayor énfasis en su defensa.

Nuestro grupo tiene una duda metódica que no ha podido ser resuelta en los anteriores trámites tanto de Ponencia como de Comisión. Nos gustaría recabar del Grupo proponente, del Grupo socialista, mayoritario en esta Cámara, cuál es su posición respecto de una cuestión puntual, de una cuestión concreta.

¿Esta ley la tenemos que calificar, tal como ha sido ya calificada por los portavoces de otros grupos parlamentarios, como una ley reguladora exclusivamente de tres canales de televisión privada de ámbito territorial coincidente con el Estado? ¿Es una ley sólo para regular esto? Esto es poco ortodoxo desde una perspectiva de técnica jurídica, dada la función de generalidad que toda ley debe tener; pero si esto es así, nos llevaría a la conclusión de que quedan expeditas las potestades legislativas, en su caso, de determinadas comunidades autónomas, las que poseen competencia exclusiva en materia de televisión. ¿O es una ley que pretende regular el ejercicio de la televisión privada con esta naturaleza jurídica, con carácter de generalidad para todos, para la Administración central y para las comunidades autónomas?

Esta es la duda metódica que nuestro Grupo tiene, y de la resolución de esta duda, lógicamente va a depender nuestra actitud en el trámite parlamentario de esta ley.

Nosotros estimamos que si ésta es una Ley que únicamente va a regular tres canales privados de televisión, con esta conceptualización jurídica que nosotros aceptamos, quedarían expeditas potestades legislativas de determinadas comunidades autónomas con competencia de naturaleza exclusiva, y de no ser así, nuestro Grupo sí entiende gravemente lesionadas competencias autonómicas que expresamente reconocen diversos Estatutos de autonomía, concretamente el de Euskadi, así como posiblemente otros, porque esta ley se está debatiendo en un concepto de cierto caos, de cierta confusión informativa.

Nos han llegado recientemente noticias a través de ciertos medios de comunicación, de pretensiones políticas de determinados líderes, incluso de presidentes de ciertas comunidades autónomas, basándose en informes jurídicos, al parecer bien documentados, no sólo de crear terceros canales u otro canal público de televisión, si no de, incluso en el mismo sentido que se prevé en este proyecto de ley, la adjudicación de un canal privado de televisión, aceptando su preceptuación jurídica previa, es decir, la de servicio público esencial de titularidad estatal. En este caso, esta confusión informativa que está afectando a este proyecto de ley parece que, de alguna forma, desvirtúa criterios de otros portavoces parlamentarios que han intervenido. No sabemos cuáles son las posiciones claras respecto a este proyecto de ley de los distintos partidos políticos aquí representados. Por esta razón vamos a mantener una cierta cautela en el debate de esta Ley.

Respecto a las dos enmiendas puntuales presentadas a esta ley, son similares a las que han mantenido otros grupos parlamentarios que me han precedido en el uso de la palabra. Con la enmienda que presentamos al artículo 4.º pretendemos que la posibilidad de emisión sea en ámbitos territoriales diferentes del Estado; por eso en el número 2 de esta enmienda estimamos que se podrá prever simultáneamente la emisión de programas de cobertura nacional. Creemos que no se debe «apriorizar» esta cuestión, que deben ser las empresas optantes las que determinen expresamente el ámbito territorial de emisión.

Otro tema importante en esta enmienda, que ya ha sido citado por otros portavoces, es que no nos parece correcto tabular a tres el número de concesiones, ya que éstas han de ser las que las posibilidades técnicas admitan. Esta imposición nos parece escasamente ajustada a los criterios más lógicos de técnica jurídica.

La segunda enmienda se refiere al plan técnico nacional. Estimamos que éste debe ser aprobado por una ley, se debe elevar el rango jurídico formal de la norma que apruebe el plan, porque éste no sólo regula cuestiones o aspectos técnicos de control, de tutela de las empresas adjudicatarias, sino que regula cuestiones políticas importantes —tal como han sido referidas por el señor Ramón Espasa—, cuestiones de la trascendencia de los ámbitos territoriales de emisión, no coincidentes con el ámbito del Estado.

En primer lugar, nos gustaría saber si esos ámbitos

territoriales de emisión son coincidentes con los de comunidades autónomas, son superiores a los de comunidades autónomas, pero coincidentes con comunidades lingüísticas o culturales, o son otros ámbitos diferentes. Esta es una cuestión de trascendencia política esencial y, en su caso, el plan técnico nacional, al no estar preconcebido, debería ser aprobado por una ley de este Parlamento.

Esta es la justificación de las dos enmiendas; éstos son los criterios generales que nuestro Grupo quería exponer.

Con esto doy por terminada mi primera intervención.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Olabarria.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Minoría Catalana. Tiene la palabra el señor López de Lerma.

El señor **LOPEZ DE LERMA I LOPEZ**: Señor Presidente, señorías, a este primer capítulo de la ley que nos ocupa, nuestro Grupo Parlamentario tiene presentadas o mantenidas, en su caso, tres enmiendas, que son los números 277, 278 y 279.

¿Qué dicen estas enmiendas del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana? En primer lugar, proponen no reducir a tres el número de concesiones, sino, por el contrario, posibilitar tantas emisoras privadas de televisión cuantas determine para cada momento el plan técnico nacional. En segundo lugar, establecen dos tipos de cobertura para la emisión de programas: una de ámbito estatal, otra de ámbito autonómico. En tercer lugar, señalan que la delimitación territorial a la que se refiere el artículo 4.º del proyecto respete, en lo que sea posible, la organización territorial del Estado, es decir, que la emisión de programas territoriales que realicen las empresas concesionarias se adapte a los territorios que la concepción autonómica del Estado ha posibilitado y este Congreso, junto con el Senado, es decir, las Cortes Generales, tienen aprobado. En cuarto lugar, otorgan a las Cortes la aprobación, mediante ley, del llamado plan técnico nacional de televisión privada.

¿Señorías, en qué nos basamos para proponer estas sustanciales, estas importantes modificaciones? En primer lugar, en las sentencias 12/82 y 74/82, del Tribunal Constitucional. En ellas, esta alta institución del Estado parece entender que el instrumento legislativo apropiado para contener la decisión política de establecer la televisión privada era una ley orgánica, ya que, cito textualmente «sólo esta Ley» —dice el Tribunal Constitucional— «podrá considerar el conjunto de problemas suscitados y darles una solución armónica» —cierro la cita— en desarrollo —y vuelvo a abrirla— «de alguno de los derechos constitucionalizados en el artículo 20 de la Constitución española».

A ello ya se ha referido alguno de los intervinientes de esta mañana y, por tanto, creo ya suficiente el contenido de esta base. Pero quería señalar a continuación que el Tribunal Constitucional señala expresamente que la regulación de la televisión privada debe hacerse al amparo de los derechos reconocidos y protegidos en el citado artículo 20 de nuestra Ley fundamental, coincidiendo ple-

namente en cuanto señala su homónimo de la República Federal alemana que, en sentencia dada el año 1961 el Tribunal Constitucional alemán, calificaba a la radiotelevisión como importante factor de la formación de la opinión pública, por lo que la libertad radiotelevisiva es —cito textualmente—: «un elemento constitutivo por antonomasia del orden democrático.»

Estamos, pues, señorías, ante el desarrollo de un derecho constitucional, reconocido y protegido, que no exige otras limitaciones que aquellas surgidas de los condicionamientos técnicos y socio-económicos que acompañan a la actividad televisiva, como todos ustedes señalan. Y estos condicionamientos no los señalo yo, aunque sí los mantengo en esta tribuna, sino que los citó en su día, con mayor autoridad jurídica, el profesor Tomás de la Cuadra Salcedo, precisamente en el otoño de 1982, a través de un importantísimo trabajo publicado en la Revista de Derecho Político de la Universidad Nacional de Educación a Distancia. Creo innecesario recordar que el profesor De la Cuadra Salcedo, además de Ministro del primer Gobierno socialista, es hoy Presidente del Consejo de Estado. Coincidimos plenamente en su parecer, en el sentido de que la regulación de la televisión privada debería hacerse por ley orgánica y no precisamente por ley ordinaria. Repito que es el parecer de un ex ministro socialista y el actual Presidente del Consejo de Estado, a través de un artículo publicado en la Revista de Derecho Político de la UNED.

Nosotros, fieles a esa doctrina, no ponemos otra limitación que la técnica al ejercicio del derecho a expresar y difundir libremente los pensamientos, las ideas, las opiniones que —repito— reconoce y a la vez protege el artículo 20 de la Constitución. De ahí, por tanto, que remitamos, a través de nuestras enmiendas, al plan técnico nacional y a su permanente ajuste con las posibilidades técnicas del momento el número de concesiones que posibilita la ley. Una ley que, repito, debería ser orgánica y no ordinaria, al regular derechos de las personas tan elementales como el relativo a la libertad de expresión.

En definitiva, señor Presidente, cabe dudar de la constitucionalidad de una regulación de la gestión concesional del llamado servicio público de televisión, limitado única y exclusivamente a tres concesiones de cobertura nacional, como expresamente se señala en el artículo 4.º de este proyecto que debatimos. El Tribunal Constitucional, al tratar de la televisión privada, ha dado primacía a la dimensión institucional de los derechos contemplados en el reiteradamente citado artículo 20 de la Constitución sobre la individualidad, precisamente por razón de la escasez de frecuencia, es decir, por razones técnicas que limitan el ejercicio de sus derechos. Pero ha recordado también el Tribunal Constitucional las indeclinables exigencias del pluralismo que el legislador —es decir, nosotros— debe —debemos— tener presente en el momento de regular la televisión privada. Por eso, en nuestra modesta opinión, no otorgar todas las concesiones técnicamente posibles, tanto para las emisoras de cobertura estatal como para las emisoras de cobertura autonómica, como también las emisoras de cobertura comarcal o mu-

nicipal, supone la creación de una situación de privilegio que, por supuesto, es contraria, abiertamente contraria, al espíritu y a la letra de nuestra Ley fundamental. Todavía más cuando, como hace el proyecto enviado por el Gobierno, se elige la vía de la concesión como instrumento de acceso de los particulares al ejercicio de los derechos contenidos en el reiteradamente citado artículo 20 de la Constitución. En ese supuesto se impone la regla de igualdad en el ejercicio o disfrute de los mismos derechos, sin privilegios, que, como saben SS. SS. se encuentra reiteradamente proclamada en nuestra jurisprudencia constitucional.

Pero hay más, y éste es un segundo fundamento de nuestras enmiendas: algunas comunidades autónomas, muchas de ellas, tienen la potestad de crear su propia televisión, que no es ciertamente ni la televisión estatal ni la televisión estatal concedida a esa Comunidad Autónoma, sino su propia televisión. Véanse como ilustración de mis palabras las sentencias 10/83, 26/82 y 44/82, del Tribunal Constitucional, las cuales han otorgado la máxima relevancia al artículo 2.º, 3, del Estatuto de la Radiotelevisión, precepto que, a juicio del alto Tribunal, no se refiere a una, sino a dos competencias autonómicas, cuya regulación remite a la potestad legislativa de cada una de las comunidades autónomas.

Una primera competencia es la organización y el posterior control parlamentario del llamado comúnmente tercer canal de televisión; la otra competencia es la organización y control de la radiodifusión y televisión en el mismo ámbito territorial. Fue esa segunda competencia la que permitió saldar a favor del País Vasco o de Cataluña el contencioso de las concesiones administrativas de emisoras de radio, y será posiblemente, por analogía, este parecer del Tribunal Constitucional el que permitirá en su día el reconocimiento de competencias televisivas para las comunidades autónomas, al menos aquellas que en sus estatutos de una manera expresa tengan reconocida esa facultad de otorgar licencias de emisoras de televisión en su propio ámbito.

Este proyecto, me dirán ustedes, sólo pretende un efecto innovador mínimo sobre el Estatuto de la Radio y la Televisión, cual es el de regular la gestión indirecta de un servicio público esencial, como es la televisión, cuya titularidad ostenta el Estado. De acuerdo, pero quisiera recordarles algo. Ya en los albores del Estado de las autonomías surgió la duda de si las comunidades autónomas competentes para el desarrollo legislativo de las bases estatales habían de esperar el dictado de éstas para poder actuar o bien podían libremente actuar sin ese marco específico de ley de bases. El Tribunal Constitucional se percató enseguida de que de aceptarlo así, es decir las Comunidades autónomas después de la ley de bases, las comunidades autónomas quedaban en manos del Estado, que es tanto como decir que al Gobierno, o a la mayoría que ampara al Gobierno, le bastaría con no dictar leyes de bases para reducir a la nada las competencias territoriales.

Consecuentemente, en 1981, quisiera recordar a SS. SS., el Tribunal Constitucional declaró que —cito tex-

tualmente— «la inactividad de los poderes centrales en el ejercicio de sus competencias propias no puede ser motivo para privar a las comunidades autónomas del ejercicio de las suyas», de lo que nosotros deducimos que si ustedes no quieren establecer el marco legal, el marco de carácter básico para las televisiones privadas de ámbito autonómico, ello no es obstáculo, según la doctrina del Tribunal Constitucional, para que las comunidades autónomas ejerzan directamente y de manera plena sus competencias en esta materia. Es decir, para que nos entendamos, no porque esta ley obstaculice la posibilidad, al no establecer la normativa de bases, de futuros cuartos o quintos canales de televisión autonómicos, o bien de canales privados de ámbito autonómico, con concesión autonómica, va a poder imposibilitar que las comunidades autónomas con competencia plena, como es el País Vasco o como Cataluña, podamos ejercer directamente nuestras competencias estatutarias, al margen, como dice la propia sentencia del Tribunal Constitucional, de si este Parlamento legisla o no en materia básica.

Finalmente, señor Presidente, tenemos dos enmiendas que hacen referencia a la delimitación de zonas territoriales. Entendemos que la posibilidad de que, a través de un plan técnico nacional, se altere la organización autonómica del Estado a efectos televisivos es negativa, no sólo para la concepción pluricultural —como ha señalado el Diputado señor Espasa— y plurinacional del Estado, sino porque entraría en colisión directa con las competencias que en materia de radio y televisión tienen las Comunidades Autónomas, no únicamente porque sus respectivos Estatutos así lo señalan, sino porque la jurisprudencia del Tribunal Constitucional manifiestamente lo ha remarcado.

Pensamos, por tanto, que la delimitación de las zonas territoriales a que se refiere el artículo 4.º debería adaptarse en lo que sea posible a la organización territorial del Estado entre las distintas Comunidades Autónomas que la integran.

Por otra parte, nuestra propuesta de añadir un tercer apartado al artículo 6.º

En la enmienda 278 proponemos que el plan técnico nacional de televisión privada no sea aprobado por el Gobierno, como dice el proyecto de ley, sino que sea aprobado, mediante ley, por estas Cortes Generales. Entendemos que es una cuestión de amplia trascendencia. Desde nuestro prisma, ese plan técnico nacional de televisión privada debería posibilitar en cada momento el mayor número posible de canales de televisión para que fuera lo más plural posible la oferta. Por ello pensamos que estas Cortes Generales deberían, por ley, aprobar el instrumento que va a posibilitar, de hecho, el ejercicio de la libertad de expresión, de información y de opinión a través de un medio tan importante como es la televisión.

Nada más, señor Presidente. Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor López de Lerma.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto suscritas por el señor Larrínaga, que tiene la palabra.

El señor **LARRINAGA APRAIZ**: Señor Presidente, señorías, Euskadiko Ezkerra está intentando, a lo largo de este trámite parlamentario —y tengo que confesar que hasta ahora sin ningún éxito—, que el proyecto de ley que hoy seguimos discutiendo incorpore en su texto esa realidad, que está ahí, que son las televisiones locales, y que asimismo incorpore en su texto los elementos suficientes para que el mismo sea respetuoso con las competencias de las Comunidades Autónomas.

Creemos que hay numerosos argumentos, en los cuales ya he insistido tanto en el debate de totalidad como en el debate en Comisión, para fundamentar lo que digo. Por una parte, ahí están los derechos reconocidos en determinados estatutos a algunas Autonomías en materia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de televisión; ahí están también las necesidades de mantenimiento de la idiosincrasia cultural de numerosas Comunidades Autónomas; ahí está un elemento, que a nosotros nos parece importante y que en el caso de la Comunidad Autónoma vasca quizá lo sea más por la especificidad de su lengua, que es la posibilidad de utilización de la televisión como un instrumento para el asentamiento de la lengua en la Comunidad Autónoma vasca; y, por último, ahí está la utilización de las televisiones como un instrumento, sobre todo a nivel local, de socialización de la vida local. Creo que son argumentos suficientes que no se recogen en el texto que viene en esta ley.

Nos encontramos ante un proyecto de ley que, tal y como hoy se encuentra, no sirve ni para fijar en tres el número de televisiones que van a tener cobertura estatal —ahí están los proyectos vía satélite— y tampoco da cabida a una realidad que ya está funcionando, como son las televisiones locales. Nos encontramos, pues, hasta hoy ante un texto legal que, en realidad, es un texto muy poco útil.

Por eso entiendo que las enmiendas que ha presentado Euskadiko Ezkerra a los artículos 4.º y 5.º de este capítulo, son enmiendas que completan el texto y recogen estas realidades a las que antes me refería; son además enmiendas respetuosas con las competencias de las Comunidades Autónomas.

A nuestro entender, el artículo 4.º debe de contemplar, como ámbito geográfico de actuación de las televisiones privadas, también el ámbito autonómico y el ámbito local; se deben de suprimir las zonas territoriales, en coherencia con lo que antes proponía, y francamente no se entiende la limitación del número de tres. Creemos que el número de concesiones únicamente debe estar limitado por las posibilidades técnicas, y además creo que la propia realidad en este caso está yendo por delante de la ley. Ahí está, si no, la televisión vía satélite; ahí está el Canal 10; ahí están otros proyectos de canal que, vía satélite, se van a imponer. Es decir, que lo que no permite la ley lo van a permitir en este caso los satélites.

Y también, en coherencia con lo que proponía, entendemos que el ámbito geográfico que debe de contemplar esta ley no es el de las zonas territoriales, sino que es exclusivamente el ámbito de las comunidades autónomas.

No compliquemos más todavía el mapa autonómico de este país, que ya está suficientemente complicado.

Entiendo que las enmiendas que propone Euskadiko Ezkerra son enmiendas que completan el texto, son enmiendas que recogen la realidad de las televisiones locales y son enmiendas respetuosas con los estatutos de autonomía; por eso, yo las voy a seguir manteniendo.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Larrínaga.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto suscritas por el señor Camuñas, que tiene la palabra.

El señor **CAMUÑAS SOLIS**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, voy a ser brevísimo en la defensa de mis enmiendas, pues prácticamente está todo dicho ya a esta altura del debate. Pero si quería hacer una intervención previa, a la defensa de las enmiendas números 105, 106 y 107, que yo presento al artículo 4.º

Señoras y señores del Grupo Parlamentario Socialista, cuando se elaboró en esta Cámara entre todos la Constitución hubo el sano principio y el sano acuerdo de que ésta tenía que elaborarse de común acuerdo, por consenso entre todas las fuerzas políticas. Y ese necesario consenso llevaba implícito el que, naturalmente, las leyes que desarrollaran esa Constitución y que afectaran a los derechos fundamentales también tenían que ser consensuadas por todos los grupos políticos.

Estamos, evidentemente, ante el desarrollo de un derecho fundamental. Y en caso de no hacerse con ese necesario acuerdo, señorías, ustedes saben muy bien que toda ley es modificable. Y, por tanto, yo entiendo que las leyes fabricadas por un partido y no por la Cámara serán naturalmente modificadas cuando gobierne otro grupo político. Sinceramente pienso que eso no es bueno para la estabilidad democrática. Hoy se han vertido desde esta tribuna opiniones de todos los grupos parlamentarios y todos coincidían en las mismas tesis, en la defensa de unos proyectos que nada tienen que ver con el que nos presenta hoy en día el Gobierno.

Escuchaba ayer la televisión y oía —por eso soy poco optimista respecto al consenso y vengo a avivar el sentido de la necesidad del consenso— que el Grupo Parlamentario Socialista iba a presentar unas enmiendas sobre aspectos no fundamentales de la ley. Señorías, yo creo que lo que los grupos parlamentarios esta mañana han querido decir es que lo que están esperando son enmiendas sobre los aspectos fundamentales de la ley y no sobre los aspectos accesorios. Por cuanto sabemos de lo que ha ocurrido en Ponencia y lo que hemos presenciado en Comisión, pocas esperanzas ya nos quedan de que se pueda obtener esa aproximación necesaria entre el Grupo que apoya al Gobierno y los de la oposición en los temas fundamentales de la ley que hoy debatimos.

Permítanme que les diga que espero un cambio de su actitud y que oigan a los grupos parlamentarios más importantes de esta Cámara. Espero un cambio de posición porque yo no deseo que esta ley pase como la ley de televisión privada del Partido Socialista Obrero Español y

que sea modificada por el próximo Grupo que gobierne en nuestro país; en caso de no obtener ese necesario consenso o bien pasará con ese título o, lo que es peor, como normas para restringir los derechos constitucionales.

Referente a las enmiendas que presento en el número 1 del artículo 4.º pido que se añada un párrafo, con lo que ese número 1, diría: «El objeto de la concesión administrativa será la emisión de programas de una cobertura nacional e independientemente las posibles empresas que puedan crearse y emitir regionalmente». Entiendo que resulta discriminatorio que restrinjan el sistema de difusión a la cobertura nacional, en la emisión de cualquier futuro canal de televisión. Lo que ustedes están prohibiendo con esta ley es que mañana pueda ponerse en marcha una televisión regional en cada una de las comunidades autónomas, siempre y cuando haya iniciativas en el sector privado que así lo deseen.

Estoy absolutamente convencido de que a este Parlamento le parecería chocante y grotesco que hoy, por ejemplo, estuviésemos discutiendo que sólo deberían de existir tres periódicos nacionales, tres radios nacionales. Por eso me pregunto por qué tres televisiones nacionales. Dicen ustedes que las condiciones técnicas obligan a que solamente haya tres canales. No quiero remitirme al «Diario de Sesiones», pero he oído esas explicaciones técnicas por parte del Grupo Parlamentario Socialista, para decirnos que sólo podían existir dos canales, en una ocasión, y ahora parece que son tres.

Propongo que modifiquen el punto 3 para que diga: «El número de concesiones serán todas aquellas que las condiciones técnicas de bandas, canales, frecuencias o potencias sean posibles». Entiendo, señorías, que el principio de libertad en una ley de televisión privada es permitir que existan cuantos canales sean posibles, tanto para el territorio nacional, como para zonas territoriales concretas. Asimismo, pienso que ese principio de libertad debería de permitir no sólo todas las televisiones nacionales o regionales posibles, sino aquellas que por cable o por vía satélite puedan crearse. Y cuando se afirma que el Gobierno desea ampliar al máximo el disfrute de la pluralidad, yo me pregunto por qué hablamos de tres canales de televisión.

Por ello, si ustedes de verdad quieren defender que haya tantos canales como posibilidades técnicas, recojan exactamente eso en el articulado: que haga tantos canales como posibilidades técnicas existan, no sólo tres. Porque yo soy, como decía en Comisión, de los que piensan que las ciencias adelantan hoy en día que es una barbaridad. Quizá lo que estemos discutiendo como tres puedan ser, dentro de muy pocos meses, seis, siete u ocho.

Por todo ello, si ustedes no quieren limitar la pluralidad necesaria de nuestra sociedad, espero que, por lo menos, consideren ustedes el texto que yo les propongo. Nada más y muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Camuñas.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto, suscritas por el señor Mardones, que tiene la palabra.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Señor Presidente, señorías, en representación de las Agrupaciones Independientes de Canarias, a este capítulo primero hemos presentado dos enmiendas. Las hemos circunscrito a lo que nos preocupa desde el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Aceptamos plenamente el principio que se recoge en sus artículos 1.º, 2.º y 3.º, fundamentalmente en los dos primeros, de que se trata de un servicio público esencial. Nos reafirmamos en ese principio. Creemos también que tiene que ser objeto de un régimen de concesión administrativa, como gran marco jurídico que regule todo este tema. Esto es una definición política de compromiso, en este aspecto de la regulación administrativa.

Dicho esto, observamos que el texto del proyecto de ley que se somete a debate tiene una limitación técnica. Nuestras dos enmiendas, la 364 y 365, son concadenadas y van dirigidas al artículo 4.º en sus apartados 1 y 3; la primera se refiere a la emisión de programas con una cobertura nacional. No entramos en la discusión de si tres canales son muchos o pocos, ya lo han dicho otros oradores, nuestro problema es técnico; porque seguiría siendo técnico hubiera una concesión o catorce, si no aclaramos aquí qué se entiende por cobertura nacional.

Si ponemos la palabra «nacional» tras «cobertura», indudablemente hemos de pensar que el archipiélago canario está dentro de la cobertura nacional; según la Constitución española, somos parte constituyente del territorio nacional español. Pero nosotros entendemos que con las limitaciones técnicas a la televisión privada por vía hertziana —la que estamos regulando aquí. No estamos hablando de televisión por cable ni por satélite; me referiría, en el caso canario, a la de satélite—, va a ser un imposible técnico la percepción, por los telespectadores que estén en el archipiélago canario, de una televisión privada por vía de cualquiera de estas concesiones. El apartado 2 del artículo 4.º dice: «La concesión deberá, asimismo, prever la emisión de programas para cada una de las zonas territoriales que se delimiten en el Plan Técnico Nacional de la Televisión Privada», pero dicho plan no nos garantiza que unas emisoras, que van a tener —en este caso, según el proyecto de ley— solamente tres concesiones administrativas, estén técnicamente presentes en el archipiélago canario.

La evolución que ya en su día hubo en el Ente Público RTVE, que tuvo que dotar de toda una infraestructura completa a sus centros de emisión —son auténticas emisoras aisladas; solamente con motivos muy específicos, como los «Telediarios» o algunos programas, conectan con la emisora central en Madrid para, por vía satélite, emitir allí, en hora real, el programa que se está emitiendo—, en la televisión privada es imposible, sobre todo cuando va a tener una serie de limitaciones, fundamentalmente basadas en la publicidad, que aquí se limita al 10 por ciento. Señorías, la publicidad de una gran mayoría de productos comerciales es distinta en el archipiélago canario, las marcas que allí se ofrecen son distintas de las que se ofrecen en la Península, sobre todo en produc-

tos alimenticios. Esto hace fundamentalmente restrictivo el proyecto.

Por todo ello, entendemos nosotros que el proyecto debe especificar técnicamente —no lo discutimos constitucionalmente— el significado de «cobertura nacional». Yo dije en comisión que si por cobertura nacional se entiende el territorio de soberanía nacional para aplicar un plan técnico nacional de televisión privada, habría que suponer que si en este momento histórico Filipinas, Cuba o Fernando Poo hubieran sido de soberanía española todavía, allí no hubiera llegado la televisión privada por la vía de este proyecto.

Esto nos hace, pues, mantener, dentro de un criterio general de territorio autonómico, la necesidad de que haya concesiones administrativas de carácter territorial, de comunidades autónomas o de carácter regional. Incluso por el propio régimen económico y fiscal, el actual o el futuro, que tiene Canarias, que queda fuera incluso de la normativa del Tratado de Adhesión a las Comunidades Europeas por el Protocolo número 2, ¿por qué una serie de empresas periodísticas, que tienen su racionalización económica y funcional en Canarias, no pueden optar a presentar su solicitud de creación de una empresa —o las que sean, las que permitan las frecuencias radioeléctricas—, para cubrir con televisión privada el ámbito de Canarias?

Cuando nosotros vemos los problemas que se pueden derivar de las decisiones políticas que va a tener que adoptar el Ministerio de Transporte, Turismo y Comunicaciones en la determinación de cuántas y cuáles serán las áreas geográficas en las que tendrán que emitir diariamente cada uno de los tres canales privados de televisión que con este proyecto de ley se aprueben; cuando el plan técnico nacional de la televisión privada no ofrece ninguna garantía de cobertura técnica, porque la ley no la ofrece ya ni siquiera administrativa, para que una zona del territorio nacional español, tan íntima y constitucionalmente unida a él como es Canarias, pero tan separada geográficamente por miles de kilómetros, vemos que quizá tengamos que soportar una imposibilidad que podría rozar los derechos de todos los ciudadanos españoles que garantiza la Constitución para disponer de todos sus bienes y servicios.

Repito, señorías, que nosotros para decir esto tenemos que apoyarnos en una declaración de principio que ya he hecho y vuelvo a repetir: aceptamos el carácter de servicio público esencial y el régimen de concesión administrativa. Si en la ley no figurara el principio de servicio público esencial, nos despreocuparíamos directamente de este asunto y no haríamos una reivindicación político-parlamentaria, que es la que nosotros tenemos que mantener aquí.

Señorías, cuando se lee un pequeño opúsculo que han editado las Comunidades Europeas «Hacia la Europa de la Televisión», y se recuerda lo que aquí ha dicho mi antecesor del Grupo Mixto, el señor Camuñas, de que hoy las ciencias adelantan que es una barbaridad, se da uno cuenta de la dimensión impresionante en que aquí nos encontramos.

Nosotros hemos presentado esta enmienda con el me-

jor sentido de racionalidad, con el mejor sentido común que nos ha parecido precisamente para que las palabras «servicio público» tengan la extensión constitucional que, a nuestro juicio, no garantiza una parte técnica de la ley.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Mardones.

El Pleno se reanudará a las cuatro de la tarde. Se suspende la sesión.

Era la una y cincuenta y cinco minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cuatro de la tarde.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Se reanuda la sesión.

Turno en contra de las enmiendas al Capítulo I.

Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Bofill.

El señor **BOFILL ABEILHE**: Señor Presidente, señorías, me cumple, en nombre del Grupo Parlamentario Socialista, el honor de tener que contestar a las diversas enmiendas que los distintos grupos parlamentarios han presentado al Capítulo I de una importantísima ley, como es la de la televisión privada.

Intentaré, en nombre de mi Grupo y partiendo de una concepción que, efectivamente, es diferente a la de algunos otros grupos que hoy se han manifestado aquí, expresar por qué esta ley se concibe como un servicio público esencial. Intentaré, por tanto, dar una explicación cumplida de lo que es el concepto, de lo que es una ley que está basada, efectivamente, en unos principios, con una orientación socialista que defiende una filosofía de la libertad, la libertad para todos. De ahí que cuando se decía esta mañana desde esta misma tribuna que el servicio público esencial que califica la ley como el servicio de la radio y de la televisión era una limitación a ese criterio, a esos principios, y que este derecho que hoy se concreta como consecuencia de la libertad de expresión, y no solamente de la libertad de expresión e información, sino, también, desde la pluralidad y desde el principio de igualdad, que se contempla en el artículo 1.º de la Constitución, venía a ser restrictivo, no es cierto. Nada más lejos de la realidad.

Hoy el Grupo Parlamentario Socialista, junto con otros grupos de la Cámara que también han expresado aquí que coinciden con la definición de servicio público esencial —afortunadamente somos más los grupos que defendemos esta posición que aquellos otros que hoy se han manifestado contrarios a la misma—, hemos de compartir una orientación que, desde nuestro punto de vista, es básica, la orientación de no confundir dos principios igualmente constitucionales, pero de distinto rango: el principio de la libertad de empresa con lo que es el principio de la libertad de expresión y, especialmente, el principio de la libertad de información. No seremos los socialistas, desde luego —y estamos seguros de que nos arrojan distintos Grupos Parlamentarios—, los que creamos que es

igual la libre circulación de las ideas y de las creencias que la libre circulación de la mercancía. Eso sería una concepción estrecha, obsoleta, superada, que se corresponde con una orientación y filosofía política afortunadamente superada y que tiene sus raíces en el siglo pasado.

Esta libertad que los socialistas estamos defendiendo, este derecho que nosotros concretamos de la gestión indirecta de tres canales de televisión, basada en esa libertad de información, intenta, precisamente, esa finalidad social de que todos los españoles podamos estar mejor informados, mejor formados; que el principio de la pluralidad política, social y cultural sean realidades en nuestro país, encuentren precisamente su concreción en una ley realista, en una ley viva, en una ley de futuro que, indudablemente, se va a corresponder con las aspiraciones de todos los ciudadanos españoles. Será la realidad la que venga a desmentir las palabras, la que venga a desmentir a aquellos agoreros que han dicho que ésta era una ley que nacía muerta, porque no es cierto. Esa ley encontrará su cuerpo cuando esté aprobada a través de aquellas personas que ejerciten ese derecho creando y asumiendo la gran aventura de ampliar los cauces de la información, los cauces, en definitiva, de una gestión indirecta cuya titularidad corresponde al Estado y que posibilita la comunicación entre los ciudadanos libres mediante la imagen.

Por tanto, no podemos nosotros los socialistas aceptar lo que se ha dicho esta mañana desde aquí en cuanto que ésta viene a ser una ley que contradice los principios de libertad que contempla el artículo 20 de la Constitución. No puede ser, especialmente cuando se argumenta en contra del servicio público esencial. Porque no solamente nos asisten las razones contempladas en la sentencia del Tribunal Constitucional, sino que también nos asisten los principios y los criterios establecidos por la reciente y moderna doctrina que en esta faceta también viene a coincidir con la posición de nuestro Grupo Parlamentario.

Un proyecto de ley, por tanto, que hay que contemplarlo dentro de una labor iniciada por el Gobierno de la Nación, que encuentra su respaldo en el Grupo Parlamentario Socialista, y que se inicia con una voluntad decisiva de poner fin al monopolio de la televisión en España y que hay que contemplarla cuando se establece por primera vez la ley de los terceros canales. No se puede contemplar esta ley —y aquí yo creo que el señor Espasa encontrará algunas respuestas a sus dudas y alegaciones— como si fuera algo que viene al margen, que está aislado de todo un proceso iniciado por el Gobierno de la Nación, por este Gobierno de mayoría socialista.

Nos cumple, por tanto, el honor, y nos satisface al Grupo Parlamentario Socialista, venir hoy aquí a defender una ley que viene a ampliar el campo de las libertades públicas y de las libertades individuales. Pero desde la responsabilidad, porque la libertad, los principios constitucionales y los derechos que encuentran su expresión en el desarrollo de esos principios ha de ser contemplado para todos los ciudadanos, no solamente para unos cuantos, como he dicho en el frontispicio de esta intervención.

Yo quisiera, señorías, que aquel consenso que existió en esta Cámara, aquel consenso que ha motivado que la ley

que viene aquí sobre la gestión indirecta de la televisión privada, se volviera a restablecer. No vale decir desde aquí que ha habido un grupo inflexible. El Grupo Parlamentario Socialista ha tenido sus brazos abiertos a cualquier sugerencia para que, efectivamente, no viniera a limitar lo que son principios consustanciales con la filosofía socialista, con la filosofía moderna de lo que es la libertad de expresión.

Porque —insisto— esta libertad, que para los socialistas se concreta en la libertad de todos, encuentra su protección, su marco legal en esta ley. Y lo encuentra basándose, como he dicho anteriormente, en aspectos que contempla la sentencia del Tribunal Constitucional. Pero lo encuentra también, señorías, amparado en la coincidencia que un día hubo en esta Cámara de que, efectivamente, la televisión era un servicio público esencial, y lo ponen de manifiesto la distintas iniciativas que presentaron grupos parlamentarios que hoy se sientan a la derecha de esta Cámara que en aquel entonces también lo contemplaron. Uno no llega a entender por qué han roto una filosofía que hasta hace bien poco tiempo venían ellos defendido ni qué cambio se ha producido para que esta evolución se haya podido llevar a efecto.

Recuerdo, como recordarán muchas de las señorías que se sientan hoy aquí, que hubo un día en que desde esta misma tribuna tuvimos la ocasión de debatir iniciativas como aquella del Real Decreto de 14 de mayo de 1982, y digo bien, real decreto, porque se intentaba incluso permitir la posibilidad de gestión indirecta de la televisión a través del real decreto, como fue la iniciativa de la Unión de Centro Democrático. Muchas de las señorías que hoy han subido a esta tribuna a defender el criterio contrario estuvieron presentes, formaban parte de esos grupos y apoyaban esa filosofía. Asimismo se recogió en aquellas proposiciones no de ley, tanto de febrero de 1983 como de septiembre de 1983, presentadas por la Coalición Popular y defendidas desde esta tribuna también por personas que hoy estarían posiblemente encuadradas en la agrupación electoral del Partido Demócrata Popular.

Todos coincidíamos. Pero es más, cuando se dice aquí que la consideración de servicio público supone no tener una concepción clara de lo que es la televisión privada, en Europa, como ya fue expuesto brillantemente por mi compañero Martín Toval y por el señor Ministro de Cultura de la Comunidad Económica Europea acordaron en la reunión de Viena en diciembre de 1986 considerar la televisión también como un servicio público.

¿Por qué, señorías, ahora, cuando se habla de servicio público esencial —que, insisto, afortunadamente es un principio compartido por la mayoría de los Grupos Parlamentarios—, hay Grupos, o al menos Diputados que en nombre de sus Grupos quieren de alguna norma descalificar esta ley, tacharla de inconstitucional, incluso, porque define la televisión como un servicio público, tal como hacen los países de nuestro entorno cultural y geográfico?

El tono cortés de esta mañana nos permite debatir un tema efectivamente importante para todos no desde la ve-

hemencia del corazón, sino desde la reflexión que impone la inteligencia de las personas. Por tanto, no haré ningún tipo de valoración de qué se pueda ocultar detrás de estos cambios. Pero sí me gustaría oír por parte de quienes han intervenido en sentido contrario, cambiando una posición que era comúnmente compartida, qué factores han incidido para que ahora se produzca un posicionamiento tan radical.

Si alguien ha roto el consenso han sido aquellos que, cuando un Gobierno de mayoría socialista ha dado el paso importante para la sociedad española de que haya la posibilidad de la gestión indirecta de canales de televisión privada, se han venido a situar en la frontalidad de principios anteriormente compartidos, que encuentran su base también en la sentencia del Tribunal Constitucional, que dice que tanto la televisión como la radiodifusión son un vehículo esencial de información y de participación política de los ciudadanos, de formación de la opinión pública, de cooperación con el sistema educativo, de difusión de la cultura española y de sus nacionalidades y regiones y de medio de contribución para que la libertad y la igualdad sean efectivas. Todo ello permite afirmar que la configuración de la televisión como servicio público, aunque no sea una afirmación necesaria en nuestro ordenamiento jurídico político, se encuentra dentro de los poderes del legislador.

Además, señoría, hacía referencia anteriormente a que la doctrina más moderna también lo avala. Una persona poco sospechosa de compartir nuestros principios políticos e ideológicos como Adolfo Serrano (tuve ocasión ya de referirme a esta afirmación del profesor Serrano en la Comisión Constitucional) nos dice que, con todo ello, es difícil negar, sobre todo teniendo a la vista los textos positivos, incluso de máximo rango legal, el carácter que a la radiodifusión incumbe de servicio público. Todos los elementos consecuenciales le son aplicables.

Por tanto, señorías, si hay coincidencias de definición de la televisión como un servicio público esencial en la doctrina, si hay coincidencia también en las distintas sentencias de tribunales constitucionales de otros países que yo, por no ser prolijo, no leeré (pero estaría dispuesto a hacer referencia a ellas en el turno de réplica), si ha habido coincidencia en la filosofía compartida por esta Cámara anteriormente, ¿por qué hoy día se intenta descalificar a una ley porque desde el principio de la esencialidad venga como servicio público a defender los derechos de todos, a defender la libertad para todos? Así se expresa por los distintos tribunales constitucionales.

En coherencia con esa definición del artículo 1.º, el artículo 2.º prevé el mecanismo a través del cual se concede esa gestión indirecta. A nosotros nos parece, siguiendo el profesor García de Enterría, que es la figura adecuada porque se dan varias características. La primera de ellas viene de una situación de monopolio; la segunda de ellas, estamos hablando de un servicio, de la concesión, no solamente habla de obras, también de servicios, tasa adecuadamente lo que es, son, o deben ser los comportamientos para la defensa del interés social último y queda la posibilidad del rescate cuando esas obligaciones y esas cir-

constancias no se den. Por tanto, a nosotros nos parece que ésa es la figura, pero nos extraña mucho más ver que haya Diputados que se suban a esta tribuna, que defiendan o que se manifiesten en contra de la concesión como servicio público y después, en sus enmiendas, como ha ocurrido con la 244 de la Agrupación del PDP, nos hablen de la concesión administrativa; respete la figura, no la ponga en cuestión, no la enmiende; al contrario, lo reafirme dentro de su enmienda y en la redacción general del artículo la figura de la concesión. Además, y abundando en cuanto al Grupo conservador de la Cámara, también ellos, a través de una enmienda de un Diputado suyo, firmada en nombre del Grupo Parlamentario de la Coalición Popular, nos hablan de concesión administrativa.

Por tanto, tengo que pedir coherencia en los posicionamientos. Ya sé que alguien me podrá decir que es una enmienda particular de un Diputado del Grupo, pero ¿dónde está entonces la estructura, la coherencia interna que permita también descalificar a la Ley porque en ella se habla de concesión? Señorías, nosotros pensamos que en esta Ley que es importante, y dentro de este capítulo, hay cuestiones que también se vienen abordando y han sido objeto esta mañana de discusión, entre ellas el tema de la territorialidad. Se nos ha dicho aquí: hay dos factores fundamentales para entender que esta ley no pueda satisfacer a determinados Grupos Parlamentarios. Para unos, no les satisface que sea servicio público, para otros muchos, afortunadamente, sí vale esa definición. Hay otros que dicen: No nos interesa la ley porque es restrictiva al fijar tres canales. Tres canales se fijan desde la comprensión y la responsabilidad que el Gobierno tiene para hacer efectivo un derecho que viene de la libertad de información. ¿Quién nos asegura a nosotros, señorías, que dada la cuantía de los costos de estas operaciones, la limitación del mercado, si dejáramos abierta la posibilidad, sin regular el número de canales, iba a tener esa ley los frutos e iba a responder a las esperanzas que tiene la sociedad española de poder hacer realidad, a través de un botón de televisión, el que salgan imágenes distintas a los canales que hasta hoy se emiten en España?

Creo que cuando SS. SS. hacen esas afirmaciones —ya tuve ocasión de referirme a ello en la Comisión Constitucional— lo hacen posiblemente desde la posición de que ellos no tienen la responsabilidad última que le concede el ser el Gobierno de la nación, el hecho de que efectivamente tenga que responder a unas exigencias como las que se derivan de una ley de estas características. Tanto el Tribunal Constitucional español, como el alemán, han hecho referencias a estas cuestiones y nos han dicho: hay que limitar. Se decía esta mañana desde esta tribuna por parte del representante del Grupo de Coalición Popular, con gran sorpresa para el Grupo Parlamentario Socialista, que es igual que cuando se autoriza a un partido político. Si tanto el Tribunal Constitucional español, como el alemán, como el italiano, ven que existe una limitación de los recursos para la explotación de los canales privados, el que hayan aumentando y sigan aumentando lo que son las tecnologías modernas, pero eso no quiere decir que por la cuantía de estos canales, de estas empresas, lo que

lleva de inversión y por lo limitado de esa tecnología, se pueda ampliar y abrir, creando una gran desorientación y posiblemente la ausencia por parte de aquellos que quieran asumir ese gran reto que es la televisión privada. Es la responsabilidad de Gobierno la que nos lleva a ello; incluso en la figura y en la sentencia del Tribunal Constitucional se hace referencia clara y nítida a otros medios de comunicación. Un periódico lo puede abrir cualquiera, no hay una limitación; en la televisión, sí. Hay otras limitaciones importantes, sigue diciendo la sentencia del Tribunal Constitucional, que por haberlo ya expresado en el transcurso de la Comisión Constitucional, no volveré a repetir hoy aquí.

En cualquier caso, señorías, cuando se habla de por qué en esta ley no se contempla la posibilidad de emisión de canales regionales, tengo que decir que hoy no estamos discutiendo esa cuestión, porque en este tema de las facultades, también el Tribunal Constitucional, ante sentencias de los Parlamentos de Cataluña y el País Vasco, ha venido a definir cuáles son las competencias del Estado y las de las comunidades autónomas. Compete al Estado precisamente regular lo que son canales de cobertura nacional. Por eso hoy estamos hablando aquí de esta cuestión y no incluimos dentro del proyecto de ley lo que son los canales de ámbito regional.

No nos vale la argumentación del señor López de Lerma. No nos vale, porque anunciar la inconstitucionalidad desde la sentencia de 1981, leída por él, viene, al contrario, a reafirmar que este proyecto de ley no tiene por qué ser inconstitucional, porque no está invadiendo las competencias de las comunidades autónomas. Y también y ampliamente fue expuesto el argumento de forma brillante y suficiente por nuestro compañero y presidente de Grupo señor Martín Toval en el debate de totalidad. **(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)**

Por tanto, yo creo que no podemos estar confundiendo continuamente lo que es el sentido último de una ley. Este proyecto de ley no lleva «perlas» de ningún tipo y, si las lleva, son aquellas que quieren ver algunos señores Diputados.

Este proyecto de ley abre una orientación importante, aunque quizá no para todas las empresas que quieran acceder a tener un canal de televisión, pero no estamos regulando los derechos de las empresas. Estamos regulando los derechos de los ciudadanos, a los que todos representamos, estamos cuidando y vigilando lo que son la concreción y el desarrollo de sus libertades.

Hoy, cuando los socialistas iniciamos ya en 1982 una andadura importante en el desarrollo de las libertades públicas, podemos decir que gracias a una ley socialista, que traemos aquí, ese marco de libertades se amplía nuevamente. Yo creo que hay más que motivo para felicitarnos en el noveno aniversario de la Constitución. Porque iniciamos esta andadura desprivatizando los periódicos de la antigua cadena del Movimiento, establecimos los terceros canales regionales de televisión, establecimos el derecho de réplica y de rectificación, y hoy venimos a ponerlo en mano de los ciudadanos, a través de la tutela que corresponde al Estado, en cuanto que el servicio que hoy

ofrecemos está basado en un derecho, en el derecho que desarrolla esa libertad de expresión y esa libertad de información, que además conecta clarísimamente con el pluralismo político y la igualdad que se contempla en el artículo 1.º de la Constitución. Es por ello por lo que los socialistas votaremos en contra de aquellas enmiendas que, lejos de venir a beneficiar ese interés y ese objetivo último, que es el interés de todos, puedan constreñirse y podamos estar creando, en vez de una ley que posibilite la aparición de imágenes, una nueva frustración en el pueblo español.

Nada más y muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Elorriaga.

El señor **ELORRIAGA FERNANDEZ**: Es para solicitar que tenga por retirada la enmienda 363, a que se ha referido el señor Bofill, en la que se incluye la palabra «concesión» por error mecanográfico. **(Rumores.)**

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Elorriaga. El señor Azcárraga tiene la palabra.

El señor **AZCARRAGA RODERO**: Gracias, señor Presidente.

Desde el escaño para agilizar el debate, después de la intervención del señor Bofill, he de manifestar que me ratifico en todos los extremos de mi intervención anterior, tanto desde el punto de vista de lo que consideramos un ataque a las competencias que tienen asumidas las comunidades autónomas, como con respecto a los planteamientos sobre el concepto de servicio público.

Este proyecto de ley, señor Bofill, señores socialistas, vuelvo a repetir, ignora absolutamente las competencias que el artículo 19.3 del Estatuto de Autonomía de Guernica mantiene para la Comunidad Autónoma Vasca.

El desarrollo de este proyecto de ley va a permitir, como decía anteriormente, que cualquier cadena de televisión se pueda organizar en tantos centros emisores como comunidades autónomas existan, pueda plantear la visión en estas comunidades autónomas sin que éstas hayan tenido nada que ver con los permisos de emisión y visión. Por tanto, entiendo que es un ataque a las competencias que el artículo 19.3 del Estatuto confiere a la Comunidad Autónoma del País Vasco.

En relación al tema del concepto de servicio público, yo he dicho, señor Bofill, que nuestra oposición no es tanto al propio concepto de servicio público, sino que fundamentalmente es a que, basándose en el concepto de servicio público, existen una serie de controles exorbitantes que el Gobierno o los poderes públicos se reservan para sí. Esa es nuestra oposición, no tanto al concepto de servicio público, sino a los exorbitantes controles que se reserva el poder público.

Por tanto, este proyecto de ley, desde nuestro punto de vista, condiciona de esta forma la posibilidad de una información en libertad. Es muy difícil entender, señorías, que ustedes sigan defendiendo que el concepto de servi-

cio público, tal como se plantea en este proyecto de ley, no limita un derecho fundamental, cuando aprovechándose de ese concepto —y es ahí donde está nuestra oposición— intentan domesticar la información. En primer lugar, cuando se limita, por ejemplo, el período de concesión a diez años, sin que se plantee la posibilidad de que no pueda ser renovado ese período de emisión de diez años. En segundo lugar, cuando se plantean unos controles y tutelas incomprensibles por parte de los poderes públicos. Y, en tercer lugar, cuando se plantean la limitación de la finalidad o la limitación a los tres canales.

En definitiva, señorías y para terminar, diré que el poder no está legitimado de ninguna forma para interferir en el proceso de la libre formación de la opinión pública.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Azcárraga. Tiene la palabra el señor Ramallo.

El señor **RAMALLO GARCIA**: Con la venia, señor Presidente.

En primer término quiero agradecer las amables palabras y la contestación del portavoz del Grupo Socialista. A renglón seguido tengo que manifestar, señor Bofill, que no nos ha satisfecho su contestación en una larga mañana de intervenciones de todos los grupos, sino también porque usted se ha referido a las enmiendas que hemos defendido esta mañana y en tan corto espacio de tiempo es difícil contestar a todas ellas.

Quiero insistir en lo que esta mañana he venido diciendo. Disentimos del Grupo de la mayoría, y quizá también de otros, del concepto de las televisiones privadas como servicio público esencial. Nosotros, disintiendo de ustedes, entendemos que el progreso hoy, el día 10 de diciembre de 1987, consiste en no considerar a la televisión como un servicio de interés público que se va a otorgar mediante concesión.

Es cierto que el Grupo Comunista, a la izquierda de ustedes, piensa exactamente igual, y nosotros lo entendemos. Es cierto que desde el centro hay una postura híbrida que está a caballo entre el servicio público y algo que no es el servicio público. Y no es menos cierto que nosotros entendemos el progresismo de otra manera y ahora hoy lo que se necesita es una televisión plural, lo que se necesita es que cuando se apriete el botón del televisor podamos usar de todas las condiciones que hay. Yo preguntaría a la Cámara qué es lo que entiende más progresista: estar en Estados Unidos, donde el otro día en una emisión que había en Radiocadena estábamos el señor López Riaño, mi antiguo condiscípulo, y yo y se nos decía desde Nueva York que había 300 emisoras de televisión que podían conectarse o, por el contrario, las dosis de libertad que ustedes nos dan para tres.

Se nos ha dicho que tres canales desde la responsabilidad, porque ustedes tienen hoy las tareas de gobernar. Yo lo comprendo, pero no se nos da una razón técnica para decir que tres. Desde la responsabilidad del Gobierno no se nos dan otras, y ello por una razón: si ahora mismo fuéramos a ver qué canales podemos tener y ésta fuera una

ley para la televisión privada de verdad, por televisión convencional o terrestre, a lo mejor es verdad lo que ustedes dicen a nivel nacional; a lo mejor resulta que en UHF sólo hay cuatro canales y la posibilidad que queda es aún para menos de los que ustedes dicen y se han llamado. Para canales regionales —y esto es de un catedrático de la Escuela de Telecomunicaciones, lo ha elaborado él teniendo en cuenta el Convenio de Ginebra y el de Estocolmo— en UHF existen un máximo de nueve canales, de ellos seis están totalmente libres. En UHF son seis los canales y cuatro están totalmente libres. En la televisión por cable, que a ustedes se les ha olvidado en este proyecto, se pueden admitir hasta treinta canales según el Convenio de Ginebra. Y en televisión por satélite cinco canales con cobertura nacional, según el Convenio de Ginebra.

En cuantos a emisoras locales, que nosotros en nuestro proyecto damos entrada, se admitirían todas las posibles hasta la saturación en UHF. Es decir, lo que está ocurriendo de hecho en Cataluña, en Elche y en algunos otros sitios. En definitiva, en eso fuimos precursores desde Extremadura. Yo diría ahora, en vez de ¡Viva la Pepa!, ¡Viva Tele-Coria!, que fue precursora en esto. Al fin y al cabo los extremeños en algo salimos por delante.

Se ha referido usted al concepto de verdad. Nosotros entendemos que no. En cuanto a traer el tema del Tribunal Constitucional, yo no quiero que sea a través de mis palabras, sino las del profesor Ariño. Hay catedráticos y profesores que están a favor de una u otra tesis, pero lo que voy a repetir es lo que decía el señor Ariño, que la reiteración de la doctrina del Tribunal Constitucional, como si fuera éste el oráculo divino, no es admisible. El Tribunal Constitucional yerra en esta materia hasta el fondo, no sabe lo que dice, sólo copia; los razonamientos son inadmisibles hoy para un jurista. Hay que tener en cuenta cuándo se producen las sentencias del Tribunal Constitucional. El artículo 20 queda ignorado si no se les reconoce a los españoles lo que es más importante, que es la libertad de antena.

Por otro lado, el 25 de noviembre de 1983 el Presidente de la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, señor Gabaldón, presentaba una cuestión de inconstitucionalidad al artículo 1.º, apartado segundo, de la Ley 4/1980, y en un planteamiento impecable, pueden ustedes recorrer las alegaciones del abogado del Estado porque desde luego son todo un poema. El Tribunal Constitucional rehúye el planteamiento definitivo, como ha hecho siempre que ha tocado el tema de la televisión; no ha ido nunca al fondo, no hay doctrina sobre el fondo. Lo que dice es que es una decisión política. ¡Pues tomen ustedes la decisión política, puesto que tienen una gran mayoría, de hacer la televisión en libertad! Hoy, que ya se ha asumido en otros parámetros de la Administración que eso de la separación de poderes ya no existe porque Montesquieu murió, pues maten ustedes también al servicio público y tendremos una televisión en libertad. El Tribunal Constitucional rehúye el planteamiento definitivo y después de siete años y medio y tras múltiples procesos en el Tribunal Constitucional seguimos sin saber si es

constitucional o no el régimen de televisión en España. La doctrina del Tribunal Constitucional, dicho sea con todo respeto, es decepcionante.

El señor Jiménez de Parga, otro profesor, nos dice que el Derecho padece de la inercia; la norma llega, casi siempre, cuando los acontecimientos ya están presentes. Hace unos días, el señor Jiménez de Parga se refería en un simposium a la célebre resolución sobre «Antena 3» y decía que se le habían enviado desde Televisión Española —y conste que no estaban ustedes en el Gobierno— unos informes relativos al pleito que eran inciertos (lo decía el señor Jiménez de Parga, no yo), que la sentencia de «Antena 3» pertenece ya a la edad de piedra de la televisión, que desde luego queda fuera de la técnica de hoy día, y que se pierde una gran oportunidad de hacer lo que hay que hacer. Como consecuencia, nosotros entendemos que no ha quedado rebatido ni uno solo de los argumentos.

Respecto al plan técnico, señor Bofill, usted no me ha hecho ni una sola alegación de por qué no esperan a tener el plan técnico para decirnos el número de canales. ¿Por qué el plan técnico no se aprueba por las Cortes Generales, es decir, por el Congreso y por el Senado? Porque estamos vaciando, no sólo de público en muchas ocasiones, sino también de competencias a las Cámaras. Sería menester que así como el Plan Energético se aprueba por las Cámaras, este plan técnico se aprobara aquí también. Yo le he dicho que con ese plan técnico no vamos a saber siquiera el plan de frecuencias. Ustedes pueden saber cómo es el plan técnico, pero nosotros estamos haciendo una ley para la televisión privada completamente en tinieblas. Desde luego no sé cuál va a ser el plan técnico, es posible que el señor Ministro lo sepa, pero sería conveniente que en un Estado democrático lo supiéramos todos, cuando estamos debatiendo algo que es para todos.

En cuanto a los canales locales y nacionales, desde luego, señores Diputados que apoyan al Gobierno, no se nos da ninguno de los requisitos que nosotros entendemos que hacen posible entender que sean necesarios. Miren ustedes: hay algo que va por delante del Derecho, que es la vida misma. Nosotros podemos estar legislando aquí, y se ha dicho con acierto que estamos legislando en el agua; yo añado que estamos legislando en vacío. ¿De qué servirá para aquellos que esta noche a lo mejor en una conexión de esas piratas que hay, conecten con Televisión Española y a través de una de estas muchas televisiones, que según esta ley no debían existir, nos vean aquí debatiendo sobre una ley que ellos ya se la han pasado por algún sitio... (La señora Balletbó Puig pronuncia palabras que no se perciben.), por un sitio de la memoria, señora Balletbó, que no por cualquier otro sitio malo, naturalmente, ¡faltaría más!; se la han pasado por la memoria al decir que les interesa poco lo que aquí hagamos, puesto que ellos ya tienen su televisión privada. Es decir, a lo que se ve, la instauración de la televisión privada en España —y tienen ustedes que convenir conmigo que es así— ha sido una cuestión de picaros y no otra cosa.

Tengo que decir, y con ello voy a acabar señor Presidente, que no encuentro razones suficientes para que ustedes sigan abundando en el concepto que tienen de la te-

levisión con esas restricciones. ¿No creen ustedes que el pueblo español estaría mucho más satisfecho si nosotros saliéramos de aquí diciéndole que como somos un pueblo que nos hemos dado una Constitución, que cree en la libertad, en lo único que vamos a coartar la libertad, en cuanto a televisión se refiere, es en cuanto a las condiciones técnicas que limiten la autorización de canales y también en cuanto a los tratados internacionales que hayamos suscrito?

Naturalmente que mi Grupo Parlamentario no está por el caos en las comunicaciones, no creo que en Estados Unidos lo haya. Con toda seguridad que no lo hay. Nosotros lo que decimos es si no estaría el pueblo mucho más satisfecho, en lugar de decir «esto no se parece en nada a otros sitios». Si hasta en Chile —según leía esta mañana— hay muchos canales de televisión, aunque yo creo que eso no puede ser.

Con el permiso del señor Presidente, siquiera consumir un par de minutos más para decir qué es lo que ocurre. El impacto de la televisión produce unos cambios tremendos sobre todo en las instituciones. La televisión nos dice qué cuestiones tenemos que hacer y cuáles no hacer, y hay que admitir que hoy su vigencia está en la vida de cada uno. Es un medio ubicuo, está en todas partes y es un elemento básico de la vida actual. Nosotros entendemos que la influencia de la televisión hoy es total. La vida política es impensable hoy sin televisión, supone un desafío a la teoría clásica de la democracia, el Parlamento tiende a ser sustituido como foro —tienen que convenir ustedes conmigo que es así— por la televisión. Hoy vale más cualquier palabra que se haya dicho con acierto en televisión que estar aquí horas y horas discutiendo cualquier proyecto de ley de muy buena fe.

La influencia extraordinaria en las elecciones...

El señor **PRESIDENTE**: Señor Ramallo, le ruego concluya.

El señor **RAMALLO GARCIA**: Termino, señor Presidente. La influencia extraordinaria en las elecciones o en las campañas ha sido total. Por eso, señores de la mayoría, en esta disyuntiva que se ofrece para una televisión libre, cuando la televisión es o puede ser un instrumento del sistema, nosotros decimos que queremos una televisión para la liberación.

Hay dos teorías —con estas dos palabras concluyo, señor Presidente—: una, que es la teoría del libre flujo de la comunicación, y otra, que es la teoría de la soberanía informativa, que nosotros consideramos que de progresista tiene poco. Nosotros estamos por la primera porque estamos por una televisión libre y por la teoría del video-pluralismo. Ustedes pueden administrarnos como quieren la libertad; tienen perfecto derecho a hacerlo porque tienen la mayoría, pero me temo mucho que no van a tener ni la razón ni la comprensión del pueblo español.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Ramallo. Tiene la palabra el señor Pérez Dobón.

El señor **PEREZ DOBON**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, la contestación que ha dado el portavoz del Grupo Socialista en el turno conjunto en contra de las intervenciones de los demás grupos parlamentarios responde a las expectativas, es decir, no esperábamos otra cosa, aunque seguimos pensando que una reflexión profunda sería conveniente por parte del Partido del Gobierno. Pero ha dicho el señor Bofill una serie de extremos que sí me interesaría aclarar e intentar profundizar.

Ha dicho, si mal no recuerdo, que no hay que confundir el principio de libertad de empresa con el principio de libertad de expresión. Totalmente de acuerdo. En la Constitución no se confunden, y por ello el legislador no tiene ningún derecho a confundirlos, pero es que aquí estamos hablando de un tema de libertad de expresión y lo que se pone en duda es que este proyecto de ley socialista garantice mejor la libertad de expresión que la alternativa que plantean una serie de grupos y, en concreto, la Agrupación del PDP. ¿Por qué? Porque hay algo en esta interesantísima exposición de motivos de la ley que revela un poco el subconsciente del partido del Gobierno y que conviene analizar.

El Tribunal Constitucional, efectivamente, cuando analiza en su sentencia el problema de la televisión privada en el ámbito de un recurso de amparo —y no conviene sacarlo de estos límites— habla de que, a veces, por limitaciones técnicas, las que había en aquella época, hay que evitar la tendencia oligopolística. Utiliza una frase parecida a ésta. En concreto, habla el Tribunal Constitucional de que, cuando los bienes que se utilizan en un medio de reproducción pertenecen a esta última categoría, su grado de escasez natural o tecnológica determina una tendencia oligopolística que condiciona el carácter de los servicios que se pueden prestar y el «statu quo», etcétera. Muy bien. Ustedes en cierto modo dicen: vamos a hacerle caso al Tribunal Constitucional y vamos a combatir ese oligopolio que puede darse por el libre juego de la fuerza del mercado. Al presunto oligopolio producido en el ámbito de la libertad ustedes contraponen un oligopolio institucional, porque si tres canales no es un oligopolio, díganme qué es un oligopolio. Monopolio es uno y oligopolio, dos, tres o cuatro, pero es oligopolio marcado en una ley que ustedes presentan ante esta Cámara. Es decir, ustedes sustituyen un presunto oligopolio por un oligopolio real y establecido legislativamente.

Con respecto a otro argumento que ha utilizado S. S., hablando de la evolución de la posición de una serie de grupos en relación con el tema de la televisión privada, yo tengo que decir, en primer lugar, que las Cámaras nunca están condicionadas por lo que han hecho las Cámaras anteriores. El principio fundamental de la democracia es que cada Cámara, en cada legislatura, es soberana; eso es evidente. También hay que tener en cuenta una cosa y es que, a nivel legislativo y político, hay que aplicarse muy bien algo que se utiliza en el mundo del Derecho, la cláusula «rebus sic stantibus», es decir, si las condiciones siguen siendo las mismas. Usted no me podrá decir que las condiciones en el ámbito tecnológico eran las mismas hace cinco o seis años que ahora, luego eso es algo que

hay que tener muy en cuenta y de sabios es rectificar, también en el plano de las iniciativas legislativas.

En otro punto usted ha hecho referencia, al hablar del tema de la concesión, a que en concreto las enmiendas que había presentado el PDP pecaban de incongruencia porque se regulaba la concesión. Señor Bofill, no practique usted —ya sé que con buena intención y es estrategia parlamentaria— el truco de extrapolar las enmiendas. Nosotros en nuestras enmiendas decíamos: hay una red técnica de difusión actual y aplíquese a la misma la técnica de la concesión, pero luego no excluimos otras técnicas, evidentemente, y ahí están las enmiendas de la Agrupación del PDP. Una cosa es la red técnica actual y otra es el sistema de autorizaciones para todo lo que sea lo demás; es decir, para lo que es propiamente el ámbito de la libertad informativa y de televisión privada.

Me gustaría poner de relieve que también resulta curioso que se vaya a aprobar un plan técnico nacional de televisión privada referente a estos tres canales exclusivamente y que ustedes no hayan presentado el plan antes de traer la ley, puesto que las posibilidades del plan condicionarán incluso el número de canales que se podrían conceder.

Finalmente, me parece que hay un problema de base y es que ustedes siguen confundiendo lo que es el servicio público de titularidad estatal y el concepto del derecho de libertad de información y de comunicación.

Aquí nadie está discutiendo que haya una televisión pública que se pueda articular a través de una gestión directa o indirecta; estamos hablando de otro tema, estamos hablando de la televisión privada. Usted me dice en varias ocasiones que ésta es la ley de la gestión indirecta de la televisión privada. No; es ley de la gestión indirecta de un servicio público, que es la televisión; no es la ley de gestión indirecta de la televisión privada. Porque le hayan puesto a este proyecto de ley la rúbrica de «televisión privada» no entiendan que se va a salvar todo lo que viene detrás en el articulado.

En concreto, y por hablar de lo que ya señalaba el Tribunal Constitucional, me interesaba también decir algo que ustedes olvidan y es que el Tribunal Constitucional, en su sentencia 12, de 31 de marzo de 1982, también dice algo que no han planteado ustedes en el transcurso de todo el debate y es lo siguiente: la implantación de la televisión privada no es una exigencia jurídico-constitucional, sino una decisión política que puede adoptarse dentro del marco de la Constitución por la vía de una ley orgánica, en la medida en que afecte al desarrollo de alguno de los derechos constitucionalizados en el artículo 20. Luego si ustedes no traen a esta Cámara una ley orgánica es señal de que, en la práctica, olvidan algo que, en cambio, repiten, pero en la pura palabra, y es que aquí se están respetando los derechos individuales.

Ustedes excluyen del ámbito del artículo 20 la televisión privada y traen a esta Cámara un proyecto de ley que no garantiza el respeto al derecho a la libertad de información y de comunicación.

Por tanto, me reitero en los argumentos anteriores y no

podemos estar, en absoluto, conformes con lo que plantean en este proyecto de ley.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Pérez Dobón. El señor Ysart tiene la palabra.

El señor **YSART ALCOVER**: Señor Presidente, señorías, he de rectificar necesariamente un par de interpretaciones que se han producido, una en el turno de contestación por parte del Grupo mayoritario y otra, en el turno de réplica, por parte de Coalición Popular.

Señores de la mayoría, el hecho de que nosotros tengamos en el texto alternativo y en las enmiendas subsiguientes al artículo 1.º del capítulo primero de este proyecto de ley la definición de servicio público con respecto a la actividad televisiva, no empece —y he de repetir lo que esta mañana expuse— que ese concepto, sin la puntualización, sin la adjetivación de que todo haya de entenderse sin perjuicio del derecho preexistente de los ciudadanos en el que les ampara la Constitución, sea letra muerta. Por tanto, no somos compañeros de viaje en ese tema si no reconocen ustedes el derecho preexistente. En algún trámite parlamentario han venido ustedes a decir que les será más incómodo a la hora de otorgar concesiones; es posible, pero no se trata aquí de salvaguardar la comodidad del Ejecutivo, sino el ejercicio de una libertad.

Punto segundo. Ha hablado el representante del Grupo mayoritario, como ha venido siendo también tónica habitual en las réplicas del Partido Socialista en esta materia, del derecho a la libertad de expresión. Pensamos en nuestro Grupo —y lo venimos reiterando— que en tanto en cuanto el derecho a la información no sea el eje central de este asunto (no el derecho o no a la libertad de expresión, sino el derecho que todos los ciudadanos tienen a ser informados, divertidos, instruidos, etcétera, no el derecho de quienes vayan a concurrir mediante empresas económicas a un ejercicio, sino el de todos los ciudadanos a recibir esa información, divertimiento, etcétera), mientras no entendemos que el derecho a la información es la pieza sustantiva, el eje, el pivote de un proyecto de ley o de una ley de televisión privada, estaremos hablando de otra cosa, no exactamente de televisión privada.

No me digan ustedes, señores de la mayoría, que quisieran que aquel consenso —creo que cito textualmente sus palabras— «se volviera a restablecer», «hemos tenido los brazos abiertos», etcétera. Es posible que los brazos hayan estado abiertos, pero, en absoluto —perdónenme, es una mera forma de expresión—, la cabeza para intentar asumir otros postulados diferentes de los de ustedes. En modo alguno, ni una sola enmienda, aportación o punto de vista sustantivo ha sido no sólo admitido, sino simplemente tomado en consideración a la hora de un diálogo que podía haberse producido, pero que no se ha hecho en modo alguno; no ha habido ningún diálogo fuera de esta Cámara, ninguno.

Por último quisiera —en cuanto a la réplica de los argumentos de la mayoría— aconsejarles —y no es nuestra función, evidentemente—, dicho de otro modo, denunciar

lo que a nuestro juicio puede ser interpretado como un ejercicio paternalista, protector de iniciativas económicas. ¿Por qué son tres, o veintinueve? ¿Para proteger intereses? O confiamos en la inteligencia, medios, etcétera, de los promotores de estas empresas o, evidentemente, no estamos pensando correctamente, creo, sobre este país. ¿Por qué vamos a proteger nosotros unos hipotéticos derechos futuros de nadie? Creo que el primer derecho, la primera exigencia de la libertad es la responsabilidad y el riesgo de equivocarse. No queramos proteger tanto, porque seguramente nadie lo querrá.

Evidentemente, se pueden citar sentencias del Tribunal Constitucional, y lo hace en demasía la mayoría, pero podíamos citarlas enteras. Que esto es una Ley de desarrollo constitucional en el sentido del artículo 20, también está inserto en esas sentencias, y le doy las páginas 107 a 136, del tomo I, de las sentencias del Tribunal Constitucional, en el cual el derecho a crear los medios materiales que hacen posible la difusión televisiva forma parte del derecho a la libertad de información, y el derecho a la libertad de información está amparado precisamente en el artículo 20. Leamos enteras las sentencias, y no queramos argumentar una cosa, con la que pueda haber quien esté de acuerdo o no, pero ocultando una parte que para nosotros es esencial, y que es el reconocimiento de ese derecho previo.

Y termino, pero antes no querría dejar sin respuesta una expresión que no sé si, únicamente, es fruto del afán dialéctico o, por el contrario, es muestra de otro síntoma que juzgaría peligroso, porque no creo que sea el camino, y es la alusión a una hipotética mixtificación, hibridismo, o no sé qué palabra empleó el representante de la Coalición Popular sobre nuestra postura. Señor Ramallo, los híbridos lo único que producen es esterilidad, como usted bien sabe. Pensamos que si esta ley acaba así, tal como el partido mayoritario la tiene programada desde que asumió la necesidad de ir por este camino, en gran parte es por culpa de ustedes que tienen mucho más peso aquí.

No entendemos en absoluto a qué viene calificar de absolutamente rechazable algo que para nosotros es mucho más democrático, pluralista, progresista, todas esas palabras que usted suele emplear para calificar la televisión privada.

Señor Ramallo, no creo que seamos nosotros los que hayamos de ser blanco de las críticas de ustedes. Me parece que eso corresponde a quien ha hecho la Ley; nosotros hemos participado en ella en absoluto. Como se verá más adelante, hoy mismo, tenemos mayores discrepancias con el Gobierno que ustedes. Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Ysart. Tiene la palabra el señor Espasa.

El señor **ESPASA OLIVER**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, en primer lugar y para puntualizar una vez más nuestra posición genérica en cuanto al tema de televisión pública-televisión privada. Nuestro acuerdo, desgraciadamente quizá el único —el señor Bofill ya ha insistido suficientemente en subrayarlo, le interesaba, es

legítimo, no nos duele compartir posiciones con el Grupo Socialista—, es considerar la televisión como un servicio público esencial y, como he dicho esta mañana, considerar que muchas veces lo público ampara mucho mejor los derechos individuales y colectivos, que no la iniciativa privada. Y no son palabras, no es retórica, a los hechos me remito. Desde que la justicia es pública y gratuita, desde que la enseñanza es pública y gratuita, desde que la sanidad es pública y gratuita, todos los ciudadanos, en este caso todos los españoles, están más y mejor amparados en el ejercicio de estos derechos.

Desde la derecha se ha dicho que la televisión es un gran poder político. Claro que sí, y porque es un gran poder político en nuestra sociedad nosotros queremos que esté siempre bajo control democrático. Por eso coincidimos —desgraciadamente sólo en esto, pero al menos en esto sí— con el proyecto del Gobierno al entender que es un servicio público esencial y que debe estar sujeto a concesiones, porque si es un poder político inmenso, y lo es, ha de estar controlado democráticamente por los intereses de la mayoría que se expresan... (**Rumores.**)

El señor **PRESIDENTE**: Un momento, señor Espasa. Ruego silencio a SS. SS. (**Pausa.**)

El señor **ESPASA OLIVER**: Decía que ha de estar controlado por los intereses de la mayoría que se expresan en el libre juego de la democracia y de las mayorías que esta democracia constituye.

Dicho esto, continúan nuestras profundas discrepancias no sólo con el contenido de la ley, sino como decía esta mañana, señor Bofill, señores del Grupo Socialista, con el íter legislativo de la ley. No es de recibo, señor Martín Toval y señor Bofill, que una ley tan importante como ésta llegue al Pleno con 500 enmiendas vivas. Algo sucede, señores del Grupo Socialista, porque cuando se pregunta qué pasa con la ley de televisión privada y por qué se ha roto el consenso, lo que ha pasado es que viene una ley con 500 enmiendas, una ley que ha pasado por tres sesiones de Ponencia, que ha pasado por una fantasmagórica sesión de Comisión y que sigue con 500 enmiendas vivas. Algo políticamente muy profundo está sucediendo, señores del Gobierno, señores del Partido Socialista, ustedes sabrán qué es lo que pasa. Desde los distintos grupos de oposición no acabamos de entenderlo.

Y voy a pasar a contrarreplicar algunas de sus afirmaciones, señor Bofill. Usted preguntaba por qué desde la oposición se criticaba tanto el tema de los tres canales, si había motivos de operatividad, de funcionalidad, y, sobre todo, económico-funcionales. Yo le contestaría, señor Bofill, que desde el punto de vista de los derechos fundamentales y desde el punto de vista de la ley no tienen por qué limitarse los tres canales. Yo estoy de acuerdo en que operativamente, a lo mejor, es preferible que sean tres, pero esta carga llévenla ustedes como Gobierno, no nos hagan compartir a todos, como Cámara soberana, la limitación a tres canales. Y en eso coincidí con algunas otras posiciones de otros grupos. Las limitaciones serán técnicas, esta técnica la interpretará el Gobierno en el momento de

la concesión, estoy de acuerdo con ustedes en eso, pero lleven ustedes como Gobierno esa carga, no nos obliguen a asumirla a todos en la ley. Por tanto, no debería ser la ley de los tres canales. Es una ley de concesión de canales privados de televisión y ya se decidirá en cada momento, según el nivel tecnológico y según el Gobierno de turno, con criterios políticos y democráticos, evidentemente, si son tres, si son dos o si son veintidós. Ustedes quieren hacernos compartir sus criterios, y no lo han conseguido, porque, hasta ahora, todos los grupos, desde posiciones distintas, no están con ustedes, y éste es un tema fundamental para esta ley y para sus preocupaciones políticas. Nadie está con ustedes en esta ley, esto es importante anotar en el haber del camino legislativo de esta ley.

No voy a insistir de nuevo en el tema de la ignorancia del progreso tecnológico en la medida en que esta ley ignora el tema del satélite, del cable, etcétera, para centrarme en otro tipo de argumentación al que usted, señor Bofill, no ha contestado. La verdad es que yo pensaba que tendría otro contraopinante en este tema, quizá en otro momento procesal lo tenga. Me estoy refiriendo a la cuestión de inconstitucionalidad por el tema de la territorialidad. Usted ahí no ha entrado al trapo, como se dice vulgarmente, señor Bofill. Aquí regulamos no sólo canales estatales, como usted dice, sino canales estatales que además pueden emitir en zonas territoriales, y ahí es donde está la cuestión de inconstitucionalidad, señor Bofill. ¿Quién delimita estas zonas territoriales? ¿Con qué criterios?, ¿lingüísticos, culturales, técnicos? ¿Por qué esta delimitación no pasa por las Cámaras cuándo tenemos un Estado plurinacional y pluricultural? Después de la emisión estatal está la emisión territorial y la lengua y el ámbito territorial son absolutamente decisivos, pero no decisivos desde un punto de vista técnico, sino desde un punto de vista político y cultural fundamental.

Señores del Gobierno, con esta ley con la configuración administrativa de quién delimita estos territorios de segunda emisión de los canales estatales, no digo que ustedes lo quieran hacer, pero con esta ley ustedes pueden despertar guerras lingüísticas y culturales de nuevo, ustedes o los concesionarios, y ésta es una responsabilidad que recae sólo sobre ustedes. Quiero señalar con el máximo énfasis esta cuestión; por eso les he anunciado un recurso de inconstitucionalidad si esto queda así, porque esto es revivir y despertar, de nuevo, guerras lingüístico-culturales en el Estado español. Puede serlo; de la forma en que ustedes lo tratan puede serlo, y usted no ha dicho ni una palabra de esto en su réplica, ni una.

Espero que, de alguna manera, me contesten políticamente de forma que puedan aclararme esta duda. Creo que no, porque la forma en que está regulado deja absolutamente a criterio gubernamental, no de esta Cámara, que se pueda producir este tipo de problemas lingüístico-culturales en determinadas áreas del territorio español, que, repito, es un Estado plurinacional y pluricultural.

La concesión de sólo tres canales también atenta a otro tipo de emisión televisiva, no como ha dicho el ilustre diputado, representante de la derecha, al hablar de las televisiones locales que las ha calificado de privadas; al me-

nos las emisiones de las que me he convertido de alguna forma en su defensor, aunque no soy el único, estas emisiones que yo he defendido son emisiones de televisión locales, municipales por ondas hertzianas, dependientes muchas de ellas de municipios con equipos de gobierno socialista o de coalición de socialistas con comunistas, otras de equipos de gobierno de Convergencia i Unió, otras son entidades culturales sin ánimo de lucro y en su propia conceptualización estas televisiones locales se definen como una parte del sector público televisivo, es decir, tienen vocación de sector público, no de televisión privada. Pues bien, estas televisiones locales, de las cuales funcionan 90 en Cataluña —posteriormente en relación con otra enmienda me referiré a ellas y al vídeo que han elaborado estas televisiones—, pueden ser borradas de un plumazo con la ley que estamos aprobando ahora si se hace en los términos en que ustedes parece que la quieren mantener.

El señor **PRESIDENTE**: Señor España, le ruego concluya.

El señor **ESPASA OLIVER**: Terminó, señor Presidente, señalando, una vez más, la preocupación fundamental que me embarga, como representante de Izquierda Unida —y creo que hablo en nombre de toda la Cámara—, consistente en que, tratándose de una ley tan importante, ustedes están solos, absolutamente solos y estamos en el Pleno con quinientas enmiendas vivas. Algo debe de suceder cuando estamos en estas condiciones.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Olabarria tiene la palabra.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Señor Presidente, voy a intervenir muy brevemente y, si me lo permite, lo voy a hacer desde el escaño porque posiblemente me llevaría más tiempo desplazarme a la tribuna que el que voy a consumir a esta intervención. He de decir al señor Bofill que, tras sus palabras, nuestro grupo empieza a respirar con cierto alivio. Ya, el debate, el discurso competencial de esta ley empieza a depurarse, empieza a decantarse.

Hay dos alternativas competenciales claras específicamente desde la perspectiva del Grupo Nacionalista Vasco; la atribución competencial es compleja en materia de televisión privada y no en vano empiezan a proliferar dictámenes que, además, paradójicamente parece que justifican posiciones políticas en algunas comunidades autónomas, incluso contradictorias con las posiciones que estos grupos mantienen en este Parlamento, pero el discurso político es doble: por una parte, la atribución competencial no se contiene en el listado (que es un listado cerrado de competencias exclusivas, en el caso del Estatuto de autonomía de Euskadi serían las competencias señaladas en el artículo 10), sino que la atribución de competencias se contiene en el artículo 19, un artículo con ubicación sistemática en otro capítulo diferente. Esto nos permite llegar a una doble conclusión: o la competencia que se regula en el artículo 19, y me estoy refiriendo al

Estatuto de autonomía de Euskadi, es una competencia de carácter exclusivo similar a las que se regulan en el artículo 10, lo que conferiría a la Comunidad Autónoma Vasca potestades o competencias legislativas (parece que ésa es la tesis del señor Bofill y, si no, que me rectifique en su réplica, en su dúplica; parece que ésa es la tesis porque él ha afirmado expresamente que esta ley que regula los tres canales de televisión estatal sin vulnerar o sin incidir en las competencias autonómicas), o, si no, alternativamente, este proyecto de ley sería vulnerador expreso de competencias autonómicas y nos obligaría a mantener sistemáticamente cautelas competenciales en cada artículo de este proyecto de ley, que atribuye a la Administración, al Gobierno, al Ministerio de Transportes o al organismo autónomo competencias de naturaleza administrativa. Ese es el doble discurso.

Entendemos que el señor Bofill ha fijado expresamente la posición de su grupo. Esta ley conserva, mantiene y respeta las competencias que nosotros interpretamos como legislativas, incluso, de las comunidades autónomas con competencia exclusiva en la materia.

Tácticamente, quizá esto nos obliga a rectificar la posición de nuestro grupo y nos bastaría —y me gustaría que me responda a esto el señor Bofill—, con una única cautela competencial, una disposición adicional o una disposición final que reconozca la naturaleza de esta competencia, al menos para la Comunidad Autónoma Vasca, que, como sabe el señor Bofill, es de naturaleza diferente a otras comunidades autónomas; no en vano ETB no está basada en la figura de los terceros canales sino que es una televisión pública «strictu sensu», basada en una competencia de naturaleza exclusiva. Esto posibilitaría que el Grupo Vasco retire todas las cautelas puntuales relativas a artículos concretos individuales que reconozcan a la Administración competencias de naturaleza administrativa.

Rogaría, señor Presidente, y con esto acabo, que si ésta es la tesis del Grupo Socialista nos lo comunique, porque incide de forma notable en la estrategia parlamentaria política de nuestro grupo en este debate.

Rápidamente y terminando, respecto a las dos enmiendas que nuestro grupo tiene presentadas a este capítulo, siento decirle, señor Bofill, que no han resultado excesivamente satisfactorias sus respuestas o su réplica. En primer lugar, indicar que la regulación o la tabulación de tres concesiones basada en que más o menos canales —porque no ha dicho usted si es un problema de más o de menos— quizá iban a generar actitudes renuentes o disuasorias respecto a otras posibles optantes, no nos parece justificable, porque es algo que «a priori» no está basado en ningún dato objetivo, nosotros no sabemos que sea disuasorio y, desde luego, nuestro grupo mantiene la opinión de que hay otras actitudes que sí son disuasorias, no la tabulación expresa del número de concesiones a realizar.

Respecto a la segunda enmienda, la presentada al artículo 5.º, nosotros seguimos manteniendo que el Plan técnico nacional debe elaborarse por una norma de rango jurídico formal de ley y que en este Plan técnico no sólo se contienen cautelas administrativas o mecanismos de tu-

tela y de control administrativo sino cuestiones políticas claras, como las citadas por el señor Espasa, en materia de ámbitos territoriales de emisión diferentes al estatal que no son cuestiones técnicas, son cuestiones políticas, son cuestiones vinculadas a competencias de fomento de la cultura, de fomento de las lenguas que, en algunos casos, estaban en franca situación de deterioro y que requieren ser especialmente cauteloso y sensibles, por parte de todos los grupos, en esta materia.

Por estas razones nuestro grupo mantiene sus dos enmiendas y agradecería al señor Bofill que con su elocuencia y su lucidez nos explique si la que yo he interpretado es la tesis del Grupo Socialista.

Gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Olabarria. Tiene la palabra el señor López de Lerma.

El señor **LOPEZ DE LERMA I LOPEZ**: Señor Presidente, señorías, mi buen amigo y distinguido Diputado, el señor Bofill, ha hecho un auténtico canto a la libertad de expresión, de información, de comunicación, que ha ocupado nueve minutos y medio de sus casi doce minutos de intervención. Un canto que entiendo es del todo innecesario en esta Cámara, si no fuera por dos cuestiones: una, que está detrás el proyecto, que es una evolución ideológica que se ha dado en el Grupo Socialista, evolución desde luego lícita, respetable y, por otra parte, cuanto se halla, de hecho, dentro del contenido de esta ley. Un canto a la libertad, cuando este proyecto de ley no hace otra cosa que regular de manera absolutamente deficiente los derechos del artículo 20 de la Constitución; no hace otra cosa que limitar, de hecho, esos derechos; no hace otra cosa, a través del articulado, que controlar y fiscalizar posteriormente la aplicación de esa ley y, por tanto, los derechos que intenta, según el señor Bofill, desplegar esa ley. El proyecto también hace una lectura negativa del derecho de las comunidades autónomas, al menos de algunas de ellas, muy numerosas por cierto, de regular su propia televisión y, por tanto, otorgar licencias, concesiones administrativas, dentro de su ámbito a sociedades privadas.

El señor Bofill nos dice: esta ley permite usar unos derechos constitucionales, como el derecho a la libertad de información, de expresión, de comunicación. Estoy de acuerdo con lo dicho por el señor Bofill, es más, creo que el señor Bofill está convencido de eso, lo que ocurre es que la articulación de esa creencia suya y mía no es convergente. (**Rumores. Un señor DIPUTADO: ¡Afortunadamente!**) Afortunadamente, claro, afortunadamente para nosotros, por supuesto; afortunadamente. (**Rumores.**) Pero, para que ustedes sean coherentes, ya que no quieren ser convergentes, sean coherentes (**Rumores.**), me permito indicarles, señalarles o solicitarles que cambien la exposición de motivos que acompaña al proyecto de ley enviado por el Gobierno. En esa exposición dicen: «El Gobierno, de acuerdo con su programa de ampliar al máximo el disfrute y la pluralidad de los medios de comunicación y la difusión de la información que a través de ellos

se canaliza, ha adoptado la decisión de regular la gestión indirecta de la televisión, de acuerdo con los principios señalados por el Tribunal Constitucional y los que se derivan necesariamente de su carácter de servicio público esencial».

Pues bien, háganlo. Del Tribunal Constitucional hay sentencias que dicen que debe regularse por Ley Orgánica. Háganlo. Ustedes lo hacen por ley ordinaria. El Tribunal Constitucional dice que no puede haber otras limitaciones que las técnicas o las socio-económicas. Pues bien, ¿por qué nos limitan caprichosamente tres canales sin avalar esa limitación con supuestos técnicos? Háganlo. El señor Bofill añade: Esta ley, de hecho —dice—, viene a regular tres canales privados de ámbito estatal, por tanto, señor López de Lerma —me ha dicho—, no se preocupe de los contenidos concernientes a las comunidades autónomas. De acuerdo. Cambien el título del proyecto; cambien la exposición de motivos que encierra una filosofía no coherente con el contenido; cambien el título, ya que contiene una advertencia que no es coherente con el contenido del proyecto. Sean, por tanto, coherentes entre lo que dicen y lo que hacen.

Desde luego, sus argumentaciones no nos convencen; sintiéndolo mucho, no nos convencen. Por eso, precisamente en la misma línea que ha expuesto el señor Bofill, hemos de denunciar aquí que este proyecto de ley no se ajusta con la propuesta de Directiva del Consejo Europeo, Consejo de las Comunidades Europeas, que el Parlamento Europeo, con los votos de sus propios compañeros, ha aprobado. Esa Directiva dice que el derecho individual de realizar, sin restricciones, emisiones de radio y televisión establecidos en los Estados miembros es una manifestación específica en derecho comunitario de un principio europeo más general, que es el derecho del hombre a la libertad de expresión que conlleva la libertad de recibir o comunicar informaciones o ideas sin que pueda haber injerencia de las autoridades públicas y sin consideración de fronteras, y que está consagrado —subraya esa Directiva, que ustedes también han aprobado— en el apartado 1 del artículo 10 del convenio de salvaguardia de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales, firmado en Roma en 1950 y ratificado por todos los Estados miembros.

De ese convenio, de esos derechos del hombre y de libertades del hombre nacen los derechos protegidos en el artículo 20 de la Constitución. Por tanto, sean coherentes, no sólo con la exposición de motivos, sino también con cuanto sus compañeros han aprobado en el Parlamento Europeo con esta propuesta de Directiva al Consejo de las Comunidades Europeas.

Nosotros que estamos en la misma línea que ha señalado el señor Bofill en sus nueve minutos y medio de intervención de canto de alabanza a las libertades, porque estamos en la misma línea, vamos a ser, somos, coherentes entre lo que decimos y lo que hacemos y voy a anunciarles que, precisamente para proteger esos derechos, para proteger la libertad de información, para proteger la libertad de expresión, para proteger la libertad de comunicación, nuestros Partidos van a impulsar en Catalu-

ña un recurso de inconstitucionalidad, no sólo para defender unas competencias propias, unas competencias reguladas en el Estatuto de Cataluña, sino, repito, para defender la libertad de información, de expresión y de comunicación.

Nada más, señor Presidente, muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor López de Lerma.

El señor Larrínaga tiene la palabra.

El señor **LARRINAGA APRAIZ**: Primero quería aclarar que esta mañana no me había referido al contenido del artículo 1.º, artículo que no ha sido enmendado por nuestro grupo, porque suscribimos en este sentido la opinión del Gobierno; compartimos que la televisión es ante todo un servicio público. Lo que sí quería señalar es que las explicaciones que ha dado el señor Bofill sobre cómo él entiende el tema competencial y cómo entiende él que esto solamente afecta a la ley de los tres canales (opinión que, por cierto, también había oído yo en Comisión de otro miembro de la Ponencia) creo que resultan insuficientes. Francamente creo en sus buenas intenciones y creo en la lectura que ustedes hacen de esta ley, pero me sentiría mucho más satisfecho y mucho más tranquilo si ustedes acabaran traduciendo esas intenciones en textos legales. Nuestras enmiendas así lo hacen, y ustedes tienen oportunidad bien de asumirlas o bien de proponer textos transaccionales.

Por último, quiero señalar simplemente que nos sigue pareciendo que el número de tres es un tope que no se acaba de entender, que la propia práctica y la propia dinámica técnica están diciendo que en este país va a haber más de tres canales privados, ya sea emitiendo desde el territorio nacional o emitiendo desde el exterior y que, por tanto, entendemos que es una cifra que en este texto, de hecho con la propia realidad, está ya de sobra.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Larrínaga.

El señor Camuñas tiene la palabra.

El señor **CAMUÑAS SOLIS**: Señor Presidente, también muy brevemente. Al ver que reiteradamente el grupo mayoritario viene a esta Cámara con una posición determinada sinceramente hace cansina la labor de los grupos de la oposición de ir reiterando una tras otra las argumentaciones, para ver cómo se nos contesta luego en tropel a todas y cada una de las que hemos hecho los grupos parlamentarios.

Voy a hacer el último esfuerzo (y no queriendo cansar, precisamente, a la Cámara, lo haré lo más brevemente posible) por intentar racionalizar una vez más lo que esta mañana he defendido.

Proponía en mi enmienda que el número de concesiones fuesen todas aquellas que las condiciones técnicas de bandas, canales, frecuencias o potencias hicieran posible. Ustedes dicen que hay dos razones fundamentales para no aceptarla. La primera, dicen, las posibilidades técnicas que son solamente tres. Pues para dar mayor fuerza

a su argumentación, lo que ustedes tendrían que hacer, precisamente, es recoger el texto que yo les propongo, porque si no parece que ustedes ya tienen predeterminados quiénes van a ser esos tres. Si en verdad las posibilidades técnicas son tres, pues pongan ustedes que habrá tantas televisiones como posibilidades técnicas. Lo que ocurre es que resulta difícil decir eso cuando estamos aprobando unos principios que se entiende que están condicionados a un plan técnico que todavía no está aprobado.

Por último, decía también el señor Bofill que no es solamente por razón de las posibilidades técnicas, sino por intentar hacer viable un procedimiento económico para las televisiones privadas, para que puedan ser viables. Yo tengo que decir que me extraña que haya países con menor nivel de desarrollo que el nuestro que puedan tener más de tres canales de televisión. Como decía anteriormente el señor Ramallo, países como Venezuela, por ejemplo, o países con el mismo grado de desarrollo que España, Italia, que puedan tener más canales de televisión que los que podemos tener nosotros. Entiendo que detrás de todo eso se está encubriendo, naturalmente, y por ello son ustedes socialistas, una cierta razón de tutelar las cosas. A nosotros nos parece mal esa tutela, porque esas tutelas acaban convirtiéndose en inmensos INI que, en definitiva, acabamos pagando el resto de los españoles. Dejen ustedes que haya muchos canales de televisión y no se preocupen si van a suspender pagos o van a quebrar o van a venderse; son temas que afectan a la iniciativa privada. No se obsesionen ustedes con que hay que crear un INI de la información, o que pueden desaparecer muchas cadenas porque solamente hay posibilidades para unas pocas, porque esos INI, vuelvo a repetir, acabamos pagándolos todos los españoles.

Nada más y muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Camuñas.

Tiene la palabra el señor Mardones.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Muy brevemente, señor Presidente, porque estos aspectos ya los he venido comentando con el portavoz del partido Socialista, señor Bofill.

De lo que él ha dicho puedo colegir que me quedan sólo unas reservas, compartiéndolas con las que ha dicho el portavoz del Partido Nacionalista Vasco en cuanto a esas competencias que pueden estar reconocidas para las comunidades autónomas. Vuelvo a insistir que el planteamiento de mi enmienda para que sea posible la existencia y la visión de una televisión privada en el ámbito del archipiélago de Canarias (ejemplo de distancia máxima dentro del concepto de territorio nacional, es difícil que pueda ser salvado por la técnica), lo hacemos desde los siguientes principios.

Primero, de plena aceptación y ratificación de lo que se dice en los artículos 1.º, 2.º y concretamente en el 3.º, es decir: servicio público esencial y concesión administrativa como régimen de los mismos. Esta es la razón fundamental que, al añadirse con la dificultad técnica, no sea óbice de lo que es un bien común o un servicio público

esencial que, constitucionalmente hablando, debe garantizarse a todos los ciudadanos españoles, para que los ciudadanos residentes en Canarias no estén privados de la asistencia de este servicio técnico.

Ahora bien, si aquí puede colegirse que se remite esa posibilidad a las comunidades autónomas, hay que tener presente lo que dice el artículo 31 de la Ley 10/1982, del mes de agosto, que aprueba el Estatuto de Autonomía de Canarias, que señala competencias, concretamente en el punto uno de este citado artículo 31, cuando dice que compete a la Comunidad Autónoma de Canarias el desarrollo legislativo y ejecución del régimen de radiodifusión y televisión en los términos y casos establecidos en la ley reguladora del Estatuto jurídico de la Radio y de la Televisión.

Pero yo voy más allá, porque me quiero situar, no en ese terreno de competencias, sino en el de este proyecto de ley con lo que comporta, que es lo que decíamos esta mañana, el marco jurídico de la definición de servicio público esencial y de concesiones administrativas como régimen y, a partir de ahí, entrar en la dificultad de una cuestión técnica. Por tanto, no creo que en el área del archipiélago canario, por su distancia, haya imposibilidades de interferencias radioeléctricas en transmisiones hertzianas de televisión, cuando estamos tan distantes de esa parte del territorio nacional peninsular donde sí pueden darse esa casuística de dejar un margen estrecho de libertad a los canales hertzianos.

Nada más y muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Bofill.

El señor **BOFILL ABEILHE**: Señor Presidente, empezaré, en primer lugar, por matizar algunas de las cuestiones que los representantes de los grupos parlamentarios han hecho en su turno de réplica.

Para el Grupo Socialista fundamentalmente es progresista haber presentado la ley, oportunidad que el representante del grupo conservador reconocía, esta mañana, como un mérito del Gobierno que respalda el Grupo Socialista. Progresista es compartir el criterio con la conferencia de Ministros del Consejo de Europa, celebrada en Viena, de considerarla servicio público. Progresista es no pararse exclusivamente en aquellos derechos que asisten legítimamente a las empresas para proteger, además, el principio que asiste de aplicar un derecho, como es el de la libertad de recibir o de comunicar información a todos los ciudadanos españoles.

No vale, señor Ramallo, como usted ha hecho, decir que hay un profesor que viene a matizar o descalificar, incluso, lo que es la sentencia del Tribunal Constitucional. Dicho Tribunal tiene la misión, por la Constitución y por su propia Ley, de dirimir las controversias que con respecto a la constitucionalidad de las leyes se puedan presentar. Es a él a quien compete esa facultad. Pero, le diré más. El señor Ariño, al que usted ha citado, en un artículo empieza diciendo que la primera conclusión que hay que formular es el reconocimiento de este proyecto de ley como

un paso adelante, pequeño pero real, en la lucha por la libertad de expresión, por el que hay que congratularse.

En estas sentencias del Tribunal Constitucional español, señor Ramallo, también queda claramente puesto de manifiesto, señor Ysart, en uno de sus apartados, que no necesariamente la regulación de la televisión privada tiene que derivarse del artículo 20. Se lo voy a leer textualmente para que no haya distintas interpretaciones, porque usted se ha leído un apartado fuera del contexto.

Dice textualmente: El examen de esos antecedentes y textos demuestra que en nuestro ordenamiento jurídico se ha constitucionalizado el control parlamentario de la televisión pública estatal y que la llamada televisión privada, en cuyo favor postula la sociedad Antena-3, no está necesariamente impuesta por el artículo 20 de la Constitución, no es una derivación necesaria del artículo 20. Mayor claridad, imposible. Le diré más. Estamos haciendo un debate en el que todos los grupos —y el señor Espasa ha hecho especial hincapié en ello— parece que hayan tenido como motivo fundamental la oposición a una ley que, comparada, señor Espasa, señores de los grupos parlamentarios que han abundado en esta idea, con lo que son las leyes de nuestro ámbito cultural y político, coincide, con las diferencias lógicas de cada país, en los elementos fundamentales, ya estén o hayan sido presentadas por gobiernos conservadores, como pueda ser el caso de Alemania —gobierno cercano al señor Pérez Dobón ideológicamente—, que también contempla, en los inicios de los recursos que se están produciendo ante sentencias del Tribunal Constitucional, que se está produciendo un reconocimiento de que es un servicio público; hayan sido presentadas por otros gobiernos, Italia, lo estima como servicio público y contempla la figura de la concesión en cuanto a canales nacionales, no locales, efectivamente. En Francia tenemos el mismo caso, señor Ramallo. Aquí no se está haciendo nada distinto.

¿Restrictiva esta ley y retrógrada? ¿Con respecto a qué? En Inglaterra, para poner un ejemplo contrario al extremo que exponía el señor Ramallo con anterioridad, solamente hay un canal de televisión privada, y eso es lo que tiene. España, incluso con esta legislación, está avanzando respecto a otros países que han regulado esta materia en el ámbito de la Comunidad Económica Europea. Por tanto, señorías, cuando hagamos este tipo de descalificaciones, cuando intentemos, de alguna manera, cercenar la importancia que la ley tiene y cómo protege los principios de libertad que asisten a los ciudadanos frente a cualquier consideración —como hacía el señor Camuñas hace un momento—, de considerar el libre tráfico de las ideas como un libre tráfico de mercancías; cuando seamos capaces de comprender que esta ley está abordando con decisión y claridad una regulación, el desarrollo de una concepción indirecta de un servicio público, que ampara la libertad de los ciudadanos españoles, estaremos más próximos de lo que parece, como lo estábamos hace unos años, a la hora de definirla, e insisto en ello. No sé si serán necesarios desde aquí nueve, diez o doce minutos para insistir en la importancia de la libertad de información, pero honra al Grupo Parlamentario Socialista que

así se haga y nos honra ser nosotros los que hayamos dado los pasos fundamentales.

Quizás al señor López de Lerma le parezca mal que se entre en el fondo de la cuestión porque haya algunas enmiendas de menor grado que, a lo mejor, le parezca que deben ser fundamentales. Aquí se está haciendo una oposición a una ley importante, que abre los límites de la libertad de información. Ha habido empeño, dentro de lo que habían sido las discusiones y los principios a través de los distintos debates, en que fueran recogidas. Tampoco ha sido respondido.

Estimo que lo que no podemos hacer es intentar descalificar o quitarle importancia a una ley diciendo que los socialistas están solos. ¿Están solos con respecto a qué, señor Espasa? porque usted mismo dice que coincide con algunas cuestiones. ¿Con respecto a que esta mañana nos decía en su intervención cómo se aseguraban las televisiones públicas, otro tipo de televisiones públicas, o cómo se aseguraba a las comunidades autónomas la posibilidad de desarrollo de los terceros canales? Que tomen la iniciativa. Ya le decía el otro día en Comisión que no solamente hay autonomías regidas por mayorías socialistas; que vengan a traerla, tienen su espacio.

Por un lado, a usted le preocupa enormemente que la posibilidad de que se contemplen tres canales pueda cercenar las posibilidades de televisiones públicas. Por otro lado, le parece a usted que esto es demasiado poco, que habría que hacerlo más amplio, que la ley es restrictiva. Insisto, ¿restrictiva con respecto a qué? Este proyecto de ley da un paso importante, abre cauces para la expresión, abre cauces para que se concrete el derecho a la libertad de comunicación y de información que asiste a los ciudadanos. Quizá no agrada a los principios de otros Grupos, pero al calificarlo de moderno o retrógrado, progresista u obsoleto, habrá que hacerlo con referencia a lo que hay.

Si lo comparamos con los Estados Unidos, con sus dimensiones y con los Estados que tiene, también podríamos hacer la misma comparación con respecto a las televisiones del Continente Europeo. Pero ésas no son cuestiones que vengan a descalificar la importancia de este proyecto de ley.

En este proyecto de ley se regulan canales de ámbito estatal. Y usted me permitirá no contestar, señor Olabarría —se lo digo con todo respeto—, a las preguntas que usted, posiblemente por su prurito de profesor, formula siempre al Grupo Parlamentario Socialista. Contempla el proyecto de ley la regulación de la gestión indirecta de los canales de televisión. Se fija el número de tres, que nos parece un número adecuado, con la responsabilidad, insisto, que se tiene de que los usuarios, en definitiva, los ciudadanos no vean frustrada la posibilidad de que lo que este proyecto regula al plasmar en la realidad el derecho que se deduce de la libertad que les corresponde. Hemos optado por la fórmula de tres, se dice textualmente. Y no se venga a decir que cómo se puede hacer esto o cómo se puede decidir que sean tres canales cuando no está el plan técnico aprobado. También se dice que ese plan técnico, que tiene unas características excesivamente complejas para los debates parlamentarios, tiene que ser aprobado

por Ley. No hay precedentes con respecto a otros temas. No se compare con el Plan Energético Nacional, que viene a señalar una serie de principios generales y no cuestiones complejas y concretas que atañen a puntos excesivamente técnicos.

Por tanto, señorías, el Grupo Parlamentario Socialista, cree que hay puntos de coincidencia importantes, y no entendemos en muchas ocasiones la postura de algunos Grupos parlamentarios —a los que estamos próximos en la concepción, y en la definición de que esto sea un servicio público esencial— que intentan decir que no hay acuerdo, que el Grupo Parlamentario se encuentra sólo. El Grupo Parlamentario se encuentra con la satisfacción, insisto, de ampliar el marco de las libertades, con la satisfacción de poder decir desde aquí a todos los ciudadanos, aunque moleste al señor Lerma, que vamos a aprobar una ley que les va a permitir disfrutar de una comunicación por imágenes a la que aspiran, en la seguridad de que con esta ley —que en definitiva, se enmarca dentro de las directrices generales de las leyes de otros países del ámbito europeo— gracias al Gobierno de mayoría socialista la televisión privada por fin, pese a las posibilidades que han tenido otros grupos parlamentarios, puede ser y será dentro de poco una realidad.

Nada más y muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Bofill.

Vamos a proceder a la votación de las enmiendas al capítulo primero (**El señor Calero Rodríguez pide la palabra.**)

¿Señor Calero?

El señor **CALERO RODRIGUEZ**: Señor Presidente, rogaría que se pusiesen los marcadores a cero para la votación electrónica.

El señor **PRESIDENTE**: Señorías, saquen las llaves de los dispositivos de votación. (**Pausa.**)

Sometemos a votación las enmiendas del señor Azcárraga, del Grupo Parlamentario Mixto.

Comienza la votación. (**Pausa.**)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 224; a favor, 31; en contra, 156; abstenciones, 37.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas del señor Azcárraga.

Se someten a votación las enmiendas del Grupo Parlamentario Coalición Popular.

Comienza la votación. (**Pausa.**)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 226; a favor, 43; en contra, 159; abstenciones, 24.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo de Coalición Popular.

Sometemos a votación las enmiendas de la Agrupación del PDP.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 221; a favor, 57; en contra, 159; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas de la Agrupación del PDP.

Se someten a votación las enmiendas del Grupo del CDS.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 225; a favor, 21; en contra, 160; abstenciones, 44.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo del CDS.

Sometemos a votación las enmiendas de la Agrupación de Izquierda Unida-Esquerria Catalana.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 227; a favor, 11; en contra, 160; abstenciones, 56.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas de la Agrupación de Izquierda Unida-Esquerria Catalana.

Votamos las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 228; a favor, 51; en contra, 166; abstenciones, 11.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Votamos a continuación las enmiendas del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 229; a favor, 55; en contra, 157; abstenciones, 17.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Votamos las enmiendas del señor Larrínaga, del Grupo Mixto.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 229; a favor, 56; en contra, 159; abstenciones, 14.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas del señor Larrínaga.

Votamos ahora las enmiendas del señor Camuñas. Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 230; a favor, 61; en contra, 167; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas del señor Camuñas.

Votamos a continuación las enmiendas del señor Mardones.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 230; a favor, 66; en contra, 160; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas del señor Mardones.

Seguidamente se somete a votación el texto del dictamen del capítulo primero, artículos 1.º a 6.º, ambos inclusive.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 183; a favor, 156; en contra, 25; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el texto del dictamen del capítulo primero, artículos 1.º a 6.º

Recuerdo a SS. SS. que, en el primer momento hábil para hacerlo posterior a las siete, se producirá la votación de conjunto de la ley orgánica que ha sido objeto de debate esta mañana.

Pasamos al debate del capítulo segundo: Enmiendas del señor Azcárraga. Para su defensa, tiene la palabra S. S.

Capítulo segundo

El señor **AZCARRAGA RODERO**: Gracias, señor Presidente.

Señorías, a este capítulo segundo, referido al régimen jurídico de la concesión, tenemos presentadas 35 enmiendas, varias de las cuales pueden considerarse defendidas por estar directamente relacionadas con otras presentadas —y defendidas— al capítulo primero. Por lo tanto, las que voy a defender se requieren, fundamentalmente, al propio contenido de este capítulo segundo.

No se trata en este capítulo, señorías, de plantear objeciones conceptuales, como se ha podido hacer en el primero, como podría ser, a nuestro entender, la incompatibilidad entre la estructura del servicio público y un derecho fundamental que no es de prestación, a diferencia, por ejemplo, del derecho a la educación. Estas pudieran ser solamente objeciones menores.

Nuestro rechazo al capítulo segundo y, por tanto, la presentación de estas enmiendas, se producen, como decía anteriormente, al propio contenido de este capítulo, es decir, a los poderes exorbitantes que se reserva el Go-

bierno y a las limitaciones intolerables a la libre comunicación de información.

Por ejemplo, las enmiendas 21 y 22 se refieren al otorgamiento de la concesión. Entendemos, señorías, que este otorgamiento de la concesión que se reserva el Gobierno es una injerencia. No casa, en manera alguna, con la sensibilidad democrática el que el Gobierno se reserve la administración de una libertad pública. Ello por varias razones; por ejemplo, cuando la puesta en marcha de un canal requiere tan altas inversiones, con la espada de Damocles encima, señorías, de que diez años después la concesión es posible que no se renueve, la debilidad de la titularidad del derecho refuerza la dependencia respecto al concedente, en este caso respecto al Poder ejecutivo, que es quien concede la renovación de la concesión.

El proyecto de ley, de otra parte, se mueve en terrenos, desde nuestro punto de vista, de una extraordinaria discrecionalidad y con bastante confusión. Por ejemplo, en el artículo 8.º, número 1, de este capítulo, se regulan de tal manera las condiciones para el otorgamiento de la concesión, con conceptos tan indeterminados como, por ejemplo, la viabilidad técnica y económica, previsiones para satisfacer en el conjunto de su programación las diversas demandas y los plurales intereses del público, que se está realizando de esta forma lo que nunca debería hacerse en materia de derechos fundamentales. Nos parece enormemente grave emitir juicios de valor en materias tan absolutamente opinables, como hace el artículo 8.1 de este proyecto de ley. De ahí, por tanto, nuestras enmiendas 22 y 23. El Gobierno, con la actual redacción de este artículo 8.1, da la impresión de que entiende que los ciudadanos de este país son menores de edad y que, por tanto, es el Gobierno quien debe valorar cuáles son los intereses plurales de los individuos.

Y yo me pregunto: ¿Qué pasa, señorías, si una cadena de televisión privada emite simplemente programas para el ocio, espectáculos deportivos, y alguna película? ¿Cuáles son los plurales intereses del público? ¿Quién inspira al Gobierno esos intereses plurales del público? El planteamiento es tan absurdo, señorías —y perdónenme la expresión— que teóricamente, si esto se aplicara a la prensa, llevaría aparejado que sólo pudieran salir a la calle los diarios no especializados.

La cuestión no es la garantía de los intereses plurales del público. Además, yo me niego, señorías, a que el Gobierno me plantee qué es lo que me interesa a mí en el espacio privado; es decir, cuáles son mis intereses en el espacio privado, en mi casa o en mi tiempo de ocio. Me niego a que sea el Gobierno quien me plantee ese tipo de situaciones. La cuestión es otra: se trata de establecer limitaciones a la programación para que no surjan cadenas especializadas que hagan la competencia a Radiotelevisión Española.

Por otro lado, señorías, cualquier intervención pública, si debe haberla, ha de hacerse con participación de la propia sociedad. Por este motivo planteamos en nuestra enmienda número 82 la creación del denominado consejo estatal para la televisión privada, cuyo contenido explicaré en el capítulo tercero.

Señorías, el colmo de la regulación abusiva, que tratamos de evitar a través de nuestras enmiendas, llega cuando el proyecto de ley ni siquiera se plantea que la concesión y, por tanto, las eventuales denegaciones, sean motivadas públicamente comparando unos proyectos con otros. Si estamos ante un derecho fundamental, la denegación a un solicitante deberá ser motivada públicamente.

En la enmienda número 21 introducimos una referencia que nos parece fundamental. Se trata del régimen de competencias, nuevamente de las comunidades autónomas, en un caso singular. Este desgraciado proyecto de ley parte de dos premisas que colocan al Gobierno en el reino de lo absurdo. A la vista de lo publicado, señorías, da la impresión, primero, de que la televisión vía satélite o por cable no existe porque no se regula en el proyecto. Luego vienen el señor Calviño o los vídeos comunitarios y se demuestra que la realidad es otra. Ahí está el primer error: que se niega el mundo físico material por el hecho de negar su existencia en el «Boletín Oficial». Hay un segundo aspecto: que se niega también, señorías, la existencia de competencias de algunas comunidades autónomas, puesto que no se regulan en este proyecto de ley.

La enmienda número 26 se presenta porque entendemos que con la actual redacción no se garantiza el pluralismo cultural y, en concreto, el pluralismo lingüístico. Señorías, nosotros no podemos admitir que la territorialización de emisiones no se acomode a las distintas comunidades autónomas que representan la expresión del pluralismo político. Entendemos que lo que es posible técnicamente ha de serlo también legalmente. Aunque técnicamente no sea posible de manera estricta que se territorialice coincidiendo estrictamente con las comunidades autónomas, no es menos cierto, señorías, que los programas regionales de Televisión Española lo logran, que lo logran también las televisiones de las comunidades autónomas y que es posible también el oscurecimiento de zonas concretas.

Por ello, si es posible técnicamente, mi pregunta, señorías, es por qué no es posible legalmente.

Lo grave es que el proyecto de ley, en este artículo 8.º y otros, ha incurrido en una grave omisión o no ha sido consciente de algo: si existen otras lenguas oficiales distintas del castellano, el primer deber de garantía de la oficialidad lingüística incumbe a los espacios de lo público. Si estamos ante un servicio público que se regula en régimen de concesión, la televisión necesariamente ha de manifestarse también en todo o en parte en las lenguas oficiales distintas al castellano. **(El señor Vicepresidente, Granados Calero, ocupa la Presidencia.)** Este es el sentido de nuestra enmienda 26, que no es otro que dejar absolutamente claro que existe tal deber derivado de la cooficialidad, garantizada no solamente en los estatutos de autonomía, sino en la propia Constitución.

Las enmiendas 31 y 32 se refieren a las limitaciones que, de forma injustificada, se plantean a la libre empresa. Debo reconocer, señorías, y lo hago con gusto, que hay cuestiones en esta materia que, en el terreno puramente conceptual, se pueden defender por parte de quienes han

confeccionado el proyecto, por ejemplo, determinadas limitaciones que impidan la posición monopolística de las empresas de comunicación o de otro tipo. Hay limitaciones que entendemos son exorbitantes porque tal como está redactado el apartado c) del artículo 9.º, y de ahí nuestra enmienda 31, creemos que estamos ante una grave inconstitucionalidad: una sanción a una empresa se convierte también en sanción a otra por el hecho de que el 10 por ciento de sus acciones, por lo menos, estuvieran en manos de quienes también fueran accionistas de la primera empresa; es decir, de la empresa primeramente sancionada. Incomprensiblemente, la sanción a uno se convierte en sanción a otro.

La enmienda 32 se plantea porque, señorías, una cosa es evitar el monopolio informativo, lo que nos parece correcto, y otra bien diferente es tratar de buscar empresas débiles o impedir que unas sociedades participen en otras. El planteamiento que se realiza en el apartado d) del artículo 9.º va contra la racionalidad y contra principios elementales de economía de escala; aparte de que es un planteamiento inútil porque lo que no se impide es que dos o más concesionarias puedan crear productoras o agencias informativas, con lo que la pretensión de este apartado d) del artículo 9.º deja de tener el más mínimo sentido. No entiendo, señorías, por qué es mejor —y la hipótesis que voy a plantear es posible— que una sola empresa pueda llegar a controlar toda la información en prensa, y es rechazable que una empresa participe mediante acciones —bastaría con dos— en otra de televisión.

Señorías, a efectos meramente dialécticos, si el Gobierno al menos ha visto con buenos ojos —y así se ha comentado— el fracasado proceso de fusión entre dos entidades bancarias, yo me pregunto: ¿Por qué es buena la concentración del capital financiero y es malo que una empresa concesionaria participe en otra? ¿Por qué regla de tres, señorías, una productora de televisión, puede participar en todas las empresas concesionarias y, en cambio, una concesionaria no, siendo así que la primera podría controlar, efectivamente, a las empresas concesionarias?

Nuestra enmienda 32 parte de diferenciar distintas autorizaciones en razón no sólo del territorio sino también de precisar el concepto de control efectivo, ciñéndolo a la titularidad del 51 por ciento de las acciones y rechazando de esta forma un criterio tan amplio y ambiguo a la vez como el simple —y así se plantea en el proyecto— de «participen mediante acciones» porque basta la titularidad de dos, para que se produzca la negativa.

A la enmienda 33 me he referido al comienzo de mi exposición. El resto de las enmiendas las doy por defendidas en los términos expresados en la justificación de las mismas y termino manifestando mi preocupación ante el contenido de este capítulo segundo.

Fundamentalmente, señorías, entiendo que este capítulo segundo reúne tantas arbitrariedades y contenidos inconstitucionales que parece confeccionado para ser recurrido ante el Tribunal Constitucional. Yo acepto esa invitación que da la impresión que pretende el Gobierno y quiero anunciar en estos momentos que, si el proyecto de ley se aprueba con estos contenidos, el Grupo Parlamen-

tario de Eusko Alkartasuna en el Parlamento vasco promoverá un recurso de inconstitucionalidad por cuatro razones fundamentales: primero, por el ataque que supone a las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma del País Vasco, según el artículo 19.3 del Estatuto de Autonomía de Guernica; segundo, por la limitación que supone de los derechos reconocidos en el artículo 20.1 de la Constitución; tercero, porque este proyecto de ley deja de regular la televisión vía satélite o por cable y un ejemplo es el Canal 10 o los vídeos comunitarios; y cuarto, por no conceder el carácter de orgánica a la ley.

Muchas gracias, señorías.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Muchas gracias, señor Azcárraga.

Para la defensa de las enmiendas de la Agrupación de Diputados del PDP, tiene la palabra el señor Pérez Dobón.

El señor **PEREZ DOBON**: Gracias, señor Presidente. Voy a hablar desde el escaño para ganar tiempo y porque, una vez que hemos visto la suerte que han corrido las enmiendas al Capítulo I, que es el punto de partida, el pilar fundamental de este proyecto de ley, con todos los respetos, creo que no procede entrar aquí en un análisis o discusión teóricos sobre si la concesión debe tener más o menos requisitos, porque el marco de eso sería la discusión de una reforma de la Ley de Contratos del Estado o algo así. Desgraciadamente, dentro de este proyecto de ley estos aspectos son secundarios porque falla lo principal. En opinión de mi Agrupación, pasar a un análisis pormenorizado de si hace falta un requisito más o menos, es secundario.

Por ello, insistimos en que lo que no nos gusta es que aquí aparece exclusivamente el término concesión, lo cual está condicionado por lo que se ha decidido en relación con el Capítulo I. Pese a lo que dijo en Comisión mi buen amigo, el señor López Riaño, entre concesión y autorización hay una gran diferencia. Que haya concesión aquí es congruente puesto que ustedes han eliminado ese derecho de los particulares, ese derecho de la sociedad que está contenido en el artículo 20 de la Constitución, del Capítulo I del proyecto de ley. No me extendiendo en más argumentos, simplemente solicito que se sometan a votación las enmiendas en los términos que se expresan en la motivación de las mismas.

Nada más y muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Muchas gracias, señor Pérez Dobón.

Enmiendas presentadas por el Grupo de Minoría Catalana. Para su defensa, tiene la palabra el señor López de Lerma.

El señor **LOPEZ DE LERMA I LOPEZ**: Señor Presidente, señorías, hemos presentado a este Título siete enmiendas, que son las números 281 a 287, que establecen dos tipos de otorgamiento de las concesiones —valga la redundancia—: Uno, para la emisión de programas con una cobertura estatal, que estaría lógicamente en manos del

Gobierno central; y, otro, para la emisión de programas con una cobertura autonómica, que estaría en manos del correspondiente gobierno autonómico.

Esta enmienda, como no se les escapa a SS. SS., es coherente con la presentada al artículo 7.º, que ya defendimos y ha sido votada, y se fundamenta en las razones expuestas en el anterior debate, es decir, en el correspondiente al Capítulo I de este proyecto de ley. Sin embargo, esas enmiendas también se fundamentan en las sentencias del Tribunal Constitucional, de 24 de mayo y 8 de julio de 1982. Sentencias relativas a un conflicto de competencias que se produjo en materia de radiodifusión, que fue saldado con la siguiente conclusión. El Tribunal Constitucional consideró que la competencia para otorgar concesiones en su propio ámbito corresponde a las comunidades autónomas. De ahí que la reserva estatal no se extiende al otorgamiento de concesiones cuando éstas afectan únicamente al territorio de las comunidades autónomas, lo cual constituye la mejor prueba de que la supuesta titularidad estatal del servicio no es, ni mucho menos, ilimitada ni excluyente, como interesadamente pretende el proyecto enviado por el Gobierno.

¿Cuál es nuestra posición? ¿Qué pretendemos con estas enmiendas? Pretendemos el siguiente marco, para el conjunto del proyecto de ley por supuesto, pero a través de esas enmiendas. Primero, queremos una ley orgánica que regule el ejercicio de libertades reconocidas y protegidas en el artículo 20 de la Constitución. En concreto, la libertad de expresar y difundir libremente, mediante la televisión, los pensamientos, las ideas y las opiniones. También perseguimos la de comunicar y recibir libremente información veraz mediante la televisión.

En segundo lugar, pretendemos también que esta ley posibilite el ejercicio de esos derechos mediante la televisión, cualquiera que sea la manera: por ondas, por cable o por satélite.

En tercer lugar, deseamos que esta ley arbitre ámbitos competenciales de autorización/concesión administrativa de esas emisoras televisivas. Cuando el ámbito sea estatal, el desarrollo y la aplicación corresponden al Gobierno central. Cuando el ámbito sea autonómico o inferior al autonómico —comarcal, municipal, supramunicipal—, el desarrollo y aplicación corresponden al Gobierno autonómico.

Estos son los tres ejes de nuestra posición en este proyecto de ley, y así de claro los exponemos. En esa dirección van todas nuestras enmiendas. Concretamente, la enmienda número 281, al artículo 7.º; la enmienda 283, al artículo 8.º, y la enmienda 286, al artículo 14. Las demás enmiendas, señor Presidente, tratan de preservar la libertad comercial que existe en este país. Además, esa libertad está protegida como saben SS. SS., por la Constitución.

Otras enmiendas tratan de uniformar porcentajes de producción para evitar tratamientos discriminatorios, según la catalogación jurídica de la emisora televisiva. Y, finalmente, otra en concreto pretende acomodar la ejecución de esa futura ley al pluralismo institucional que corresponde a estas Cortes proteger y defender.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Muchas gracias, señor López de Lerma.

En nombre del Grupo Parlamentario Vasco-PNV, tiene la palabra el señor Olabarria.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Señor Presidente, señorías, voy a ser breve (porque los argumentos empiezan a resultar repetitivos, sobre todo a los que hemos participado y padecido, en algunos momentos, tantos trámites previos, como los de Ponencia, Comisión, etcétera) para indicar que si ustedes me hubiesen contestado a las preguntas que yo formulé en mi intervención anterior, yo hubiese retirado la mayoría de las enmiendas que tenemos presentadas a este Capítulo.

Quiero hacer una valoración política relativa a la originalidad del argumento dialéctico utilizado por el señor Bofill. No me ha querido contestar, aludiendo a mi prurito de profesor. Resulta una argumentación dialéctica un tanto paradójica. Yo le prometo al señor Bofill —puesto que no está presente se lo podrá transmitir cualquiera de los interpelantes— que estoy dispuesto a dimitir de mi condición de profesor si me proporciona respuesta puntual y satisfactoria a estos temas que voy a volver a plantear. Además, yo no vengo aquí como profesor porque soy un político novel, joven todavía. Vengo como alumno y con este tipo de argumentaciones uno empieza a aprender cuál es la dinámica parlamentaria más adecuada para determinadas posiciones.

En definitiva, nuestras argumentaciones respecto a estas enmiendas —y paso a la defensa puntual de ellas— hacen referencia al mantenimiento en cada una de nuestras enmiendas de las competencias que entendemos se deben reconocer expresamente en una ley a las comunidades autónomas que las ostenten. El debate competencial es doble, el discurso competencial es complejo, como habíamos comentado antes. Esta no es una atribución competencial que esté incluida en el listado de competencias transferidas en concepto de exclusivas a las comunidades autónomas. Incluso la ubicación sistemática de esta atribución competencial en todos los estatutos de autonomía se incluye en capítulos y artículos diferentes. En el caso de Euskadi, en el artículo 10, el concepto de lista cerrada y tipicidad de las competencias exclusivas, así como el artículo 19 —también con el carácter de competencia exclusiva— transfiere la competencia en materia de televisión. Ni televisión pública ni televisión privada.

Estamos hablando aquí de una televisión —nosotros aceptamos la esencia y la naturaleza jurídica del proyecto— de titularidad estatal; es un servicio público estatal. Aunque recurriésemos a la interpretación restrictiva desde una perspectiva autonómica, de que la referencia al Estatuto de Autonomía vasco y a otros estatutos de autonomía es sólo a la televisión pública, estamos realmente ante una televisión pública susceptible de adjudicación, pero pública en su propia naturaleza jurídica y en la propiedad patrimonial de sus bienes, en definitiva.

Por estas razones, nosotros mantenemos —salvo que haya respuesta puntual y satisfactoria y que mi condición de profesor no obstaculice que los portavoces en este mo-

mento ofrezcan una respuesta más concreta— una serie de enmiendas relativas a los artículos 7.1, 7.2 y 8.1, que tienen la misma justificación: defensa de lo previsto en los estatutos de autonomía en materia competencial, siempre que ustedes no acepten que existen potestades legislativas en las referencias competenciales de distintos estatutos de autonomía, como es el de Euskadi.

Si el artículo 19 concede potestades legislativas, que son las que confieren las competencias exclusivas, a mí me bastaría con una disposición final o adicional que reserve la competencia con esta naturaleza de exclusiva y que confiera potestades legislativas. Si no es así, nuestro Grupo, estratégicamente, se ve obligado a presentar enmiendas puntuales, individuales, a todos aquellos artículos de este proyecto de ley que atribuyan competencias de naturaleza administrativa, ya sean al Gobierno, ya sean al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones e incluso algunas de las que se atribuyen al organismo autónomo para la televisión. Por esta razón, nosotros, cautelarmente y hasta que haya una respuesta más concreta y satisfactoria, mantenemos estas enmiendas en sus propios términos. Su justificación es la defensa de lo establecido en el Estatuto de Autonomía de Guernica.

Hay otra enmienda, la que presentamos al artículo 8 en su letra e) que tiene una justificación diferente. Es una enmienda que presentamos al margen del debate del discurso competencial (es farragoso y tiene carácter técnico, pero yo sé que los ponentes socialistas entienden perfectamente mis argumentaciones) y se refiere a los criterios de valoración de la Administración en el momento de adjudicar, en el ejercicio de su actividad, este bien que se regula.

Nos preocupa como partido y como grupo nacionalista que entre estos criterios no se incluya el de emitir programas en lenguas oficiales, cooficiales en este caso, de las comunidades autónomas plurilingüísticas en las que dos lenguas son cooficiales, lenguas tan oficiales como la castellana en el resto del Estado, y emitir programas en pie de absoluta igualdad. Y nos preocupa más cuando el propio tenor literal del artículo 8.º en su letra e) establece entre otros criterios, entre otras valoraciones a efectos de la adjudicación, que tal adjudicación atenderá a satisfacer, en el conjunto de su programación, a las diversas demandas y los plurales intereses del público. ¿Es que consideran ustedes que entre estas diversas demandas (requerimientos ciudadanos, requerimientos sociales, podríamos decir) no está la defensa y promoción de determinadas lenguas que son cooficiales en su comunidad cultural, en las comunidades lingüísticas en las que se utilizan? ¿Estiman ustedes que no existen mandatos constitucionales y mandatos de los estatutos de autonomía de promoción y defensa de estas lenguas, algunas en situación precaria, en situación previa casi a la extinción, que, yendo más allá del discurso político, requieren medidas de promoción o de fomento positivo? Este es el viejo discurso de las medidas de promoción entre hombres y mujeres, entre negros y blancos —para no ofender a las señoras en esta Cámara—, las medidas de promoción positiva, específica, al no haber una situación previa de igual-

dad. Pero no es éste el discurso que nos trae aquí. ¿No estiman que esto se debe considerar entre los criterios de adjudicación? Resulta duro para un grupo nacionalista que esto no sea asumible ideológicamente por el grupo mayoritario.

Me parece recordar que en Ponencia se nos dijo que la enmienda número 130 iba a ser aceptada por el Grupo Socialista. Es la enmienda en la que nosotros incluimos la producción europea comunitaria entre la nacional y la extranjera. Si es así, nosotros transaccionaríamos un texto o retiraríamos la enmienda.

Nos resulta preocupante —y voy acabando con estas valoraciones últimas— que en el artículo 14 del proyecto de ley, que hace referencia a la obligación de las sociedades concesionarias de difundir gratuitamente y con indicación de su origen comunicados y declaraciones que en cualquier momento el Gobierno estime necesarios en razón de su interés público, que se utilice sólo la expresión «Gobierno». Si estamos hablando de un servicio público esencial de titularidad estatal, es decir, de titularidad del Estado y de las comunidades autónomas competentes, nos parece preocupante que no se haga referencia a comunidades autónomas que ejercen la soberanía legislativa en sus competencias exclusivas en pie de igualdad con el Estado, que ejercen competencias políticas propias, soberanas, y que pueden demostrar un interés específico por emitir comunicados por razones de interés público.

Por último, para acabar esta intervención, nos parece preocupante también que en el artículo 15, sabiendo como saben los portavoces del Grupo Socialista que en determinadas comunidades autónomas hay normas electorales aprobadas por parlamentos autonómicos —y, en concreto, me refiero a las normas de elecciones a juntas generales, en la Comunidad Autónoma de Euskadi—, no se establezca la aplicación de las normas electorales vigentes en las comunidades autónomas en materia de difusión en los medios de comunicación de titularidad pública objeto de concesión durante las campañas electorales.

Si exigimos —y nosotros aceptamos el criterio fundamental— que las emisoras objeto de concesión han de reservar espacios electorales en virtud de lo dispuesto en la Ley Electoral General, cuando haya otras leyes de ámbito autonómico que regulen procedimientos electorales, también se tiene que cumplimentar el mandato expreso de estas leyes.

Estas son las argumentaciones fundamentales relativas a este Capítulo. De nuevo, espero la respuesta del Grupo Socialista. Confío que si no se me contesta ello se deba a argumentos más sólidos que mi condición profesional.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Muchas gracias, señor Olabarría.

Enmiendas presentadas por el Diputado señor Larrínaga. Tiene la palabra el señor Diputado para su defensa.

El señor **LARRINAGA APRAIZ**: Voy a ser muy breve. Mi Grupo ha presentado unas doce enmiendas al Capítulo II, pero tiene dos fundamentales al artículo 8.º de las

cuales se derivan todas las demás por coherencia. Una primera enmienda es de sustitución al apartado 1. Queremos sustituir la expresión «Gobierno» por «organismo autónomo» por entender que, tratándose de concesiones a la televisión privada es más oportuno que esas concesiones las realice el organismo autónomo que el propio Gobierno. La elección de los vocales de ese organismo autónomo, según una enmienda que presentamos al artículo 27, debería configurarse en el Parlamento. Es decir, se trataría de un organismo cuyos vocales son nombrados por mayoría de tres quintos por el Parlamento, que es quien otorga las concesiones previstas.

Nuestra segunda enmienda de adición al artículo 7.º —en coherencia con lo expuesto hasta ahora, sobre todo en materia autonómica— pretende que las concesiones, en las comunidades autónomas que tienen competencias, las realicen organismos que han sido previamente aprobados y definidos en las asambleas autónomas. Se trata, pues, de una enmienda coherente con todo lo que hemos dicho hasta ahora y que completa el texto.

Las diez enmiendas que presentamos a este Capítulo no aportan nada nuevo. Se trata simplemente de enmiendas coherentes con el resto del Capítulo.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Muchas gracias, señor Larrínaga.

Enmiendas del Grupo de Coalición Popular. Para su defensa, tiene la palabra el señor Ramallo.

El señor **RAMALLO GARCIA**: Muchas gracias, señor Presidente.

Voy a defender con toda brevedad nuestras enmiendas puesto que de poco sirve haber consumido toda la mañana aquí para que luego en sólo diez o quince minutos se nos conteste a los esfuerzos que hemos hecho por mejorar con el permiso de la señora Pelayo, una ley que no nos gusta.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Según el Reglamento, no se dispone de más tiempo, señor Ramallo.

El señor **RAMALLO GARCIA**: Aparte de este argumento, que nos parece flojo pues hemos tenido tiempo en Ponencia y en Comisión de haberlo tratado con más profundidad —no en vano la Ley entró en esta Cámara el mes de abril—, quiero decir, señorías, que, en efecto —y tiene mucho que ver con la ley—, yo he reconocido que la Ley es un paso adelante. El señor Bofill así lo dice y lo pone en boca del profesor Ariño. Un informe suyo, que es una buena aportación, dice que éste es un proyecto de ley como un paso adelante en la lucha por la libertad de expresión, por el que hay que congratularse. Lo que pasa es que el informe tiene un principio y un final. Su final dice que, en definitiva, hay que concluir afirmando que, tras el examen del proyecto de ley tan restrictivo, tan poco acorde con los progresos tecnológicos, tan lejano de la realidad que se impone imperiosamente en todo el mundo libre, éste podría ciertamente rebautizarse como proyecto

de ley para «estocalizar» la televisión privada. En honor a la cita, cuando se hace una cita hay que hacerla completa porque, si no, ocurre que luego el autor se puede sentir naturalmente defraudado.

Nuestras enmiendas, que van de la 215 a la 227, intentan corregir la calderilla del proyecto. Una vez establecido el concepto de televisión, eliminada la posibilidad de los múltiples canales que hoy la técnica puede consentir y eliminada la posibilidad de que esta ley regle no sólo la televisión por vía hertziana sino también por satélite y por cable, la realidad es que ustedes ponen los adornos a esta ley, y lo que intentarán, si no aquí en el Senado, es hacérsela asequible a aquellas personas que puedan servirse de ella.

La enmienda 215, al artículo 7.1, es coherente con lo que hemos dicho en enmiendas anteriores. Con ella pretendemos sustituir la palabra «concesión» por «autorización», que es por la que venimos luchando.

La enmienda 216 al artículo 8.º es de modificación. En ella desarrollamos las modificaciones que se quieren hacer por si el partido del Gobierno estima que en lo accesorio su ley se puede mejorar. En la letra c) decimos: «Previsión de las sociedades solicitantes para satisfacer los principios que deben inspirar su programación:». Nos parece oportuno traer aquí, aunque sea literalmente, cuestiones que recoge el Ente Público Radiotelevisión Española en lo que se refiere a este principio. Añadimos un apartado tercero nuevo que dice: «Contra los acuerdos de adjudicación, y sin perjuicio de la vía jurisdiccional contencioso-administrativa ordinaria, cabrá recurso de amparo de la Ley de la Protección Jurisdiccional de los derechos fundamentales y, en su caso, recurso de amparo». Estimamos que la ley es excesivamente intervencionista, y que al concesionario se le deja muchas veces a merced del Estado. Es una garantía para esos futuros concesionarios el que se acepte esta enmienda.

La enmienda 217 se aclara en enmiendas posteriores, por lo que paso a la enmienda 219, al artículo 10. El artículo 10 del proyecto de ley del Gobierno dice: «La concesión se otorgará por un plazo de diez años y podrá ser renovada por el Gobierno sucesivamente por períodos iguales». A este artículo 10 nosotros hemos presentado dos enmiendas, una de supresión y, para caso de que no prosperara, otra alternativa. La alternativa dice: «La autorización se otorgará por un plazo de veinte años y podrá ser renovada por el Gobierno sucesivamente por períodos de diez años». Mi Grupo entiende (tenemos en cuenta los datos que nos ha suministrado la Administración) que la inversión que se tiene que hacer tiene la suficiente entidad como para dar a las concesiones un período de tiempo mayor. Si se viene alegando que es una ley estrecha para el concesionario, habrá que darle también un plazo para que pueda recuperar su inversión. De cualquier forma, son enmiendas que poco tienen que ver con el fundamento de la ley.

La enmienda 220, al artículo 12, es de modificación. Pretendemos sustituir la expresión «sociedades concesionarias» por la de «sociedades autorizadas». El artículo 12 en su punto número 6 dice: «Los titulares de las conce-

siones deberán archivar durante un plazo de dos años, a contar desde la fecha de su primera emisión, todos los programas emitidos por las respectivas emisoras de televisión y registrar los datos relativos a tales programas, así como su origen y a las peculiaridades de la labor de producción...». Nosotros modificamos el encabezamiento en el sentido de decir: «Los titulares de las autorizaciones deberán archivar todos los programas emitidos de producción propia...» ¿Por qué? Porque no queremos poner más lastre a unos concesionarios que bastante tienen con el corsé de la ley.

El artículo 13 es el que se ocupa de poner un tope a la publicidad. Nosotros pedimos su supresión. El texto de la ley dice: «La publicidad emitida por los titulares de las concesiones no podrá ser superior al 10 por ciento del total de horas de la programación mensual». Entendemos que debe dejarse en libertad a las propias concesionarias que emiten la publicidad que estimen por conveniente, pues será el mercado el que expulse del mismo a aquellas empresas —lo decimos con perfecto derecho a equivocarnos— que al emitir más publicidad de la debida provoquen que la gente no conecte a la cadena privada de televisión. No obstante, pensamos que éste es un tema de importancia y sabemos que incluso el partido del Gobierno ya quería elevar este tope y estimarlo por año.

Al artículo 14 hemos presentado una enmienda de modificación en el siguiente sentido. Este artículo dice lo siguiente: «Las sociedades concesionarias estarán obligadas a difundir, gratuitamente y con indicación de su origen, los comunicados y declaraciones que en cualquier momento el Gobierno estime necesarios en razón de su interés público». Mi Grupo estima que no se debe decir «... que en cualquier momento el Gobierno estime...», sino que debe realizarse con el acuerdo del Consejo de Ministros. ¿Por qué? Para no estar supeditados —porque creemos que el Consejo de Ministros se puede reunir para una cuestión importante— a que diga cualquier cosa cuando quiera. Al final del artículo, hablamos de situaciones excepcionales y no «de su interés público» solamente porque entendemos que habiendo unas cadenas públicas de televisión, excepcionalmente serán las cadenas privadas las que den los comunicados del Gobierno. Pensamos que con las cadenas públicas sería suficiente.

El artículo 15, que también había merecido enmiendas, ha desaparecido para venir luego como ley orgánica aparte. De él nos ocuparemos después del debate de esta Ley.

En cuanto al artículo 16 a este Capítulo ha merecido también una enmienda por parte de mi Grupo, la número 227. Tengo que decir, como le pasó esta mañana a mi compañero de Grupo, que hay un error. Se ha deslizado en la letra d) de la misma la palabra «concesión», cuando queríamos decir «autorización». Quiero reiterar que en este artículo que trata de cómo se extinguen las autorizaciones, nosotros hablamos de «autorización», no de «concesión». Son tantas veces las que en la ley se usan las palabras «autorización» y «concesión», que como ha ocurrido antes y ha sucedido ahora, cabe el error.

Al número 3 del mismo artículo tenemos una enmienda de fondo. En ella se exige para la adquisición de la au-

torización el acuerdo del Consejo de Ministros, previo dictamen favorable del Consejo de Estado. Entendemos que es un principio de seguridad jurídica importante, que el Consejo de Estado está para materias como ésta y que sería conveniente, para garantía del propio Gobierno y de los concesionarios, que el acuerdo del Consejo de Ministros tuviera siempre el previo dictamen favorable del Consejo de Estado.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Muchas gracias, señor Ramallo.

Enmiendas del Grupo Parlamentario del CDS. Para su defensa, tiene la palabra el señor Ysart.

El señor **YSART ALCOVER**: Señor Presidente, señorías, a este Capítulo II del proyecto de ley que regula la concesión de tres canales de iniciativa privada hemos presentado veintiuna enmiendas referidas al puro sistema concesional, a las limitaciones que a las sociedades concesionarias se les impone, a las condiciones de emisión que incluso se determinan para estas posibles concesionarias, al régimen de cuantificación o delimitación de la publicidad a través de dichos medios, y a lo que nosotros no dudamos en calificar de expropiación sin indemnización, que se contiene en el artículo 14, tal como está planteado y que de manera mucho más grave y peligrosa, diría yo, estaba contenido en el artículo 15, que la mayoría socialista en la Comisión hizo que se tramitara como ley orgánica aislada del contexto que ahora estamos estudiando.

Señorías, nuestras discrepancias con este Capítulo II están basadas en la incongruencia en que, desde nuestro punto de vista, ha caído el Gobierno y su Grupo Parlamentario al elaborar esta Ley. Vamos a ver si consigo explicarlo en pocas palabras. En su tenor literal, esta ley concesionaria de tres canales de televisión —insisto, en su tenor literal—, pensando de la mejor manera posible, suponiendo que no anida en su intención ningún deseo de recortar derechos, libertades, etcétera, debería ser posterior a una definición más amplia carente de todas estas limitaciones, ajena a todo reglamentismo, que se debía de haber hecho en la Ley ordenadora de las telecomunicaciones, en la LOT. Ese hubiera sido un proceso en virtud del cual este proyecto de ley de régimen concesional no hubiera suscitado las críticas que está levantando.

Si por un intento de operación de imagen, por un intento de capitalizar con otras tantas cuestiones la introducción claramente positiva en España de canales de televisión de iniciativa privada, hubieran pensado ustedes con toda la amplitud y con toda la hermosura que permite el desarrollo de un derecho constitucional básico, como es la libertad de información, a través de todo tipo de iniciativas y medios, etcétera, en la LOT, y colgando de ese precepto de la LOT hubieran desarrollado el régimen puramente concesional, porque en virtud de sus criterios políticos es lo que corresponde— hacer tres canales de ámbito nacional, a mí me parecería legítimo; no es nuestra opinión, pero me parecería perfectamente bien. Eso hu-

biera tenido una coherencia, y seguramente estaríamos hablando en otros términos bien diferentes.

Pero no, pienso que ustedes han preferido pasar a la pequeña historia que día a día hacemos como los introductores de la televisión privada en España, y, en la medida que el gobierno les corresponde por decisión popular, es un mérito que durante el mandato de su partido la televisión privada se abra paso en España.

Por ello, no podemos dejarnos atrapar por una especie de maniobra propagandística que probablemente nos vendrá a decir, dentro de muy poco, que estamos en contra de que haya televisiones privadas.

No, señores socialistas; todo lo contrario. Lo que pretendo decir es que ustedes, al haber articulado el ejercicio de este derecho y de esta libertad de esta manera, están siendo víctimas de un acoso y de un aislamiento que seguramente no hubieran tenido de haber ido con la verdad por delante. Y la verdad por delante es, por ejemplo, que no se tiene de pie que, si hablamos de televisión privada en general, como el título de esta ley habla, queramos reducir a tres canales y a las ondas hertzianas la posibilidad de introducir la televisión privada.

Y de eso se deriva todo este Capítulo segundo, el régimen concesional. No hay razón —y hay tratadistas de sus mismas filas que así lo avalan— para pensar que, en ámbitos diferentes de las ondas hertzianas, sea necesaria la concesión administrativa, de la misma manera que otros servicios públicos, como por ejemplo el taxi, de titularidad municipal, no son ejercidos mediante concesión, sino mediante simple licencia, simple autorización. Y eso es así de claro. Y por eso no caemos en ninguna incongruencia cuando, defendiendo el principio de que éste es un servicio público, sin perjuicio del derecho que todos los ciudadanos tienen amparados por la Constitución, pedimos que pueda simultanearse para el ámbito nacional la concesión, porque evidentemente es un bien escaso, tanto si son tres como si son siete o son veintinueve —eso lo dirá un plan técnico—. Sin embargo, para otros ámbitos será la pura autorización, la licencia, en pocas palabras.

Y ¿quién concede la vía libre, quién otorga las concesiones según el proyecto de ley? El Gobierno, mediante el oportuno concurso público. Después, en algún lado se dice que a propuesta del Ministerio de Transportes. Y nosotros pensamos, y creemos que pensamos bien, que éste sí que es un tema semejante al que un compañero suyo, en época de los debates constitucionales, puso sobre la mesa desde este mismo lugar: socializar la información, pero socializar en el sentido de poner en manos de la sociedad toda la capacidad informativa que ella pueda generar. Y, coherentemente con eso, cuanta menos parte del Gobierno haya controlado eso, mejor.

Y, por ello, no pensamos que deba ser el Gobierno, o la cúspide de la Administración, como decía el señor López Riaño en Comisión, quien otorgue nada.

En otros capítulos posteriores se recoge mejor quién ha de otorgar, pero evidentemente aquí ya nace el problema. Hay demasiadas limitaciones, porque esta ley de la mayoría socialista no necesitará reglamento seguramente; ella misma es un reglamento. Hay demasiadas limitacio-

nes al ejercicio y a la responsabilidad que a estas sociedades concesionarias compete, limitaciones de toda índole que no cumple, como veremos en el artículo 12, la televisión pública; y me refiero a que el 40 por ciento de la programación sea de producción nacional, o que el 50 por ciento de las películas hayan de ser originarias de países comunitarios. Como es una limitación sin sentido establecer que la publicidad tenga un tope, y más mensual, tal como se acordó en Ponencia después de una especie de pequeña transacción con una enmienda nuestra que lo pedía anual. No tiene sentido que la publicidad no pueda rebasar un 10 por ciento mensual, digo, cuando es obvio que, por definición, la publicidad es algo estacional, y lo que en diciembre pudiera llegar a ser un 25 por ciento, en febrero muy probablemente no pase del 7 por ciento, porque es así la vida económica de la nación. Este excesivo reglamentismo lleva a algo que nos parece o que presupone una profunda desconfianza en la sensibilidad social puramente informativa de los agentes que puedan intervenir en la prestación de este servicio de la televisión privada y lleva a lo que previene el artículo 14, cuando obliga a las sociedades concesionarias a difundir, gratuitamente y con indicación de su origen, comunicados y declaraciones que en cualquier momento el Gobierno estime necesarios en razón de su interés público. Es evidente que resulta difícil dialécticamente defender en mi lugar que la comunidad, a través de sus representantes legítimos, no tenga alguna capacidad para que, en caso de catástrofes, en caso de eventos realmente singulares que requieran la llamada de alerta a la población civil, pueda instar la colaboración de los canales privados de televisión. La desconfianza que supone que ante esos posibles hechos no vayan a informar y a ponerse al servicio de ese interés general es tremenda; máxime cuando para cuestiones realmente serias hay una legislación específica que contempla la intervención no sólo de estos tres canales, sino de todas las emisoras existentes hoy en el país, y eso ya está prevenido. ¿Por qué esa desconfianza? En términos puramente empresariales, esto es una expropiación sin indemnización.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Vaya terminando, señor Ysart.

El señor **YSART ALCOVER**: Termino, señor Presidente.

Pienso, señorías, que este capítulo segundo del proyecto de ley es producto de esa especie de carril por el que el partido que apoya al Gobierno, o el propio Gobierno, ha querido introducir la televisión privada en España. Como decía, si, en vez de haber acudido a este sistema —que, probablemente, en términos de imagen pueda ser muy apetecible, aunque también es verdad que en términos de imagen algunas plumas les va a costar, lo digo coloquialmente—, hubieran plasmado el principio nítidamente en una ley general, como pueda ser la LOT, y ahora hubieran tenido ustedes la valentía de decir que esto es una ley puramente concesional de tres canales de ámbito nacional, estaríamos hablando en otros términos.

CONGRESO

Mientras eso no sea así —y no lo ha sido—, hemos de continuar manifestando nuestra radical oposición.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Muchas gracias, señor Ysart.

Para la defensa de las enmiendas de la Agrupación Izquierda Unida-Esquerria Catalana, tiene la palabra el señor Espasa.

El señor **ESPASA OLIVER**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, Izquierda Unida-Esquerria Catalana ha presentado una serie de enmiendas a este capítulo segundo del proyecto de ley, que trata del régimen jurídico de la concesión; enmiendas que podemos agrupar en tres rúbricas o en tres conceptos político-culturales fundamentalmente. En primer lugar, el grupo de enmiendas a través del cual queremos intentar corregir lo que, en nuestra opinión, es una excesiva gubernamentalización de la concesión. Ya hemos dicho al discutir el Capítulo primero que estábamos de acuerdo en el criterio que se va a seguir para las concesiones, pero consideramos que la forma en que se produce esta concesión, a través del organismo que prevé el proyecto de ley, no es solamente pública, sino que es estrictamente gubernamental. Nosotros proponemos otro mecanismo de concesión —ya lo explicaremos cuando tratemos otro capítulo— que garantiza el carácter público —en eso coincidimos con el Gobierno—, pero que desgubernamentaliza la decisión. De hecho, el organismo y el mecanismo de concesión de la concesión, perdonen la redundancia, al ser gubernamentalizado para las concesiones privadas —actitud que la derecha critica y por la que pone el grito en el cielo—, significa una caución política para la propia gubernamentalización de la televisión pública; y cuando me refiero a excesiva gubernamentalización de la televisión pública, y no a su sentido estrictamente público, me estoy refiriendo y criticando implícitamente tanto a Televisión Española como, en el caso que yo conozco, a TV-3 o Televisión de Cataluña; es decir, son televisiones que, siendo públicas, son excesivamente gubernamentales por el mecanismo de su constitución, por la composición de su organismo rector; y ahora, cuando hacemos lo mismo para las concesiones de la televisión privada, caemos en la misma trampa, trampa que la derecha critica desde una opción, pero que yo me permito poner de relieve desde la opción absolutamente contraria: al hacer ustedes esto con respecto a las concesiones del sector privado están legitimando, «a sensu contrario», la excesiva gubernamentalización de las televisiones públicas hoy existentes, Televisión Española y, al menos en lo que yo puedo conocer y tener un juicio crítico, político y cultural, TV-3 o Televisión de Cataluña. No es ahora el momento de entrar a discutir otras formas posibles de esta estructura. Ya lo haremos en el capítulo correspondiente. (El señor Presidente ocupa la Presidencia.)

El segundo bloque de enmiendas que hemos presentado a este capítulo va en la misma línea que la que ha sido anteriormente una de mis más importantes posturas crí-

ticas al proyecto, que me han llevado a anunciar, a instar, un recurso de inconstitucionalidad. Me estoy refiriendo al incremento de la producción cultural nacional, o española, y europea, en las cadenas concesionarias. En líneas generales, estoy de acuerdo con lo que se señala en el proyecto, pero nos parece insuficiente en un doble sentido, sobre todo en el sentido de entender —y de ahí nuestra crítica frontal señalada anteriormente cuando me refería a los aspectos territoriales— por producción cultural española, lleve la etiqueta que lleve —nacional, si ustedes quieren—, la producción cultural de todas las naciones y nacionalidades del Estado español. En este sentido van nuestras enmiendas 386 y 387. Así, la enmienda 387 señala explícitamente, en contra de lo que señala el texto del Gobierno: «El 50 por ciento, al menos, de los espacios no nacionales deberá ser de producción originaria de los países de la Comunidad Europea o en lenguas oficiales en el Estado español.» Lenguas oficiales en el Estado español. Por tanto, hay cuatro lenguas oficiales posibles a incluir en este cómputo total de emisión propia, cosa que no hace el proyecto, cosa que no hacen otras propuestas que parece que están sobre la mesa como enmiendas. Este es otro bloque de enmiendas que nosotros hemos planteado a este capítulo.

Finalmente, en un último grupo de enmiendas está la 388, limitando posibles usos abusivos de la publicidad, entendiendo por tales la publicidad integrada mediante cortinillas o hechas por los propios participantes en los programas, mediante el patrocinio de programas, así como prohibiendo la publicidad directamente ideológica o política. Esta es una laguna que hemos encontrado en el proyecto de ley y por eso hemos planteado estas enmiendas.

En este capítulo, tenemos también una reserva de tipo general; la he enunciado en el capítulo anterior, pero quizá el momento procesal más justo sea este Capítulo segundo, el del régimen jurídico de las concesiones. Se trata de concesiones estatales y territoriales, no sólo de concesiones estatales, y, en la medida en que no son sólo concesiones estatales sino estatales y territoriales, ustedes invaden el artículo 149.27 de la Constitución española. Este es un segundo motivo de posible inconstitucionalidad; no es ya la invasión de competencias exclusivas en el ámbito cultural o lingüístico de determinadas Comunidades Autónomas, sino el entender que ésta debería ser una ley de bases y no una ley absolutamente reglamentista, cerrada y detallada como es ésta, porque el régimen jurídico de la concesión, según el artículo 149.27 de la Constitución, dice que, para este tipo de competencias, deberían dictarse normas básicas y no leyes absolutamente cerradas y acabadas, como es el proyecto que estamos debatiendo.

Por todas estas razones, nosotros entendemos que debemos oponernos a este Capítulo segundo de la Ley.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Espasa. Tiene la palabra el señor Camuñas.

El señor **CAMUÑAS SOLIS**: Señor Presidente, señoras

y señores Diputados, voy a defender mis enmiendas al Capítulo segundo, que hacen referencia a los artículos 8.º a 16, ambos inclusive.

Para ser lo más breve posible, voy a centrarme en las que considero de mayor importancia. Enmiendas 108, 109, 110, 111 y 112, referentes al artículo 8.º En la enmienda 108 solicito la supresión de la letra a) del citado artículo, ya que entiendo que, en su artículo 20, nuestro texto constitucional protege expresamente los derechos a que hace mención dicho párrafo. Nos parece reiterativo y, en consecuencia, innecesario, que se diga que la adjudicación del Gobierno atenderá a garantizar una expresión libre y pluralista de ideas y corrientes de opinión. Naturalmente, entendemos que debe ser así, teniendo en cuenta que la Constitución, en su artículo 20, así nos lo manda.

Con respecto a la letra b), solicito a la Cámara la aprobación de la enmienda de supresión de la frase «Y a las previsiones financieras durante todo el período de la concesión». ¿Por qué digo esto, señorías? Porque pretender que una sociedad, cuya concesión es por 10 años, pueda tener una previsión financiera que sea susceptible de auditar, para otorgar o no la concesión, es —entiendo yo y lo digo sin ánimo de molestar— desconocer cómo prever las posibilidades de funcionamiento de una empresa y, por otra parte, exigir unos índices que en absoluto entiendo representativos, pues, si con ello lo que se quiere es medir unos índices de solvencia, ustedes saben muy bien que previsiones financieras a tan largo plazo carecen de sentido alguno y, por lo tanto, de fiabilidad.

Hace muy pocas fechas, con motivo de la crisis bursátil, uno de los fondos de pensiones más importantes del mundo, el Nomura, japonés, hablaba de que las previsiones financieras de dicho fondo se hacían por uno, dos y tres años, porque a más largo plazo el índice de error podía ser superior al 50 por ciento.

En definitiva, solicitar planes y previsiones financieras para una empresa que pretende una concesión a un plazo de diez años, entiendo que es añadir una mayor arbitrariedad para poder escoger la decisión que a uno más le conviene. Si aumentáramos ese plazo a veinte o treinta años, no servirían absolutamente de nada dichas previsiones financieras y así podríamos elegir de la forma más subjetiva cuáles serían las previsiones de la empresa que más nos podrían convenir para otorgarle la concesión.

Por tanto, entiendo que del estudio de dichos índices no puede sacarse ningún juicio objetivo y serio y, por consiguiente, como decía anteriormente, cuantos más años se pidan, más arbitrario puede ser el juicio, lo que trato de evitar al solicitar el voto afirmativo a la enmienda número 109.

De igual manera podría defender la supresión de la letra c) del artículo 8.º, donde se exige una relación de los proyectos de programación durante diez años, lo cual nos parece absolutamente irrealizable y, permítanme que se lo diga, también nos parece una broma por parte del legislador. Para ello, baste este ejemplo que entiendo que es suficientemente representativo: los proyectos de programación de la televisión pública, que lleva casi treinta

años de funcionamiento, son de tres meses, y estamos pidiendo a quienes otorguemos la concesión proyectos de programación por diez años. Si la televisión pública actual es incapaz de tener un proyecto superior a tres meses, señorías, nos parece una burla que se exija, por parte de los que defienden esta ley, a la iniciativa privada lo que el propio Gobierno es incapaz de exigir a un ente público. Creo, por tanto, que si ustedes mantuvieran el artículo tal y como en este momento se nos presenta, sería de buena nota por parte del Gobierno que exigiera al ente público también la exhibición de su programación a diez años vista, pues, de lo contrario, exigir a los entes privados lo que no pueden cumplir los entes públicos entiendo que es un abuso y, como todo abuso, claramente antidemocrático.

Igualmente, respecto de la letra e) —y para no extenderme en consideraciones que ya han sido reiteradas—, pido la supresión de la misma ante la imposibilidad de su cumplimiento. Señorías, como hacía referencia en alguno de los párrafos anteriores, concretamente en uno de los párrafos del artículo 4.º, valorar lo que es imposible valorar, no es más que otorgarse unas ventajas para actuar de la forma más arbitraria, y no sé por qué, señorías, tengo la sensación de que lo que ustedes van a conseguir con todas esas trabas que intentan introducir en esta ley es ponérselo cada vez más difícil a sus amigos, porque, naturalmente, pienso que ya hay una especie de predeterminación a la hora de la concesión.

En el artículo 9.º, letra d), ustedes dicen que en ningún caso podrán ser concesionarias las sociedades titulares de otra concesión, así como las que participen mediante acciones o controlen efectivamente a otra sociedad concesionaria. En nuestra enmienda número 113, pedimos que se suprima «... así como las que participen mediante acciones...». No es que se intente impedir el sano espíritu que la ley se propone, que es luchar contra un frente monopolístico en el mundo de la información televisada, porque, como idea así planteada, apoyo ese principio, pero, señorías, intentar poner puertas o compuertas al mercado, lo único que hará es favorecer la trastienda y la ocultación. Por muchos deseos que todos tengamos de evitar el monopolio en este frente informativo, lo que no va a poder conseguir esta ley es limitar la libertad de contratación, y lo que vamos a producir es, naturalmente, la aparición de testaferros, hombres de paja y fiduciarios y, cuando una propuesta resulta inútil en sí misma y no produce los efectos que se pretenden, lo mejor es no hacerla.

En el artículo 9.º se nos dice igualmente que no podrán ser concesionarias las titulares de otra concesión; es decir, si hay tres concesiones, «a», «b» y «c», ni «a» puede participar en «b», ni «b» en «c», ni «c» en «a»; pero nada impide que mañana una sociedad «d», por ejemplo, a través —otra vez vuelvo a decirlo— de personas interpuestas, pueda tomar el control de «a», «b» y «c». En definitiva, creo que el sano propósito que inspira al artículo 9.º no se va a cumplir. Y fíjense, ustedes, señorías, en el horizonte de 1992, cuando va a existir la libre circulación de capitales dentro del Mercado Común.

Yo tengo que decir que la única manera real de limitar

—digo «real de limitar»— la libre contratación es prohibir la televisión privada y que se defienda la tesis de la televisión única y pública. Ello es congruente. Pero como no parecer ser ése el supuesto en el que nos encontramos todos, con el único fin de evitar situaciones ridículas que tenderán a la trampa y a la ocultación, solicito que se suprima la frase del artículo 9.º, letra d), que hace mención a las empresas concesionarias que participen mediante acciones.

Y termino, señor Presidente.

Enmienda 116, relativa al artículo 14. Ustedes nos hablan de la obligación a difundir gratuitamente las declaraciones que en cualquier momento el Gobierno estime necesarias en razón de su interés público. Esto, desde mi punto de vista, también es abusivo. Porque obligar a una cadena privada a retransmitir noticias que el Gobierno, a su juicio, estime necesarias, me parece que es un claro abuso, y, por tanto, antidemocrático. Entiendo, señorías, que el Gobierno ya tiene en este país dos televisiones públicas, Radio Nacional de España, Radiocadena Española, la Agencia Efe, algunos canales autonómicos, radios privadas, incluso, en las que hay una participación importante, donde el Estado puede hacer valer su posición. Por esto, me daría vergüenza aprobar este artículo, y sonrojo ver que en nuestra democracia se piden más controles a una televisión privada que los que se piden en algunos países donde no existe la democracia y se ejerce la dictadura. Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Camuñas. El señor Mardones tiene la palabra.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Con la venia, señor Presidente, señorías. A este capítulo, y una vez que en Comisión dimos por retirada nuestra enmienda 366 por haber sido asumida en una enmienda del Partido Nacionalista Vasco que limitaba a dos años la custodia de archivo del material emitido por las televisiones privadas, nos queda viva, para defensa en este trámite de Pleno, la enmienda 367 al artículo 13, que es plenamente coincidente con una enmienda que han presentado otros Grupos políticos...

El señor **PRESIDENTE**: Un momento, señor Mardones. Señorías, ruego guarden silencio y ocupen sus escaños. (Pausa.) Cuando quiera, señor Mardones.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Muchas gracias, señor Presidente. Decía, señorías —y ha hablado en términos parecidos el portavoz del Grupo Popular, señor Ramallo— que nos estamos refiriendo, en el artículo trece, a la limitación de un diez por ciento del horario para la emisión de publicidad.

Es bastante extraño que en regímenes comparables con el nuestro, en los cuales emiten televisiones privadas, concretamente Estados Unidos, no haya ninguna limitación. Incluso en una sociedad de economía libre de mercado, sobre todo cuando se dirige a la opinión pública, es muy libre de aburrir al respetable auditorio si quiere cargar

la mano sobre la publicidad. Lo decimos porque estas empresas, a través de las concesiones administrativas de televisión privada, no van a tener más recursos de ingresos para su financiación que la propia publicidad.

Ya decíamos esta mañana, defendiendo nuestra enmienda relativa al ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, que allí, por razones de mercado, hay una serie de marcas distintas de las que se comercializan en el territorio peninsular. De ahí nuestra enmienda que pide la supresión de esta limitación del diez por ciento.

Si dentro del contexto de la ley no tenemos claro quién va a ser el órgano de la Administración, una vez que el Gobierno apruebe la sede administrativa de esa concesión, si, al mismo tiempo, la sociedad emisora que obtenga la concesión va a estar en régimen de transparencia fiscal, como es obligado, y va a tener que hacer su declaración de ingresos a la Hacienda Pública, sometida al Impuesto de Sociedades, cualquiera que sea de ellos, me parece una limitación, incluso para la captación de impuesto por parte del Erario público, ya que si aumenta la recaudación por publicidad pagará más por el Impuesto de Sociedades, por beneficios gananciales, la sociedad que esté emitiendo más publicidad, la que capte en el mercado libre los mayores compromisos o encargos de publicidad. ¿Que a la hora de emitirse es densa y plúmbea su emisión de publicidad? Ese es el riesgo que corre.

Cuando el Ministerio de Transporte o las distintas Administraciones públicas otorgan concesiones en razón del servicio público, por ejemplo en transportes, a nadie se le ha ocurrido limitar en la legislación, respetándose el carácter de servicio público del transporte de viajeros por carretera, la publicidad que un autobús puede llevar dentro o fuera. El dueño de la concesión sabrá de qué color pinta el autobús, qué publicidad le pone dentro o fuera, si la extiende mucho o poco, o si la pone por encima o por debajo de la carrocería. Esa es una limitación de ellos, como el tipo de sillones, si le pone con un anuncio o si el conductor lleva una camiseta como el «sponsor» de un equipo de fútbol. No es una cuestión de causa mayor. Es una cuestión técnica y no se me alcanzan las razones por las cuales el proyecto de ley del Gobierno trata de limitar con el diez por ciento la publicidad que puede emitir, cuando ni siquiera se ha regulado para las emisoras de radio privadas. Allá ellos con lo agradable y atractivo que hagan al oyente de asiduidad de conectar la frecuencia con sus programas, si ponen más palabra hablada, más música o más anuncios de propaganda. A fin de cuentas es su fuente de ingresos.

Nosotros, por un principio de racionalidad, hemos presentado nuestra enmienda solicitando la supresión de este límite.

Nada más y muchas gracias.

VOTACION DE TOTALIDAD:

— DEL PROYECTO DE LEY ORGANICA DE REFORMA DEL CODIGO PENAL EN MATERIA DE TRAFICO ILEGAL DE DROGAS

El señor **PRESIDENTE**: De acuerdo con lo anunciado, vamos a interrumpir el debate de este proyecto de ley para proceder a la votación de conjunto del proyecto de ley orgánica de reforma del Código Penal en materia de tráfico ilegal de drogas.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 240; a favor, 200; en contra, tres; abstenciones, 37.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado en su votación de conjunto el proyecto de ley orgánica de reforma del Código Penal en materia de tráfico ilegal de drogas.

DECLARACION INSTITUCIONAL:

— SOBRE LA FIRMA DEL TRATADO DE ELIMINACION DE MISILES DE ALCANCE INTERMEDIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS Y LA UNION SOVIETICA

El señor **PRESIDENTE**: De acuerdo con los Grupos Parlamentarios, se somete al Pleno la siguiente declaración institucional:

«El Congreso de los Diputados, ante la firma del Tratado de eliminación de misiles de alcance intermedio, realizada en Washington entre los Estados Unidos de América y la Unión Soviética, muestra su profunda satisfacción y confía en su pronta entrada en vigor.

Este acuerdo, que inicia un principio de auténtico desarme nuclear, abre, asimismo, una etapa de mayor certidumbre, confianza y flexibilidad en el plano internacional, lo que debe traducirse en una mayor seguridad para todos.

El nuevo clima de confianza a que da lugar, sin duda, el acuerdo alcanzado permitirá avanzar en la reducción de armas nucleares de otro tipo, al tiempo que hace cada vez más necesario conseguir la estabilidad convencional en Europa a más bajos niveles, así como una global y suficientemente verificable erradicación de las armas químicas.

Este acuerdo histórico reafirma, con un acto concreto, el proceso de distensión, facilita su profundización en el futuro y favorece la consolidación del proceso de distensión en Europa.

Con todo ello se ratifica la posición del Parlamento español de apoyo a la seguridad, a la cooperación y a la salvaguarda de los derechos humanos.»

¿Aprueba el Pleno esta declaración? (Asentimiento. Aplausos.) Queda aprobada por asentimiento.

DICTAMENES DE COMISION SOBRE INICIATIVAS LEGISLATIVAS:

— PROYECTO DE LEY SOBRE TELEVISION PRIVADA (Continuación)

El señor **PRESIDENTE**: Reanudamos el debate del proyecto de ley sobre Televisión Privada. ¿Turno en contra? (Pausa.) El señor López Riaño tiene la palabra. (El señor Vicepresidente, Torres Boursault, ocupa la Presidencia.)

El señor **LOPEZ RIAÑO**: Gracias, señor Presidente. Llegado este momento del debate, señorías, yo tengo la impresión de que se nos escapan algunos aspectos de extraordinario interés, y es debido quizás al planteamiento de los discursos de oposición, lo digo con toda sinceridad y franqueza.

Qué pocas palabras hemos dedicado al tiempo en que esta decisión política del Gobierno de la Nación se expone a la Cámara. En qué momento político se presenta esta Ley. Qué poca atención hemos dedicado a los destinatarios últimos del proyecto, es decir, a la sociedad. Hemos estado, por virtud del método que sigue la oposición en este asunto, en lo que algún diputado ha dicho: estar solos los del Grupo Socialista en la Cámara.

Yo creo, señorías, que más de alguno de ustedes está más solo, y no vale confundir con una imagen, aunque hablemos de televisión, esa soledad. Hay un fuego entrecruzado, contradictorio en las ideas, que demuestra que la soledad del partido socialista en este debate es, cuando menos, muy compartida por otros Grupos. ¿O me va a decir quizá el representante de Izquierda Unida que coincide con lo que hemos oído al representante de Coalición Popular? ¿O me van a decir los señores portavoces del Partido Nacionalista Vasco o Minoría Catalana que coinciden con lo que dice el partido del CDS o con Coalición Popular? (El señor CALERO RODRIGUEZ: ¿Por qué no?)

Vamos a establecer una clarificación del debate, quizá sea importantísimo; quizá sea importantísimo marcar algunas ideas iniciales para introducirnos desde el primer capítulo a este segundo capítulo. A mí me parece que el hilo conductor no puede ser otro que lo que llamamos progresismo y defensa de la libertad. ¿Pero quién es más progresista, el que cuando queremos aproximarnos a un consenso huye hacia la ausencia de un modelo efectivo? ¿Quién es más progresista, quien renunciando al diseño utópico de una tecnología absolutamente avanzada y exorbitante, ésa sí que exorbitante, o quien tiene que construir desde este momento histórico un reto hacia el futuro?

¿Cómo se caracterizan fuera de aquí los Gobierno que decimos progresistas porque han defendido la libertad? Porque son mucho más conscientes, señorías, a lo mejor que nosotros en nuestra joven democracia, del hecho que significa o de la importancia que tiene el hecho de asumir retos, el hecho de desarrollarlos y el hecho de valorar en qué momento y con qué proyección de futuro se hacen.

Decíamos en la Comisión, donde hubo un debate, que no quería el Grupo Socialista, como decía Dante al principio de la «Divina Comedia», encontrarse en mitad del camino con una selva, en este caso no oscura, sino llena de imágenes. No queremos una sociedad inmersa entre los cables; queremos un futuro progresista, tecnológico, pero para saber qué camino hay que seguir hay que sa-

ber también recordar de dónde venimos. Venimos de una televisión pública del sistema anterior, que era una televisión no solamente monopolística en lo económico o en lo político, sino sobre todo en lo cultural. ¿Y vamos hacia dónde? Leí hace poco unos trabajos de un equipo de Harvard, presidido por el profesor Burrhus Kinner. Sostiene el profesor que hay que buscar la tecnología de la conducta humana.

Fijense SS. SS. hacia dónde ya se apunta el valor de este discurso. Y, entre tanto, una sociedad como la nuestra, ¿qué pretende hacer, por vía de una decisión política de su Gobierno, en el momento actual? Yo me alegro de que dos grupos políticos de la Cámara, que tienen vocación de gobernar en el futuro, reconozcan que éste es un reto importante abierto por mi Grupo. Lo ha dicho el señor Ramallo, de Coalición Popular, y lo ha ratificado el señor Ysart, del CDS. Me alegro de que ese discurso mínimo se haya producido desde aquí, porque habrá una sociedad que nos pregunte qué estamos haciendo hoy aquí y qué estamos debatiendo realmente aquí, y qué modelo de progreso hacia el futuro deseamos. Porque, señorías, no lo voy a iniciar, no soy quién, pero hay un trasfondo cultural en este tema de la televisión que quizá no ha aflorado por la inercia de los discursos de oposición. Y es lástima que no aflore, que para enfrentarnos a ese futuro tenemos un Estado democrático, organizado, constitucionalizado, primero para el gobierno, que no puede plantear ninguna iniciativa que no contemple el mandato de la Constitución. Los señores de la oposición llevan horas exigiendo, y concretamente el señor Ysart con gran insistencia, que recojamos, como si eso resolviese el tema, la definición que contiene el artículo 20 de la Constitución. ¿Pero después de diez años de vida parlamentaria es necesario recoger los artículos de la Constitución en cada ley que producimos? ¿O es el espíritu de la Constitución lo que hay que respetar?

Señorías, desde una televisión pública este Gobierno inicia por primera vez la salida en contra de ese monopolio. Saben SS. SS. cómo yo me siento integrado con mi mayoría, pero saben también el respeto que les tengo a las minorías, y por ese respeto les voy a recordar el único voto particular que hubo en la sentencia del Tribunal Constitucional; el del profesor Rubio Llorente. Y decía el profesor Rubio Llorente que lo que él no veía claro era que pudiese mantenerse en nuestra Constitución el monopolio de la televisión pública.

Pues bien, admitamos que es este Gobierno el que, además de recoger los espíritus que se traducen en la parte mayoritaria de los redactores de esa sentencia, primero, respeto al pluralismo, corrientes de opinión —cómo me agrada el término—, que se reconocen en el proyecto de ley para su libertad de expresión; segundo, servicio público de interés general; no lo dice el Partido Socialista, es algo que debemos asumir todos, porque lo dice el Tribunal Constitucional de nuestra nación, que ése sí, espero yo, señores del CDS y de otros grupos, que reconozcan que asume la Constitución e interpreta nuestra Constitución. Y ese Tribunal nos da esos elementos para salir hacia el futuro y salir a una mayor libertad, que pone en

marcha un partido que en medios de comunicación (excepto esa insistencia de que la televisión pública, cosa que en el corazón de ustedes no reside, puede ser en una democracia manipulada en esos términos por nadie, porque son conflictos que la democracia no tolera, no absorbe con facilidad) no es precisamente el más agraciado en su participación en industrias o editoriales periodísticas.

Hemos hecho política, queridos señores Diputados, con muy poca intervención en los medios de comunicación. Hemos hecho lo que hemos hecho con medios de intervención plurales, pero realmente críticos hacia el partido socialista. Y tiene cierto honor, y hay que resaltarlo, que ese partido abra también la puerta al pluralismo de la televisión. Queremos sencillamente algo tan simple como que los ciudadanos de este país puedan elegir, con su acto de voluntad, unas versiones diferentes y distintas de cómo entendemos nuestra propia sociedad. **(Varios señores DIPUTADOS: ¡Muy bien, muy bien!)**

Me van a permitir que les diga que ese reto no se puede ni se debe —podrán otros desde la oposición, pero no podemos hacerlo nosotros— asumir de cualquier manera. Tenemos que construirlo constitucionalmente, jurídicamente, políticamente y, sobre todo, cultural y socialmente. Ese es el reto que hemos tenido antes de traer este proyecto de ley, por primera vez en esta dimensión y ante la Cámara. Y lo hemos hecho pensando, señor portavoz del CDS, que nuestro Estado no es un Estado amorfo. Yo comprendo que llegar al modelo del Estado amorfo puede ser entrañable, incluso grato. Pero mire, vamos a poner las cosas donde están.

Cuando el proyecto habla de Gobierno, habla del Gobierno de la nación. Y yo no he dicho que sea la cúspide de nada ese Gobierno. He dicho que forma parte integrante de dos dimensiones: la administrativa y la política. Y ese Gobierno no es que quiera, es que debe traer esta configuración a la Cámara tal y como figura en el proyecto. Tiene forzosamente que configurar esto si se ha definido como servicio público de interés general, como una concesión administrativa. Lo que sucede es que SS. SS., en ese juego entrecruzado de ideas no suficientemente maduras —y lo digo porque cuando uno escapa a la aproximación que se le ofrece tiene, como decía Burrhus, el síndrome de la huida y no el de la reflexión—, deben admitir que si es una concesión administrativa tiene que ser regulada por ley y tiene que haber órganos de la Administración y del poder que concedan ese derecho; ese derecho que tiene una especialidad muy interesante y una garantía para los ciudadanos. Porque yo no veo en la Administración la contragarantía de los ciudadanos. Es que yo no comparto que la sociedad civil tenga sentido porque se enfrente al Estado. Yo creo que muchos ciudadanos en nuestro país, y con razón, entienden que uno de los refugios que les queda es la existencia de una Administración democrática, es decir, que los poderes y los gobiernos nazcan de la democracia. Yo creo que no es que desconfíen de lo que ellos han hecho y han elegido; es que, quizá —y por ahí estaría la crítica—, funcione mejor o peor. Pero nuestros ciudadanos no ponen en duda este tipo de instituciones ¿consagradas desde dónde? Desde el

liberalismo progresista que SS. SS. no alcanzan a asumir. Porque en el espíritu de huida se les produce la confusión ¿de qué? Modelo del Grupo Popular.

Y voy a las enmiendas. El Grupo Popular ha dicho en esta Cámara lo siguiente: primero, que este proyecto de ley es un paso adelante —ya se lo he agradecido, señor Ramallo—; efectivamente coincidimos en la universidad, de lo que tengo un grato recuerdo porque siempre a esa edad el recuerdo es grato (**Risas.**), pero dice que lo hacemos para las personas que están esperando el proyecto. (**Rumores.**) No, señor Ramallo, este proyecto se hace conforme a los principios elementales en toda democracia occidental del Derecho Administrativo. Se hace una vez que se reconoce que hay un Tribunal Constitucional que ha resuelto algunos de los aspectos básicos, y el desarrollo que producimos a continuación es tan modesto —como decía un insigne representante de nuestro Gobierno— que no hay que inventar nada. Las concesiones en nuestro sistema, como en cualquier sistema del mundo occidental, están construidas, como sabe muy bien S. S., desde Hauriou, Duquít, Mayer o desde Farneletti. Lo dijimos en la Comisión en algo que fue más que un debate.

No renuncien, señores de la oposición de la derecha, a esa conquista de liberalismo progresista. Porque no se puede sostener un discurso que es múltiple. Ayer mismo un Diputado de ideología conservadora decía desde esta tribuna que exigía se le repusiera al Estado no sé qué conflicto entre personas —en ese debate intervino también el señor Ramallo—, y hoy, sin embargo, se está diciendo que el Estado y la Administración son «versus» la sociedad civil. Pongámonos de acuerdo para interpretar a SS. SS., porque el modelo del Partido Socialista, cuando menos, es un modelo nítido.

Pero hay un problema en esta cuestión que a mí me suscita un tremendo interés. Los Grupos nacionalistas han anunciado aquí algo que me preocupa sencillamente como Diputado interviniente: sus recursos de anticonstitucionalidad o de constitucionalidad. ¿Qué se puede decir? Esa es una actividad legítima de cada Grupo. Es una reflexión que no corresponde a quien presenta el proyecto. Es una reflexión que tiene que resolver su propio discurso interno de responsabilidad.

¿Cómo lo veo yo?, me puede decir S. S. Pues mire usted, en cuanto a estos tres canales, que son tres porque si fuese uno —mire qué simple— sería monopolio y lo prohíbe la Constitución, si fuesen dos sería ya admisible, pero si son tres es porque se han hecho esos estudios a los que hicimos referencia en la Comisión, y entienden que la cifra tiene una lógica interna que hay que respetar, alguien puede levantarse y decir: que sean cuatro o que sean cinco. Pero el Gobierno en su estudio y los conocimientos que tenemos de nuestra sociedad aconsejan que sea así. Se puede estar en contra, pero admitan que hay una lógica interna. A partir de ahí, ¿cómo lo veo? Pues, a su reiterada pregunta, le contesto que creo que la cultura en nuestro país debe de ser una cultura universal. Que todos los ciudadanos de nuestro país, respecto de la cultura, se encuentren con las menores fronteras posibles; fronteras administrativas o de cualquier orden. Que, precisamente,

porque tiene voluntad de ser universal, tiene que respetar las culturas autóctonas, tiene que desarrollar un modelo de futuro en que eso sea armonizable, no desde una perspectiva de sistemática confrontación.

A mí me gustaría que la pregunta que usted me formula, señor Diputado del Grupo Vasco, don Emilio Olabarría, se la hicieran también ustedes. Desde luego, los ciudadanos vascos, como los catalanes, están en plano de igualdad. Pueden concurrir al concurso, pueden participar en este reto como cualquier ciudadano. Eso es obvio. Pero yo no sé si aquí, como sucede en otras cuestiones de la Constitución, hay un marco más general. Hablaban ustedes de lo de la economía. Hay instituciones oriundas del País Vasco, económicas o financieras, que están en toda la sociedad española, y se ven gratamente, como una seguridad y un esfuerzo.

La pregunta es: ¿Qué pasaría si ahora hiciéramos otra ley? Porque, en definitiva, lo que señalan SS. SS. es otra ley. No la ley de a quién va destinada la libertad de emisión, no la ley de la veracidad o de la libertad para recibir información. Ustedes lo que quieren plantear con su sugerencia es un hecho muy sencillo, es que se fije aquí quiénes pueden conceder este derecho. Pues este proyecto cree que como está actuando sobre un servicio público esencial, cuya titularidad, según el Tribunal Constitucional, corresponde al Estado, y como a partir de esa definición el Derecho administrativo y el no administrativo de nuestra comunidad nacional exige un desarrollo determinado, eso es lo que pone en marcha. A partir de ahí, la reflexión cultural, porque también hay un derecho ajeno a preguntarse qué se pretende en otras opciones. Cuando estén reflejadas, plasmadas en una iniciativa, este Diputado podría darles una opinión. En este momento, desde luego, sería una inoportunidad, yo diría un quebranto constitucional al que, aun siendo de origen gallego, no me atravesaría a preguntarle, señor Olabarría, ¿y usted qué haría?

El señor Azcárraga, para ir concluyendo, ha definido poderes exorbitantes, discrecionalidad exagerada en el proyecto. ¿Consideramos a los ciudadanos menores de edad? No. Los que nos votan son mayores de edad. Que le parece excesivo el control de los programas y que se niega a que el Gobierno le diga cómo debe ser informado, vale como sugerencia, pero permítame que se lo explique con toda franqueza y sinceridad. Lo que contiene el Capítulo segundo son las garantías para el ejercicio de un derecho importantísimo.

Y ahora le pregunto: ¿Que intervención va a hacer el Grupo Socialista —que no admite esos consejos parlamentarios, y ya diremos por qué—, qué intervención puede hacer el Gobierno una vez concedida la emisora? ¿Me quieren decir qué intervención, excepto esperar que se cumpla su plazo y que se cumplan las condiciones? Pero, claro, es que esa garantía no la exigimos porque sean ellas, la exigimos porque su tarea va a ir hacia la sociedad. Exigimos, en nombre de los ciudadanos, que sean estables, coherentes con la Constitución, que defiendan el pluralismo, que hagan una tarea en la medida que puedan —tarea compleja, porque hay aspectos comercia-

les—; pero no queremos que renuncien a una estabilidad previa para afrontar un reto. Reto que, por cierto, en el resto de las naciones europeas viene de vuelta después de un pluralismo exacerbado, no en cuanto a las ideas, sino en cuanto a las unidades, que fueron objeto, por ejemplo en Italia, de reciente rectificación. Porque la sociedad democrática tiene esas ventajas, que rectifica democráticamente cuando se equivoca. ¿Por qué no aceptamos todos en consenso que ha habido algunas naciones de nuestro entorno que se han equivocado y han rectificado? ¿Por qué no creamos un modelo que sea operativo en Europa, que sea fácil de negociar? ¿Respecto de qué? Porque no es sólo la imagen, es la producción, es la capacidad de creación de tecnología que encierra este proyecto. Pero sabemos todos que eso necesita una garantía y una solidez desde el principio, que no es un capricho del Gobierno exigir que las empresas sean las más serias que hubiere en el país y que tengan una participación interna obviamente plural. Ya se desarrollará en el capítulo siguiente. Pero aquí estamos exigiendo algo que no queremos exigir después. Alguien ha dicho —y no compartimos esa tesis—: si se hundan, que se hundan, después ya funcionará el mercado como sea. Pues no, ésa no es nuestra filosofía. Pero no nuestra filosofía política, es que no es nuestra filosofía asumir de esa manera el reto del futuro para nuestra sociedad. Y como no es ése el método que el Partido Socialista diseña, no vamos a entrar en esa cuestión.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Le ruego que vaya concluyendo, señor López Riaño.

El señor **LOPEZ RIAÑO**: Sí, señor Presidente. Sólo quiero significar que por la izquierda, señor Espasa, respetuosa y cariñosamente se lo digo, sí ha expresado un modelo. Yo he tenido la percepción, señor Espasa, de que usted, dentro de su modesta minoría, ha aportado otro modelo. Ya lo he dicho que por allí (**Señalando los escaños de la derecha.**) no veía más que una confusión en esa huida hacia el reto de la aproximación. Está el modelo del Partido Socialista. En usted he visto un modelo. Lo que pasa es que usted decía que en un momento determinado la izquierda compartió unas tesis. Esto no interesa a nadie, si bien yo le diría que, efectivamente, está bien visto, pero la salida de esa situación es distinta. Le voy a explicar cómo la veo yo, por si pudiéramos coincidir en la réplica.

Usted mantiene un modelo que a mí me parece que ofrece algunas garantías importantes para determinados sectores de la sociedad. Yo creo que esas garantías, que son firmes y sensatas, van a subsistir. Creo que van a subsistir porque tienen la calidad de lo que tiene sentido. Pero si usted lo amplía más en su discurso, ya no me parece de la izquierda que usted obviamente representa en su programa electoral. Me parece que hay una tradición de un cierto federalismo local. Es un concepto que se manejó en España en un momento determinado de nuestra historia, pero no me parece que sea la salida por la que deba optar el Partido que tiene la responsabilidad de dirigir al conjunto de la sociedad.

Queda ahí, pues, mi referencia a un modelo lleno de dignidad, pero me parece que ese reto sí se plantearía como un reto anticonstitucional, si su desarrollo es como yo lo he entendido.

Y para concluir, señoras y señores Diputados, y con el agradecimiento al señor Presidente, me resta recordar que estar sólo cuando se sabe exactamente por qué y a dónde se va no es preocupante para la sociedad. De aquí a otros trámites parlamentarios, señorías, seguimos abiertos a la reflexión, siempre y cuando —y es el único requisito previo— seamos capaces de distinguir cuál es el modelo alternativo para el conjunto de la sociedad española, que es como el Gobierno, entiendo yo, ha traído aquí este proyecto y que es como yo he asumido, en nombre de mi Grupo, esta defensa.

Muchas gracias, señor Presidente. (**Aplausos. Varios señores DIPUTADOS: Las enmiendas.**)

Perdón, señor Presidente, se me había olvidado lo que parecería una pieza de oro de la aproximación, que son las enmiendas transaccionales que ofrece mi Grupo después de una reflexión que va en la línea de, efectivamente, apoyar más la producción nacional y establecer unos criterios de participación en los programas de las producciones originales españolas y propias.

Esta reflexión se ha producido, en la primera de las enmiendas, al artículo 12, número 3, que se presenta como transaccional del Grupo Socialista con las enmiendas 386, de Izquierda Unida, y 254, del Grupo Mixto, PDP. Lo mismo sucede con la enmienda transaccional al artículo 12.4 en relación con las enmiendas 387, de Izquierda Unida, y 221, de Coalición Popular, respecto del porcentaje referido a las películas comerciales.

Al artículo 13 se propone una nueva redacción, mediante la enmienda 324, del Grupo del CDS. Con esas enmiendas transaccionales, entendemos que asumimos una seria reflexión que han hecho algunas de SS. SS. respecto del contenido de los programas de producción de la futura televisión privada en España.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor López Riaño. Le rogaría se sirva facilitar a la Presidencia el texto de las enmiendas.

¿Turno de réplica? (**Pausa.**) Tiene la palabra el señor Azcárraga.

El señor **AZCARRAGA RODERO**: Gracias, señor Presidente, seré muy breve.

Quiero agradecer al señor López Riaño el tono de su intervención en la réplica. Ha comenzado S. S. diciendo que en todo el debate, la oposición ha prestado poca atención a los verdaderos destinatarios del proyecto que son los ciudadanos. Señor López Riaño, yo considero lo contrario. En mi caso, y entiendo que también en el del conjunto de la oposición, porque se presta verdadero interés a los destinatarios de este proyecto, que son los ciudadanos, es por lo que se han presentado las enmiendas a este proyecto de ley. Fundamentalmente, vuelvo a repetir, las hemos presentado porque entendemos que el Gobierno se reserva unas exorbitantes injerencias en el desarrollo de

este proyecto de ley, que se plantea, principalmente, en los términos que he comentado en mi primera intervención.

Vuelvo a preguntar, señor López Riaño, señorías, algo que usted me ha recordado en su réplica: ¿Quién es el Gobierno para valorar los intereses plurales de los ciudadanos de este país? Yo entiendo que ustedes los consideran menores de edad, ya sé que los que les votan a ustedes y a nosotros son mayores de edad, pero ustedes con la redacción de este proyecto y, al menos de este artículo, están considerando que los ciudadanos son menores de edad y son ustedes —el Gobierno— quienes tienen que decir cuáles son los intereses plurales de esos ciudadanos. Yo, señor López Riaño, me niego a que sea el Gobierno quien me diga cuáles son mis intereses.

Quiero manifestar una vez más que los controles que se reserva el Gobierno son numerosos y, en definitiva, señorías, me ratifico en lo dicho al final de mi intervención anterior: Si este proyecto de ley se aprueba con estos contenidos, el Grupo Parlamentario de Eusko Alkartasuna del Parlamento Vasco va a promover un recurso de anticonstitucionalidad, no solamente, como dice usted, porque sean los tres canales únicamente los que se pongan en funcionamiento y no más —y entiendo que la técnica posibilidad más—, sino por otras razones, que son tan importantes como éstas, que he comentado anteriormente y voy a repetirlas: Primero, porque este proyecto de ley, en el capítulo primero, en el segundo y creo que en el conjunto de todos ellos, supone un ataque frontal a las competencias que tienen asumidas las comunidades autónomas, y en este caso concreto, la vasca; segundo, porque la redacción de estos artículos supone una limitación a los derechos fundamentales reconocidos en el artículo 20.1 de la Constitución; tercero, porque esta ley —es curioso— regula unas cosas y no regula otras. No regula la televisión vía satélite o por cable, y un ejemplo es el Canal-10 o los propios videos comunitarios; y en cuarto lugar, señor López Riaño, porque esta ley no concede el carácter de orgánica que nosotros entendemos que debe tener.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Arzárraga. Tiene la palabra el señor Pérez Dobón.

El señor **PEREZ DOBON**: Muchas gracias, señor Presidente. No voy a hacer uso de un turno de réplica estricta, porque tampoco puse especial énfasis en la defensa de las enmiendas a este capítulo, por estimar que no es el meollo del proyecto de ley que estamos considerando. Ahora bien, creo que es lógico manifestar ahora el criterio de la Agrupación de Diputados del PDP en relación con las enmiendas transaccionales.

Nuestra Agrupación siempre ha sido partidaria de una interpretación muy flexible del precepto reglamentario, pero en este caso no tenemos más remedio que no dar nuestro voto favorable a esa tramitación de la enmienda transaccional, porque no son enmiendas que lleven a cabo una transacción. Es decir, se utilizan en general enmien-

das de otros grupos para un enganche formal e introducir en el texto modificaciones de alcance, desde la óptica socialista, que no añaden nada.

Por consiguiente, nosotros no vamos a apoyar la tramitación de estas enmiendas, porque es difícil hablar de transigir, cuando naturalmente el Partido Socialista se muestra intransigente, cuando no ha habido una negociación sobre enmiendas que afecten al fondo del proyecto de ley y cuando antes se ha visto con malos ojos, con respecto a la propuesta de la oposición, todo aquello que se refería a ser intransigente en la defensa del artículo 20 de la Constitución.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Pérez Dobón.

El señor López de Lerma tiene la palabra.

El señor **LOPEZ DE LERMA I LOPEZ**: Gracias, señor Presidente.

El señor López Riaño, en su amable réplica, nos ha dicho que el hilo conductor de este proyecto de ley que él defiende es el progresismo, por un lado, y la defensa de la libertad por otro. Y para demostrarlo —y ha sido el eje de su intervención— nos dice que este Gobierno socialista es el Gobierno que saca adelante una ley de televisión privada.

Esto es cierto. No me duelen prendas reconocer que este Gobierno es el que ha anunciado una libertad televisiva y el que la practica mediante un proyecto de ley que ha enviado a este Congreso de los Diputados. Por tanto, el mérito, en parte, es de este Gobierno. Digo en parte, porque el Gobierno no ha hecho otra cosa que plasmar en un proyecto legislativo algo que era una demanda, cada vez mayor, de la sociedad española, y este Gobierno, sin anunciarlo en los programas electorales, pero reconociendo esa realidad, articula un proyecto legislativo. Sin embargo, lo cierto es que a partir de esta afirmación que —repito— no me duelen prendas reconocer, uno se pregunta, y hay que preguntar, cómo regula eso ese Gobierno a través de este proyecto concreto.

Lo primero que vemos es que la televisión sigue siendo propiedad del Estado. En segundo lugar, vemos que sólo habrá tres canales privados de televisión, que no serán de ámbito estatal y, además, en régimen de concesión administrativa. Y, en tercer lugar, vemos que esos canales, que van a ser autorizados en su momento, van a ser controlados y fiscalizados por un organismo autónomo llamado «para la Televisión Privada», con lo cual aquello de que «quien se mueva, no sale en la foto» va a ser que «quien se mueva, su concesión empieza a ser dudosa». Con ello, ese régimen de libertades, al que ha hecho referencia el señor López Riaño, diciendo que a través de este proyecto de ley vamos más allá —que es verdad—, uno tiene, como mínimo que ponerlo en duda, no desde la concepción del proyecto, sino desde el contenido concreto, desde la articulación concreta del mismo.

El señor López Riaño, con acierto, nos decía a todos aquí esta tarde: Habrá una sociedad que nos va a preguntar ¿qué hacen ustedes hoy aquí? Señores Diputados, ¿qué

hacemos nosotros aquí, hoy, y hacia dónde vamos? Y es cierto, habrá esa sociedad, que ha sido la que ha impulsado este proyecto, que nos preguntará qué proyecto van a aprobar ustedes, hacia dónde va el proyecto y qué posibilita ese proyecto. Pero esa misma sociedad, señor López Riaño, se va a preguntar: ¿cómo es posible que en este país haya diversidad de medios de comunicación por escrito, es decir, periódicos, haya diversidad y pluralidad de revistas, haya semanarios locales, publicaciones locales, comarcales, de ámbito autonómico, cómo es posible —va a preguntarse esa sociedad— que haya pluralidad y diversidad de emisoras de radio: emisoras de ámbito estatal, emisoras de ámbito autonómico, emisoras de ámbito local y, al lado de estos dos medios de comunicación e información, como son la prensa y la radio, este potente medio que es la televisión, el más moderno de todos, sólo tenga, a partir de hoy, tres canales televisivos privados de ámbito estatal?

Esa sociedad a la que usted pretende servir —y yo también, señor López Riaño—, se va a preguntar: ¿cómo es posible que yo pueda conectar con varias emisoras de radio, incluso la local, y a mí, en mi municipio, me prohíban —porque esta ley lo anuncia públicamente y de manera manifiesta— que tenga una televisión privada o pública, es igual, de ámbito municipal? Esa sociedad a la que usted se ha referido diciendo: señores Diputados, esa sociedad nos va a preguntar qué hacemos hoy aquí y hacia dónde vamos, también se va a preguntar cómo existe libertad de prensa, cómo existe libertad de radio, libertad de creación de medios de prensa y de medios de radio, si resulta que la libertad de televisión es sólo la cortita, la pequeñita, la de tres emisoras privadas de televisión.

La sociedad no lo va a entender, y nosotros tampoco lo entendemos. Por ello, nosotros, señor López Riaño, comprendiendo su mensaje y el contenido de su intervención, y agradeciendo el tono que siempre emplea en sus intervenciones, hemos de manifestar claramente que, si bien reconocemos que por primera vez en este país va a salir adelante un proyecto de ley que regulará, de alguna manera, la televisión privada, sin embargo, tenemos que decir que éste no es nuestro proyecto de ley, que este proyecto de ley queda corto en ese reto del mañana que usted menciona —que es ya de presente— de comunicaciones y de tecnología y, por tanto, señor López Riaño, nuestra discrepancia se manifiesta no en los principios generales de libertad, sino en cómo articulamos y arbitramos esa libertad.

Nada más y muchas gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor López de Lerma.

Tiene la palabra el señor Olabarría.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Gracias, señor Presidente.

Señor López Riaño, yo le he escuchado con atención y con delectación. Verdaderamente su oratoria y elocuencia es de las que producen delectación estética y uno se

deja llevar por su vena poética y pierde incluso capacidad de concentración, lo cual en estos trámites en los que hay debate dialéctico sistemático es peligroso. No obstante he llegado a tiempo para captar ciertos conceptos de su larga intervención que me parecen preocupantes.

Usted me ha preguntado expresamente qué haría yo, respondiendo a una pregunta previa que yo le hacía, haciendo honor a su origen gallego. Me parece un recurso dialéctico respetable. Yo le voy a responder, no volviendo a reproducir mi pregunta, sino diciéndole lo que no haría. No le voy a dar satisfacción íntegra le voy a responder lo que yo no haría. Lo que yo no haría sería dejar en esta nebulosa, en esta ambigüedad, que no sé calificar políticamente si de consciente o inconsciente, la concreción consensuada, que es lo que yo pido, de determinados contenidos competenciales de difícil interpretación desde una perspectiva de técnica jurídica, desde una perspectiva hermenéutica, como son los relativos a la televisión privada, por ejemplo.

No está claro en el bloque de constitucionalidad ni en la propia Constitución ni en los estatutos de autonomía cuáles son los niveles de asunción de competencias de determinadas comunidades autónomas, porque, además, se reconocen distintos niveles de asunción de competencias.

¿Qué es lo que no haría yo? Mantener este problema, esta discusión, esta ambigüedad, de forma permanente y no intentar buscar criterios consensuados, criterios de interpretación de las normas, cuando éstas son difusas, que son los que realmente pueden llevarnos a una ley consensuada de esta trascendencia. ¿Qué es lo que haría yo, en definitiva? Intentar consensuar con ustedes cuál es el nivel de asunción de competencias que reconoce, por ejemplo, para la Comunidad Autónoma del País Vasco el artículo 19 de su Estatuto de autonomía.

Usted me dice que esto produce quebranto constitucional. Le agradeceré que en la réplica pueda usted matizar mejor qué tipo de quebranto constitucional puede provocar consensuar criterios de interpretación de normas, de atribución de competencias, cuando estas normas son atípicas, porque tienen una ubicación sistemática diferente y porque su contenido no es similar a las competencias reconocidas como exclusivas en los artículos décimos de los estatutos de autonomía. Esto no puede provocar ningún tipo de quebranto constitucional. De todas formas, yo le agradezco el nivel de concreción y la justificación de su respuesta, porque es algo superior a la de su compañero Pedro Bofill, que aludía sencillamente a mi condición profesional; es algo muy de agradecer.

Ha dicho usted otras cosas que merecerían un debate mucho más amplio que el que posibilita este trámite parlamentario. Ha hecho unas alusiones a la universalidad de la cultura que en términos abstractos, en términos metafísicos, son fáciles de asumir. La superación de las fronteras culturales, la universalidad conceptual de la cultura es un desiderátum que todos podemos asumir. Pero hay que matizar más estas cuestiones, señor López Riaño. Una universalidad de la cultura, ¿cómo? ¿Basada en la lengua inglesa, por ejemplo? ¿Basada en la metacultura de los países anglosajones, en el inconsciente colectivo de los

países anglosajones? ¿O, para el Estado español, una universalidad de la cultura castellana con el inconsciente colectivo español, con todas las matizaciones que respecto a este concepto cabe hacer? ¿En lengua castellana? ¿Cuál es su concepto de la universalidad de la cultura? ¿Parte esta universalización del respeto a las culturas autóctonas, a las lenguas, muchas en precaria situación, de nuestras comunidades, de nuestras nacionalidades, en un Estado plurinacional como éste?

Estas son cuestiones importantes a las que no se les puede dar carpetazo con cuatro alusiones simbólicas, cuatro evocaciones poéticas, que todos agradecemos lógicamente, dada la farragosidad de estos trámites, pero que requieren ser mucho más concretas.

Por último, señor López Riaño, respondiendo a sus preguntas con otras, es decir, qué tipo de quebranto constitucional puede suponer consensuar criterios de competencias no fácilmente interpretables desde una perspectiva hermenéutica, y por otra parte, cuál es su concepto de universalidad de la cultura, puesto que esto está entroncado necesariamente en la propia configuración que de la televisión privada estamos haciendo en esta ley, intuyo que su concepción de la universalidad de la cultura difiere sustancialmente, frontalmente, de la mía, por cuestiones que se deducen del articulado de la ley. Por ejemplo, la no consideración de la utilización, en las empresas adjudicatarias, de las lenguas de comunidades autónomas coficiales, en cuanto a los criterios a valorar por la Administración para la adjudicación, el no respeto de las normas electorales de determinadas comunidades autónomas específicas, como el ejemplo que yo le ponía de la ley electoral a juntas generales en Euskadi, etcétera. Por esta preocupación que yo induzco de los contenidos tácitos de esta ley, le agradecería mayor concreción en estas referencias a la universalidad de la cultura.

En definitiva, señor López Riaño —y acabo con esto, señor Presidente, mi intervención—, y aunque no sea gallejo voy a recurrir a su propia sistemática dialéctica, su pregunta queda de alguna forma contestada y propuesta para debate con estas otras dos que yo le hago de forma especial y concreta.

Gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Olabarria.

Tiene la palabra el señor Larrínaga.

El señor **LARRINAGA APRAIZ**: En realidad no voy a hacer uso de mi turno de réplica, porque creo que no he sido respondido por el señor López Riaño, y simplemente me voy a limitar a recordar cuál era el sentido de mis dos bloques de enmiendas a este capítulo.

En un primer bloque de enmiendas yo planteaba que sea el organismo autónomo el que realice las concesiones en materia de televisión privada y no el Gobierno. En un segundo bloque de enmiendas planteaba que en el caso de las comunidades autónomas fueran los parlamentos los que establecieran cuáles tenían que ser los organismos que realizaran estas concesiones.

El primer bloque de enmiendas se justificaba porque nosotros entendemos que lo que propone el Gobierno en su proyecto de ley, y que además se refuerza con determinadas enmiendas transaccionales que se han propuesto, es una gubernamentalización excesiva del proyecto. El segundo bloque de enmiendas era, evidentemente, coherente con lo que he venido exponiendo hasta ahora. Yo esperaba de alguna forma que el señor López Riaño siguiera con la coherencia del discurso que está haciendo su Grupo. **(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)** Evidentemente no le estoy pidiendo que diga si deben ser los parlamentos autónomos los que establezcan, en el caso de las comunidades autónomas, cuáles son los organismos competentes en materia de concesión de las televisiones autónomas y locales, ya sean públicas o privadas, pero sí me hubiera gustado que hubieran seguido desarrollando el discurso que me ha parecido escuchar y entender en la primera parte, es decir, en el desarrollo del primer capítulo.

Entiendo que ha habido una ruptura del discurso, y por tanto creo que algo pasa en materia de televisión privada en el ámbito local, que algo pasa en materia de televisión privada o pública en el ámbito autonómico que no se acaba de aclarar a lo largo de este debate parlamentario.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Larrínaga.

Tiene la palabra el señor Ramallo.

El señor **RAMALLO GARCIA**: Con la venia, señor Presidente.

Con toda cordialidad para con mi condiscípulo de Derecho, agradecerle sus palabras y referirme primeramente a las enmiendas que ha presentado y a la referencia que ha hecho al consenso.

Mi Grupo Parlamentario hubiera querido que esta ley hubiera sido producto de un consenso. Pero, señor López Riaño, no se puede considerar consenso el anuncio el viernes pasado, por el portavoz de su grupo, de unas enmiendas transaccionales que se nos han mandado ayer, que son muy parciales y que en nada afectan a lo que es sustancial con lo que aquí se está debatiendo. Son enmiendas que tienden a mejorar indudablemente un texto, pero el texto de ustedes; son enmiendas que tienden —como hemos dicho y sin ánimo de ofender— a mejorar la calderilla del proyecto, pero no lo que es la moneda gruesa, y así no se puede aproximar nadie al consenso.

Ustedes lo que han querido hacer es un contrato de adhesión que se diría en Derecho Mercantil, y la verdad es que cuando se hizo la Constitución del consenso, el consenso —como usted sabe bien— no se producía de esta manera; el consenso era fruto de muchas reuniones, el consenso era fruto también de aproximaciones y de dejar los grupos en el camino muchas de sus pretensiones políticas.

Hoy ustedes, con legítimo derecho, pero no sé si históricamente tendrá justificación, pretenden imponer con su mayoría, legítimamente obtenida, un concepto de una ley para la televisión privada que nosotros, desde luego, no

podemos compartir. Por eso, haciendo honor al cambio de impresiones que ayer mantuvimos los portavoces de los diferentes grupos parlamentarios, acordamos el que no era de recibo el admitir hoy a trámite estas enmiendas transaccionales, porque la transacción es de su propia ley, de ustedes y para ustedes. De poco nos sirven las enmiendas que ustedes aquí hoy traen.

Queda el trámite del Senado. Abran ustedes la puerta de la ley de par en par e intenten hacer, de verdad, un consenso para una ley que sea reflejo de una Constitución que fue producto del consenso en el que ustedes participaron, pero que les ha tocado desarrollarla desde una mayoría, y a veces en las mayorías ocurren esas cosas; y lo digo sin ningún ánimo de molestar, sino porque simplemente las cosas son como son.

Se preguntaba S. S. por el momento en que se presenta esta ley. Esta mañana decía que se presenta, después de haberla debatido en totalidad a finales de mayor, justamente el 10 de diciembre de 1987. Y ésa es la fecha en la que estamos y los conceptos de progresismo y de libertad hay que traerlos hoy aquí, y no la doctrina del Tribunal Constitucional, que indudablemente nosotros respetamos, pero que no podemos compartir, porque estimamos que técnicamente se ha avanzado mucho y porque también decimos que el Tribunal Constitucional, en efecto, no se ha pronunciado sobre el fondo y que sería conveniente que se pronunciara, porque así, a lo mejor, tendríamos más elementos de juicio ahora.

Lo que ha ocurrido es que esta ley les ha dejado a ustedes solos y quieren obtener un consenso para argumentar ante la sociedad que esta ley es producto de un consenso, cuando no hay tal consenso.

Por desgracia para la ley, y yo creo que también para su grupo —y lo digo con todo respeto—, esta ley de la Televisión privada es la ley de la soledad para el Grupo Socialista. Es cierto que el grupo del señor Espasa no piensa lo mismo que el mío; es cierto, ciertísimo. Pero es lo mismo, porque tengo que decir que ustedes no han conseguido concitar el ánimo de toda la Cámara en derredor de su proyecto. Y eso es así.

¿Quién es más progresista? Que opinen desde la calle. Yo creo que no se es progresista por decir se es progresista o no; se es porque se da el progreso y el progreso se da utilizando los medios que hay en la sociedad y utilizándolos al máximo.

¿Qué se está debatiendo aquí? Se ha dicho, con acierto, que una ley que es como escribir en el agua, porque desde fuera se nos está sobrepasando tecnológicamente.

Quisiera contestar brevemente, dentro del tiempo que tengo, a algo que dijo usted en la Comisión y que hoy se ha dicho aquí también. Agradezco su intervención porque es una intervención de altura, no como la suerte de banderillas de antes, y aprovecho para decir que, en efecto, el tiempo reglamentario es el que se da, pero se ha contestado a todos los portavoces en tropel; se podía haber contestado uno a uno y el tiempo hubiera sido mucho más y la ley merecía la pena. Nosotros decíamos queremos debatirla en Pleno, de pie, y no en Comisión, sentados.

Con todo respeto, señor López Riaño, creo que usted

confunde términos jurídicos y que hay una confusión que yo creo que es importante y digna de mejor causa. Por ejemplo, me sorprende la distinción que usted hace entre Gobierno como acción política y como ente sometido al Derecho administrativo. Tal diferencia, si es como se dijo así en Comisión —y está en el «Diario de Sesiones»— es inexistente. Ni Hauriou, a quien usted ha citado, gran maestro del Derecho Administrativo y constitucionalista, con su sabiduría, consiguió precisar estos dos niveles de gobierno, que el señor López Riaño nos ha ofrecido aquí y yo quiero entender que nos ofreció también en Comisión.

Desde luego, en el campo de televisión, menos que en ningún otro se da esta diferenciación. Resulta —yo creo— increíble oír a estas alturas, y después de lo que llevamos visto en televisión española, que el Gobierno de la nación —este Gobierno y el anterior gobierno, cualquier gobierno— se va a comportar aquí como institución en la televisión y no como fuerza política. Eso sería que la virtud estaba por encima del poder y todos sabemos que eso es difícil, por eso queremos limitarlo.

Respecto a la distinción entre autorización y concesión, tengo que decirle que creo que tiene usted una confusión mental. Yo creo que hay una confusión aún mayor. La distinción esencial entre autorización y concesión (y sigue siendo antes y después de Farneletti, con permiso del señor Farneletti) es la existencia o no de un derecho previo de los particulares a llevar a cabo una determinada actividad.

La autorización supone, como no podía ser menos, el reconocimiento por el ordenamiento jurídico de un ámbito de acción propia de los particulares frente a la concesión que, naturalmente, supone justamente la reserva al Estado, a la titularidad pública en general, que no otra cosa es la reserva al Estado, de aquella actividad que se concede. En el caso que nos ocupa estamos claramente ante un derecho preexistente de carácter muy especial; es decir, el derecho que la Constitución concede al individuo, a la sociedad y no al Estado, a difundir libremente la información en tanto en cuanto le viene otorgado al ciudadano por la propia Constitución Española.

Estamos sencillamente ante un derecho fundamental; derecho fundamental que se predica, señor López Riaño, no de todos los ciudadanos, como yo creo con todo respeto que usted erróneamente cree, sino de cada ciudadano en particular. Lo único que ocurre es que como no todos los ciudadanos pueden ejercitarlo al mismo tiempo resulta, evidentemente, necesario reglamentar su uso mediante un plan de frecuencia, de asignación de ésta con carácter temporal. Eso es lo que nosotros pedimos.

Ninguna ley puede declarar de titularidad estatal ni someter a un régimen concesional a los medios de comunicación que suponen el ejercicio de una libertad fundamental. De ahí nuestra primera intervención de esta mañana. Únicamente podrá dejar en manos de la Administración el establecimiento de una serie de controles externos, que es lo que hemos venido diciendo; nunca afectando al contenido esencial del derecho —y esto hay que remarcarlo mucho— de modo que cumplidos éstos, es decir los con-

troles externos, cualquier particular pueda obtener autorización para ejercer lo que constitucionalmente le es reconocido y con los solos límites de una reglamentación referida a aspectos puramente técnicos.

Esa prohibición general que a usted tanto le extraña y que le hace decirnos que es más progresista la concesión que la autorización, no supone en abstracto desconocer el derecho preexistente, sino, evidentemente, todo lo contrario, porque la prohibición se refiere al ejercicio, no a la titularidad del derecho —ahí está la distinción fundamental— y ese ejercicio, por el carácter reglamentado de la frecuencia, el que requiere una autorización previa.

Se prohíbe el ejercicio sin autorización de un derecho ya existente y reconocido. La prohibición no alcanza al caso particular en forma definitiva, es sólo al acto administrativo que contiene la negociación de la autorización, naturalmente reglamentado y referida únicamente a aspectos técnicos, el que le da ese significado.

En definitiva, y con esto termino señor Presidente, nosotros entendemos —lo dijimos esta mañana— y aprovecho la intervención cordial y constructiva del señor López Riaño y aun defendiendo sus puntos de vista como yo defiendo los de mi Grupo, que en un país como España, en que el 70 por ciento de la información está nacionalizada, decir hoy lo que dice el Grupo Socialista aquí sobre la libertad de información me parece que es desconocer el artículo 9.º, 2, de la Constitución que dice: «Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud...». Yo digo, y lo decía el señor Jiménez de Parga, que sin libertad de radio y sin libertad de televisión la libre expresión y difusión de pensamientos, ideas y opiniones resulta gravemente reducida con la consiguiente desfiguración del contenido esencial de ese derecho.

Esto es lo que mi Grupo viene diciendo. Quizá la confusión venga porque nosotros no queremos hablar de televisión privada por contraposición a pública. Nosotros queremos hablar, señor López Riaño, señoras y señores Diputados, señor Presidente, de televisión libre que creo que es lo que deberíamos establecer.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Ramallo.

El señor Ysart tiene la palabra.

El señor **YSART ALCOVER**: Muchas gracias, señor Presidente.

Señor López Riaño, chistes sobre la ubicación política de cada grupo, no. No tiene el más mínimo rigor intelectual que usted pretenda confundirnos con la derecha (**Rumores.**), apoyándose, sin embargo, en nuestra argumentación del artículo 1.º (sí, señores socialistas) para demostrar que no están tan solos. Chistes de esos, no, señor López Riaño; yo no los he hecho con usted. Primer punto.

Segundo punto, señor López Riaño. Dante tampoco creo que aquí pinte demasiado. Me parece también justo decir —y con el mismo rigor intelectual que yo le pido a usted se lo digo— que pienso que no hay grandes diferen-

cias de concepción de sociedad entre quienes aquí nos sentamos. Creo eso, señor López Riaño. Seguramente casi todos coincidimos en gran medida en lo que debe ser o es la sociedad española de nuestros días.

Hay una cosa en la que no estoy seguro que coincidamos y es el papel que en esa sociedad cumple a la información. Señor López Riaño, todo sería muy correcto desde el punto de vista administrativista en esta Ley si no estuviéramos hablando de información, y, señor López Riaño, lo que para nosotros y para mucha otra gente es muy claro es que la información, en un contexto político, es contrapoder y que es muy, muy peligroso que quien ejerce el poder político por antonomasia, quien lo administra, o lo que usted quiera, que es fundamentalmente el Gobierno de la nación, tenga la más mínima posibilidad de rozar el mundo de la información. Por eso es por lo que nosotros nos oponemos a ello, no por una geopolítica rara que usted ha intentado ahí dibujar, y lo ha hecho en dos ocasiones, que yo personalmente, en nombre de mi grupo, me niego rotundamente a admitir como chiste, incluso, con toda cordialidad se lo digo, ni por un rigor intelectual mínimo, señor López Riaño.

Paso a un tercer punto. No es utopía hablar de otros sistemas de transporte. Señor López Riaño, esa utopía, ese mundo que no me acuerdo como lo llamó, pero hacía referencia a los satélites, es hoy tan realidad como que tiene usted vídeos, televisoras, por hablar en plata, por hacer normal lo que es normal en la calle, en Cataluña, tiene más de cien; tiene usted dos cables en Elche, por ejemplo y va a tener a partir de no sé qué día de enero un canal por satélite. ¿Dónde está el futuro? Eso es presente, señor López Riaño; no juguemos con la utopía o con las cosas imposibles, es presente.

Para concluir, señor López Riaño, una pequeña nota sobre su propuesta transaccional. El día que este proyecto de ley pasó velozmente —no por mi culpa precisamente— el trámite de Comisión, dije textualmente y además a usted personalmente, que en nuestra opinión estábamos allí en el momento oportuno para debatir e intentar algún tipo de aproximación, que es para lo que aquí estamos. Me parece más útil hacerlo aquí de cara a todo el mundo que nos quiera oír, que en reuniones bilaterales la semana que viene. De cualquier manera, concluí, ustedes eligen el procedimiento. He citado textualmente el «Diario de Sesiones» de la Comisión.

Bueno, eligieron un procedimiento en el que no ha habido reunión bilateral para discutir nada, sino para entregarnos ayer unos folios con una advertencia: esto vamos a plantear y como hay cosas que habéis defendido vosotros se supone que os interesa. De cualquier forma, lo incluiremos en el Senado por nuestra parte.

Yo, señor López Riaño, señores de la mayoría, no voy a darles a ustedes clases de política (**Varios señores DIPUTADOS: No, no.**) porque ustedes hacen política muy bien, lo que me van a conceder, señores tan locuaces, es por lo menos la pequeña prudencia de no hacerles a ustedes su política y evidentemente no ofrecer la imagen de que han consensuado un solo punto con nosotros. No lo han hecho, señores de la mayoría; es más, en una de las

dos enmiendas en las que ustedes nos citan como «consensuadores» no tenemos absolutamente nada que ver con ella, no sé por qué nos han incluido. Si en esta de la publicidad, pero como estoy convencido, como ustedes avisaron, que la introducirán en el Senado, quédense ustedes con la operación de imagen que a lo mejor es bueno no estar solos.

Muchas gracias, señor López Riaño, señores, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Ysart.

El señor Espasa tiene la palabra.

El señor **ESPASA OLIVER**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, señor López Riaño, con su cálido verbo nos ha llevado casi al éxtasis del progresismo (**Ru-mores.**), pero de lo que se dice a lo que se hace en los hechos, a veces hay un buen trecho.

Usted ha dicho, y esto es cierto nadie lo niega: este Gobierno trae la televisión privada. Usted ha dicho, este Gobierno trae la televisión privada desde la concepción del espacio televisivo como espacio público, y nos ha reconocido a algunos grupos de esta Cámara —al menos al mío, al que yo represento—, que en esto coincidimos con usted.

A partir de aquí, señor López Riaño, se acaban las coincidencias y su pretendido, excelso y progresista discurso no concuerda con los hechos, porque ustedes traen la televisión privada, sí, pero en detrimento de la televisión pública existente y de la que pueda existir en el futuro.

Esta es una polémica que ya hemos tenido en otros capítulos, y que yo no quisiera reabrir aquí, pero sí quiero puntualizar para acotar sus discursos que ustedes traen la televisión privada, nosotros no estamos en contra de ello, lo he dicho una y mil veces; pero de lo que sí estamos en contra es de que sea en detrimento de otras televisiones públicas, de ampliar la oferta de televisión pública. Esto no resulta muy progresista por parte de un partido socialista. Reconocer el pluralismo, sí, pero si este reconocimiento va en detrimento del espacio público televisivo, no resulta ya tan progresista.

Como han dicho otros oradores, señor López Riaño, cuando dentro de muy pocos días tendremos una televisión privada que emitirá al margen de la legalidad vigente en nuestro país, o al menos de esta Ley, si tenemos más de noventa emisiones de televisión local de vocación pública en Cataluña —aquí tengo el vídeo donde se pueden contemplar—, muchas de ellas dependientes de equipos de gobierno municipales, otras de entidades culturales sin ánimo de lucro, que se definen como públicas y que según esta Ley van a desaparecer a instancia de parte, a instancia de los beneficiarios de la Comisión, estas televisiones, este pluralismo informativo existente ya, real y del área pública, va a desaparecer gracias a su generosa y progresista aportación. Me parece una pobre aportación al pluralismo, al pluralismo que sólo se basa en sociedades anónimas comerciales, únicamente en unas cuantas, y parece ser, como hemos dicho varios oradores, en función de trajes previamente tallados y previamente tomadas las medidas.

Para terminar y no alargarme (no por haber utilizado la tribuna quiero extenderme más que lo han hecho otros oradores) si quisiera entrar en otro tema que me ha preocupado muchísimo y que me ha causado una pobre impresión por su parte, señor López Riaño. No he entendido quizá y quisiera haberme equivocado, pero cuando usted ha abogado por una cultura universal, yo no sé a qué se estaba refiriendo cuando decía que habíamos de superar ciertos localismos y hablaba de una cultura universal. No sé si en estos momentos usted estaba pensando en función del vehículo o de la lengua de esa cultura y que, en función de esto, era más universal una lengua que otra. Supongo que no iba usted por ahí, porque en este caso, si hubiéramos de cuantificar la universalidad de las lenguas por el número de los que las hablan, al menos dos o tres están por delante de la que ahora usted y yo estamos utilizando, y sería un pobre provincianismo utilizar este argumento.

Después usted ha querido personalizar —y le quiero recordar que he sido yo el primero en sacar esta cuestión— sólo en los grupos nacionalistas al tratar el tema de la invasión competencial, cultural y lingüística de determinadas comunidades autónomas por parte de esta Ley.

Le quiero recordar, señor López Riaño, que he sido yo el primero en anunciar esta posición y que esta posición no es exclusiva de los nacionalistas; esta posición va mucho más allá del nacionalismo que defiende un grupo y un partido como al que yo pertenezco, que me ha llevado a anunciar este recurso de inconstitucionalidad que vamos a promover desde el Parlamento de Cataluña y para el que probablemente auguro una amplísima mayoría, caso de que no sea unanimidad —y si no tiempo al tiempo— y cuando hablo de unanimidad, me refiero a un grupo parlamentario afín al suyo, que también forma parte de este Parlamento, y que muchas veces ha visto cómo decisiones que tomaba allí, después aquí no eran respetadas en el mismo sentido político. Ya veremos qué sucede.

Usted ha reconocido que yo apuntaba un cierto modelo, aunque en seguida ha dicho que le parecía un poco anticuado, que es el que había tenido la izquierda pero que ya no es el que conviene ahora, y me ha dicho que quizá estaba anclado en un cierto federalismo local. Señor López Riaño, yo de lecturas federalizantes y de federalismo nada de nada. Yo creo que hay que reforzar y profundizar en la Constitución y en los Estatutos que tenemos; nos quedan muchos años por delante con esta Constitución y con estos Estatutos. Por tanto, de seudofederalismos y de falsos federalismos, el que le habla, en absoluto está por esa labor, pero eso no me impide defender con toda vehemencia y con toda contundencia el espacio cultural autónomo que representan determinadas comunidades autónomas que responden a realidades históricas preexistentes a la Constitución española y al Estado democrático que entre todos nos hemos dotado. Este proyecto de ley, por persona interpuesta, a través de las concesionarias privadas y de la delimitación gubernamental de ciertos espacios territoriales —lo he dicho y lo vuelvo a repetir— puede reabrir, en nombre de falsos universalismos culturales, guerras culturales y lingüísticas en nuestro es-

tado que no deberían en ningún caso reabrirse. Se es tan universal hablando una lengua que utilizan 300 millones como hablando una lengua que utilizan cinco, seis o siete millones de personas. Creo que esta cuestión, que no ha sido nunca de cantidad, sino de calidad, es la que hace que uno, siendo muy de su tierra, de su país y de su patria sea, por eso mismo, auténticamente universal y auténticamente internacionalista.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Espasa. Tiene la palabra el señor Camuñas.

El señor **CAMUÑAS SOLIS**: Muchas gracias, señor Presidente.

En primer lugar, quiero tranquilizar al señor López Riaño y al señor Ysart cuando planteaban quién estaba más sólo. No se preocupen, hay alguien que está más sólo que ustedes en esta Cámara y, por lo menos, espero que ese título sí me lo reconozcan. **(Risas.)**

He escuchado la brillante pieza oratoria del señor López Riaño y, como brillante, desde luego poco concreta, porque no hay nada menos brillante que la concreción. Por eso le voy a obligar al señor López Riaño a que quizá sea un poco menos brillante y algo más concreto precisándole dos cuestiones sobre las que si en verdad me convence, yo retiraría las enmiendas.

Quiero decirle al señor López Riaño si puede justificar o razonar por qué pueden desaparecer periódicos, radios, semanarios, hundirse, como yo lo expresaba anteriormente, y no televisiones privadas que sean objeto de esta concesión. En segundo lugar, si usted o el señor Bofill pueden explicarme por qué se pide una relación de proyectos de programación de diez años para las televisiones privadas objeto de la concesión cuando la televisión pública española solamente tiene relación de programas a tres meses. Eso es lo que digo que me parece un abuso y, si ustedes no modifican esa enmienda, habrá que pedir que la televisión pública nos presente una relación de programas de diez años para que actúen en consecuencia con las futuras televisiones privadas.

El señor López Riaño ha construido una brillante pieza oratoria socialista —a mí es uno de los Diputados que más me gusta escuchar en esta Cámara—; yo le felicito por su pieza oratoria, porque en definitiva lo que ha venido usted a reconocer es que tienen miedo de cómo puede actuar el mercado. Entonces, como tienen miedo a la forma de actuar del mercado, quieren construir una televisión tutelada, que me parece bien y congruente con su posición, pero ésa no es la televisión en libertad que queremos defender el resto de los grupos parlamentarios que conforman esta Cámara. Parece mentira, señor López Riaño y permítame usted esta broma, que habiendo estado tanto tiempo en la oposición el Partido Socialista tenga duda de quién es más progresista y más conservador. Usted lo sabe muy bien. Siempre es más progresista la oposición **(Risas.)**, no hay nadie que defienda más el conservadurismo que el establecimiento, ustedes son el establecimiento hoy en día y ustedes hacen la ley del establecimiento, una ley naturalmente conservadora, aunque no-

sotros seamos de otro signo. Por tanto, son ustedes los que hoy son menos progresistas que el resto de los Grupos Parlamentarios, porque usted sabe muy bien que para obtener esa síntesis es necesaria la antítesis.

Para terminar, señor López Riaño, tengo que decirle que creo sinceramente, como el resto de los grupos parlamentarios, que no es el momento de transar, porque transar en este momento significaría o daría la sensación de que hemos llegado a algún tipo de consenso. El consenso podríamos alcanzarlo como producto de que llegáramos a un acuerdo sobre los temas sustanciales de esta ley y no sobre los temas accesorios sobre los que ustedes proponen la transacción.

Nada más y muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: El señor López Riaño tiene la palabra.

El señor **LOPEZ RIAÑO**: Si me permite el señor Presidente, para no confundir precisamente a los grupos y no ser objeto posteriormente de este tipo de rectificaciones, voy a seguir el orden de mi intervención dirigiéndome a los representantes de los grupos que han hecho uso de la palabra según los veo situados en la Cámara.

Señor Ramallo, señor Calero, yo, que no voy a ser brillante, ni creo serlo, creo que habría que atender más a mis ideas que a las formas, pero eso será un defecto personal. Sin ser ilustrado en materia administrativa pero habiendo compartido el mismo curso de Derecho administrativo que el señor Ramallo, distingo perfectamente el siguiente punto que paso a explicarle simplificada mente. El acto político en virtud del cual el Gobierno de la nación en un Consejo de Ministros decide que presenta aquí este proyecto de ley es un acto político sometido al Derecho constitucional, porque lo que se pregunta ahí, señor Ramallo, es si ese Gobierno puede tomar esa decisión, y es doctrina sabida y consabida. Sin embargo, cuando el Gobierno tiene que atender —y tiene el deber de hacerlo— y fijar los límites de uso del dominio público, que es de toda la comunidad, cuya titularidad corresponde al Estado, el Gobierno tiene que hacer actos que, después, tienen consecuencias administrativas. Nos llevaría toda la tarde distinguir algo tan fácil como que el Gobierno de una nación, de cualquier nación democrática, eso sí, tiene una vertiente que está regulada o tiene legitimidad por el Derecho constitucional, y tiene otra vertiente que posee virtualidad en el derecho administrativo.

¿Por qué, señor Ramallo, no hemos podido coincidir? Porque todo lo que es derecha o centro —ya no lo sé, cuando llegue su momento lo calificaremos—, todos los representantes han dicho que están de acuerdo en la concesión; han dicho algo tan sencillo y tan poco brillante como que están de acuerdo con nosotros en que la fórmula de resolver este asunto es por vía de la concesión administrativa, y usted lleva dos meses intentando convencer, no sé si a la derecha o al centro, ya llegaremos ahí, de que no es una concesión administrativa, señor Ramallo, que es una autorización o una licencia, y asiente usted con la cabeza. Mire, creo que las autorizaciones son de peor valor,

porque son revocables. A una compañía que tenga que enfrentarse a este reto yo prefiero dar la solidez de una concesión administrativa y, al mismo tiempo, fijarle unos plazos y unos contenidos y, eso sí, la posibilidad de reversión si su conducta es antisocial, por no entrar en más cuestiones, y dejar aparte el tema de la licencia: licencia de armas, licencia de conducción, que es algo que la Administración puede revocar con más facilidad, señor Ramallo. ¿Por qué no se pone de acuerdo con el resto de los grupos? Aproximándonos en esa cuestión, señor Ramallo, habríamos coincidido en algo que usted verá después en el desarrollo de esta ley. Podíamos haber coincidido excepto en eso que ustedes se obstinan en mantener, en piezas claves de este proyecto. No ha sido posible.

Señor Azcárraga, ciertamente me dice usted ¿por qué los periódicos pueden desaparecer? ¿Por qué se establecen tres canales? ¿Por qué se somete a este gubernamentalismo? Yo no sé por qué el Tribunal Constitucional en uno de sus considerandos, en las dos sentencias dirigidas a la comunidad catalana y a la comunidad vasca estableció el criterio de que los tratados internacionales en esta materia tienen importancia, no solamente la de televisión, observen ustedes este matiz, sino también en la radio. No sucede con los periódicos. Este Estado no tiene que firmar ningún tratado internacional, no tiene que intervenir en conexiones internacionales en Europa para que un periódico se manifieste en España. ¿Por qué esta materia tiene una trascendencia superior en ese sentido? Es un servicio público esencial y, lo digo de nuevo ¿repetimos otra vez el discurso? Lo tiene porque todas las comunidades civilizadas, sean de derechas o de izquierdas, coinciden en este punto: que el hombre en su conjunto tiene que enfrentarse a ese reto con racionalidad. Tiene que enfrentarse con racionalidad porque estamos jugando no sólo con la incidencia social, sino vaya usted a saber con qué, de cara al futuro, si esa libertad se entiende en los términos con que lo ha hecho algún portavoz de la derecha.

Señor Ysart, de verdad lamento que le haya podido molestar. Le voy a decir una cosa: si ustedes, a la contra del señor Ramallo, hubiesen coincidido con nosotros en no hacer aquí un discurso en el que —eso sí que no es un chiste— se diga que este portavoz defiende un proyecto intervencionista, que desconoce el artículo 20 de la Constitución, que no atiende a la libertad de expresión de los ciudadanos, que pretende conculcar una cultura a través de su poder, si no hubiese tenido ese discurso, también habríamos coincidido, porque en lo sustancial, en lo de la concesión usted está de acuerdo con nosotros.

Respecto a que ha habido negociación o no la ha habido, recuerdo —y no es un chiste, señor Ysart— que en una reunión de radio común alguien y no fui yo, dijo: estas cosas se discuten en los bares. Usted recordará que mal me sentó a mí, como a cualquier Diputado de esta Cámara, que se dijese, por quien fuese, que esto se estaba discutiendo en los bares. Creo que aquí, dentro del Parlamento, se ha hablado. Se ha hablado en la Comisión Constitucional y en los despachos parlamentarios, que no son la calle y que representan, legítimamente, la continuidad

de nuestra individual y colectiva representación. Ustedes estuvieron de acuerdo en una cosa, que yo sepa: en aceptar estas enmiendas transaccionales, ¿sabe usted por qué no lo ha hecho, señor Ysart? Y me preocupa, a mí sí que me preocupa, porque eso es peor que el rodillo. Usted ha dicho que ustedes nunca aceptarían, por la imagen, un juego con nosotros; lo ha dicho usted, señor Ysart. (**Varios señores DIPUTADOS: ¡Muy bien! Aplausos.**) Eso, desde ahí, es peor y causa peor efecto, ya verá como sí, que ese famoso rodillo de la oposición, que es la responsabilidad de la mayoría y no otra cosa, en defensa de su proyecto.

Señor Lerma, le agradezco mucho el tono de su intervención. Me parece positivo —con negociación o no, porque eso ya no depende de mis palabras— en todo caso, el trabajo común por una sociedad progresista y libre; no me cabe la menor duda, aunque no sé qué método habremos de seguir, para que esa colaboración pueda ser útil, pero le anuncio, lo mismo que al señor Olabarría dos cuestiones nada brillantes. He leído las sentencias del Tribunal y vamos a ver si están de acuerdo conmigo: en la que se refiere a la Comunidad catalana, el Tribunal Constitucional dice en su fallo que la Comunidad catalana podrá hacer concesiones, pero lo somete, como recordará, al considerando último de la sentencia, donde se habla de esa difícil lectura, que dice el señor Olabarría; para mí también lo es y le confieso que no hay nada de brillantez. Es difícil la lectura de la estructura de nuestro Estado, es muy difícil y yo propendo ideológicamente a superar esas pequeñas causas de enfrentamiento por una coordinación o cooperación, llámenlo como quieran, que resuelva asuntos con eficacia y con sentido común, y, desde luego, lo que dice esa sentencia del Tribunal Constitucional que se refiere a la Comunidad catalana, cuando le llega el turno a la Comunidad vasca, señor Olabarría, sabe usted muy bien que ahí el Tribunal Constitucional distingue y dice que la titularidad corresponde al Estado y, sin embargo, otras cuestiones de tipo concesión o tramitación de la concesión dependen de la Comunidad.

Pero es que hay más sentencias y yo no se las voy a aflojar. Permítame que en eso siga siendo de mi tierra. Ustedes han dicho que van a ejercitar sus derechos por esa vía. Personalmente yo, y creo que mi grupo, preferiría otra, pero hay más en esa materia, y hay formas de resolverlo. A lo que mi grupo está abierto es a la reflexión obvia entre personas civilizadas para encontrar un acuerdo ¿sobre qué? Sobre la universalidad de la cultura ¡por favor! Yo deseo que, por el juego de la libertad del conjunto de los ciudadanos de mi nación, un día tenga la apetencia sincera de escuchar una película en euskera o en catalán. Si hubiese tenido oportunidad en mi vida, desde luego lo hubiese hecho o lo hubiese puesto en marcha. No hay ninguna reducción por parte del Grupo Socialista respecto de ese criterio de universalidad; pero lo que creo es que la auténtica universalización de la cultura es no ponerle ningún tipo de frontera, ningún tipo de enmarque, sea de la naturaleza que sea. En ese sentido, que se expanda la cultura de ustedes, respecto de la cultura de otras Autonomías en mi país, de verdad, sería mi deseo y

creo que el del Grupo Socialista, por su cultura genuina y básica en esta materia. Y, desde luego, creo que este proyecto no permitiría nunca que una sociedad concesionaria agrediera la cultura de ninguna Comunidad. Y para eso —y habrá coincidencias discutibles en los siguientes títulos— sería necesario tener claro que no es el consejo u organismos intermediarios lo más adecuado.

¿Por qué no dejamos que lo que se haga mal o bien pueda ser exigido por esta Cámara, a través de una gestión directa, en el marco constitucional y legal del Gobierno, que trae el proyecto y sus consecuencias políticas, cuyo control va a ser siempre de todos nosotros, y también, por supuesto, de ustedes? A lo mejor no habría que plantearse las cosas con esa frontalidad.

Por último, señor Espasa (**Volviéndose hacia el señor Espasa.**), de sus manifestaciones he de decir —a algunas cosas ya le he contestado— que siempre estamos con lo brillante y lo que me parece que no es tan brillante es que en un momento determinado hagamos un debate sobre lo que son los valores de la izquierda o los valores de la derecha. Desde luego, no me refería a lo que ha dicho usted: a la imposibilidad de tratar con respecto a usted el tema catalán, lo que, por lo visto, es compartido por otros señores de otras minorías. No; me refería a algo más profundo. Lo que usted quiere decir en su modelo es que de alguna forma se llegaría más lejos formalizando la participación del pluralismo en España por la vía que usted propone. Y yo lo que le he dicho respetuosamente es que creo que el proyecto, que es un proyecto inteligente, no va a modificar la realidad que sea verdaderamente positiva, no la va a modificar. De hecho, está funcionando; no conozco muy bien el tema en Cataluña, pero está funcionando. Me dicen mis compañeros de Cataluña que está funcionando con normalidad en una situación quizá de un relativo precario en alguno de sus aspectos. Pero lo que le he querido decir es que su modelo no me conducía al final a una solución, porque, ¿quién controlaba o controla todo ese movimiento? Si es, como usted dice, ciertamente espontaneísta y desde la base, de alguna manera...

El señor **PRESIDENTE**: Perdón, señor López Riaño, está la Cámara pendiente de su intervención. No le vuelva la espalda. (**Rumores.**)

El señor **LOPEZ RIAÑO**: En todo caso, se la tendría que volver al señor Espasa. (**Rumores.**) Y, como decíamos en la Ley Orgánica del Poder Judicial, no somos bifrontes como los secretarios judiciales. (**Rumores. Risas.**)

Perdóneme, señor Espasa. No es cuestión de brillantez. Creo que le entiendo muy bien y quizá quepa reflexionar sobre esas grandes cuestiones de la izquierda en otro momento.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor López Riaño. Vamos a proceder a las votaciones.

A las enmiendas vigentes a este Capítulo segundo se han presentado enmiendas transaccionales a las números 386, de la Agrupación de Izquierda Unida-Esquerra Catalán;

254, de la Agrupación del PDP; 387, de la Agrupación de Izquierda Unida-Esquerra Catalana; 221, del Grupo de Coalición Popular; y 324, del Grupo Parlamentario del CDS.

¿Existe inconveniente por parte de algún grupo parlamentario para la admisión a trámite de estas enmiendas? (**El señor Calero Rodríguez pide la palabra.**)

El señor Calero tiene la palabra.

El señor **CALERO RODRIGUEZ**: Señor Presidente, a lo largo de los discursos de réplica, los distintos portavoces de los diferentes grupos parlamentarios han anunciado que nos vamos a oponer a la tramitación de las enmiendas transaccionales en cuanto que no son producto de una verdadera negociación, sino han sido calificados por casi todos como auténticos contratos de adhesión. Por tanto, este grupo parlamentario se opone a la tramitación de las enmiendas transaccionales.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Calero.

Vamos, entonces, a proceder a la votación de las enmiendas.

En primer lugar, votamos las enmiendas del señor Azcárraga.

Comienza la votación. (**Pausa.**)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 240; a favor, 77; en contra, 157; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas del señor Azcárraga.

Votamos a continuación las enmiendas de la Agrupación del PDP.

Comienza la votación. (**Pausa.**)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 243; a favor, 73; en contra, 159; abstenciones, 11.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas de la Agrupación del PDP.

Votamos a continuación las enmiendas del Grupo de la Minoría Catalana.

Comienza la votación. (**Pausa.**)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 245; a favor, 86; en contra, 157; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo de la Minoría Catalana.

Votamos a continuación las enmiendas del Grupo Vasco (PNV).

Comienza la votación. (**Pausa.**)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 244; a favor, 83; en contra, 157; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Votamos a continuación las enmiendas del señor Larrínaga.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 244; a favor, 85; en contra, 156; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas del señor Larrínaga.

Votamos a continuación las enmiendas del Grupo de Coalición Popular.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 244; a favor, 71; en contra, 161; abstenciones, doce.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo de Coalición Popular.

Votamos las enmiendas del Grupo del CDS.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 244; a favor, 37; en contra, 160; abstenciones, 47.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo del CDS.

A continuación, sometemos a votación las enmiendas de la Agrupación de Izquierda Unida-Esquerria Catalana. Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 244; a favor, 27; en contra, 158; abstenciones, 59.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas de la Agrupación de Izquierda Unida-Esquerria Catalana.

Votamos seguidamente las enmiendas del señor Camuñas.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 244; a favor, 71; en contra, 157; abstenciones, 16.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas del señor Camuñas.

Finalmente votamos las enmiendas del señor Mardones.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 231; a favor, 71; en contra, 157; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas del señor Mardones.

Se somete seguidamente a votación el Capítulo segundo, que comprende los artículos 7.º al 15 del dictamen, ambos inclusive.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 197; a favor, 160; en contra, 34; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el Capítulo segundo del dictamen de la Comisión.

El Pleno se reunirá nuevamente el miércoles día 16, a las nueve de la mañana.

Se levanta la sesión.

Eran las nueve y cuarenta y cinco minutos de la noche.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961